

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

ORDENANZA N° 5.202 (22/12/2015)

Art. 1°: Fijase en la suma de Pesos UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.496.301.459.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2016, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	348.252.290	312.047.290	36.205.000
Servicios Sociales	670.650.818	539.136.418	131.514.400
Servicios Económicos	462.371.558	269.135.958	193.235.600
Deuda Pública (Intereses y gastos)	15.026.793	15.026.793	
	=====	=====	=====
<u>TOTAL</u>	1.496.301.459	1.135.346.459	360.955.000

Art. 2°: Estimase en la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 1.532.328.727).- el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.

Art. 3°: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en Planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art. 4°: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que Se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5°: Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1° y 2° de la presente se estima el resultado financiero superavitario en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 36.027.268), el que se aplica al financiamiento de la amortización de la Deuda.

Art. 6°: Establécese como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central: la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo, la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.

Art. 7°: Fijase en CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (4.950), el total de cargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.

<u>RECURSOS HUMANOS</u>			
<u>Administración Central</u>		4.517	<u>4.517</u>
Planta Permanente	3.444		
Personal Temporarios	1073		
<u>Organismos Descentralizados</u>		317	<u>317</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	145		
Personal Temporarios	172		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		116	<u>116</u>
Planta Permanente	94		
Personal Temporarios	22		
<u>TOTAL</u>			<u>4.950</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos Autofinanciados, Defensor del Pueblo y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.

Art. 8°: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2016, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27 .

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	53.700.000.-
- Caja Municipal de Préstamos	<u>23.093.770.-</u>
TOTAL	<u>76.793.770.-</u>

Art. 9°: El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1°, salvo en las siguientes excepciones:

- a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante;
- b) Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.

Art. 11°: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.

Art. 12°: MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.658/06 **PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.)**, fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Ocho (\$ 8,00), a partir del 01 de Enero del 2.016.

ORDENANZA N° 5.497 (20/12/2.016)

ART. 1°: Fijase en la suma de Pesos DOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 2.064.622.780) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2017, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	481.414.378	432.428.378	48.986.000
Servicios Sociales	906.994.842	715.822.042	191.172.800
Servicios Económicos	650.872.324	374.445.124	276.427.200
Deuda Pública (Intereses y gastos)	25.341.236	25.341.236	
	=====	=====	=====
<u>TOTAL</u>	2.064.622.780	1.548.036.780	516.586.000

ART. 2°: Estimase en la suma de Pesos DOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 2.120.657.340).- el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior

ART. 3°: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados

ART. 4°: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza

ART. 5°: Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1° y 2° de la presente se estima el resultado financiero superavitario en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 56.034.560), el que se aplica al financiamiento de la amortización de la Deuda.-

ART. 6°.- Establécese como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central: la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo, la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación

ART. 7°.- Fíjase en CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (5.295), el total de cargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.-

RECURSOS HUMANOS			
<u>Administración Central</u>		4.859	<u>4.859</u>
Planta Permanente	3.238		
Personal Temporarios	1.621		
<u>Organismos Descentralizados</u>		325	<u>325</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	145		
Personal Temporarios	180		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		111	<u>111</u>
Planta Permanente	89		
Personal Temporarios	22		
			<u>5.295</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos Autofinanciados , Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.-

ART. 8°.- Fíjase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2017, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27 .-

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>		<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal		69.810.000.-
- Caja Municipal de Préstamos		29.442.002.-
TOTAL		99.252.002.-

ART. 9°.- El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1°, salvo en las siguientes excepciones:

- a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante
- b) Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo

ART. 10°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto

ART. 11°: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto

ART. 12°: Modifícase el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 2658/96 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Diez (\$ 10,00), a partir del 01 de Enero del 2.017

Art. 13°: Modifícase el art. 38° de la Ordenanza N° 2245/94, Salarial vigente, quedando establecido el porcentaje de liquidación en el 60% (sesenta por ciento) a partir de la sanción de la presente

AUTORIZANDO A CREAR CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL

ORDENANZA N° 4.486 (30/11/2.010)

Art. 1°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Economía (Dirección General de Presupuesto) proceda a crear, a partir del 01 de Noviembre de 2.010, los cargos de Planta Temporal que resulten necesarios en los cuadros de Recursos Humanos del Presupuesto General vigente, a los efectos de posibilitar la incorporación de empleados contratados bajo la modalidad “Locación de Servicios”.

Art. 2°: INCREMÉNTANSE los cuadros de Recursos Humanos del Honorable Concejo Deliberante, en la cantidad de cargos que fueran necesarios a los efectos de incorporar contratados a Planta Permanente, en forma similar a lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo.

LIMITANDO AFECTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

ORDENANZA N° 2.913 (04/11/1.997)

Art. 1°: Disponer que las afectaciones de recursos propios dispuestas por Ordenanzas, se limiten a las cobranzas en efectivo, excluyendo las realizadas en modalidad de “Pago en Especies” y “Certificados de Cancelación de Deuda Impositiva”, extendidos contra acreencias de Tesorería General Municipal.

Art. 2°: Convalidase lo actuado en virtud a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 442 “E”/96.

DECRETO ACUERDO N° 442-“E”-16/12/96

Art. 1°: Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante dispónese que las afectaciones de recursos propios dispuestas por Ordenanza se limiten a las cobranzas realizadas en efectivo excluyendo las realizadas en modalidad de “Pago en Especies” y “Certificados de Cancelación de Deuda Impositiva”, extendidos contra acreencias de Tesorería General Municipal.

Art. 2°: Pase al Tribunal de Cuentas, Dirección de Rentas, Contaduría y Tesorería General para su conocimiento, anotaciones del caso y demás efectos.

DEFENSA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 2.968 (09/12/1.997)

Art. 1°: En el caso de una disminución de los recursos coparticipables -ya sea por modificaciones constitucionales o legales provinciales o por incumplimientos de ingresos fiscales previstos por la Nación y/o Provincia en sus respectivos presupuestos- el Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de las facultades y obligaciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal, dispondrán la correspondiente adecuación del Código Tributario con la previsión del incremento de las tasas municipales hasta compensar -vía recursos propios- la magnitud de la caída de los recursos referidos.

Esto sin perjuicio de la eventual y simultánea adopción de medidas de racionalización y contención del gasto público municipal. Asimismo, ello se efectuaría independientemente de las medidas judiciales que -en defensa del patrimonio municipal- realice el Departamento Ejecutivo. En el caso de que las mismas resultaren favorables y los recursos coparticipables retornen a los montos previos a las modificaciones, las tasas municipales se reducirían automáticamente a sus valores originales.

CERTIFICADOS DE CANCELACIÓN DE DEUDAS

ORDENANZA N° 2.919 (18/11/1997)

Art. 1°: Deróganse las Ordenanzas Nros. 1.892/90, 2.192/93 y 2.400/95.

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, mediante la Secretaría de Economía, a emitir "Certificados de Cancelación de Deudas Municipales" (C.C.D.M.) transferibles y endosables a favor de Contratistas, Proveedores y cualquier otro acreedor legítimo de la Municipalidad, destinados a abonar impuestos, tasas, tributos y toda otra percepción a cargo del Municipio, así como todo tipo de operación económica-financiera en que la Comuna sea partícipe.

Art. 3°: Los Certificados de Cancelación de Deudas Municipales se emitirán en pesos convertibles, no serán actualizables y su tenencia no devengará tasa de interés alguna. Por lo tanto, las deudas que se cancelen con estos certificados se liquidarán a los valores vigentes a la fecha de emisión de estos instrumentos de pago.

Art. 4°: En los casos que el monto de los Certificados de Cancelación de Deudas Municipales supere al valor del concepto que le corresponde abonar al tenedor de los Certificados en la Municipalidad, esta recepcará el Certificado de Cancelación de Deudas Municipales y emitirá uno nuevo por el valor de la estricta diferencia.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, producirá el correspondiente Decreto reglamentario para su aplicación.

DECRETO ACUERDO N° 295-“E”-21/04/98

Art. 1°: Créase el “CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES – C.C.D.M.” el que se destinará exclusivamente a abonar impuestos, tasas, tributos y toda otra percepción a cargo del Municipio; así como todo tipo de operación económica-financiera en que la Comuna sea partícipe.

Art. 2°: (c/t Decreto-Acuerdo N° 57-“E”-19/02/02) El Certificado que se crea por el artículo que antecede será entregado a Contratistas y Proveedores y cualquier otro acreedor legítimo a solicitud de los mismos, a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente ingreso de la Orden de Pago en la Tesorería General de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero.

Déjase debidamente aclarado que los Certificados de Cancelación de Deudas Municipales no pueden ser emitidos a favor de funcionarios o empleados municipales por cualquier concepto por el que tuvieran órdenes de pago a su favor.

Art. 3°: Contaduría General de la Municipalidad de la Capital tendrá a su cargo la registración contable del movimiento de los Certificados que se crean, los que deberán ser suscriptos conjuntamente con el Tesorero General de la Municipalidad, organismo éste último que será custodio de los citados documentos, debiendo implementar las pautas de seguridad en informática que resultaren pertinentes.

Art. 4°: Los Certificados de Cancelación de Deudas Municipales se emitirán en pesos convertibles, no serán actualizables y su tenencia no devengará tasa de interés alguna. Por lo tanto, las deudas que se cancelen con estos certificados se liquidarán a los valores vigentes a la fecha de emisión de estos instrumentos de pago.

Art. 5°: En los casos que el monto de los certificados de Cancelación de Deudas Municipales superare al valor del concepto que le correspondiere abonar al tenedor de los certificados en la Municipalidad, ésta receptará el Certificado de Cancelación de Deudas Municipales y emitirá uno nuevo por el valor de la estricta diferencia.

Art. 6°: El proveedor o contratista deberá solicitar ante las autoridades de Contaduría General de la Municipalidad de la Capital, una vez que haya ingresado la correspondiente Orden de Pago a la Tesorería General respectiva, la entrega de los Certificados de Cancelación de Deudas Municipales.

La solicitud de emisión se efectuará en formulario al efecto, que contendrá los siguientes datos:

- Razón Social o Apellido y Nombre del solicitante;
- Domicilio;
- Identificación de la factura o certificado sobre el que se requiere se emita el “C.C.D.M.”, estos datos deberán ser certificados por el organismo acreedor;
- Importe total que solicita.

El poseedor de los Certificados concurrirá a la Dirección General de Rentas Municipal u otras dependencias, para el pago de cualquiera de los tributos o tasas cuya recaudación esté a cargo de la misma.

El Banco Municipal, Dirección General de Rentas Municipal o la oficina a cargo de la recaudación, en el momento de la recepción del Certificado, deberá inutilizarlo, dejando constancia del número de Certificado en el comprobante del tributo que se abona. Los Certificados que se perciban, deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Municipalidad de la Capital, juntamente con la información impositiva habitual. Contaduría General procederá a la cancelación definitiva del Certificado registrándolo contablemente y archivándolo posteriormente.

En este caso, así como ante denuncias de extravío de certificados, no podrán emitirse nuevos certificados con igual numeración.

Art. 7°: Pase a Contaduría General, Tesorería General, Tribunal de Cuentas, Banco Municipal de Préstamos y Ahorro y Dirección General de Rentas Municipal para su conocimiento, anotaciones del caso y demás efectos.

CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS

ORDENANZA N° 2.875 (02/07/1.997)

Art. 1°: Acéptase la propuesta de adquisición de los derechos efectuados por el Banco Comafi (Cayman) Ltda. al sesenta y uno por ciento (61 %) del valor neto de Pesos (\$) resultante de descontar del monto nominal de Pesos Un Millón Trecientos Ochenta y Seis Mil Noventa y Uno con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 1.386.091,48) la componente de amortización del capital.

Pesos Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con Seis Centavos (\$ 12.474,06) de cada una de las Cuatro (4) cuotas mensuales ingresadas al Municipio a la fecha de la presente Ordenanza, totalizando Pesos Un Millón Trecientos Treinta y Seis Mil Ciento Noventa y Cinco con Veinticuatro Centavos (\$ 1.336.195,24) y resultando la oferta en Pesos Ochocientos Quince Mil Setenta y Nueve con Diez Centavos (\$ 815.079,10).

Art. 2°: Ratificar -en su totalidad- el contrato de cesión de derechos crediticios suscripto entre el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero y el Banco Comafi (Cayman) Ltda. de fecha 29/08/97.

ORDENANZA N° 3.278 (19/10/1.999)

Art. 1°: Revócase la delegación al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero de la venta de los títulos que le corresponde por diferencia de la anterior Moratoria implementada por el Gobierno Nacional (Coparticipado en bonos) a la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, por el monto reconocido por el Ministerio de Economía de la Nación, dispuesta por la Ordenanza N° 3.112/98.

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la realización y cesión onerosa de los créditos reconocidos por el Estado Nacional.

Art. 3°: Previa a la realización de los títulos y a los efectos de seleccionar la entidad con la cual se efectuará la operación, la Secretaría de Economía solicitará cotización al menos a 10 (diez) entidades financieras, otorgándose un plazo de 10 (diez) días para la presentación de propuestas luego de recepcionadas las ofertas, solicitando el mejoramiento de ofertas en caso que estimare procedente, debiendo poner en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante el resultado de las mismas.

Art. 4°: Facúltase a la Secretaría de Economía a la suscripción de la documentación pertinente para delegar al cesionario la facultad de efectuar las notificaciones pertinentes a la Secretaría de Hacienda de la Nación y al Banco de la Nación Argentina.

CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS PÚBLICOS

ORDENANZA N° 2.831 (10/06/1.997)

Art. 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo, en los términos del Artículo 48° Inciso a) Apartado 5) de la Carta Orgánica Municipal a contraer un empréstito, con garantía de los títulos cedidos en concepto de coparticipación mediante escritura N° 879 por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, por un monto de hasta Pesos Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Noventa y Uno con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 1.386.091,48) y/o a ceder esos títulos -a su vez- a bancos que operen en el país con autorización del Banco Central de la República Argentina o mediante Bolsas de Comercio Nacionales o Regionales para captar los referidos fondos a un valor presente neto que contemple la tasa de descuento de mercado vigente a la fecha de operación.

ORDENANZA N° 3.318 (07/12/1.999)

Art. 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios sobre comercio exterior, radicación de nuevas industrias, solicitar empréstitos o créditos destinados a cubrir las necesidades del funcionamiento de la Administración Municipal; garantizando los mismos con la cesión de recursos que de cualquier tipo ingresen al municipio, incluida la Coparticipación Nacional por hasta un monto de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones) o U\$S 4.000.000 (Dólares Estadounidense Cuatro Millones) o su equivalente en otras monedas, dentro de los límites o plazos establecidos por la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la refuncionalización de las áreas y/o dependencias y/o entes municipales, para adecuarlas a la Carta Orgánica Municipal y a efectuar los estudios para privatizar y/o concesionar los servicios y/o áreas que se estimen convenientes, con conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a proceder en un plazo de noventa días a realizar un relevamiento de todos los bienes muebles e inmuebles del municipio, como así también de los alquilados y otorgados en locación, autorizando la venta de aquellos que resulten improductivos, se encuentren en desuso, fuera de circulación o impliquen una mayor erogación económica su mantenimiento, dando conocimiento al Honorable Concejo Deliberante.-

ORDENANZA N° 3.423 (03/10/2.000)

Art. 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a contraer uno o más préstamos, mediante la emisión y colocación de títulos de deuda municipal en el mercado nacional y/o internacional, o cualquier otra forma de instrumentación, hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 17.000.000) o pesos indistintamente, para reestructurar operaciones financieras y/o cancelar pasivos anteriores a la sanción de la presente y/o financiar obras públicas.
-

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo podrá negociar los términos y condiciones de las operaciones, emitir si fuere el caso, los títulos de deuda indicados en el artículo anterior, instrumentando la operación en series, total o parcialmente, pudiendo recibir adelantos financieros a cuenta de la misma, en base a los pasivos existentes a la fecha, con previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante, de los montos parciales de los saldos que se soliciten con posterioridad. -

Art. 3°: Los servicios de amortización de los préstamos previstos en el Art. 1°, los servicios de intereses y otros egresos derivados de los mismos, así como los adelantos financieros que pudieran recibir, serán garantizados en las rentas municipales y/o los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que corresponda a la Municipalidad de Santiago del Estero. -

Art. 4°:Para el cumplimiento de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir con las entidades financieras contratantes la documentación necesaria para la instrumentación de los préstamos, la emisión de títulos de deuda, obtener los adelantos financieros y otorgar las garantías citadas en la norma precedente.-

ORDENANZA N° 3.458 (13/03/2.001)

Art. 1°: Dispónese que el empréstito tomado en base a la autorización concedida por la Ordenanza N° 3.423/00 tendrá como destino la reestructuración y/o cancelación de pasivos anteriores al efectivo ingreso del/los créditos como recursos municipales y financiamiento de obras públicas.-

Art. 2°: (c/t Ordenanza N° 3.485) Tomado el préstamo por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000) con la entidad bancaria “BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA”, se requerirá autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de que el Departamento Ejecutivo requiera contraer nuevos empréstitos por montos parciales subsiguientes y/o para la emisión o colocación de bonos o títulos de deuda Municipal hasta completar el monto autorizado por Ordenanza N° 3.423/00. -

Art. 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir la expresa prórroga de jurisdicción local establecida por Ordenanza N° 955 por la jurisdicción comercial federal o la que proponga la entidad bancaria otorgante del préstamo al sólo efecto de la operatoria autorizada por la Ordenanza N° 3.423. -

Art. 4°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

REFINANCIACIÓN DE DEUDAS POR CRÉDITOS

ORDENANZA N° 3.164 (11/12/1.998)

Art. 1º: Acéptase la refinanciación que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro -en liquidación- otorga al Municipio de Santiago del estero, del crédito que le fuera concedido oportunamente para la realización de obras de infraestructura y adquisición de equipamiento, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Autorízase a que el saldo pendiente de deuda que la Municipalidad de la ciudad Capital de Santiago del Estero mantiene con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro -en liquidación- y que asciende al 30/11/98 a la suma de dólares estadounidenses un millón cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve (U\$S 1.045.379), se amortice en ciento ochenta (180) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de dólares estadounidenses siete mil novecientos noventa y siete con ochenta centavos (U\$S 7.997,80), operándose el vencimiento de la primera cuota al 01/12/98;
- b) El importe de las cuotas mensuales será ingresado mediante pago directo por parte del Municipio en 1a Caja o en la entidad recaudadora que se le indique, lo que se la comunicará en forma fehaciente, con la debida antelación;
- c) Suscribase el pertinente convenio conforme al texto elaborado por el área de Asuntos Jurídicos de La Caja, con la debida participación de Fiscalía y Tribunal de Cuentas Municipal; y
- d) En garantía del pago de la refinanciación acordada, la prestataria compromete en forma irrevocable a favor de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro -en liquidación-, las sumas que le correspondieren en concepto de coparticipación de impuestos nacionales y/o provinciales. Al momento de efectuarse la afectación ante la Contaduría General de la Provincia de Santiago del Estero se informará al Municipio la medida adoptada, lo que también se comunicará al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 3.165 (11/12/1.998)

Art. 1º: Acéptase la refinanciación que el Banco Provincia de Córdoba otorga al Municipio de Santiago del Estero por la deuda originaria del Banco Social de Córdoba, institución ésta que se fusionara con la primera, y cuyos antecedentes se remiten al préstamo obtenido por el Municipio el 26 de septiembre de 1.991 y autorizado por Decreto Acuerdo N° 1.324-"E"-91 Ad- Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes términos:

- a) Deuda neta a refinanciar el 03/11/98 PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$738.224,06);
- b) Plazo de Amortización: Cuarenta y cuatro (44) meses, con vencimiento la primera de ellas el 03/12/98 y las restantes cada treinta (30) días;
- c) Amortización de Capital y Pago de Intereses: Amortizable y pagaderos en forma mensual, vencido y consecutivo;
- d) Intereses: La tasa de Interés a aplicar será variable y conforme lo establezca la Gerencia Departamental de Finanzas, correspondiendo a la fecha el dieciséis por ciento (16 %) anual calculadas con el sistema de amortización francés;
- e) Garantías: Las preexistentes: Cesión de todos los derechos y créditos emergentes en el cien por cien (100 %), que le corresponde percibir de la coparticipación impositiva de la Provincia de Santiago del Estero, debiéndose instrumentar nueva escritura pública con transcripción de la presente refinanciación notificando en este acto al Ministerio de Economía sobre la cesión de coparticipación;
El presente acuerdo no importa quita, novación ni modificación a las condiciones originariamente pactadas. El incumplimiento al régimen de amortización fijado precedentemente, facultará al Banco a declarar la deuda de plazo vencido exigiendo el saldo conforme a las condiciones originariamente pactadas. Se aplicará sobre el saldo de deuda vencida e impaga, en caso de incumplimiento y por el término de duración de los atrasos un recargo punitivo adicional del cincuenta por ciento (50 %) de la tasa vigente, sin perjuicio de los reajustes que al momento del incumplimiento hayan sido establecidos para dicho recargo punitivo. Queda establecido asimismo, que la mora se producirá de pleno derecho y sin interpelación previa y que el recargo punitivo correrá a partir de la exigibilidad y hasta tanto el Banco pueda disponer efectivamente del monto adeudado;
- g) Con la notificación de la presente, el deudor declara conocer el sistema de capitalización periódica de sus saldos, aceptando los cálculos efectuados para la determinación del monto de esta refinanciación y los devengamientos futuros a efectuarse mediante el mismo sistema;
- h) En caso de incumplimiento por parte de la deudora de los compromisos que por la presente asume, quedarán sin efecto los plazos y demás condiciones establecidas en esta refinanciación; así como la condonación de \$30.471,08 (Pesos treinta mil cuatrocientos setenta y uno con ocho centavos) en concepto de intereses punitivos, los que serán percibidos mediante la reimputación de los pagos efectuados, debiendo abonarse los saldos íntegramente;
- i) El titular se notificará fehacientemente de las condiciones impuestas en la presente resolución, prestando por ello expreso consentimiento si no la rechazare en el término de setenta y dos (72) horas de producida;
- j) Las partes se someten a las reformas que en el futuro pueda dictar el Banco Central de la República Argentina, siendo a cargo de la deudora los gastos y sellados que ello implique; y
- k) Queda autorizado el deudor a realizar pagos a cuenta, así como adelantar el pago de las cuotas, aclarándose que los mismos serán imputados al capital y no al número de cuotas a vencer, por lo que se deberá efectuar el recálculo de las mismas, las que serán informadas al deudor por fax, carta documento u otro medio fehaciente.

ORDENANZA N° 3.827 (16/03/2.005)

Art. 1º: Acéptase la refinanciación que el Banco de la Nación Argentina otorga al Municipio de Santiago del Estero, del crédito que le fuera oportunamente concedido y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación que sea necesaria para la consecución de esos fines, conforme a las siguientes pautas:

- a) El Monto de la deuda asciende al 15-03-05 a la suma de \$ 22.561.202,12 (Pesos Veintidós Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Dos con 12/100ctvs.);
- b) Autorizar la cancelación del monto determinado en el artículo anterior, mediante un pago anticipado de \$ 700.000,00 (Pesos Setecientos Mil) con fondos propios, y el saldo en un plazo de 12 años y 7 meses a partir del 15-03-05, con primer vencimiento el 15-04-05, en cuotas mensuales y consecutivas comprensivas en capital mas ajuste CER e interese a la tasa de 2% nominal anual, siendo la primera de ellas de \$ 250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil) y así sucesivamente, hasta tanto el Coeficiente de Estabilización de Referencia no registre un incremento que supere el 0,6% mensual o el 7,2% anual, en cuyo caso el monto de la cuota se ajustará por el diferencial resultante de dicho incremento;
- c) A los fines de la implementación de la presente refinanciación, autorízase la ampliación del plazo de amortización hasta 12 (doce) años y 7 (Siete) meses a partir del vencimiento de la primera cuota. En consecuencia comuníquese al Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y al Ministerio de Economía y la Producción de la Nación a los efectos de notificar los términos del presente y de la adecuación de los recursos coparticipables para instrumentar la correspondiente retención;
- d) Suscripción de adenda que contemple las modificaciones al contrato original y que será instrumentada por ante la Escribanía General de la Provincia de Santiago del Estero; y
- e) En garantía de la refinanciación acordada, se amplía la misma, agregándose los recursos propios municipales, hasta la suma que sea necesaria para cubrir el importe de cada cuota de amortización mensual y solo se hará efectiva en el caso de resultar insuficientes los recursos de coparticipación nacional que por distribución secundaria le corresponden al Municipio y que fueran afectados hasta 1% (uno por Ciento) de los mismos. La ampliación de garantía será instrumentada a través de Escribanía Municipal, mediante escritura pública.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar el Funcionario facultado para suscribir la documentación pertinente, de conformidad a lo descripto en el artículo precedente.

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 2.246 (24/03/1.994)

TÍTULO I
OBLIGACIONES FISCALES
CAPÍTULO I: De las Obligaciones Fiscales

Contenido:

Art. 1°: Las obligaciones a tributar por Tasas, Derechos y Contribución por Mejoras que establezca la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero de conformidad con la Carta Orgánica y las Ordenanzas Tributarias fundamentales por su esfera de competencia, se regirá por este Código.

Principio de Legalidad, Contenido, Interpretación Análoga: Prohibición:

Art. 2°: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza. Corresponde al Código Tributario:

- 1- Definir el hecho imponible;
- 2- Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo;
- 3- Determinar la base imponible;
- 4- Fijar el monto del tributo o la alícuota;
- 5- Establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones;
- 6- Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser interpretadas por analogía, ni suplidas por vía de reglamentación.

Hecho Imponible:

Art. 3°: Hecho imponible es todo acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual este Código o sus Ordenanzas complementarias hagan depender el nacimiento de las obligaciones tributarias.

Tasas:

Art. 4°: Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código y Ordenanzas Complementarias deben obrarse al Municipio por Retribución de Servicios Públicos prestados.

Derechos:

Art. 5°: Se entiende por derecho, todas las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, permisos o licencias u ocupación de espacio de uso público y respondan a la necesidad de un servicio administrativo.

Contribución por Mejoras:

Art. 6°: Son contribuciones por mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código y Ordenanza Complementarias están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios o plusvalía en los bienes e inmuebles de su propiedad, o poseídos a título de dueño y derivados o indirectamente por la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

Nacimiento de la Obligación Tributaria, Determinación, Exigibilidad:

Art. 7°: La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que la ordenanza considere determinante del respectivo tributo.

Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda revisten carácter meramente declarativo.

La obligación tributaria es exigible aún cuando el hecho, acto o circunstancia que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral.

CAPÍTULO II: De las Normas de Interpretación

Derecho Privado: Aplicación Supletoria

Art. 8°: Todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica son admisibles para interpretar las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Tributarias.

Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este Código de una Ordenanza Tributaria Especial, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- 1- A los principios del derecho tributario.
- 2- A las demás disposiciones de este Código.
- 3- A los principios generales del derecho.

Los principios del derecho privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de este Código y demás Ordenanzas Tributarias solo para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del derecho privado a que aquellos hagan referencia pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

La aplicación supletoria establecida precedentemente no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del derecho privado hayan sido interpretados de manera distinta por este Código o la Ordenanza Tributaria de que se trata.

Realidad Económica:

Art. 9°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia Fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

Denominación:

Art. 10°: Las denominaciones empleadas en este Código y en las Ordenanzas Tributarias para designar tributos, tales como "contribuciones", "tasas", "derechos", "gravámenes" o "impuestos" o cualquier otra similar, deben ser consideradas como genéricas, sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

Conversión de Moneda Extranjera y Oro:

Art. 11°: Cuando la base imponible de un tributo no de exprese en moneda de curso legal, la conversión de la misma se realizará al tipo de cambio o cotización oficial vigente al día de verificarse el hecho imponible. Si no existieran tipos de cambio o cotización oficiales se utilizará el precio en plaza. En tal caso de existir distintos tipos de cambio oficial, el Departamento Ejecutivo establecerá el que deberá tenerse en cuenta o la Secretaria que este indique.

Vigencia:

Art. 12°: Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual comienzan a regir, tienen vigencia desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial Municipal.

Unicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.

Términos: Forma de Computarlos:

Art. 13°: Los términos establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil. En los términos expresados en días se computarán solamente los hábiles, salvo que los mismos se establecieran expresamente en días corridos.

Para calcular los recargos e intereses mensuales establecidos por este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, la fracción de mes se computará como mes completo, excepto que tales adicionales se apliquen a deudas Tributarias ajustables, en cuyo caso el cálculo se practicará en forma diaria, teniendo en cuenta para ello la cantidad de treinta (30) días por mes. Para calcular la actualización, se computará como mes entero la fracción de mes.

Cuando la fecha o término de vencimientos fijados por ordenanzas, decretos del Departamento Ejecutivo o resoluciones de los Organismos Fiscales, para la presentación de las declaraciones juradas, pago de las contribuciones, recargos y multas, coincidan con días no laborables, feriados e inhábiles nacionales, provinciales o municipales que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Exención: Carácter, Efecto, Procedimiento, Caducidad, Extinción:

Art. 14°: Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos deberá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.

Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término aunque la norma que las contemple fuese antes derogada.

Las exenciones serán declaradas solo a petición del interesado, excepto cuando la Ley las declare de pleno derecho.

Art. 15°: Las resoluciones que resuelvan pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que se funden su derecho. El Honorable Concejo Deliberante deberá resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

Art. 16°: Las exenciones se extinguen:

- 1- Por la abrogación o derogación de la norma que las establece salvo que fueran temporales;
- 2- Por la expiración del término otorgado;
- 3- Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

Art. 17°: Las exenciones caducan:

- 1- Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman;
 - 2- Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales;
 - 3- Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución que declare la existencia de la defraudación.
- El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por este Código.

ORDENANZA N° 5.255 (21/06/2.016)

ART. 1°: Establecese un descuento del 25% (veinticinco por ciento) en el pago adelantado de las obligaciones tributarias abonon antes del 19 de agosto de 2016

Art. 2°: Es requisito indispensable para gozar del presente beneficio, haber abonado las obligaciones tributarias hasta el mes de junio de 2016 inclusive, y que no se encuentren beneficiados por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas

Art. 3°: Aquellos contribuyentes que se encuentren beneficiados por las Ordenanzas Nros. 3528 y 3583 deberán tener regularizadas las posiciones mensuales correspondientes a la Contribución por Mejoras

Art. 4°: El beneficio mencionado en el Artículo 1°, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria en vigencia

Art. 5°: Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día

Art. 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza, según sea conveniente, mediante Decreto Acuerdo

TÍTULO II
ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I: De las Funciones

Art. 18º: La Dirección de Rentas Municipal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1 - Determinar, verificar, repetir y compensar los tributos que establezca la Municipalidad de la Capital.
- 2 - Recaudar los tributos.
- 3 - Determinar las infracciones a las disposiciones de éste Código y demás Ordenanzas Tributarias Municipales.
- 4 - Dictar Normas generales y obligatorias en cuanto al modo, forma, tiempo y recaudo en que deban cumplirse o satisfacerse los deberes formales y materiales establecidos por éste Código. Tales Normas regirán desde el día siguiente al de su publicación, salvo que las mismas dispusieran otra vigencia.
- 5 - Todas las facultades y funciones atribuidas por éste Código y Ordenanzas Tributaria a la Dirección de Rentas Municipal, serán ejercidas por el Director General quién la representará ante los Poderes Públicos, ante los Contribuyentes y Responsables y, ante los Terceros con carácter de Juez Administrativo en los asuntos cuya resolución es de competencia del Organismo Fiscal.

Art. 19º: Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal tiene las siguientes Facultades:

- 1 - Solicitar o en su caso exigir, la colaboración de los Entes Públicos, autárquicos o no y Funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- 2 - Exigir a los Contribuyentes y Responsables la exhibición de los Libros y/o Instrumentos probatorios de los actos u operaciones que puedan constituir o constituyen Hechos Imponibles o se refieran a Hechos Imponibles consignados en las Declaraciones Juradas.
- 3 - Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realizan actividades que originen Hechos Imponibles o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos y bienes del Contribuyente o Responsable.
- 4 - Citar a comparecer ante las Oficinas del Organismo Fiscal al Contribuyente o Responsable o requerirles información o comunicaciones escritas verbales.
- 5 - Requerir el auxilio de la Fuerza Pública o recabar orden de allanamiento de la Autoridad Judicial competente para efectuar inspecciones de los libros, locales o bienes del Contribuyente, Responsables o Terceros, cuando éstos dificulten su realización.
- 6 - Dictar las medidas de cancelación de las Licencias Municipales concedidas o la clausura de los negocios o establecimientos por los que se adeuden tributos y/o accesorios originados por mora, omisión o evasión.
- 7 - Clausurar preventivamente y hasta el término de cinco (5) días todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen Hechos Imponibles cuando el Contribuyente y/o Responsable, debidamente intimado y con la transcripción del presente inciso, no regularice su situación tributaria.

Los Funcionarios del Organismo Fiscal levantarán un Acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las Facultades mencionadas, pudiendo requerir que sea firmada por los interesados o por testigos, lo que servirá de prueba en el procedimiento ante el Organismo Fiscal.

Art. 20º: El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el Derecho con independencia de lo alegado por el interesado, impulsando de oficio el procedimiento.

TÍTULO III
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES
CAPÍTULO I: De los Contribuyentes

Art. 21º: Para determinar la verdadera naturaleza de lo hechos o actos relativos a Materia Fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen que serán irrelevantes para procedencia del gravamen.

Son Contribuyentes en tanto verifique a su respecto el hecho generador de la Obligación Tributaria prevista en este Código u Ordenanza Tributaria Especial, los siguientes:

- 1º) Las Personas de existencia visible, capaces o incapaces según el Derecho Privado. (Artículos 55º y 56º del Código Civil).
- 2º) Las Personas Jurídicas de carácter público o privado y las simples Asociaciones Civiles o religiosas que revistan la calidad de sujeto de derecho.
- 3º) Las entidades que no poseen la calidad prevista en el inciso anterior y los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros son considerados por las Normas Tributarias como Unidades Económicas para la atribución del Hecho Imponible. Las sociedades no constituidas legalmente al momento de la inscripción deben considerarse como sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes.

Art. 22º: Los Contribuyentes y sus herederos declarados en juicio de acuerdo al Código Civil y poseedores, están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida, personalmente o por intermedio de sus representantes y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código, en Ordenanzas Complementarias y en Decretos del Departamento Ejecutivo.

Las personas que administren o dispongan de bienes de contribuyentes o todos aquellos designados como agentes de retención o percepción están también obligados al pago, respondiendo solidariamente por las obligaciones adeudadas por

el Contribuyente, salvo que demuestren que este último los ha colocado en la imposibilidad de cumplirlas correcta y tempestivamente.

Art. 23°: Los síndicos y liquidadores de las quiebras, Síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y quienes administren o disponen de bienes de contribuyentes deben cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan las obligaciones que esta Ordenanza impone a los contribuyentes para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los tributos.

CAPÍTULO II: De los Responsables

Art. 24°: Responsables son aquellas personas respecto de las cuales no se verifique el hecho generador de la obligación tributaria, pero que en virtud de una disposición expresa, están sujetos a cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes; a saber:

- 1º) Los representantes legales voluntarios de las personas físicas o jurídicas.
 - 2º) Las personas o entidades que este Código u Ordenanza Tributarias Especiales designen como agente de percepción, o recaudación.
 - 3º) Los funcionarios públicos o funcionarios de registro respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- Los responsables de informar y/o certificar deudas de los contribuyentes, que omitan total o parcialmente algún importe, serán considerados responsables por los montos omitidos, independientemente de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Art. 25°: Cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más personas o entidades, todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo, actualización, intereses y multas por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

En aquellos tributos que toman en cuenta para la determinación del hecho imponible el dominio, posesión u otro derecho real sobre el inmuebles o muebles registrables, cada dominio, coposeedor, etc. responde solidariamente por el todo de la deuda determinada con relación al bien en su conjunto.

Además responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere con otros responsables:

- a) Los titulares de dominio de bienes inmuebles o muebles registrables por deudas de sus antecesores si la transferencia de dominio se efectivizase sin la propia obtención de un certificado de libre deuda o cuando hubieren asumido expresamente la deuda conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 22.427 para los inmuebles.
- b) Las personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, jurídica o económicamente, cuando de la naturaleza de estas vinculaciones resultare que dichas personas, empresas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico.
- c) Los escribanos en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 22.427.

Art. 26°: La solidaridad establecida en el artículo anterior tendrá los siguientes efectos:

- 1º) La obligación podrá ser exigida total o parcialmente a todos o a cualquiera de los deudores a elección del Organismo Fiscal.
- 2º) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores libera a los demás.
- 3º) La condenación, exención, reducción o remisión de la obligación tributaria, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a personas determinadas en cuyo caso el Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
- 4º) La interrupción o suspensión de la prescripción en favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.
- 5º) El incumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan.

Art. 27°: Los responsables designados por este Código u Ordenanzas Complementarias, están solidariamente obligados con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último, salvo cuando pruebe que éste le ha impedido o hecho imposible cumplir con su obligación.

Art. 28°: En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo o pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.

Cesará la responsabilidad del adquirente:

- 1º) Cuando el Organismo Fiscal hubiera expedido el Certificado de Libre Deuda, o cuando ante un pedido expreso de los interesados no lo expidiera dentro del término de seis meses, salvo que los mismos fueran notificados por el Organismo Fiscal sobre las causas no imputables al deudor o responsable que hubieran impedido expedir el Certificado de Libre Deuda en el término citado.
- 2º) Cuando el transmitente afianzara a satisfacción del Organismo Fiscal el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.
- 3º) Cuando hubiere transcurrido tres años desde la fecha en que comunicó la transferencia al Organismo Fiscal, sin que éste haya iniciado la determinación de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria, salvo los casos de transferencia de fondos de comercio con arreglo a las disposiciones legales en vigor y de inmuebles formalizados mediante escritura pública.

Art. 29°: Los contribuyentes registrados en el año anterior responden de los tributos correspondientes al año siguiente,

siempre que hasta el último día hábil del mes de Enero no hubieran realizado la comunicación fehaciente del cierre a otro Organismo Fiscal o existiera contrato de locación debidamente sellado y con fecha cierta, salvo excepciones expresamente indicadas en esta Ordenanza.

Si la comunicación se efectúa posteriormente continúan siendo responsables, a menos que acrediten fehacientemente que no han realizado las actividades, actos o situaciones que originan el pago de los tributos con posterioridad al 1º de enero.

Art. 30º: Los convenios realizados entre los contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

CAPÍTULO III: Del Domicilio Fiscal

Art. 31º: Los contribuyentes o responsables podrán consignar como domicilio tributario, a:

a) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida; o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados, a elección del Organismo Fiscal.

b) En cuanto a las personas y entidades mencionadas en el Artículo 21º inc.2 y 3:

1º) El lugar donde se encuentre su dirección o administración.

2º) Subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde desarrollen su principal actividad.

Art. 32º: Cuando de acuerdo a las normas del artículo 31º el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir un domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y en último caso, el de su residencia habitual fuera del ejido, conforme a las especificaciones de dicho artículo.

Art. 33º: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

El Organismo Fiscal podrá admitir la constitución de un domicilio especial siempre que con ello no se entorpezcan sus funciones específicas.

Art. 34º: Todo cambio de domicilio debe ser denunciado dentro de los quince días de producido; si no se efectúa esta comunicación la Dirección General de Rentas puede verificar la veracidad del cambio del domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación de hecho, si de ello resulta la inexistencia del cambio se reputa subsistente a la anterior previa impugnación del denunciado.

CAPÍTULO IV: De los Deberes Formales de los Contribuyentes Responsables y Terceros

Art. 35º: Los contribuyentes responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Ordenanzas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

1º) Presentar la Declaraciones Juradas y Anexos que este Código y Ordenanzas Complementarias les exijan, salvo cuando se prescinda de las Declaraciones Juradas, como base para la obligación tributaria dentro de los diez (10) días corridos posteriores al pago del tributo y en todos los casos antes de la fecha de vencimiento de la obligación, háyase o no efectuado el pago.

2º) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven.

3º) Comunicar al Organismo Fiscal con no menos un (1) día de antelación y un máximo de diez (10) días corridos de ocurrido el nacimiento del hecho, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes, asimismo constituir domicilio tributario y comunicar su cambio dentro del plazo señalado.

4º) Conservar en forma ordenada durante cinco (5) años para que el Organismo Fiscal preceda a su verificación y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos impositivos o sirvan como comprobantes de los datos consignados en su declaraciones juradas.

5º) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida y en el término no mayor de diez (10) días corridos.

6º) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fijó atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informe cumplimentar cualquier requerimiento que se le efectúe y formular en el mismo término las aclaraciones que le fueren solicitadas con respecto de declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos impositivos.

7º) Solicitar permisos previos y/o utilizar los certificados expedidos por el Organismo Fiscal y demás documentos.

8º) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.

9º) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes de pago de los tributos dentro del término de los cinco (5) días corridos de requeridos.

10º) Comunicar dentro del término de diez (10) días corridos de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.

11º) Los contribuyentes que realicen actividades en locales sitos en diferentes domicilios deberán estar inscriptos ante el Organismo Fiscal bajo un solo número de contribuyentes, consignando la cantidad de locales que posee y ubicación de

los mismos, asimismo cuando abra un nuevo local deberá comunicarlo al Organismo Fiscal dentro de un plazo que establece el inciso 3°.

12°) Los propietarios que subdividan fracciones en manzanas, en lotes y los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán tramitar la anotación de dichos actos en los padrones municipales dentro de los treinta (30) días de la aprobación de los mismos por la Dirección de Suelo Urbano. Transcurrido dicho plazo sin que lo hubieren hecho se aplicarán las penalidades que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes.

La anotación en los padrones municipales de los planos de trazados de calles, subdivisión de tierras y de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, es previa a la realización de la venta o remate de las unidades. En caso contrario, el Departamento Ejecutivo podrá impedir la subasta o venta, aún con el auxilio de la fuerza pública.

13°) Llevar regularmente uno o más Libros o Registros especiales a requerimiento de la Dirección de Rentas Municipal y en la forma que ella establezca.

Art. 36°: Los Escribanos Públicos no autorizarán escrituras por las que se constituyan, trasmitan, declaren o modifiquen los Derechos Reales sobre inmuebles, o actos relacionados con la Obligación Tributaria sin tener a la vista la certificación respectiva y relacionar su contenido en los oficios o testimonios pertinentes.

Exceptúase la Escrituras que tengan por objeto cancelar Derechos Reales de Usufructo, Servidumbre o Gravámenes y las sentencias que pronuncien nulidades.

La Certificación Tributaria no podrá ser utilizada a fines distintos a los expresados en la solicitud.

Art. 37°: El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselo, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hallan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, según normas de derecho nacional o provincial.

El contribuyente, responsable o tercero podrá negarse a suministrar informes en casos de que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado. En todos los casos deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término establecido.

Art. 38°: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas quedarán liberados de las multas correspondientes, salvo en los casos en que hubiesen mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación.

CAPÍTULO V: De las Exenciones Generales

Art. 39°: Están exentos del pago de todos los tributos establecidos por la presente Ordenanza, con excepción de aquellos que respondan a servicios especiales efectivamente prestados:

1°) Los Excombatientes del Atlántico Sur.

2°) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley N° 13.238.

3°) Las entidades religiosas debidamente registradas en el Organismo Nacional competente, por los inmuebles destinados al culto.

4°) Las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la Municipalidad.

5°) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con la excepción de las operaciones realizadas en materia de seguros.

6°) Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridades competentes.

7°) Las asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones sin fines de lucro representativas de profesiones universitarias, salvo rifas y bonos contribución.

8°) Las fundaciones debidamente reconocidas como tales por el organismo nacional competente.

9°) Los partidos políticos legalmente constituidos.

Art. 40°: (c/t Ordenanza N° 3.151) Las personas indigentes estarán eximidas del pago de las Tasas, Derechos y Contribución por Mejoras previstas en este Código.

A estos efectos, se considerarán personas indigentes a aquellas que, a juicio del Departamento Ejecutivo, con intervención del Servicio Social, demuestren la imposibilidad real de atender el pago de los tributos en forma transitoria o definitiva.

Art. 41°: Las entidades que gestionen la exención deben acompañar la siguiente documentación:

1°) Certificado de personería jurídica en los casos que corresponda, actualizado y expedido por autoridades competentes.

2°) Un ejemplar de los estatutos y de la ultima memoria y balance general.

La exención será resuelta por la Dirección General de Rentas Municipal con vigencia para el período fiscal que se solicita y su renovación deberá ser requerida dentro del último trimestre anterior al inicio del nuevo período fiscal.

En caso de requerirse tardíamente, el beneficio entra en vigor a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, debiendo ingresarse los tributos en proporción al tiempo transcurrido.

Art. 42°: Las personas y entidades exentas por las disposiciones del presente Capítulo, están obligadas a declarar dentro de los treinta días de producido, cualquier cambio que signifique variar las condiciones que dan lugar a la exención.

La omisión de la declaración establecida precedentemente, hace pasible al responsable de una multa por incumplimiento de los deberes formales, sin perjuicio de las sanciones que corresponden por evasión o defraudación y el pago de los gravámenes e intereses adeudados.

TÍTULO IV
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I: De la Determinación de la Obligación Tributaria

Art. 43°: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de la declaración jurada el contribuyente o responsables deberá presentarla en el lugar, forma y término que este Código, Ordenanza Tributaria Especial, o el Organismo Fiscal establezcan.

Art. 44°: La Declaración Jurada deberá contener los elementos caracterizantes del Hecho Imponible realizado, a los fines de la determinación del tributo por el Período Fiscal al cual corresponda, de acuerdo con la reglamentación que en cada caso establezca el Organismo Fiscal y los formularios que éste proporcione.
El Organismo Fiscal, podrá verificar la Declaración Jurada para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.

Art. 45° : El contribuyente o responsables queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal. El contribuyente o responsables podrá presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera comenzado un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Comuna, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsables, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII y Título VI.

Art. 46°: El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente o responsables no hubiera denunciado en término el nacimiento del hecho imponible, o sus modificaciones, y/o hubiera omitido la presentación de Declaraciones Juradas.
- b) Cuando la declaración jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad o error en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes;
- c) Cuando este Código u Ordenanza Tributaria Especiales prescindan de la declaración jurada como base de la determinación.

Art. 47°: La determinación de oficio será total respecto a un mismo tributo y comprenderá todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la misma se dejare expresa constancia de su carácter parcial y definidos los aspectos y el período que han sido objeto de la verificación.

Art. 48°: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal todos los elementos probatorios de los hechos imposables o cuando este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que el Organismo Fiscal debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que este Código u Ordenanza Tributarias Especial definan como hechos imposables, permitan inducir en el caso particular su existencia y monto.

En las determinaciones de oficio sobre base presunta podrán aplicarse los promedios, índices, coeficientes de deflacción o coeficientes generales, que a tal fin establezca el Organismo Fiscal con carácter obligatorio con relación a explotaciones o actividades de un mismo género, cuando el contribuyente no presentare comprobantes o registraciones contables.

Art. 49°: Podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que el resultado de promediar el total de ventas o prestaciones de servicios en un lapso no inferior a cinco (5) días consecutivos o alternados de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas o prestaciones de servicios del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Art. 50°: Antes de dictar la resolución que determine total o parcialmente la obligación tributaria, el Organismo Fiscal, correrá vista por el término de diez (10) días, de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes. Si el interesado no compareciera dentro del término señalado en el párrafo anterior, las actuaciones proseguirán en rebeldía.

El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando y observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito, deberá acompañarlas pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por el Derecho Procesal, con excepción de la confesional de funcionarios o empleados municipales y la testimonial.

El interesado dispondrá para la producción de la prueba ofrecida no acompañada que se encuentra a su cargo, el término que a tal efecto le fije el Organismo Fiscal y que ningún supuesto podrá ser superior a quince (15) días corridos.

El término de prueba no podrá ser prorrogado ni suspendido sino por disposición del Organismo Fiscal, y a petición del interesado, el que no podrá ser superior a diez (10) días corridos.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.

No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes.

Los términos para evacuar las vistas y para producir la prueba son fatales.

El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite con notificación al interesado.

Vencido el término probatorio o cumplida la medida para mejor proveer, el Organismo Fiscal dictará resolución motivada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, la que será notificada al interesado, incluyendo en su caso, las razones del

rechazo de las pruebas inconducentes o no sustanciadas.

El Organismo Fiscal está facultado para no dictar Resoluciones determinando de oficio la Obligación Tributaria, si antes de ese acto, prestare el contribuyente o responsables su conformidad mediante allanamiento expreso y formal a la liquidación provisoria que se hubiere practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados que surgieren a la fecha de pago, con más sus recargos, actualizaciones y un adicional sustitutivo de la multa que pudiera haberle correspondido, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del tributo actualizado a la fecha de pago.

La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal, que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Este procedimiento sólo regirá para la contribución que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, no siendo aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación.

Art. 51°: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867, la determinación impositiva se realizará sin mediar la vista del Artículo 50°, solicitándose la verificación del crédito por ante el Sindicato, Liquidador, Responsables o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Art. 52°: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o copiado o por cédula dirigida al domicilio tributario del contribuyente o responsables o al especial constituido conforme al Artículo 32°. La notificación por cédula dirigida al domicilio del contribuyente o responsable a que se refiere el presente artículo podrá realizarse por vía postal o por diligencia personal de notificador. Para ello, el notificador llevará por duplicado una cédula en la que se individualizará correctamente las actuaciones de que se trata, con la numeración del expediente respectivo y todo otro dato pertinente, adjuntando copia de la resolución que va a notificar y entregará uno de los ejemplares al interesado, juntamente con la copia aludida, asentando bajo su firma la fecha de la notificación. Al pie del otro ejemplar de la cédula, que se agregará al expediente, consignará la diligencia cumplida, la que firmará conjuntamente con el interesado. Si el interesado no supiera, quisiera o pudiera firmar, lo hará constar en dicha diligencia, sin otra formalidad. Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien haya de notificar, entregará la cédula y copia de resolución a cualquier de la casa o establecimiento. Si no hubiera persona en la casa o establecimiento, o la casa o establecimiento estuviera cerrado, la dejará o arrojará a su interior, dejando constancia en autos. Cuando el Organismo Fiscal no contase con antecedentes relativos al domicilio tributario del contribuyente o responsables, conforme a las disposiciones de este Código, la notificación a domicilio podrá practicarse en el domicilio comercial. Para el caso que el interesado tuviese más de un establecimiento o sucursal o agencia, entiéndese por domicilio comercial cualquiera de ellos. Si el interesado hubiese constituido domicilio especial en las respectivas actuaciones, la notificación se llevará a cabo en dicho lugar, en la forma prescripta precedentemente. Serán de aplicación supletoria las disposiciones cuando resultare complementario y compatible con lo establecido en el presente artículo y demás normas de este Código.

Las notificaciones podrán realizarse también con citación a la Oficina en día y hora determinada y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que en el día y hora correspondiente, más quince minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.

Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco días en el Boletín Municipal, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutive, en cuyo caso el Organismo Fiscal manifestará al contribuyente, su acceso determinativo para la toma de conocimiento del caso.

Art. 53°: Los escritos del contribuyente domiciliados dentro del ejido municipal de acuerdo a las normas del presente Código, deberán ser presentados en forma personal por el interesado o su representante.

Los contribuyentes, responsables o terceros, que no tengan domicilio constituido dentro del ejido ni pueda asignárseles uno de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 31° y 32° del presente Código, podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado o copiado. En tales casos se considerará como fecha de presentación el de la recepción de la pieza postal o telegráfica en la oficina de correos.

Art. 54°: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familiares.

El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige frente a pedidos de Organismo nacionales, provinciales y municipales.

Art. 55°: La resolución que determine la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitivo para el Organismo Fiscal sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por este Código, y no podrá ser notificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

TÍTULO V
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I: Del Pago (lugar, medio, forma y plazo)

Art. 56°: El pago de las obligaciones Tributarias deberá efectuarse en la fecha, modo y lugar que este código, las Ordenanzas Tributarias Especiales o el Organismo Fiscal establezca. A falta de indicación especial, deberá realizarse mediante dinero en efectivo, cheque, giro postal, telegráfico o bancario, estampillas fiscales o máquinas timbradoras habilitadas.

Art. 57°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el pago de los tributos que se detallan a continuación, deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- 1 - Cuando deba solicitarse autorización, previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.
- 2 - Cuando se requiera servicios específicos, al presentar la solicitud o antes de la presentación de los mismos.
- 3 - Las obligaciones determinadas de oficio, dentro de los diez (10) días de notificado al acto administrativo.
- 4 - En caso de transferencia, antes o simultáneamente de la comunicación de la misma.
- 5 - En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de operado el hecho imponible.

Art. 58°: El pago total o parcial de una tasa, derecho o contribución, aún cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- 1 - Las obligaciones anteriores del mismo concepto o relativa al mismo año fiscal.
- 2 - Las obligaciones relativas a años fiscales anteriores.
- 3 - Los intereses y multas.

Todos los ítems previstos en este Artículo obrarán en concordancia con la obligación prevista en el Artículo 67° del Código de Comercio.

Art. 59°: Facúltase al D.E. para establecer y reglamentar el régimen de Presentación Espontánea en relación a cualesquiera de los tributos legislados en el presente Código u Ordenanzas Tributarias Especiales.

Art. 60°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer con carácter General o para determinar Categoría de Contribuyente o Responsables, uno o varios anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones tributarias establecidas en este Código, en la forma y tiempo que el mismo determine.

Art. 61°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuarse un pago sin precisar a que gravamen o periodo corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal, no prescripta por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor. Si comenzando por los intereses y multas, en ese orden y el excedente si lo hubiere, a las tasas, derechos y contribuciones.

Art. 62°: La falta de pago de los tributos cuando no se prevea su actualización, harán surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos, un recargo resarcitorio que se calculará sobre el monto del tributo adeudado y cuyo porcentaje fijará la Ordenanza Tributaria Anual.

Dicho recargo se computará desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que éste se realice o se obtenga su cobro por vía judicial.

La obligación de pagar el recargo subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal a lo recibir el pago de la deuda principal.

Los agentes de retención y de percepción o recaudación deberán abonar el recargo resarcitorio en la forma establecida en este artículo, sin perjuicio de que la retención indebida configure la infracción prevista en el inciso b) del artículo 98° de este código.

Art. 63° : Es deber de los contribuyentes y demás responsables comunicar formalmente a la Municipalidad el cese de sus actividades o la extensión o modificación del acto o hecho imponible.

En caso de no hacerlo, permanecerán obligados y responderán inclusive a los gravámenes y accesorios de los períodos siguientes hasta la oportunidad en que se haga la denuncia fehaciente.

Esta disposición no será de aplicación cuando la Municipalidad deba tomar conocimiento en virtud del régimen tributario, por otro procedimiento.

Art. 64°: El Organismo Fiscal podrá formular los cargos tributarios desde el momento que los créditos a su favor se encuentren vencidos, determinados y exigibles incluyendo en tales cargos los intereses y demás accesorios hasta el momento de su formulación.

Tal facultad estará relacionada o condicionada al interés fiscal de tales créditos.

Art. 65°: Una oficina especial, que funcionará como dependencia de la Dirección de Rentas, será la encargada de intimar el pago y procurar el cobro por vía administrativa de los importes adeudados.

El contribuyente o responsable al efectuar el pago lo depositará en todos los casos, en el Banco Municipal de Ahorro y Prestamos.

Cumplida sin resultado la gestión de cobro, dicha oficina elevará a la Dirección los cargos tributarios pertinentes para su remisión a la dependencia encargada de gestionar la ejecución tributaria por vía judicial, siempre y cuando el interés fiscal así lo aconseje.

CAPÍTULO II: De la Compensación

Art. 66°: El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes y/o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por

aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescritos, y siempre que se refieran a un mismo tributo, estableciéndose para ellos el siguiente procedimiento:

- 1 - Los saldos deudores o acreedores, que correspondan a un mismo año de pago, se compensarán directamente.
- 2 - Los saldos deudores o acreedores, que correspondan a diferentes años de pago se actualizarán a la fecha de compensación, tomando por cada concepto individualmente, el año en el cual se efectúe el pago, o fuere exigible la deuda. Se compensarán los saldos acreedores para las multas o intereses en ese orden, y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado.

Art. 67°: Para los casos no previstos en este Código o en las Ordenanzas Complementarias, la Compensación se regirá por las disposiciones del Libro Segundo, Sección I Título XVIII del Código Civil.

Art. 68°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64° el Organismo Fiscal podrá compensar de oficio o a la solicitud de parte, los saldos acreedores que se originen en el pago de un tributo y sus accesorios.

Art. 69° : Los pedidos de compensación que se formulen, deberán adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación.

CAPÍTULO III: De la Prescripción

Art. 70°: (c/t Ordenanza N° 2.325)

- a) Prescribirán a los cinco (5) años.
 - 1 - Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas.
 - 2 - Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.
 - 3 - La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes y responsables.
- b) Prescribirán a los diez (10) años, las obligaciones fiscales generadas por obras públicas en general ejecutadas total o parcialmente por la Municipalidad de la Capital.

Art. 71°: El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el artículo anterior, salvo para la acción de repetición comenzará a correr a partir del primero de enero del año en que se produzca, como así también para:

- 1 - La exigibilidad del pago del tributo.
 - 2 - Las infracciones que sanciona este Código y sus Ordenanzas Complementarias.
- El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

Art. 72°: Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción:

- 1 - En el caso del apartado 1. del Artículo 42° por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Código Tributario.
- 2 - En el caso del apartado 2. del Artículo 42° por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.
- 3 - En el caso del apartado 3. del Artículo 42° no regirá la causal de suspensión prevista por el Artículo 3.966° del Código Civil.

Art. 73° : La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá:

- 1 - Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.
 - 2 - Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero del siguiente año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

Art. 74°: La prescripción de la facultad mencionada en el apartado 3 del Artículo 42° se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o, responsable, cuando se trata de una resolución firme o de una intimación del Organismo Fiscal debidamente notificados o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

Art. 75°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable, se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición.

El nuevo término de la Prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente a la fecha en que vencen los 180 días de transcurrido el término conferido al Organismo Fiscal para dictar Resolución, si el interesado no hubiera interpuesto los recursos autorizados por este Código.

Art. 76°: Salvo disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanzas Tributarias Complementarias, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal y boletas pagadas.

- El Certificado de Libre Deuda deberá contener como mínimo los siguientes datos:
- 1 - Nombre y Apellido completo del Contribuyente o responsable tal como figure inscripto en los registros.
 - 2 - Concepto o denominación legal del tributo.
 - 3 - Período Fiscal a que se refiere la certificación.
 - 4 - Aclaración, en caso de existir en trámite determinaciones de obligaciones tributarias por el mismo tributo o sumario por infracciones pendientes de Resolución, con indicación del expediente, fecha y estado del mismo.
 - 5 - Anotación marginal con identificación de los empleados o responsables que hayan intervenido en la información del estado de cuenta.
 - 6 - Firma y aclaración del nombre del Jefe o Encargado de la oficina expedidora del certificado y sello de la misma.
 - 7 - Aclaración, en caso de existir las situaciones a que se refiere el inciso 4, de que el certificado expedido, deja subsistente

la obligación del contribuyente o responsable a responder por los importes que surjan como consecuencia de los trámites de determinación o sumario de los expedientes pertinentes, según corresponda, indicándose en tal caso si el certificado tiene efecto liberatorio definitivo o condicionado, por haberse cumplido o no lo previsto en el último párrafo del Artículo 50°.

8 - El Certificado de Libre Deuda tendrá una validez de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 77°: El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido y en las condiciones que se expresan en el artículo anterior, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que el contribuyente o responsable lo hubiere obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultismo malicioso de circunstancias relevantes, a los fines de su otorgamiento y contenido, como autor cómplice.

Los certificados que contengan la aclaración a que se refiere el inciso 7 del Artículo anterior, tendrán solo efecto liberatorio condicionado a las resultas de la determinación o sumario que se expresan en dicha disposición, pero serán igualmente eficaces ante los demás poderes públicos y/o terceros, cuando el presunto deudor o infractor afianzare ante el Organismo Fiscal y a satisfacción de este la deuda probable que pudiere arrojar la determinación o sumario.

Art. 78°: La simple constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la declaración jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda.

TÍTULO VI

DEUDAS FISCALES

CAPÍTULO I: De la Actualización

Art. 79°: Toda deuda por impuesto, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos a los efectos, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del índice correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones de mes.

Art. 80°: La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor, nivel general, elaborada por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice. A tal efecto, será de aplicación la tabla que a los mismos fines publique la Dirección General Impositiva. Cuando deba actualizarse el valor de una cosa o bien o cualquier otra prestación, aplicándose índices, estadísticas u otro mecanismo establecidos por acuerdos, normas o sentencias, la liquidación judicial o extrajudicial resultante no podrá establecer un valor superior al real y actual de dicha cosa o bien o prestación, al momento del pago. La presente norma será aplicable a todas las situaciones jurídicas no consolidadas.

Art. 81°: Las multas actualizables serán aquellas que hayan quedado firmes y correspondan a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Art. 82°: El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos de cuenta, retenciones y percepciones, no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado.

Art. 83°: Cuando el monto de la actualización no fuera abonada al momento de ingresar el tributo adeudado, formará parte del débito fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago.

Art. 84°: La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y recargos previstos en este Código.

Art. 85°: Las deudas actualizadas conforme con lo dispuesto en los artículos anteriores, devengarán en concepto de interés por mora mensual el que fije al efecto la Ordenanza Tributaria Vigente, el cual se abonará juntamente con aquellas sin necesidad de interpelación alguna.

El interés por mora se calculará sobre el monto de la deuda resultante, desde la fecha de vencimiento y hasta aquella en que ésta se pague, computándose como mes entero las fracciones de mes. La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

Art. 86°: Por el período durante el cual no corresponde la actualización conforme a lo previsto en el artículo 66° y 67° de este Código, las deudas devengarán el recargo que fije al efecto la Ordenanza Tributaria Vigente.

Art. 87°: También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

Dichos montos se actualizarán conforme a las normas precedentes desde la fecha de interposición del pedido de devolución, de reclamo administrativo o de la demanda judicial según corresponda, hasta la fecha de libramiento de la respectiva Orden de Pago

Art. 88°: Contra las intimaciones administrativas de ingreso del monto de actualización procederá el reclamo administrativo, que se resolverá sin sustanciación únicamente en lo que se refiere a aspectos ligados a la liquidación del mismo.

Cuando dicho reclamo involucrara asimismo aspectos referidos a la procedencia del gravamen, serán aplicables las disposiciones que rigen esta última materia, inclusive en lo que hace a la correspondiente actualización.

Art. 89°: El Honorable Concejo Deliberante podrá disponer mediante Ordenanza fundada la reducción de los accesorios previstos en este capítulo, en aquellos casos en que circunstancias excepcionales justifiquen a su criterio tal reducción. La misma sólo podrá disponerse para las deudas resultantes en concepto de la Contribución que incide sobre los inmuebles.

CAPÍTULO II: De la Repetición por Pago Indebido

Art. 90°: El Organismo Fiscal deberá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver la suma que resulte a beneficio de éstos, por pago espontáneo o requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida.

La devolución sólo procederá cuando no se compensare el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas, o no se acreditare a pagos futuros. La devolución, acreditación o compensación a pedido del interesado, obliga a imputar en la misma proporción los intereses y recargos en caso en que así correspondiera.

Art. 91° : Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer demanda de repetición ante el Organismo Fiscal.

Con la demanda deberán acompañarse todas las pruebas.

Cuando la demanda se refiere a tributos para cuya determinación estuvieran prescritas las acciones y poderes de la comuna, renacerán éstos por el período fiscal a que se imputa la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.

No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde.

Art. 92°: Interpuesta la demanda, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al demandante la vista que prevé el artículo 50° a los efectos establecidos en el mismo y dictará resolución dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la interposición de la demanda, notificándola al demandante. Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto la demanda, el contribuyente podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer los recursos legislados de este Código.

Art. 93°: La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme, salvo en los casos previstos por el artículo 51°, o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

CAPÍTULO III: De las Infracciones y Sanciones

Art. 94°: El incumplimiento de los deberes formales previstos en este Código, en Ordenanzas Tributarias Especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones del Organismo Fiscal, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos mínimos y máximos fije la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio de los recargos y multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

Art. 95°: Constituirá omisión y será reprimida con multa de un veinte por ciento (20 %) del monto actualizado de la obligación tributaria omitida más la mora, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones tributarias con posterioridad a la finalización del mes calendario siguiente al del vencimiento alternativo.

Art. 96°: No incurrirá en omisión ni será pasible de la multa establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

- a) El contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcial una obligación tributaria por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de este Código u Ordenanzas Especiales.
- b) El contribuyente o responsables que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial.

Art. 97°: Las multas por infracciones a los deberes formales y por omisión previstas en los artículos 94° y 95°, podrán ser redimidas siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente o responsable no sea reincidente;
- b) Que el monto omitido no supere el 100% del total del tributo adeudado.

CAPÍTULO IV: De la Defraudación Fiscal

Art. 98°: Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos a diez veces el importe del tributo actualizado en que se defraudare o se intentare defraudar a la comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumba; b) Los agentes de retención o de recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de tributo retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos a la comuna. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

La sanción que establece el presente artículo será graduable del veinticinco por ciento (25 %) al cincuenta por (50 %) del

tributo no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción y recaudación, en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales, y del cincuenta y uno por ciento (51 %) cuando el pago no se hiciere efectivo pasado un mes del vencimiento establecido, sin perjuicio de la exigibilidad de la actualización monetaria y recargos que correspondieren.

El supuesto previsto en el inciso k) del artículo 99° de este Código, será punible con multa que se graduará en el equivalente de una a cien veces el mínimo establecido para la actividad por la Ordenanza Impositiva Anual al momento de graduarse la multa.

Art. 99°: Se presume la intención de procurar para sí o para otros, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobante o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas;
- b) Omisión en las declaraciones juradas, de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores del gravamen;
- c) Producción de informaciones falsas, sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos, existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar;
- d) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen;
- e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes.
- f) Cuando no se lleven los libros especiales que menciona el artículo 35° inciso 13 de este Código o cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes;
- g) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes que avalen las operaciones realizadas, luego inspeccionado en forma, no los suministrase;
- h) Cuando los datos obtenidos de terceros disienten fundamentalmente con los registros y/o declaraciones de los contribuyente y los mismos se hallan registrados en forma correcta en los libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes del que los tramite;
- i) La omisión de presentar declaraciones juradas y pago del tributo adeudado por parte de los contribuyente inscriptos o no y demás responsables si por la naturaleza, mismos no pueden desconocer sus obligaciones tributarias.
- j) Cuando encontrándose bajo intervención fiscal no se cumplimentaren en término los deberes formales previstos en el artículo 35° incisos 3 y 10 del presente Código.
- k) Cuando el contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes y demás antecedentes.
- l) Cuando el contribuyente y/o responsable de cualquiera de los tributos legislados en este Código y Ordenanza Tributarias Especiales, realicen actividades o generen hechos imponibles, sin contar con la correspondiente Habilitación Municipal para funcionar.

Art. 100°: Las multas por las infracciones prevista en los artículos 94°, 95° y 98°, deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los diez (10) días de quedar en firme la resolución respectiva.

Art. 101°: El Organismo Fiscal, ante de aplicar las multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificándolo al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue en su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberán acompañar las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por el derecho procesal con excepción de la confesional de funcionarios o empleados municipales y la testimonial.

Si el imputado, notificado en forma legal, no compareciera dentro del término señalado en el primer párrafo, el sumario proseguirá en rebeldía.

No se admitirán las pruebas manifestante inconducentes, lo que deberá hacerse constar en la resolución respectiva.

La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente, deberá ser producida por éste dentro del termino que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Organismo Fiscal el cual no podrá ser superior a diez (10) días corridos y con notificación del interesado.

El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con títulos habilitantes.

Los términos para evacuar las vistas y para producir pruebas, son fatales.

El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejorar proveer, el Organismo Fiscal dictará resolución motivada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, la que será notificada al interesado, incluyendo en su caso las razones del rechazo de las pruebas inconducentes o no sustentadas.

Art. 102°: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja "prima facie" la existencia de infracciones previstas en los artículos 94°, 95° y 98°, el Organismo Fiscal podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso, se decretará simultáneamente la vista dispuesta por el artículo 50° y la notificación y emplazamiento aludidos en el artículo anterior y se decidirán ambas cuestiones en una resolución.

Art. 103°: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados y quedarán firmes en el mismo caso previsto en el Artículo 55°.

Art. 104°: Las acciones y sanciones por infracciones previstas en los artículos 94°, 95° y 98°, se extinguen por la muerte del infractor aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiera sido abonado.

Art. 105°: Los contribuyentes mencionados en el inc.2 del Artículo 21°, son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona de existencia visible. Dichos contribuyentes son responsables del pago de las multas.

TÍTULO VII
RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I: Del Departamento Ejecutivo

Pedidos de Interpretación:

Art. 106°: Los pedidos de interpretación de las normas tributarias son resueltos por el Departamento Ejecutivo, el que debe disponer la publicación en el Boletín Municipal de las resoluciones que alcancen a la generalidad o a un sector de contribuyentes, respetando las normas del secreto fiscal.

Facilidades de Pago:

Art. 107°: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para acordar facilidades para el pago de deudas tributarias vencidas, con las modalidades y garantías que estime corresponder. Los plazos no podrán exceder de diez (10) meses y el monto de la primera cuota no será inferior a un veinticinco por ciento (25 %) de la deuda determinada. El arreglo se suscribirá mediante convenio de partes.

Asimismo el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas producirá la caducidad del convenio, quedando facultado el Organismo Fiscal para proseguir todas las diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga.

Constitución de Depósitos en Garantía:

Art. 108°: El Departamento Ejecutivo está facultado para exigir, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la constitución de depósitos en garantía que correspondan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Agentes de Retención. Percepción o información:

Art. 109°: Sin perjuicio de las ya establecidas, el Departamento Ejecutivo puede imponer otras categorías de agentes de retención, percepción o información conforme a las modalidades que el mismo establezca.

Procedimientos a Reglamentarse:

Art. 110°: El Departamento Ejecutivo debe reglamentar los procedimientos para:

- 1º) Determinar de oficio la materia imponible en forma cierta o presunta;
- 2º) Aplicación de multas;
- 3º) Intimación de gravamen y multas;
- 4º) Verificar los créditos fiscales en los juicios concursales cuando se ha decretado la quiebra o concurso civil del contribuyente o responsable.

Defensa de los Derechos del Contribuyente:

Art. 111°: En los casos de los incisos 1º), 2º), 3º) del artículo anterior se ha de dar vista al contribuyente asegurado que éste puede ejercer la defensa de sus derechos.

En ningún caso ha de otorgarse plazos totales mayores a treinta (30) días para ofrecer descargo, prestar pruebas o para diligenciar cualquier instancia administrativa.

Cargos por daño al Patrimonio por Agentes Municipales:

Art. 112°: Facúltase al Departamento ejecutivo para dejar sin efecto cuando lo estime procedente los cargos formulados a Agentes de la Municipalidad, originados por daños causados al patrimonio municipal.

Delegación :

Art. 113°: El Departamento Ejecutivo puede delegar funciones y facultades conferidas por la presente Ordenanza, de manera general o especial, en los funcionarios de la Secretaría de Economía.

Título Ejecutivo:

Art. 114°: Para la liquidación por apremios de deudas fiscales impagas servirá de suficiente título la liquidación expedida por el Municipio, a través de la Dirección de Rentas de acuerdo al trámite que se ha dado por las normas del Código Procesal Civil y Comercial.

Facultades Reglamentarias:

Art. 115°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente Código.

CAPÍTULO II: De las Cuestiones Administrativas y Procedimentales

Montos mínimos:

Art. 116°: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias al que se refiere el Artículo 1º de esta Ordenanza cuando el monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior a los montos que fije la Ordenanza Tributaria.

Así mismo los accesorios enunciados precedentemente podrán considerarse en forma independiente, tomándose en cuenta el total adeudado.

Para el supuesto de promoverse acción judicial la Ordenanza Tributaria también fijara los importes y alcances pertinentes.

Determinaciones de oficio:

Art. 117° : En los casos de liquidaciones o reliquidaciones que comprendan diversos períodos fiscales sea de considerar el importe correspondiente al total de la deuda determinada con su actualización y accesorios a la fecha de quedar firme la determinación.

Multas por infracciones a los deberes formales:

Art. 118°: Las disposiciones contenidas en los dos artículos precedentes son aplicables a las multas impuestas por la comisión de infracciones a los deberes formales.

Eliminación de fracciones:

Art. 119°: En el monto de la liquidación de los gravámenes, intereses, multas y actualización, deben eliminarse las fracciones que fije la Ordenanza Tributaria.

Preeminencia sobre el Procedimiento Administrativo Municipal:

Art. 120°: Las normas y términos específicos contenidos en el presente Código tienen preeminencia con respecto a los del reglamento de procedimiento administrativo municipal, en cuanto se opongan o contradigan.

Plazos:

Art. 121°: Salvo lo previsto para casos especiales todos los plazos establecidos por ésta Ordenanza comprenden solamente los días hábiles.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 122°: Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios: alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte o por cualquier otro servicio de transporte o por cualquier otro servicio que presta la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

También están sujetos al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio.

Art. 123°: La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del ejido de las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de la finca los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 124°: Son contribuyentes los titulares de dominio. Los usufructuarios y/o poseedores a título de dueño, son responsables solidariamente con los anteriores.

Art. 125°: Serán sujetos pasivos de la Contribución que incide sobre los inmuebles los organismos o empresas del Estado que ocupen los inmuebles con prescindencia del ente público que resulte titular del dominio y aunque éstos no se encuentren afectados a la explotación o actividad principal del contribuyente, y estarán sujetos a las disposiciones de las Ordenanzas impositivas vigentes salvo los casos particulares contemplados en las normas siguientes.

Art. 126°: Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio, están obligados a asegurar el pago de los gravámenes municipales que resulten adeudarse, quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la municipalidad de tales deudas. Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos a la municipalidad deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de presentación. Todas las solicitudes de "Certificación de libre deuda" que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante así como aquellas que, adjunta la liquidación adeudada, se hubieran entregado y no fueran utilizadas por el profesional a sus efectos, pierden su validez a los treinta (30) días de solicitadas debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud sujeta a los mismos requisitos

Las sumas retenidas por los escribanos deberán ingresar a la municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la retención bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

Dentro del plazo previsto por el Artículo 35° inciso 3 del presente Código y bajo sus mismos efectos y sanciones, los escribanos actuantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles ubicados dentro del radio municipal deberán presentar ante la Dirección de Suelo Urbano una minuta que contenga las referencias del nuevo titular de dominio, el plazo expresado se computará a partir de la fecha de anotación de la transferencia por el Registro General de la Propiedad.

Art. 127°: Los lotes cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Suelo Urbano generarán parcelas tributarias

provisorias hasta la aprobación mediante decreto correspondiente a partir de cuyo instante serán definitivas, las que se regirán por los plazos del artículo 133°.

Los edificios sometidos al régimen de Propiedad horizontal cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección de Suelo Urbano, generarán parcelas tributarias provisorias cuando las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad a partir de cuyo instante serán definitivas, las que regirán por los plazos del artículo 133°.

Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección de Suelo Urbano, generarán nuevas parcelas tributarias con nomenclatura provisoria con vigencia según las disposiciones del artículo 133° del presente Código y hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia su inscripción en el Registro General de la Propiedad, si correspondiere, a partir de cuya fecha la nomenclatura será definitiva.

Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas emita la Dirección de Suelo Urbano, deberá contener constancia de los requerimientos para dar carácter definitivo a la nomenclatura.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 128°: La base imponible se considerará tomando los metros lineales de frente a la calle pública, con una cuota mínima correspondiente a siete metros de frente, exceptuándose de esta última disposición a las galerías comerciales. Sin perjuicio de ello el Departamento Ejecutivo podrá establecer otra base imponible consistente en el valor intrínseco del inmueble y estará determinado por la valuación en vigencia establecida por la Dirección de Suelo Urbano, quien resolverá toda cuestión inherente a la valuación de los inmuebles.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto el Departamento Ejecutivo dispondrá los medios necesarios para la determinación mencionada precedentemente.

Art. 129°: La contribución establecida en el presente título es anual, aún cuando su pago se establezca en más de una cuota.

Anualmente, el Organismo Fiscal y mediante la reglamentación que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, consolidará la deuda atrasada notificando a los contribuyentes por un plazo inferior a los treinta (30) días para oposición de pagos. Una vez consolidada la deuda y vencido el plazo del reclamo no se dará lugar a acciones de repetición y/o compensación.

Art. 130°: Las Empresas y Organismos del Estado que se mencionan a continuación tributarán por los inmuebles que en cada caso se indican y que se encuentran habilitados al servicio o en construcción a tal fin, la contribución que incide sobre los inmuebles básicos y adicionales, según corresponda que resulte aplicar sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras la alícuota fijada para propiedades edificadas, o en su caso, conforme al 25 por ciento del valor por metro lineal de frente u otra unidad de medida que prevea la respectiva ordenanza, considerando en ambos casos su ubicación en el ejido municipal:

- a) La empresa D.E.P.S.E. (Dirección de Energía de la Provincia de Santiago del Estero) y la Empresa Agua y Energía por los inmuebles destinados a usinas y estaciones de transformación o rebaje de energía.
- b) La Empresa D.I.P.O.S (Dirección Provincial de Obras Sanitarias) por los inmuebles destinados al funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua, depuradoras de residuos, talleres y depósitos.

Art. 131°: La Dirección de Suelo Urbano efectuará revalúos generales de las parcelas cada cuatro (4) años, mediante procedimientos técnicos que incluirán la inspección y verificación de mejoras y su inclusión en las distintas categorías que indica el Código Tributario, como así también la verificación de las superficies cubiertas registradas.

Las valuaciones efectuadas en el revalúo general, tendrán vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que se realizaren.

Art. 132°: La Ordenanza Tributaria Anual podrá actualizar las valuaciones por aplicación de coeficientes por distritos y zonas catastrales que afectarán a los valores base correctos, determinados por estudios técnicos y estadísticas efectuadas por la Dirección de Suelo Urbano.

Art. 133° : Las valuaciones resultantes del revalúo general no podrán ser modificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hasta el revalúo general siguiente, salvo en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando se ejecutaren obras públicas que incidan directamente sobre el valor de las parcelas, tales como pavimentos, electrificación, iluminación, provisión de agua corriente, cloacas, o gas similar.
- b) Cuando se modifique el estado parcelario por unificación o subdivisión; cuando se rectifique la superficie del terreno; cuando medie error en la individualización o clasificación de las parcelas o en el cálculo de la valuación; cuando medie instrucción, modificación y supresión de mejoras o reconocimientos, desaparición o modificación de desmejoras.

Las nuevas valuaciones regirán desde del 1° de enero del año siguiente al de la recepción de las obras, aprobación de trámites de unificación o subdivisión, resolución en firme de reclamos, aprobación final o registro de las mejoras o desmejoras. Siempre que estas se produzcan antes del 30 de septiembre, y desde el 1° de enero del año subsiguiente si las circunstancias aludidas se producen con posterioridad a esta fecha.

A fines previstos en el presente artículo se observarán las normas establecidas en los artículos 134° a 142° inclusive del presente Código.

Art. 134°: La valuación de inmuebles constituye en todos los casos un valor integrado por el valor de la tierra más el valor de las mejoras, aún cuando para su obtención o actualización se sigan métodos separativos directos.

En los casos en que se proyecten construcciones sobre dos (2) o más parcelas afectando a estas en todo o en partes o cuando se verifiquen construcciones preexistentes sin que haya mediado oportunamente la modificación de la situación parcelaria, será obligación del propietario proceder a la confección y aprobación del plano de unión de las parcelas

afectadas.

La Dirección de Suelo Urbano podrá incorporar de oficio edificaciones o ampliaciones por fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos comunicando cada caso a las Direcciones pertinentes.

Art. 135°: El estado parcelario que registra la Dirección de Suelo Urbano, se basa en la descripción geométrica de los planos de mensura aprobados y en los títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos.

El objeto de la registración será la parcela entendiéndose por tal la cosa inmueble de extensión territorial continua deslindada por un polígono de límites pertenecientes a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales, constan en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial inscripto en la Dirección de Suelo Urbano.

Serán soluciones de continuidad de la parcela, el límite del ejido municipal, así como las calles, caminos, corrientes de agua y todo otro elemento físico que fije la Reglamentación, siempre que pertenezcan al dominio público del Estado o a terceros. Estos límites deberán estar debidamente individualizados en el terreno y constar en un documento cartográfico inscripto en la Dirección de Suelo Urbano.

Art. 136°: Los elementos que constituyen el estado parcelario son:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble en relación con el título jurídico o la posesión ejercida;
- c) Las medidas angulares lineales y de superficie del inmueble.

La determinación, modificación, o verificación del estado parcelario, se efectuarán por actos de levantamiento parcelario, practicados según la legislación vigente.

El estado parcelario y la aplicación territorial del derecho solo podrá acreditarse en relación a terceros por medio de los certificados catastrales. La reglamentación que se dicta al efecto establecerá el término de validez y la forma como habrá de solicitarse y producirse el certificado catastral.

Art. 137°: Para la valuación de las mejoras incorporadas a las parcelas como superficie cubierta edificada y/o construcciones descubiertas permanentes, se tendrán en consideración los siguientes factores:

- a) Superficie cubierta edificada;
- b) Categoría y edad de la edificación;
- c) Presupuesto actualizado de construcciones descubiertas permanentes, como piletas de natación, canchas de deporte, etc.
- d) Elementos complementarios y factores de corrección que determine el Departamento Ejecutivo en la oportunidad y forma que estime conveniente.

Art. 138°: La valuación de la tierra se realizará por aplicación de los siguientes factores:

- a) El valor unitario aplicable conforme a la ubicación del predio;
- b) La relación entre dimensiones lineales y su disposición y/o cuadráticas del mismo;
- c) Superficie del predio.

Art. 139°: En los casos de refacciones o ampliaciones, la alícuota por categoría aplicable a la totalidad del inmueble será la correspondiente a la parte de las mejoras que tenga más alta valuación.

Art. 140°: Los factores consignados en los artículos 137° y 138°, la categorización de los inmuebles y los puntajes a establecer se ponderarán en la forma y magnitud que determine el Departamento Ejecutivo.

Art. 141°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que se determinará la depreciación por edad de las mejoras.

Art. 142°: Los precios unitarios por categoría de edificación que permitan establecer su valor intrínseco, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo como así también la actualización periódica de los mismos.

A los fines de la determinación de la valuación de las construcciones permanentes no cubiertas introducidas en los inmuebles se tomará el monto del presupuesto presentado ante la Dirección de Suelo Urbano para la aprobación de los planos respectivos, actualizados. La Dirección de Suelo Urbano reglamentará casos especiales y de oficio.

Art. 143°: Sobre las valuaciones establecidas por aplicación de los artículos anteriores se aplicarán los alícuotas y mínimos generales y diferenciales por zona y categoría de edificación que se determinen en la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 144°: Las valuaciones generales, con la excepción de las previstas en el artículo 132° deberán notificarse a los interesados. Las valuaciones resultantes de la aplicación de coeficientes de actualización por zonas o generales regirán de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna.

Art. 145°: Las valuaciones resultantes de un revalúo general conforme a lo establecido en el artículo 131° serán notificados a los interesados a domicilio, o en las oficinas de la Dirección de Suelo Urbano previo emplazamiento que se les efectuará mediante publicaciones que se realizarán durante tres días consecutivos en un diario de la ciudad para que comparezcan a imponerse de las nuevas valuaciones dentro de un plazo no inferior a quince (15) días a contar desde la última publicación.

Art. 146°: Dentro del término del emplazamiento establecido en el artículo anterior de los quince (15) días siguientes en el caso de notificación a domicilio, o de los cinco (5) días siguientes a la notificación en el caso del artículo 133°, los interesados podrán impugnar las valuaciones, debiendo expresar en el mismo acto los motivos en que se funda y el valor que estimen corresponder, acompañando las pruebas pertinentes, o indicando con toda precisión las que obraren en poder

de la Comuna, todo ello bajo pena de inadmisibilidad.
Las valuaciones no impugnadas en termino se tendrán por firmes.

Art. 147°: Las impugnaciones por error en los elementos intervinientes en el cálculo de la valuación, que requieran inspección previa a su resolución podrán ser formuladas por expediente en cualquier momento aunque la vigencia del resultado de la misma se ajustara a los plazos fijados en el artículo 133°. Las pruebas pesarán sobre el impugnante, quien deberá facilitar los medios para su comprobación (como planos Municipales Aprobados, Final de Obras y toda otra documentación que sea solicitada por la dirección).
La Dirección de Suelo Urbano queda facultada para practicar las correcciones previstas en el presente título, mediante resolución fundada con vigencia al año en curso en aquellos casos en que el error producido, dé una diferencia superior al quince por ciento (15 %) de la base imponible anual, excepto en los casos contemplados en el artículo 166°.

Art. 148°: Las impugnaciones por error u omisión de los elementos intervinientes en el cálculo de la valuación que no requieran inspección previa y sean fehacientemente detectable en los archivos de Suelo Urbano, podrán ser directamente formuladas en cualquier momento. La Dirección de Suelo Urbano queda facultada a realizarlas de oficio con vigencia al año en curso.

Art. 149°: Las impugnaciones darán lugar a revisión de valuación que efectuará la Dirección de Suelo Urbano.

Art. 150°: Considérese baldío a los fines tributarios:
a) Toda parcela sin edificios ni construcciones permanentes complementarias;
b) Toda parcela que estando edificada, encuadre en los siguientes casos:
1) Cuando el edificio haya sido declarado inhabitable por el Departamento Ejecutivo.
2) Los edificios de más de dos (2) plantas que no hayan obtenido final de obra a la fecha establecida por el artículo 133°.
3) Las viviendas de hasta dos (2) plantas que no hayan obtenido certificado final de obra a la fecha estipulada por el artículo 133° y que no se encuentren habitadas en forma permanente por el propietario.
Caso contrario se considerará edificada con vigencia a partir del año siguiente de su verificación, sin perjuicio de la obligación del propietario de presentar los planos correspondientes en la Dirección de Suelo Urbano.
4) Cuando las construcciones no cubiertas introducidas, no sean de carácter permanente o no tengan planos aprobados y certificado final de obra de la Dirección de Suelo Urbano.
5) Cuando la superficie del terreno sea veinte (20) veces superior a la superficie edificada. En este caso el terreno será considerado como baldío, independientemente del tributo que surja de la parte edificada.
6) Los lotes que, complementando otra extensión de terreno edificado, no constituyan con este una única parcela catastral.

Art. 151°: La Dirección de Suelo Urbano reglamentara el procedimiento de verificación y exigencia de documentación probatoria para el encuadramiento de cada uno de los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 152°: Los edificios en construcción de más de dos (2) plantas podrán gozar de una reducción sobre la alícuota que le correspondiere tributar como baldío, cuyo porcentaje fijara la Ordenanza Tributaria. La reducción se otorgará por una sola vez y por un término de dos (2) años para edificios sin circulación mecánica, y tres (3) años para edificios que cuenten con circulación mecánica a partir del año siguiente al de la fecha en que se acredito el cumplimiento de las siguientes condiciones:
a) Plano Municipal aprobado;
b) Permiso de edificación;
c) Estructura completa según plano aprobado, totalmente construida, verificada en acta dispuesta por la Dirección de Suelo Urbano.

CAPÍTULO IV: De las Reducciones y Bonificaciones

Art. 153°: Se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) la contribución sobre los inmuebles a jubilados, pensionados y a las personas de calidades especiales disminuidas física o psíquicamente que, a causa de su invalidez, sean incapaces de desempeñar un trabajo que les permita afrontar dignamente su subsistencia o la de las personas a su cargo y que reúnan las siguientes condiciones:
1) El inmueble objeto de este beneficio debe ser única propiedad.
2) El destino debe ser exclusivamente casa habitación del propietario.
3) Único núcleo familiar que habite, el del contribuyente.
4) El inmueble beneficiado deberá estar encuadrado dentro de las dos (2) últimas categorías de construcción que al efecto establecerá la Dirección de Suelo Urbano.

Art. 154°: Para los pensionados que no hicieron el trámite sucesorio, les corresponde el beneficio, si acreditan ser únicos componentes del núcleo familiar que habita.

Art. 155°: Se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) la contribución sobre los inmuebles a los agentes municipales que reúnan las siguientes condiciones:
1) El solicitante debe revestir en la Planta Permanente dentro del Escalafón Municipal.
2) El destino del inmueble debe ser exclusivamente casa habitación.

Art. 156°: El Organismo Fiscal dictará en tiempo y forma la reglamentación de los requisitos exigidos en los artículos 153° y 155°, como también todo caso no contemplado en este capítulo.

CAPÍTULO V: De las Exenciones

Art. 157°: Están exentos de pleno derecho respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

- a) Los Consulados por los inmuebles donde funcione su sede.
- b) Los Cultos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, exclusivamente sobre los inmuebles donde se practique el culto y los anexos al templo, culto, sinagoga, iglesia u otra denominación similar según la religión de que se trate, en los cuales se presten servicios complementarios sin ánimo de lucro, siempre y cuando los locales utilizados para la prestación de tales servicios, sean anexos al ámbito ceremonial, formando parte del mismo inmueble o colindando a estos.
Se entiende por servicios complementarios del culto: la casa parroquial, dispensarios, guarderías, salones de catequesis y todo otro que sin ánimo de lucro y en las condiciones del párrafo precedente, permitan la acción religiosa del culto de que se trate.
- c) Los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por las leyes nacionales o provinciales.
- d) Los inmuebles que sean cedidos gratuitamente a la comuna con destino a la prestación de servicio público, durante el lapso que dure la ocupación.
- e) Los inmuebles sujetos a expropiación por parte de la Municipalidad u otro ente expresamente exento del gravamen conforme a las disposiciones de este código, desde la fecha de la efectiva desposesión. Si la expropiación fuera parcial la exención será proporcional a la superficie sujeta a expropiación.
- f) Las asociaciones gremiales, civiles sin fines de lucro, profesionales, deportivas con personería jurídica, por los inmuebles donde funcione la sede.
- g) Los partidos políticos por los inmuebles donde funcionen sus sedes.
- h) Los centros vecinales constituidos conformes a las normas que establezca la Municipalidad, por los inmuebles donde funciona la sede.
- i) Los asilos, patronatos y demás instituciones de beneficencia pública que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.
- j) Las bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica.
- k) Las cooperadoras escolares.
- l) Los centros de investigación científicas sin propósito de lucro.

Art. 158°: Estarán también exentos de pleno derecho de la contribución prevista en el presente título, las parcelas baldías destinadas exclusivamente a pasillos de uso común a uno o más inmuebles internos sin otra salida a la vía pública. La Dirección de Suelo Urbano determinará en todos los casos las parcelas que se ajusten a las normas del presente artículo.

Art. 159°: Las exenciones consagradas en el artículo anterior serán otorgadas a solicitud del contribuyente y regirán:

- 1) Para las previstas en los incisos “m” y “n”:
 - a) Para las solicitudes presentadas antes del vencimiento de los plazos generales para el pago del tributo, a partir del año que se solicita la exención.
 - b) Para las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha de exención entrarán a regir a partir del 1° de enero del año siguiente.
- 2) Para las previstas en los demás incisos, retroactivamente al 1° de enero del siguiente año en que se configuró la situación determinante de la exención.

CAPÍTULO VI: De la Contribución por Mejoras

Art. 160°: Los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución de mejoras en la proporción y forma que para cada caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII: De las Disposiciones Generales

Art. 161°: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimiento de la contribución que incide sobre los inmuebles para el ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 162°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer mediante el dictado de Ordenanzas complementarias sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante regímenes espaciales para otorgar reducciones por pagos anticipados de la contribución respectiva.

TÍTULO II **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS** **CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible**

Art. 163°: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por la que se usen o aprovechen las obras y demás prestaciones que hacen al progreso regular y continuo de la ciudad, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente Título, conforme a las alícuotas, importes fijos, índices o mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor, seguridad, higiene, salubridad, moralidad y de cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población. Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial enclavados dentro

del ejido municipal, con acceso al público, siempre y cuando los servicios que se definen en el presente artículo no sean prestados por la jurisdicción de que se trate.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 164°: Son contribuyentes los mencionados en el artículo 21° de este Código, que realizan en forma habitual las actividades enumeradas en el artículo anterior.
La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 165°: La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.
Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.
Sin perjuicio de lo aquí establecido y hasta que se logre una efectiva aplicación del presente Código, se mantendrá como base imponible los montos determinados en la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 166°: El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:
a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal concluido, salvo disposición en contrario;
b) Por un importe fijo;
c) Por aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores;
d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido;
e) En todos los casos la obligación resultante no podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tributaria Anual.
El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de establecer mediante acto administrativo correspondiente cualquier otro criterio para la determinación del monto de la obligación tributaria.

Art. 167°: En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará desde la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior.

Art. 168°: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas se calcularán por mes completo aunque los períodos de actividad fueren inferiores.

Art. 169°: (c/t Ordenanza N° 4.634) Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos o mas actividades o rubros sometidos a alícuotas diferentes, tributarán ciento por ciento de la alícuota establecida para la actividad, con la alícuota mas elevada y por cada rubro anexado el diez por ciento de la alícuota, tratándose de minoristas y del treinta por ciento en el caso de mayoristas.

Art. 170°: Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades tributarán del siguiente modo:
a) Por la actividad general principal caracterizada por los mayores ingresos, el resultado del producto de la base imponible por la alícuota respectiva o la contribución mínima correspondiente, lo que resultare mayor;
b) Por las restantes actividades generales el resultante de la suma de los productos de cada base imponible por sus respectivas alícuotas;
c) No será de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del presente para las actividades especiales que determine la Ordenanza Tributaria Anual, las que en todos los casos deberán tributar de la forma prevista en el inciso a). Cuando además de las actividades previstas en el presente inciso existieren otras, se aplicarán a estas últimas las disposiciones de los incisos a) y b).

Art. 171°: La actualización de todo tipo de crédito integra el monto imponible de la contribución, la cual se considera devengada desde el momento que se determine.

Art. 172°: En las operaciones de préstamo de dinero la base imponible será el monto de los intereses. Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que fije la Ordenanza Tributaria Anual, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

Art. 173°: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por la misma alícuota aplicable a la actividad que lo genera, salvo cuando superen el porcentaje establecido en el artículo anterior, en cuyo caso abonarán por actividad de préstamo de dinero.

Art. 174°: Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:
a) Por los automotores sin uso: sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado;
b) Por los automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre el ingreso bruto que resulte de la diferencia entre el precio neto de la venta que se obtenga del usado y el valor que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del automotor vendido. En ningún caso la venta de automotores usados que fueren realizados con quebrantos

dará lugar a la disminución del ingreso bruto.

Art. 175°: Cuando para la venta de Automotores Usados se utilice la figura de gestión para su venta, de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la valuación que sobre las unidades a vender fije la tabla de valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la establecida contractualmente, la que sea mayor. Igual tratamiento recaerá por la venta de Automotores Usados por quien lo realice por cuenta propia, habiendo adquirido los vehículos a tal fin. Quienes desarrollen esta actividad en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán llevar un registro especial, sellado, foliado y rubricado por el Organismo Fiscal, en el que se anotarán en forma correlativa al momento del ingreso del automotor:

- a) Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio del vendedor y comprador;
- b) Datos del automotor (marca, modelo, tipo, origen, peso, números de chasis, motor y dominio);
- c) Precio en que se efectúa la venta;
- d) Fecha de ingreso;
- e) Fecha de venta.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, configurará presunción de fraude y será punible con multa establecida en el artículo 98° de este Código.

Se excluye expresamente de las disposiciones de este artículo, la comercialización de vehículos usados recibidos en parte de pago de automotores sin uso.

Art. 176°: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas, resultantes de operaciones efectuadas dentro de la jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de las normas técnicas del Convenio Multilateral vigente.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21.572 y los cargos determinados de acuerdo el artículo 2° inciso a), del citado texto legal.

Las entidades citadas deberán presentar declaración jurada en la forma, plazos y condiciones que determine el Organismo Fiscal donde consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo y dentro de éstas, de las cuentas de resultado con las deducciones permitidas en los párrafos precedentes.

En las operaciones de compraventa de moneda extranjera, la base imponible estará determinada por la diferencia de precio entre la compra y la venta.

Art. 177°: Sin perjuicio de lo dispuesto por este Código, para la determinación de la base imponible, se computará como ingresos gravados en Hoteles, Hosterías, Pensiones, Hospedajes y/o similares, los provenientes de llamadas telefónicas urbanas y/o larga distancia que efectúen los clientes y los provenientes de trabajos de tintorería y/o lavandería que el contribuyente encarga a terceros a pedido del cliente, así como los prestados directamente por el Contribuyente a pedido de aquél. Igual tratamiento se realizará con los ingresos provenientes de cocheras, guardacoches o similares, en la medida que perciba algún adicional en su condición de intermediario de este servicio.

Art. 178°: Para las sociedades de seguro, la base imponible está formada por el monto total de las primas, remuneración devengada por los servicios prestados, ingresos provenientes de inversiones de capital y reservas y de las obtenidas en la negociación de títulos o inmuebles. No forman parte de la base imponible, las sumas destinadas al pago de siniestros y a reservas matemáticas, pero serán computadas en el ejercicio fiscal en que se tornen disponibles. Tampoco integran la base imponible las primas por reaseguros pasivos.

Art. 179°: Para los distribuidores de películas cinematográficas, la base imponible está constituida por la suma total de los importes que les abonen los exhibidores de películas en concepto de porcentajes, sumas fijas o cualquier otro tipo de participación.

Art. 180°: Para los martilleros, agencias autorizadas de ventas de loterías, quinielas, prode, venta de rifas, bonos, cupones o billetes con derechos a premios en dinero o bienes, administradores de bienes inmuebles o intermediarios de su compraventa, la base imponible está constituida por las comisiones, porcentajes, bonificaciones o cualquier otro tipo de remuneración análoga.

Art. 181°: Para las agencias de publicidad, la Base Imponible está dada por los ingresos provenientes de los servicios de Agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 193° de éste Código.

Art. 182°: Para los comisionistas, consignatarios u otra figura jurídica de características similares, la base imponible está constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra remuneración análoga, incluyendo los ingresos brutos provenientes de alquiler de espacios, envases, derechos de depósitos o cualquier otro similar.

Art. 183°: En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período.

Art. 184°: Para la actividad de prestación de servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes:

- a) De internación, análisis, radiografías, comidas, habitación, y todo otro ingreso proveniente de la actividad.
- b) De honorarios de cualquier naturaleza, producidos por profesionales.

Art. 185°: Para los trabajos sobre inmuebles de terceros integran la base imponible los mayores costos por certificación de obras y los fondos de reparo desde el momento de la emisión del certificado.

Art. 186°: El ejercicio de cualquier actividad gravada por esta contribución, cuando sea ejercida por un sujeto pasivo en dos o más jurisdicciones municipales, se ajustará a las normas que deberán establecer los Municipios, para la Contribución sobre las Actividades Comerciales Industriales y/o de Servicios, siempre que existan en dos o más jurisdicciones, locales establecidos y/o habilitados de donde nazca el derecho del Municipio a cobrar la contribución establecida en este Título. A falta de Convenio Intermunicipal serán de aplicación las disposiciones que al respecto contenga el Convenio Multilateral.

Art. 187°: Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria se determinará conforme a los importes fijos que determine la Ordenanza Tributaria Anual, no siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto el artículo 35° del Convenio Multilateral de 18 de Agosto de 1977:

- a) La D.E.P.S.E. (Dirección de Energía de la Provincia de Santiago del Estero), las cooperativas de suministro eléctrico y empresas que exploten comercialmente la distribución de la energía eléctrica, por cada kilovatio facturado a usuario final radicado en la jurisdicción municipal;
- b) Los bancos y entidades financieras oficiales, por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción municipal;
- c) Las Empresas de Telecomunicaciones, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción municipal;
- d) Las Empresas distribuidoras de gas, por cada metro cúbico de gas facturado; o, por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en kilogramos.

Art. 188°: Toda comunicación de cese de actividades cualquiera fuera la causa que lo determine, deberá ser precedida por el pago del tributo dentro de los diez (10) días corridos de ocurrido, aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiera vencido.

El plazo señalado en este artículo, se considerará como vencimiento independiente para el cómputo de los recargos y demás accesorios, que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.

La suspensión de una actividad estacional, no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Art. 189°: Podrán deducirse de los ingresos brutos para liquidar el tributo:

- a) Los descuentos y bonificaciones que se acuerden a los compradores;
- b) El importe de las mercaderías devueltas;
- c) La renta y el importe de la venta de títulos exentos por la Ley de su emisión;
- d) Los impuestos internos a los consumos y a los artículos suntuarios unificados por la Ley respectiva, que gravan directamente el bien y cuyo importe está incluido en el ingreso bruto la deducción procederá por el importe del impuesto correspondiente a las compras del período. También serán deducibles los importes correspondientes a los impuestos para el "Fondo Nacional de Autopistas" y para el "Fondo Tecnológico del Tabaco", en los casos respectivos.
- e) El costo de los combustibles en la actividad de comercialización de los combustibles derivados del petróleo, excepto el gas, incluyendo en la deducción el impuesto nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.
- f) El débito fiscal del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para los contribuyentes inscriptos en el citado impuesto, desde el momento de su exteriorización.
- g) Los ingresos provenientes de exportaciones.
La deducción no comprende a las actividades conexas, tales como transporte, eslingaje, estibaje, depósito, etc.
- h) Para la actividad de fabricación de productos diversos del petróleo, el impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.
- i) Para la actividad de producción de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios, los tributos nacionales, provinciales y municipales de los cuales sean agentes de retención o recaudación.

CAPÍTULO IV: De Las Exenciones

Art. 190°: A) Están exentos del tributo establecidos en el presente artículo los sujetos que realicen las actividades que a continuación se detallan:

- a) Las ejercidas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal y sus reparticiones descentralizadas o autárquicas. No se encuentran en ésta exención los Organismos, Empresas del Estado, que ejerzan actividades con personas de Derecho Privado.
 - b) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica individual sin establecimiento comercial.
 - c) Los espectáculos teatrales de carácter vocacional.
 - d) Las individuales creativas de carácter artístico, científico y docente sin establecimiento comercial.
 - e) Los lisiados, ancianos o incapacitados físicamente en forma permanente, que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos.
- B) Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente título:
- a) Las actividades docentes de carácter particular, siempre que impartan enseñanza primaria, secundaria, técnica o universitaria conforme a planes de estudio aprobados por organismos oficiales competentes;
 - b) Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el ejercicio individual de su profesión;
 - c) Toda actividad individual realizada en relación de dependencia;
 - d) Las Asociaciones profesionales, reguladas por la Ley respectiva;
 - e) Las Mutualidades, bajo las condiciones que a tal efecto fije la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

- f) Las Cooperadoras escolares y estudiantiles;
- g) Las Sociedades de fomento, entidades civiles y/o de carácter cultural que, sin perseguir fines de lucro, desarrollen exclusivamente actividades destinadas a promocionar la cultura y el turismo en sus más variadas formas;
- h) (c/t. Ordenanza N° 3.812) Los Corredores Inmobiliarios que desarrollan su actividad en nuestro medio y que se encuentren matriculados en la Cámara Inmobiliaria de Santiago del Estero, a partir de la sanción de la presente.

CAPÍTULO V: Del Pago

Art. 191°: El pago de la Contribución deberá efectuarse en la forma y plazos que fije la Ordenanza Tributaria Anual. Los contribuyentes tributarán en forma definitiva por aplicación de la alícuota sobre los ingresos brutos o el mínimo que fije la Ordenanza Tributaria Anual, lo que resulte mayor.

Art. 192°: En el caso de transferencia de fondos de comercio se reputa que el adquirente continúa las actividades del transmitente y le sucede en las obligaciones fiscales sin perjuicio del cese de la responsabilidad del adquirente, conforme lo dispuesto por el artículo 28° de este Código.

Art. 193°: El Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar declaraciones juradas a aquellos pequeños contribuyentes a los que por el volumen de actividad les corresponda tributar la contribución mínima mensual todos los períodos. A tal fin se deberá tener en cuenta el tipo, ramo, capital aplicado a la actividad, antecedentes obrantes en la repartición o cualquier otro indicador que se considere adecuado. Esta dispensa no implicará un pago definitivo cuando la base imponible del período sea superior a la considerada en la determinación de la contribución mínima, debiendo en tal caso el contribuyente presentar declaración jurada sin necesidad de requerimiento alguno.

Art. 194°: El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes que no hayan presentado Declaraciones Juradas dentro del plazo fijado al efecto, el pago por cada período fiscal adeudado de una suma equivalente al resultante de aplicar la alícuota correspondiente sobre la base imponible del último período fiscal declarado actualizada hasta el final del período requerido, o el pago del doble del mínimo establecido para cada período requerido, lo que fuere mayor. El importe recabado por aplicación de las normas del presente artículo, será actualizable y se le aplicarán los recargos hasta el momento de pago de acuerdo a lo establecido en los artículos 79° y 85° y concordantes. Asimismo podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo actualizado conforme a las normas del artículo 79° y concordantes, que corresponda a cada período fiscal. En ambos supuestos el requerimiento judicial no obstará el posterior reajuste por Declaración Jurada o determinación de oficio.

CAPÍTULO VI: De los Agentes de Retención

Art. 195°: La Tesorería Municipal y las Habilitaciones Centrales de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, cuando ejecuten pagos a proveedores o contratistas, deberán actuar como Agentes de Retención de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

0Art. 196°: La retención se realizará en ocasión de cada pago, no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago a los efectos de la aplicación del artículo siguiente.

Art. 197°: No corresponderá actuar como agente de retención cuando por razones de exenciones del Código Tributario Municipal, la actividad del contribuyente no se encuentre gravada. En el supuesto se presentará un Certificado de No retención expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.

Art. 198°: Fijase en el cero coma cinco por ciento (0.5 %) la alícuota a aplicar sujeta a retenciones, que será tomada como pago a cuenta por el contribuyente para la posición correspondiente al mes en que se realizó la retención. Para los contribuyentes comprendidos en las normas de convenios, se fija en cero coma cuatro por ciento (0.4 %) la alícuota a aplicar sujeta a retención. No serán de aplicación las disposiciones del presente artículo, para aquellos rubros por los que la totalidad de la Contribución esté sujeta a retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente, excepto cuando esta sea la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas específicas establecidas en la Ordenanza Tributaria Anual. Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del párrafo anterior, están eximidos de presentar Declaración Jurada por dichas actividades, como asimismo de tributar los importes mínimos que pudieran corresponderles por los mismos.

Art. 199°: Cuando los importes retenidos superen el monto del anticipo debido por el contribuyente, perteneciente al período a que corresponda aplicarlos, éste podrá imputar el excedente como pago a cuenta de los anticipos inmediatos siguientes mediante pedido de acreditación ante la Dirección General de Rentas Municipales.

Art. 200°: La Caja Popular de Ahorro y Crédito de la Provincia de Santiago del Estero actuará como agente de retención y/o percepción de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sobre las comisiones liquidadas a las agencias autorizadas de Prode, Quiniela, Loterías y demás juegos de azar, debiendo ingresar el total retenido y/o percibido dentro de los diez (10) días siguientes al mes de retención y/o percepción.

TÍTULO III
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 201º: Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y vigilancia derivados del ejercicio de la policía de moralidad y costumbres, se pagará una contribución cuyo monto o parámetros de determinación serán establecidos por la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 202º: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

Art. 203º: Son solidariamente responsables con los anteriores los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 204º: Constituirá la base para la liquidación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y/o cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

CAPÍTULO IV: De las Exenciones

Art. 205º: Están exentos de pleno derecho de la Contribución establecida en el presente título.

a) Los espectáculos organizados por el Superior Gobierno de la Nación y la Provincia.

Art. 206º: Quedan eximidos de la contribución establecida en el presente Título:

a) Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física;

b) Los cines clubes, o cine-arte, pertenecientes a las entidades civiles, sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuyas funciones sean gratuitas, y estén destinadas exclusivamente a sus socios y tengan por único objeto la difusión de películas artísticas y culturales;

c) Los Centros Vecinales siempre que los espectáculos organizados tengan como recaudar fondos para las actividades específicas de dichos centros.

d) **(c/t Ordenanza N° 3.672)** Cuando se peticione Exención en el pago de la tasa por espectáculos organizados para recaudar fondos a favor de terceros, los propulsores de los eventos deberán presentar Declaración Jurada sobre el destino de los fondos que se recauden junto al convenio, en el que conste la fecha de pago y porcentaje que recibirá el destinatario final de la recaudación.

CAPÍTULO V: De las Reducciones

Art. 207º: La Ordenanza Tributaria podrá establecer reducciones o alícuotas diferenciales para los espectáculos cuya concurrencia de público resulte notoriamente disminuida en distintas épocas del año.

CAPÍTULO VI: Del Pago

Art. 208º: El pago de la contribución se efectuará en base a la liquidación del monto de la obligación tributaria declarada por el contribuyente o determinada de oficio; en los demás casos, según lo estipule la Ordenanza Impositiva Anual.

TÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 209º: (c/t Ordenanza N° 3.038) Por la publicidad, y la propaganda comercial fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, sitio con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos y vehículos de transporte urbano de pasajeros, como así también la difundida por medios gráficos, orales y/o televisivos, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Se considera materializado el hecho imponible y por lo tanto sujeta a pago del gravamen, la publicidad realizada en sitios o edificios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido Municipal y taxímetro.

Art. 210º: En lo que no esté previsto o modificado de manera expresa por las normas de este Título de Publicidad.

La publicidad y propaganda efectuada sin permiso o autorización municipal previos, recabados conforme al Código de Publicidad no obstará al nacimiento de la obligación tributaria, y al pago, que no será repetible, de la contribución legislada en este título, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. El pago de la Contribución aludida, no exime el cumplimiento de las normas del Código de Publicidad.

Cuando se determinen anuncios publicitarios gravados y no declarados, la obligación tributaria adeudada, se presume con una antigüedad de cinco (5) años, excepto cuando el mismo sea de propiedad del titular del establecimiento, en cuyo caso la antigüedad se presume de un (1) año, salvo prueba en contrario del contribuyente. Los montos adeudados serán los determinados por la Ordenanza Impositiva de cada año con más la actualización y accesorios previstos en este Código hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 211°: La publicidad y propaganda por medio de afiches deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, previo pago de los derechos respectivos y para ser pegados exclusivamente en los lugares permitidos. La autorización deberá constar en cada afiche.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 212°: Son contribuyentes del tributo legislado en el presente Título los beneficiarios de la publicidad o propaganda. Son responsables del pago del tributo solidariamente con el contribuyente, los anunciantes, los agentes publicitarios, los industriales, publicitarios o instaladores y/o los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice.

En los casos de anuncios combinados o cuando un aviso contenga leyendas o enseñas que constituyan publicidad o propaganda de dos o más anunciantes, podrá considerarse contribuyente a cualquiera de ellos indistintamente.

Cuando el anuncio se refiera a una marca general y estuviere instalado en un local comercial donde esa marca fuere objeto de comercialización, podrá considerarse contribuyente indistintamente al titular de la marca o a quién la comercialice.

En los casos de carteleras y/o pantallas destinadas a fijación de afiches será contribuyente la persona que explote a cualquier título dichos elementos publicitarios y será responsables solidario el beneficiario de la publicidad o propaganda, sin perjuicio de lo establecido en este capítulo para los demás responsables.

Art. 213°: El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios.

- a) De acuerdo a la superficie, tipo de anuncio, ubicación, posición, y otras categorías que establezca la Ordenanza Tributaria vigente;
- b) Por importes fijos atendiendo las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate;
- c) Por aplicación combinada de lo establecido en los incisos anteriores.
- d) por la aplicación de alícuotas.

Art. 214°: Para la determinación de la superficie a los fines de la liquidación de la contribución se observarán las siguientes normas:

- a) La superficie del anuncio es la que resulta de un cuadrilátero ideal con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario. En dicha área se incluirá el marco, fondo u otro aditamento que se coloque;
- b) La unidad de medida gravable será el metro cuadrado (m²) computándose como entera su fracción;
- c) Los anuncios que posean dos caras iguales y paralelas, cuyas inscripciones se refieran a un mismo nombre y/o marca comerciales, con una distancia de separación entre los planos publicitarios de ambas faces no superior a cero coma cincuenta metros (0,50 m), tributarán por la superficie de una sola faz;
- d) Los anuncios salientes que superen el cordón de la vereda, se medirán desde la línea de edificación hasta el extremo más saliente.

Art. 215°: En las calcomanías o similares, chapas litografiadas o similares o plásticas, de hasta diez decímetros cuadrados (0.10 m²) de superficie y cuyas inscripciones o figuras por unidad, no formen entre sí leyendas con sentido literal ni sean partes constitutivas de una imagen única respectivamente, la base imponible estará dada por cada modalidad publicitaria descrita y por cada marca o nombre comercial publicitado. Cuando un mismo fabricante elabore dos o más productos terminales con distintas marcas y efectúe para ellas, publicidad o propaganda por cualquiera de las modalidades publicitarias descritas en el presente artículo, tributará como si publicitara una sola marca en cada uno de los rubros que corresponda.

Art. 216°: La liquidación del monto de la obligación tributaria se hará sobre la base de la publicidad declarada por los contribuyentes o determinada de oficio.

Será gravable toda publicidad existente al último día calendario anterior de cada período de pago o que se inicie en el período en curso.

La comunicación del nacimiento o modificación del hecho imponible debe efectuarse previo a su materialización y la de la extinción hasta diez (10) días corridos después de producido.

Art. 217°: El tributo legislado en el presente Título deberá liquidarse y abonarse por período completo que fije la Ordenanza Tributaria Anual, excepto las actividades gravadas por año, por mes o por día que se liquidarán y abonarán por dichos períodos completos (año, mes o día respectivamente) aunque el tiempo de actividad publicitaria fuere menor, en cualquiera de los casos.

CAPÍTULO III: De las Exenciones

Art. 218°: Están exentos de pleno derecho de pago de la contribución:

- a) Los Estados extranjeros y los Organismos Internacionales acreditados debidamente;
- b) La publicidad y propaganda de carácter religioso, la de Centros Vecinales, Asociaciones Profesionales y los campos de deportes (**c/t Ordenanza N° 3.038**);
- c) Los avisos, anuncios y carteleras que fueren obligatorios por ley u ordenanza;
- d) Los letreros indicadores con los textos "farmacia y/o de Turno" en los lugares sin publicidad en la cantidad, tamaño y características que determine por reglamentación el Departamento Ejecutivo Municipal;
- e) La publicidad y propaganda que realicen los partidos políticos.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 219º: El pago del tributo deberá efectuarse en el término fijado por la Ordenanza Tributaria Anual. El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes, inscriptos y no inscriptos, el pago de los períodos fiscales adeudados, hubieran o no presentado declaración jurada o determinación de oficio.

TÍTULO V
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 220º: Por la ocupación de los puestos, locales o bocas de expendio y sus transferencias autorizadas y uso de las demás instalaciones en los mercados u organismos de basto y consumo, se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.
En lo que no esté previsto o modificado de manera expresa por las normas de este título, regirá la Ordenanza de Mercados.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes

Art. 221º: Son contribuyente las personas o entidades permisionarias o concesionarias de los puestos, locales o bocas de expendio los usuarios de las instalaciones de los mercados u organismos de abasto y consumo municipal.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 222º: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro cuadrado de superficie del puesto, local o boca de expendio y demás instalaciones ocupadas por los concesionarios o usuarios o por cualquier otra base de medición que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 223º: El pago de la contribución se efectuará en la forma que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

TÍTULO VI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 224º: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la municipalidad dentro de su ejido, se pagará la contribución cuyos importes fijos establecerá la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes

Art. 225º: Son contribuyentes las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 226º: La base imponible para la liquidación de la Contribución, está constituida por:

- a) Cada persona sometida a examen médico;
- b) Cada unidad mueble objeto del servicio;
- c) Cada m2, o m3, de los inmuebles objeto del servicio;
- d) Cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 227º: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO V: De los Deberes Formales

Art. 228º: Los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Obtener el certificado habilitante por cada uno de los establecimientos locales o depósitos destinados a las actividades comerciales, industriales y de servicio;
- b) Obtener el carnet sanitario por cada una de las personas que desempeñen actividades, en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicio;
- c) Obtener un "Registro de Inspección y Desinfección", por parte de los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y transporte de alimentos;
- d) Registrar los envases utilizados en la comercialización, de productos dentro del Municipio.

TÍTULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 229°: Por la ocupación u utilización diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas o privadas de uso público reglamentado, se pagarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes

Art. 230°: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

Art. 231°: Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 232°: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otro sistema de unidad de medida que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

A efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de ocupación o uso realizado, ya sea cuando se inicien o cese la ocupación o uso, las contribuciones fijas anuales se calcularán por meses completos aunque los períodos de ocupación o uso fueran inferiores.

Las contribuciones fijas establecidas por mes, se liquidarán por períodos completos aunque el tiempo de ocupación o uso fuera menor. En el caso de contribuciones fijas establecidas por día se presumirá, salvo prueba en contrario una ocupación mínima de cinco (5) días cuando se constatare la materialización del hecho imponible sin la formulación del permiso previo.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 233°: El pago de la Contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 234°: Están exentos del pago de la Contribución establecida en el presente título exclusivamente por los conceptos que se determinan seguidamente:

- a) Las entidades de beneficencia pública con personería jurídica, por el mismo concepto, en tanto acrediten fehacientemente su necesidad de espacio reservado para estacionamiento;
- b) Los consulados, exclusivamente para su sede, por el mismo concepto previsto en el inciso a) del presente;
- c) La reserva de espacios para ascenso y descenso de personas con discapacidad, en lugares dedicados exclusivamente o principalmente a la rehabilitación; a pedido de las instituciones interesadas.

TÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 235°: Por la propiedad, concesión o permiso, de uso de terreno, panteones, nichos, urnas o urnarios, fosas, bóvedas, depósitos y/o sepulcros en general, ocupados o no; por inhumaciones, aperturas y cierres de nichos, fosas, urnas, bóvedas y/o sepulcros en general por depositar, trasladar, exhumar y/o reducir cadáveres o restos; por la colocación de lápidas placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los Cementerios; se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presten en los Cementerios.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 236°: 1-Son contribuyentes:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terrenos y sepulcros en general;
- b) Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior;

2 - Son responsables:

- a) Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas plaquetas y monumentos;
- b) Las empresas de servicios fúnebres;
- c) Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

CAPÍTULO III: De La Base Imponible

Art. 237°: La base imponible estará constituida por la valuación del inmueble, la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, la categoría del sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida o monumento, ubicación del nicho o fosa y/o cualquier otro índice de mediación que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 238°: Por los inmuebles de uso particular en los Cementerios, se abonará el resultante de multiplicar un valor base, por un factor de ubicación, por un índice de ocupación, de conformidad a los valores que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO IV: De Las Reducciones

Art. 239°: La contribución podrá reducirse en los casos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO V: De Las Exenciones

Art. 240°: Están exentos de la Contribución establecida en este Título, por el lapso que media entre la fecha de fallecimiento del causante y 31 de diciembre del año siguiente, los obligados que se enumeran seguidamente:

a) El cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado de los agentes municipales fallecidos, los jubilados y pensionados de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero o éstos últimos cuando fallezcan aquellos.

b) El cónyuge superstite de jubilado o pensionado que acredite con la presentación del recibo correspondiente, haber percibido al mes anterior al de la fecha de pago de la tasa el haber jubilatorio mínimo. Esta exención procederá en caso de ocupación de nichos y fosas municipales.

c) **(c/t Ordenanza N° 2.933)** Las entidades Gremiales y sociales que realicen trabajos de refacción, estarán exentas en la medida que los mismos impliquen un mejoramiento estético;

d) **(c/t Ordenanza N° 2.933)** En los casos de indigencia comprobada, la administración del Cementerio eximirá al contribuyente del pago del derecho correspondiente exclusivamente en los siguientes casos:

- Inhumación;
- Traslados interior y exterior;
- Cambio de metálica;
- Sangrías;
- Reducción de restos;
- Derecho de oficina.

Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a reglamentar el presente inciso.

Art. 241°: Exceptuándose de las exenciones establecidas en el artículo anterior:

1 - Las tasas de servicios de panteón familiar o concesión de sepulcros,

2 - Los servicios para nueva ubicación de los restos, perdiendo además en tal caso, el derecho de exención del arrendamiento. Quedan excluidos los casos en que mediare reducción de restos o urna;

3 - Los derechos por depósitos de restos existiendo disponibilidad de sepulturas;

4 - La reducción manual de restos estando en funcionamiento el crematorio.

Art. 242°: Quedan también exentos de la Contribución pertinente los traslados de restos dispuestos por autoridad municipal competente y la exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.

Art. 243°: Las Cofradías y demás Asociaciones o Sociedades están exentas del pago de derecho por nichos en sus panteones exclusivamente por los nichos cedidos en uso temporal a la Municipalidad, por el tiempo que dure la ocupación municipal.

CAPÍTULO VI: Del Pago

Art. 244°: El pago de la Contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Si la ocupación de terrenos o sepulcros en general comenzare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente hubieren sido ocupados.

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 245°: Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de edificios y sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones y construcciones en los cementerios, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo establecerá la Ordenanza Tributaria Anual en cada caso.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 246°: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 247°: La base imponible está constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta; por el monto de los honorarios que deben abonarse a los profesionales intervinientes por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura; por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles; por metro lineal o metro cuadrado, o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO IV: De las Exenciones

Art. 248°: Están exentos de la contribución establecida en este título:

a) La construcción de templos y sus anexos.

Art. 249°: Facúltase al Departamento ejecutivo a eximir del pago de la contribución establecida en el presente título a todas aquellas entidades intermedias sin fines de lucro.

CAPÍTULO V: Del Pago

Art. 250°: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

TÍTULO X **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E** **INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA** **CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible**

Art. 251°: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica;
- b) Contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permisos provisorios.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 252°: Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el inciso a) del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica.
 - b) De las contribuciones especiales mencionadas por el inciso b) del artículo anterior los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos, y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.
- Actuará como agente de recaudación de la contribución general aludida en inciso a) del artículo anterior la empresa proveerá de energía eléctrica, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.
- Los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos son responsables del pago de las contribuciones establecidas en el inciso b) del artículo anterior.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 253°: La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica está constituida por el importe neto total facturado al usuario en las liquidaciones respectivas de la empresa proveedora de energía, según los porcentajes establecidos en la Ordenanza N° 1.796/90. Para las contribuciones especiales, la base imponible está constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO IV: De las Exenciones

Art. 254°: Están exentos del pago de las contribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 252° las comprendidas en el artículo 157° de este Código.

CAPÍTULO V: Del Pago

Art. 255°: Los contribuyentes de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 251° la pagarán a la empresa proveedora de energía junto con el importe que deban abonarle por consumo del fluido, en la forma y tiempo que ella determine. Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el inciso b) del artículo 251° las abonarán en forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

TÍTULO XI **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y** **SUMINISTRO DE GAS NATURAL** **CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible**

Art. 256°: A) Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes, se abonará la contribución legislada en el presente Título, conforme a lo que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

B) Por la ejecución de las obras de instalación de red de distribución de gas efectuadas por la Municipalidad.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 257°: Son contribuyentes:

- a) De la contribución establecida en el inciso a) del artículo 232° los consumidores de gas por redes.
- b) De la contribución legislativa en el inciso b) del artículo citado, los propietarios de inmuebles y donde se conecte la red proveedora preexistente de gas, siempre que no hubieren contribuido al pago de la obra por contribución de mejoras u otro tributo.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 258°: La base imponible estará constituida por el importe neto facturado por la empresa proveedora de gas por redes. En el supuesto del inciso b) del artículo 232°, la base imponible será la "Unidad de Vivienda", entendiéndose por tal, la

definida en la Ordenanza N° 21/66.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 259°: La contribución establecida en el inciso a) del artículo 232° se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la empresa proveedora de gas por redes.
Actuará como agente de recaudación de dicha contribución la citada empresa, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la percepción.

TÍTULO XII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 260°: Por los estudios preliminares, proyectos, inspección y vigilancia de obras, certificación de deudas y demás servicios administrativos que la Comuna preste en la contratación de obras públicas con particulares, se abonará la contribución que se establece en el presente Título, conforme a las alícuotas que se fije en la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes

Art. 261°: Son contribuyentes las personas que contratan las obras públicas municipales a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 262°: La base imponible estará constituida por el monto contractual y sus ampliaciones posteriores.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 263°: El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO V: De las Exenciones

Art. 264°: El Honorable Concejo Deliberante queda facultado para eximir total o parcialmente del derecho legislado en el presente título a las obras de instalación de redes de agua que se califiquen previamente como de " alto interés social".
La declaración y el porcentaje de eximisión deberá constar en el decreto de llamado a licitación.

TÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 265°: La emisión, circulación o ventas realizadas dentro del municipio, de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, aún cuando el instrumento se obtenga en forma gratuita o por un proceso aleatorio cualquiera, o se adicionaren métodos de preguntas y respuestas para convalidarlo, se pagará una contribución cuya alícuota fijará la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 266°: Son contribuyentes las personas o Instituciones que organicen la emisión de los instrumentos a que se hace referencia en el artículo anterior.
Son responsables solidarios con los anteriores, los que vendan o hagan circular los instrumentos mencionados.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 267°: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por el precio de venta de cada rifa, bono, cupón, billete o instrumento o en defecto de precio, por el valor total de los premios en juego.

CAPÍTULO IV: De las Exenciones

Art. 268°: Los contribuyentes que realicen el hecho imponible previsto en el artículo 265°, estarán exentos del pago de la contribución correspondiente, cuando el precio de venta de todos los instrumentos emitidos o el valor total de los premios no superen los montos que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO V: Del Pago

Art. 269°: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO VI: De los Deberes Formales

Art. 270°: Los contribuyentes o responsables están obligados a:
a) Poseer las autorizaciones y cumplir con los requisitos establecidos por disposiciones Nacionales y/o Provinciales.
b) Solicitar y obtener el permiso municipal previo para la emisión, circulación y/o venta de los instrumentos que

mediante sorteo otorguen derechos a premios.

c) Presentar conjuntamente con la solicitud anterior, la declaración jurada conteniendo los datos necesarios y agregando los comprobantes que fueren menester de la determinación tributaria.

d) Llevar los registros que reglamentariamente se determinen.

e) Cumplir con las demás disposiciones de este Código.

El Organismo Fiscal reglamentará lo instituido en los incisos anteriores.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 271°: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercadería por comerciantes e industriales cualquiera sea su radicación. En el caso de Registro de Abastecedores comprende a los proveedores mayoristas y minoristas que realicen ventas directas con vehículos o comercios del ejido municipal.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 272°: Son contribuyentes todas las personas que desempeñen y estén autorizadas para el ejercicio de la actividad.

a) Son responsables solidarios con los anteriores los que procedan a entregar los bienes para su reventa a los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 273°: Se establecerá de acuerdo con la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 274°: Se abonarán los importes fijos que en función al tiempo de los permisos y para cada caso se establezcan en la Ordenanza Tributaria Anual.

Las tasas bimestrales o anuales se pagarán a partir del bimestre o año en que se inicien las actividades en el caso de nuevas autorizaciones.

Art. 275°: Los derechos deberán ser abonados al tiempo de presentarse la solicitud de permiso y, salvo que se anulara la autorización los vendedores que efectúan la oferta de productos o mercaderías directamente al público, lo harán por mes adelantado, deberán tener siempre pago uno de dichos períodos antes de finalizar el anterior.

En el caso de proveedores mayoristas y minoristas según Registro de Abastecedores pagarán su obligación por año adelantado.

CAPÍTULO V: De los Deberes Formales

Art. 276° : Con anterioridad a la iniciación de las actividades de que se trata, los interesados deberán solicitar a la municipalidad la correspondiente autorización o permiso que tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año calendario.

Conjuntamente con la solicitud de permiso o de su renovación los contribuyentes presentarán una declaración jurada conteniendo los datos cuya especificación se solicite en el formulario oficial. La renovación de permisos otorgados con anterioridad deberá tramitarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.

CAPÍTULO VI: De las Prohibiciones

Art. 277°: Está prohibida la venta ambulante de carnes de cualquier tipo y forma (por mayor y menor). Se exceptúan pescados y frutos de mar al por menor, siempre que los vehículos los transporten de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 278°: Los vendedores ambulantes y proveedores mayoristas y minoristas según registro de abastecedores, deberán dar cumplimiento a las normas municipales y provinciales que reglan el ejercicio de dicha actividad, así como utilizar exclusivamente los tipos de vehículos permitidos para cada fin y en el caso de vendedores ambulantes vender los artículos en el mismo horario que los locales fijos.

Comprobada una infracción a lo expuesto precedentemente, la municipalidad quedará facultada para proceder a la incautación de los elementos que se comercialicen o de los vehículos según correspondiere, hasta la efectivización del gravamen y multa respectiva. Transcurrido cinco (5) días sin que se hubiere dado cumplimiento a la obligación mencionada, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la venta de la mercadería perecedera, si resultaran aptas, o su entrega a establecimientos asistenciales o instituciones de bien público para su ulterior destino. Si las mercaderías incautadas no fueran perecederas, serán retenidas junto con los vehículos durante noventa (90) días y hasta que el responsable regularice su situación administrativa y fiscal y retire dichos elementos. Caso contrario la municipalidad podrá adoptar los recaudos dirigidos a producir la restitución compulsiva de los vehículos, con carga al responsable y disponer de la mercadería previa incorporación a su patrimonio.

Las acciones citadas no eximen a los responsables del pago del gravamen y accesorios adeudados.

TÍTULO XV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIVERAS
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 279°: Por la explotación de sitios, instalaciones o implementos municipales y las concesiones o permisos o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria Anual. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o vehículo que las transporten, excepto el uso de las instalaciones que normalmente deban ser retribuidos.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 280°: Son contribuyentes o responsables los concesionarios o permisionarios.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 281°: La base imponible estará dada por el destino que se dé al uso de playas y riveras, según la superficie ocupada o por unidad.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 282°: Los derechos que correspondan ingresar por éste capítulo son independientes de los que tributarán los concesionarios o permisionarios por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y otras que les alcancen y se abonarán en oportunidad de los vencimientos de aquella.

TÍTULO XVI
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I: Del Hecho Imponible

Art. 283°: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 284° : Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior. Son solidariamente responsables con los anteriores los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 285°: La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y/o cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 286°: El pago de los derechos de oficina es previo a la consideración de lo solicitado, no siendo objeto de devolución las sumas abonadas en caso de no hacerse lugar a lo peticionado.

CAPÍTULO V: De las Exenciones

Art. 287°: No estarán alcanzados por los derechos de oficina que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, las actuaciones que promueven:

- 1 - La Nación, las Provincias, las Municipalidades y sus dependencias administrativas, ni las que sean consecuencia de disposiciones emanadas de ellas.
- 2 - Los Bancos oficiales nacionales, provinciales y municipales.
- 3 - Las Asociaciones y Entidades civiles de asistencia social de caridad, beneficencia, religiosas, de educación e instrucción, científica, artística, gremiales, culturales, de fomento vecinal, y protectora de animales, siempre que sus ingresos y patrimonio social se destine exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso se distribuye directa o indirectamente entre los socios.
- 4 - **(c/t Ordenanza N° 2.457)** Las empresas prestatarias de los suministros de servicios periódicos tales como teléfono, energía eléctrica y gas en virtud a las consideraciones expuestas.
- 5 – **(c/t Ordenanza N° 4.048)** Personal Contratado por Locación de Servicios cuya remuneración mensual no supere la suma de \$800,00 (pesos ochocientos), en virtud de lo precedentemente considerado.

TÍTULO XVII
RENTAS DIVERSAS
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 288°: Los servicios, actividades, hechos o actos que comprende el presente título, están sujetos a los gravámenes especiales que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, sobre las bases y de acuerdo con las formas y montos que en ella

se determine.

Art. 289°: Por la extracción de tierras y áridos en parajes públicos o privados se pagará la contribución cuya alícuota, monto fijo o mínimo establecerá la Ordenanza Tributaria Anual.

La base imponible estará determinada por el precio o valor del volumen total de lo extraído o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 290°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de los derechos por Servicio Funerario Municipal a los causahabientes de personas fallecidas que luego de efectuarse la encuesta socioeconómica se compruebe fehacientemente su estado carencial, conforme a la reglamentación respectiva.

Art. 291°: Por Contralor e Inspección de obras de pavimentación, desagües, iluminación, instalaciones de redes de aguas corrientes, cloacales, de gas y demás obras públicas que se ejecuten en el municipio, las empresas abonarán los derechos que se establezcan por la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 292°: Por los vehículos radicados en el Partido que utilizan la vía pública y no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 293°: El Departamento Ejecutivo está facultado para aplicar las contribuciones que no están contempladas en el presente Código Tributario.

TÍTULO XVIII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** **CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 294°: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente. Quedan también derogadas todas las Ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente Código.

Art. 295°: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de Códigos y/o Ordenanzas anteriores, derogados por el presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo que los en él establecidos fueren menores a los anteriormente vigentes.

Art. 296°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a promulgar el texto ordenado del Código Tributario Municipal.

COMERCIO CUMPLIDOR

ORDENANZA N° 4.176 (8/04/2.008)

Art. 1°: Crease el estado jurídico de “COMERCIO CUMPLIDOR”, en el cual quedarán comprendidos aquellos contribuyentes responsables de la tasa de Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios que cumplan regularmente con sus obligaciones tributarias.

A los efectos de la aplicación del párrafo precedente, se considera que un contribuyente responsable del tributo mencionado cumple regularmente con sus obligaciones tributarias si registrare, como máximo, hasta tres periodos fiscales vencidos a la fecha de invocación de dicho estado o a la fecha que tome en cuenta la Administración Pública Municipal para la realización de los actos previstos en esta Ordenanza.

Art. 2°: El estado de “COMERCIO CUMPLIDOR” de un contribuyente responsable de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios, es condición para el ejercicio de los derechos que establece esta Ordenanza, o las que, en lo sucesivo, la modifiquen.

Art. 3°: Los contribuyentes que adquieran el estado de “COMERCIO CUMPLIDOR”, cesaran en el ejercicio de los derechos que el mismo les confiere si dejaren de cumplir regularmente con sus obligaciones conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1°.

Art. 4°: Los contribuyentes que queden comprendidos en el estado de “COMERCIO CUMPLIDOR” tienen derecho a que su comercio, industria o establecimiento de servicios sea identificado e individualizado como tal, a través de los medios que prevea la presente Ordenanza o sus futuras modificaciones.

Art. 5°: A los efectos del artículo anterior, se establecen los siguientes medios de identificación:

- a) Certificado de “COMERCIO CUMPLIDOR”;
- b) Publicación, por parte de la Municipalidad de Santiago del Estero, a través de distintos medios de difusión, de listados que contengan el nombre o denominación de los contribuyentes adscriptos al estado de “COMERCIO CUMPLIDOR”;
- c) Uso de la leyenda de “COMERCIO CUMPLIDOR”, por parte del contribuyente responsable del tributo de que trata la presente Ordenanza, en toda publicidad radial, grafica o televisiva que lleve a cabo respecto de su comercio, industria o servicio.

Art. 6º: El Certificado de “COMERCIO CUMPLIDOR”, al que hace referencia el inciso 1º del artículo anterior, debe renovarse semestralmente y contener la formula “COMERCIO CUMPLIDOR – AL DÍA CON SUS TRIBUTOS” y la indicación del semestre del año cuyo cumplimiento se acredita.

Art. 7º: Los contribuyentes que no cumplan con el requisito establecido en el artículo 1º de esta Ordenanza, y que realicen los actos comprendidos en la misma o se atribuyan falsamente el estado de “COMERCIO CUMPLIDOR”, serán pasibles de la aplicación de las sanciones que la misma establece, previo emplazamiento efectuado por la Municipalidad de Santiago del Estero.

Art. 8º: A los efectos de la aplicación del artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento; y
- b) Multa.

Art. 9º: La sanción de multa, establecida en el artículo precedente, será equivalente al triple del monto que el contribuyente deba tributar mensualmente por la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios, por cada hecho o acto que sea llevado a cabo por el mismo en violación a lo dispuesto en el Artículo 6º de esta Ordenanza.

Art. 10º: La identificación y/o individualización dispuesta en el artículo 4º de ésta Ordenanza, realizada a través de cualquiera de los medios previstos en el Artículo 5º de la misma, no acredita el pago de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios, ni de ningún otro tributo establecido en la Ordenanza Impositiva o en Ordenanzas especiales, aún cuando dicha identificación y/o individualización no haya sido el producto de un error de la dependencia recaudadora.

Art. 1°: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

Art. 2°: La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza 2.246 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco (5) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

Art. 3°: Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 62° del Código Tributario Municipal.

**CAPÍTULO II
FACILIDADES DE PAGO
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO**

Art. 4°: Establécele las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.-

Art. 5°: Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- a) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- b) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - * Posición Mensual o Pesos SESENTA (\$ 60,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada la tasa activa mensual que aplica el Banco Nación para sus operaciones;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 5,00 (Pesos Cinco) a cada cuota.-

Art. 6°: Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4°, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.-

Art. 7°: El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.-

Art. 8°: Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente, para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).-

Art. 9°: El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.-

Art. 10°: Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.-

Art. 11°: La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin

mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.-

Art. 12°: Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

Art. 13°: Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por Contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanzas.

Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por Contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanzas.

TITULO II
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 14°: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a las bases que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública:

	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 20,04	\$ 20,04	\$ 14,01	\$ 12,99	\$ 12,00
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
02 – Departamentos	\$ 20,04	\$ 20,04	\$ 14,01	\$ 12,99	\$ 12,00
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
04 – Negocios	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
05 – Galerías comerciales	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
06 – Baldíos con tapia	\$ 33,72	\$ 33,72	\$ 23,61	\$ 21,93	\$ 20,25
07 – Baldíos sin tapia	\$ 50,60	\$ 50,60	\$ 35,43	\$ 32,88	\$ 30,36
09–Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios ubicadas en zona dos (02) y tres (03).	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
14 – Quinta – Rural:	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
15- DPTO PISO -GS	\$ 27,44	\$ 27,44	\$ 19,20	\$ 17,85	\$ 16,44
En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:					
a) Código 02: no podrá ser menor de	\$140,28	\$140,28	\$ 98,07	\$ 90,93	\$ 84,00
b) Código 04:Cuota mínima por unidad funcional en:	\$192,08	\$192,08	\$134,40	\$124,95	\$115,08
c) Código 05: Cuota mínima por unidad	\$192,08	\$192,08	\$134,40	\$124,95	\$115,08
d) Código 01/03: Se liquidará de acuerdo a la siguiente forma: - Comercios en planta baja: totalidad de metros afectado al mismo por la tasa correspondiente a código 04. - Por cada unidad funcional restante: metros de frente de la propiedad por la tasa correspondiente al uso de la misma (código 02) dividido entre el total de unidades funcionales, valor que no podrá ser menor que los fijados por cada caso en los incisos a) y b).					

A las bases aquí establecidas se le aplicarán, para cada caso, los siguientes porcentajes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas

Fíjanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación y el plano general que se adjunta a la presente norma:

Propiedades ubicadas en la zona 01: tributan el 100 % de la Tasa. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea ;calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.

- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.

- Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís

Propiedades ubicadas en la zona 02: tributan el 70 % de la Tasa.

Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido por: Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suárez; calle Suárez, acera Sur, desde Avenida moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suárez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los rentistas de las aterías circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona 01

- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Avenida Roca.

- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

Propiedades ubicadas en la zona 1: tributan el 35 % de la Tasa

Delimitada por las calles:

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay, calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre calle Lavalle, acera Sur, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Lavalle hasta Japón; calle Japón, acera Norte, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, desde calle Japón a Lavalle.
- El sector comprendido entre calle Santa Fe, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Suárez; calle Suárez, acera Sur, desde calle Santa Fe hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde calle Suárez hasta Julián y Benicio Díaz; Julián y Benicio Díaz, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, desde Julián y Benicio Díaz hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde Aguirre a Santa Fe.
- El Sector comprendido entre Avenida Moreno, acera Oeste, desde calle Suárez hasta calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde Avenida Moreno hasta calle santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde calle Lavalle hasta Suárez; calle Suárez, acera Norte, desde calle Santa Fe hasta Avenida Moreno.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F. L. Castiglione; calle José F. L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F. L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Vozza; calle Pedro Vozza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Vozza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P. Olaechea.

Propiedades ubicadas en la zona 2: tributan el 33 % de la Tasa Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal

de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.

- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suárez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suárez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suárez.

- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.

- Barrio Siglo XX

- Barrio Siglo XXI

- Barrio Campo Contreras

- Barrio Ejército Argentino

- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.

- Barrio Mariano Moreno

- Barrio San Martín.

- Barrio Santa Lucía.

- Barrio El Vinalar

- Barrio San Francisco Solano

- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones.

- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.

- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.

- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablada, continuando como calle Teodora Suárez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suárez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro Alberto "Pampero" Paz; calle Pedro Alberto "Pampero" Paz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro Alberto "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pío XII; calle Pío XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.

- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle

Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: tributan el 30 % de la Tasa.

Resto del ejido, no comprendido en las Zonas anteriores.

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Propiedades con un solo frente a calle pública: La tasa fijada se multiplicará por los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor.
- b) Propiedades con dos o más frentes a calle pública: La tasa fijada se multiplicará por el promedio de metros de los frentes que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, excepto en el caso de Baldíos con o sin tapia.
- c) Propiedades clasificadas como Baldío, con dos o más frentes a calle pública: La tasa fijada se multiplicará por sumatoria de metros de los frentes que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor. Idéntica metodología se aplicará a las Quinta- Rural COD 14.
- d) A su vez, los terrenos baldíos, tendrán un procedimiento adicional en los siguientes casos:
 - 1 - Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona 01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%.
 - 2 - Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona 02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200 %.
 - 3 - Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.

Fíjase como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 40 (PESOS CUARENTA) mensuales.

Art. 15: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO

Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:

- a) Panteones particulares..... \$ 16,15
- b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos..... \$ 63,98
- c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos..... \$ 93,96
- d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos..... \$122,19
- e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión. \$ 51,50
- f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos..... \$ 94,00
- g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos..... \$141,08
- h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos..... \$183,13

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 16°: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Titulo II de la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORTE
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 250
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 250
1.3	Viveros	\$ 400
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 250
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 250
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORTE
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 500
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 250
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 500
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 400
2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Pieles y Cuero)	\$ 400
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 531

2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 531
2.9	Industrias del Hielo	\$ 250
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 450
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 550
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanización	\$ 400
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 300
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 450
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 500
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 450
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 850
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 550
2.19	Industrias de la miel	\$ 300
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 450
2.21	Fábrica de pastas	\$ 300
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$300
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 300
2.24	Aserraderos	\$ 550
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 500
	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORTE
3.1	Construcción y actividades conexas	\$ 1.500
3.2	Empresas constructoras pequeñas y medianas por infraestructura	\$ 650
3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 500
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORTE
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 1.500
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 500
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORTE
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 450
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 450
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18º)	\$ 0
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 250
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 800
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 350
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 350
5.1.9	Productos medicinales	\$ 350
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 700
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18º)	\$ 0
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 700
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 400
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 300
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$ 250
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 500

5.1.17	Droguerías	\$ 700
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 500
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 500
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 250
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 450
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 400
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 350
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$400
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 650
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 300
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 600
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18°):	\$ 0
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 400
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 450
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 600
5.1.32.	Lencerías	\$ 300
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 450
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 250
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 200
5.2.4	Despensas	\$ 180
5.2.5	Venta de Golosinas en gral. y cotillón	\$ 200
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 200
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 250
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 200
5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 200
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 300
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 500
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 200
5.2.13	Fotografías en general	\$ 180
5.2.14	Ferreterías	\$ 250
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 200
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 250
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 135
5.2.18	Farmacias	\$ 300
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 300
5.2.21	Vidrierías	\$ 250
5.2.22	Panificadoras	\$ 200
5.2.23	Venta de pan únicamente	\$ 120
5.2.24	Pinturerías	\$ 250
5.2.25	Ópticas	\$250
5.2.26	Ortopedias	\$ 250
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 250
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 250

5.2.29	Veterinarias	\$ 250
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 200
5.2.31	Jugueterías	\$ 250
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 250
5.2.33	Kioscos internos	\$ 120
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 200
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 300
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 300
5.2.37	Joyerías	\$ 450
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ 0
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 200
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 300
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 250
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 250
5.2.41	Cerrajerías	\$ 200
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 250
5.2.43	Colchonerías	\$ 250
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 250
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 250
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 200
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 300
5.2.48	Marmolerías	\$ 300
5.2.49	Tintorerías	\$ 200
5.2.50	Tornerías	\$ 300
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 300
5.2.52	Quirúrgico (Venta de instrumental)	\$ 300
5.2.53	Rotiserías	\$ 250
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 200
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 350
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 250
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ 0
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 400
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 300
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 180
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 180
5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 180
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ 0
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 300
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 200
5.2.62	Relojerías	\$ 200
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 250
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 300
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 400
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 120
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 250

5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 250
5.2.69	Desarmaderos	\$ 400
5.2.70	Armerías	\$ 300
5.2.71	Broncerías	\$ 250
5.2.72	Venta de artículos descartables	\$ 250
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 300
5.2.74	Pañaleras	\$ 300
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 300
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 200
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 300
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 300
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 200
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 300
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 150
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 250
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 350
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 200
5.2.85	Venta de minutas en general	\$ 200
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 250
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 250
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 250
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 250
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 250
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 300
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 300
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 300
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 350
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 300
5.2.96	Kioscos Externos	\$300
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 1.500
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 1.000
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 700
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 300
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 500
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 250
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$ 250
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 250
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 1.000
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 2.000
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 1.500

5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 1.300
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 600
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 700
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 300
	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 700
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 400
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 270
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORTE
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades	\$ 700
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 450
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 450
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 300
5.6.5	Alquiler de salones de fiestas	\$ 500
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORTE
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 500
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 300
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 300
5.7.4	Transportes escolares	\$ 200
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 700
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 700
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
5.8.1	Depósitos en general	\$ 500
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORTE
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 19º)	\$ 0
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 500
5.9.3	Proveedores de servicios de Internet y telefonía	\$ 700
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 600
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 800
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 400
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 200
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 250
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 300
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORTE
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 250
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 250
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 400
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 400

6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 400
6.1.6	Servicios sociales en general	\$ 250
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 400
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 250
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 300
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 700
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 450
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 300
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 450
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 450
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 150
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 70
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 70
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 400
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 400
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 300
6.1.21	Gestorías	\$ 200
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 500
6.1.23	Gimnasios	\$ 400
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 400
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 250
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 200
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 400
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 400
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 150
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 395
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 250
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$5)	\$ 125
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 73
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 1.400
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 200
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 395
6.2.9	Restobarailable	\$ 750
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 350
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 73
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 300
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 395
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 425
6.3.2	Pizzerías	\$ 250
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 200

6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 86
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 66
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 56
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 51
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 270
6.3.9	Peluquerías	\$ 300
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 250
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 300
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 600
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 250
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 100
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 1.000
6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 250
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 300
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 1.500
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 120
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 250
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 250
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 500
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 450
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 200
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 400
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 400
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 200
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 200
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 200
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 200
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 200
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 200
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 250
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 200
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 200
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 400
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 300
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 200
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 200
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 600
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 450
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 400
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 350
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 200
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 200
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 300

6.4.22	Taller de Joyería	\$ 200
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 300
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 500
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 200
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 200
6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 500

Establecimientos de Grandes superficies:

Art. 17°: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 1.209 (Pesos Un Mil Doscientos Nueve);
- 2.- Categoría “B”: \$ 2.028 (Pesos Dos Mil Veintiocho);
- 3.- Categoría “C”: \$ 4.065 (Pesos Cuatro Mil Sesenta y Cinco);
- 4.- Categoría “D”: \$ 6.084 (Pesos Seis Mil Ochenta y Cuatro);
- 5.- Categoría “E”: \$ 8.125 (Pesos Ocho Mil Ciento Veinticinco);
- 6.- Categoría “F”: \$ 10.153 (Pesos Diez Mil Ciento Cincuenta y Tres).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

Art. 18°: Establécese en un 6‰ (Seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

Art. 19: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo.

En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86°.

ESPECTÁCULOS PUBLICOS
DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:

Art. 20°: Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artísticos), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran:

- Para la autorización del evento:..... Depósito de garantía
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... 10%

Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este articulo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:

- Anticipo..... \$ 1.500,00
 - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... 10 %
- Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran:
- Anticipo..... \$ 500.00
 - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... 10 %
- El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso.
En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.

CLUBES O SOCIEDADES

Art. 21º: Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de.... \$ 700.00

ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES

Art. 22: Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES..... \$ 200.00

Art. 23: Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta.
Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas..... 10 %.

DERECHO DE ESPECTACULOS

Art. 24º: Abonarán por cada espectáculo:

- Recitales..... \$ 500,00
- Festivales..... \$ 300,00
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc.)... \$ 200,00.

ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS

Art. 25º: Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de..... \$ 650.00
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas..... 10 %

ESPECTÁCULOS AMBULANTES

Art. 26º:

- Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función..... 10 %
- Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas..... 10 %
y además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.... \$ 20.00
- Varietés, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función..... 10 %
- Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función..... 10 %
- Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego..... \$ 125.00
- Parquecitos, por mes..... \$ 220.00
- Vehículo de paseo infantil por mes..... \$ 160.00
- Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función..... \$ 100.00
Además sobre la venta de entradas..... 10 %
- Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas..... 10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria.... \$ 30.00
- Las ferias que se autoricen en lugares habilitados por tal fin, abonarán sobre la recaudación bruta de entradas..... 10 %
Además, abonaran por cada stand un módulo por día..... \$ 30.00

BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.

ART. 27º:

- Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes..... \$ 80.00
- Bowling, por canchas y p/mes..... \$ 125.00
- Aparatos musicales, por aparatos y p/mes..... \$ 30.00
- Por cada metegol, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes... \$ 30.00

ESPECTACULOS DEPORTIVOS:

Art. 28º: Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas: **“Exento”**
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas: 5%.

ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:

Art. 29º: Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho: **“Exento”**
Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el 5%

Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el 10%

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS de MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS

Art. 30°: Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el 5%.

CARRERAS DE CABALLOS

Art. 31°: Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión, el 10 %.

Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el 10 %.

INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES Y AMPLIFICADORES

Art. 32°: Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto: \$1.200.00

TÍTULO V
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

Ferias Municipales

Art6. 33°: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe equivalente a UN (1) Módulo de nafta súper. El Módulo es igual a DIEZ (10) Litros de nafta súper.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a dictar el Acto Administrativo que refleje la variación del Precio del Módulo de Nafta súper y su incidencia en esta contribución.

Pasaje Castro:

Art. 34°: Por el Préstamo de uso de los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a SIETE (7) Módulos de nafta súper, excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro.

Por el Préstamo de uso de los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a VEINTIDOS (22) Módulos de nafta súper.

Por el Préstamo de uso de los puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a CINCO (5) Módulos de nafta súper.

Por el Préstamo de uso de los puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a CUATRO (4) Módulos de nafta súper.

El Módulo es igual a DIEZ (10) Litros de nafta súper.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a dictar el Acto Administrativo que refleje la variación del Precio del Módulo de Nafta súper y su incidencia en esta contribución.

TITULO VI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

Art. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD: Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes, \$ 40.00.

Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes, \$ 40.00.

Art. 36°: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS: Los cartelones, letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate publico de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción, \$ 55.00.

Art. 37°: Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de, \$ 55.00.

Art. 38° PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES: Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de, \$ 25.00.

Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2 m². por mes, \$ 15.00.

Los de mayores dimensiones abonaran por mes, \$ 20.00

Art. 39°: Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad, \$ 5.00

Art. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS: Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m², \$ 40.00.

Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el artículo anterior, abonarán por bimestre y por m2 , \$ 25.00.

Art. 41:

a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD: Los camiones, camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad, abonarán por vehículo y por mes, \$ 150.00

b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS: Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios, abonaran por mes y por unidad, \$ 120.00

c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día, \$ 200.00

Art. 42: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO .En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y por m2, \$ 25.00.

Art. 43°: LETREROS ELECTRONICOS: Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes, \$ 30.00.

Art. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES: Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre, \$ 10.00.

Art. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA: Las sillas, mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes, \$ 5.00.

Art.46°: STAND PUBLICITARIOS: Por cada stand, colocados en la vía pública, abonarán por día y por cada uno, \$ 150.00.

Art. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una, \$ 40.00.

Art. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una, \$ 40.00.

Art.48: PASACALLES: Sujeto a autorización de Autoridad Competente, abonarán por c/u y por día, \$ 50.00.

Art. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes, \$ 25.00.

Art. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA: Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre, \$ 340.00

Art. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día, \$ 100.00.

Art. 52: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día, \$ 250.00.

Art. 53: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes, \$ 10.00.

Art.54: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos, abonarán por m2 y por mes, \$ 5.00.

Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de \$ 25.00.

Y por cada anunciante, \$ 10,00

Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por c/u y por mes, \$ 11.00.

Art. 55°: OTRA PUBLICIDAD: Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes, \$ 90.00.

Art6. 56°: REPARTO DE VOLANTES: Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:

- a) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad, \$ 0.10 ó \$ 500,00 (el que sea mayor)
- b) Volante (una cuartilla) por unidad, \$ 0.20 ó \$ 1.000,00 (el que sea mayor)
- c) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad, \$ 0.40 ó \$ 2.000,00 (el que sea mayor)
- d) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad, \$ 0.50 ó \$ 5.000,00 (el que sea mayor)
- e) Encarte (una hoja o conjunto de hojas publicitarias q se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad, \$ 0.70 ó \$ 7.000,00 (el que sea mayor)
- f) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día, por unidad, \$ 0.75 ó \$ 7.500,00 (el que sea mayor)

Avisos Murales de Profesionales:

Art. 57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual, cada uno pagará mensualmente la suma de \$ 11.

Disposiciones Comunes:

Art. 58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 10.

Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Art. 59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en si y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1. Locales Comerciales, Industriales o Similares			
a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad		\$ 66,00	Anual
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	“ “	\$ 132,00	Anual
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	“ “	\$ 331,00	Anual
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	“ “	\$ 531,00	Anual
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	“ “	\$ 930,00	Anual
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	“ “	\$ 1.328,00	Anual
g) Más de 400m2	“ “	\$ 1.562,00	Anual
2. Desinfección de Vehículos de Transporte de Alimentos			
a) Camionetas		\$ 32,00	P/servicio
b) Camión 350 0 similar		\$ 66,00	p/servicio
c) Camión chasis o furgón grande		\$100,00	p/servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. anteriores		\$ 132,00	p/servicio
e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto		\$ 53,00	por día
3. Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros			
a) Ómnibus		\$ 40,00	p/servicio
b) Transporte escolar		\$ 26,00	p/servicio
c) Minibuses		\$ 26,00	p/servicio
d) Taxis y Remises		\$ 13,00	p/servicio
4. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares			
a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2		\$ 123,00	p/servicio
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2		\$ 235,00	p/servicio
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2		\$ 156,00	p/servicio
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2		\$ 312,00	p/servicio
Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.-			
En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.			
5.			
a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc.) Por espectáculo		\$ 235,00	

b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)			
1.- Reuniones Familiares en locales habilitados	\$ 62,00	P/reunión	
2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas	\$ 31,00	P/reunión	
6. Decomiso de mercadería			
a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología	\$ 31,00		
b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 31,00		
c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario, traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj)	\$ 31,00	Por día	
d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 31,00		
7 Laboratorio de Bromatología			
a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 93,00		
b) <u>Análisis de Laboratorio</u>			
b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$ 437,00		
b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 562,00		
b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial	\$ 175,00		
b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 determinaciones físico-químicas básicas	\$ 162,00		
b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 112,00		
b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 187,00		
b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 375,00		
b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	\$ 187,00		
b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 56,00		
b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 56,00		
c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal			
c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 250,00		
c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 125,00		
Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$ 125,00		

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

Art. 60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturación al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61°: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en concepto de derecho municipal..... \$ 23

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

Art. 62: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para los moto vehículos en la suma de Pesos Cuatro (\$4) por turno, y para los vehículos en Pesos Cuatro (\$4) por hora.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

Art. 63: Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes:

- a) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicación de automotores en hoteles, para ascenso y descenso de pasajeros, \$ 235
- b) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicación de automotores para ascenso y descenso de pacientes, en Sanatorios y Clínicas Médicas, \$ 117
- c) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a garajes particulares, \$ 55
- d) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a Bancos o Entidades Crediticias, \$ 117
- e) Para las restantes actividades comerciales, industriales o de servicios, \$ 78.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

Art. 64: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán con juntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el siguiente detalle:

- a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca, \$ 141
- b) Paradas en otros lugares permitidos, \$ 70

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

Art. 65: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de \$ 31 por bimestre.

En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de \$ 38.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

Art. 66°: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de uso y ocupación de la vía pública anual en función del valor de un (1) modulo Gas Oil.

El modulo equivale a 10 lts de Gas Oil.

La presente Contribución se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a dictar el Acto Administrativo que refleje la variación del Precio del Módulo de Gas Oil y su incidencia en esta contribución.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

Art. 67°: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

Art. 68°: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

Cantidad de Módulos	
Bimestre	Anual
HASTA 150 CC	
1	6
0,88	5,28
0,75	4,5
0,63	3,78
0,5	3
HASTA 300 CC	
1,25	7,5
1,13	6,78
1	6
0,88	5,28

0,75	4,5
HASTA 500 CC	
1,5	9
1,25	7,5
1,13	6,78
1	6
0,87	5,22
MAS DE 500 CC	
1,75	10,5
1,5	9
1,25	7,5
1,13	6,78
1	6

El modulo equivale a 10 lts de nafta súper.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a dictar el Acto Administrativo que refleje la variación del Precio del Módulo de la nafta y su incidencia en cada categoría de esta contribución.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

Art. 69°: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 38,00
b) – Zona “A”, abonaran por mes y por mesa	\$ 31.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 16.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 16.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$125.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada maquina	\$125.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

Art. 70°: Los kioscos abonaran en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A” : Av. Belgrano de Urquiza a Salta – Salta de Av. Belgrano a La Plata – Pellegrini , de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán, de Libertad a Rivadavia – Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco – Buenos Aires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

ZONA “A”:	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 78.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 156.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 235.00
ZONA “B”:	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 38.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$110.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 156.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$ 300.00
• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$ 400,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros

Art. 71°: Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes:

- Contenedores: \$ 312.00
- Atmosféricos: \$ 312.00
- Baños Químicos: \$ 156.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. y Teléfonos

Art. 72:: Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al: 3 %

Uso y Ocupación del Parque Aguirre:

Art. 73°: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sur de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 2.030
- Predio 2: \$ 1.250
- Predio 3: \$ 2.340
- Predio 4: \$ 8.590
- Predio 8: \$ 6.250
- Predio 9: \$ 8.590
- Predio 10: \$ 930
- Predio 12: \$ 1.560
- Predio 13: \$ 10.150
- Predio 14: \$ 930
- Predio 15: \$ 930
- Predio 16: \$ 3.900
- Predio 17: \$ 1.250
- Predio 19: \$ 3.900
- Predio 21: \$ 6.250

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 4.680
- Predio 2: \$ 3.900
- Predio 3: \$ 4.000

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 3.125

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

Art. 74°:

A -- Por Habilitación reglamentaria de antenas, se abonará por unidad y por única vez ante la Dirección de Rentas:

- a) Antenas, sin estructura de soporte, \$ 7.810
- b) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de hasta 30 metros de altura, \$ 15.620
- c) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de más de 30 metros de altura, \$ 23.430

B – Por verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonara por unidad y por bimestre:

- a) Antenas, sin estructura de soporte: \$ 625
- b) Antenas, con estructura de soporte: \$ 810

TITULO IX
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 75°: A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- a) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día:\$ 16
- b) Cierre de nichos municipales:\$ 79
- c) Apertura de nichos, urnas, etc:\$ 16
- d) Exhumación:\$ 47
- e) Derecho de habilitación para constructores, por año:\$ 930
- f) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año: \$ 465
- g) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares
y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores
los siguientes ítems:
1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques,
5- Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros
Se abonará de la siguiente manera:
 - Por un ítem: \$ 62
 - Por dos ítems: \$ 79

- Por cuatro ítems: \$ 125
- Por más de cuatro ítems: \$ 150

Puestos de Venta de Flores

Art. 76°: Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de \$ 62. El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará la suma de \$ 13 por día, en concepto de canon.

Construcciones en el Cementerio:

Art. 77°: Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- a) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$ 13
- b) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 10
- c) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 13
- d) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones:...\$ 4

Concesión de Terrenos:

Art. 78°:

- a) Para el Sector 01 – Por m2:\$ 320
- b) Para el Sector 02 – Por m2:\$ 230
- c) Para el Sector 03 – Por m2:\$ 230
- d) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:\$ 310
- e) Para el Sector 04 – Por m2:\$ 150

Locación de Nichos:

Art. 79°:

- a) Locación de nichos municipales para urnas, por un año:\$ 150
- b) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 150
 - Normal:\$ 250
 - Especial:\$ 310

Sellado de documentación técnica:

Art. 80°: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- a) Tipo B-1:\$ 93
- b) Tipo B-2; A-5:\$ 140
- c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 170

Multas:

Art. 81°:

A) Empresas Fúnebres:

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) Constructores:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:... \$ 47

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará:... \$ 79

C) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) Cuidadores de Panteones:

D-1) Por panteones no declarados, abonarán:....\$ 62

E) Propietarios de monumentos:

E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará:\$ 125

La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

Art. 82°:

- a) Derecho de Oficina: \$ 10
- b) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de emp. fúnebres:... \$ 150
- c) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de emp. fúnebres:..... \$ 79
- d) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:... \$ 150
- e) Servicio de traslado exterior:\$ 79

- f) Servicio de traslado interior:\$ 79
- g) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular: \$ 125
- h) Servicio de sangría realizado por trabajador particular: \$ 125
- i) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular: \$ 125
- j) Esqueleto: \$ 310
- k) Dentaduras: \$ 150
- l) Gestión administrativa (Ord 838/1983 Art 19°):\$ 150

Reducción de las sumas a pagar:

Art. 83°: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Titulo, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo.

TÍTULO X
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

Art. 84 Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación agrimensural:... \$ 23,00.

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

Art. 85°: Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:.....\$ 23,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

Art. 86°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 16,00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

Art. 87°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

- a) Inicio de expediente:\$ 16,00
- b) Línea de Edificación Municipal:
 - I) Lote esquina:
 - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 79,00
 - 2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 16,00
 - 3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno.\$ 4,00
 - II) Para medianeras:
 - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 79,00
 - 2. Por colocación de estacas de limitación, (mínimo 3).....\$ 4,00
- c) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5)puntos sobre la línea\$ 79,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

Art. 88°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitara previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda..... \$ 16,00
- b) En calle de tierra.....\$ 16,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:

- c) En calle de pavimento con adoquín;
- d) En calle de pavimento asfáltico;
- e) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

Art. 89°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- a) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art 111.
- b) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$ 468,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- c) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
 - Demolición de Calzada de Hº m2.....\$ 175,00
 - Demolición de vereda m2.....\$ 102,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2... \$ 187,00
 - Relleno y compactación de zanja\$ 187,00
 - Reposición de vereda incluido contrapiso m2..... .\$ 300,00
 - Por servicio domiciliario\$ 75,00

- Reposición de calzada H° simple m.l.\$ 925,00
- Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra... \$ 110,00
- Apertura de calzada c/base estabilizada\$ 187,00
- Colocación de postes (por unidad)..... \$ 1.875,00

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

Art. 90°: Se obrará según el siguiente detalle:

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 23.00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 11,00.

Construcciones:

Art. 91°: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%

- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.

Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683).

La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- d) Los derechos de construcción se abonaran una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.
Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.
- g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 156.00

Demoliciones:

Art. 92°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta, ...exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m2).....\$ 110.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m2).....\$ 187.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$ 280.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

Art. 93°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fachada, sin cambio de estructura.....\$ 156.00
- b) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 47.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7° del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.

Inspecciones Técnicas:

- Art. 94°:** Por el rubro de referencia se abonará:
- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$ 94.00
 - b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 1) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 55
 - 2) Por cada boca que exceda de 25.....\$ 6
 - 3) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 70
 - 4) En cada boca que exceda de 10.....\$ 6
 - 5) Fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 55
 - 6) Hasta 15 HP.....\$ 78
 - 7) Por más de 15 HP.....\$ 93
 - c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:
 - 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 56
 - 2) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 78
 - 3) De más de 5 HP y hasta 10 HP.....\$ 141
 - 4) De más de 10 HP.....\$ 187
 - d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

Art. 95°: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se expida.....\$ 47

TÍTULO XI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

Art. 96°: Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

Catorce por ciento (14 %)	para	RESIDENCIAL
Catorce por ciento (14 %)	para	COMERCIAL
Catorce por ciento (14 %)	para	INDUSTRIAL
Catorce por ciento (14 %)	para	REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

Art. 97°: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

- a) del catorce por ciento (14 %) por alumbrado público;
- b) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

Art. 98°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

Art. 99°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

Art. 100°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes

Art. 101°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

Art. 102°: Agente de retención y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

Art. 103°: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en

concepto de derecho municipal.....\$ 39

TÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 104°: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS TREINTA Y UNO (\$ 31) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea.
- b) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12 %) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 111 de la presente Ordenanza.
- f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

Art. 105°: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

Art. 106°: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Art. 107°: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso. Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Los responsables ingresarán el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE BASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

Art. 108°: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 55
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano..... \$ 55
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos..... \$ 55
- d) Vendedores en vehículos automotores..... \$ 180
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día..... \$ 180

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

Art. 109°: Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:	
Grandes.....	\$ 100,00
Medianos.....	\$ 70,00
Chicos.....	\$ 50,00
CARPA GRANDE (uso).....	\$ 312,00
CARPA.....	\$ 20,00
ASADOR.....	\$ 25,00
VEHICULOS:	
Casa rodante.....	\$ 50,00
Automóvil.....	\$ 15,00
Motocicleta.....	\$ 10,00
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 50,00
Nocturno.....	\$ 70,00
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 10,00

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

Art. 110°: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Inscripción y renovación anual en el Registro de Licitaciones.....\$ 155,00
- b) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6 ‰).
- c) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:
 - * Inicio de expediente:\$ 16,00
 - 1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:
 - I Previas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 7,00
 - Por cada plano (mínimo 3).....\$ 7,00
 - II Definitivas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 7,00
 - Por cada plano (mínimo 5).....\$ 7,00
 - III.
 - Constancia de Documentación Técnica.....\$ 155,00
 - Por cada plano (mínimo 3).....\$ 7,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:\$ 7,00
 - 2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa de replanteo.....\$ 78,00
 - 3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente.... \$ 118,00
 - 4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:
 - I. Previas:
 - Por plano (mínimo 3).....\$ 7,00
 - II. Definitivas:
 - Por plano (mínimo 8).....\$ 7,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:.....\$ 7,00
- d) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 ‰).
- e) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas....\$ 155,00
- f) Copias autenticadas.....\$ 16,00
- g) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales..... \$ 62,00
- h) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....\$ 62,00
- i) Certificados Liberatorios:
 - 1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....\$ 16,00
 - 2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....\$ 16,00
 - 3) Por todo otro certificado..... \$ 16,00
 - 4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones..\$ 31,00
- j) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:
 - 1) Solicitud de Inscripción:
 - a)Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares....\$ 31,00
 - b) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 16,00
 - 2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....\$ 47,00
 - 3) Solicitud de transferencia de vehículos.....\$ 16,00
 - 4) Certificados:

a) Libre Deuda.....	\$ 16,00
b) De inexistencia de fabricación.....	\$ 16,00
c) Varios.....	\$ 16,00
5) <u>Permiso de Libre Tránsito:</u>	
a) Por treinta días.....	\$ 47,00
b) Por sesenta días.....	\$ 78,00
6) <u>Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:</u>	
a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....	\$ 31,00
b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores...	\$ 47,00
c) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 31,00
k) <u>Emisión de Certificados de:</u>	
1 - Convalidación de Localización.....	\$ 250,00
2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales Bailables...	\$ 125,00
l) <u>Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):</u>	
a) hasta 0,50 m ²	\$ 6,00
b) hasta 1 m ²	\$ 16,00
c) hasta 2 m ²	\$ 25,00
d) más de 2 m ²	\$ 41,00
e) Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.....	\$ 20,00
f) Guía Urbana.....	\$ 81,00

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Art. 111°: Establécese las tasas aplicables para el funcionamiento e implementación del Registro Único y Permanente de Licitadores de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero:

- Para el Certificado Anual de Inscripción en el Registro Único y Permanente de Licitadores se pagará la suma de..... \$ 235;
- Para la renovación anual de la inscripción se pagará..... \$ 235;
- Para la actualización y/o modificación de datos se pagará..... \$ 31;
- Para el Certificado de Constancia de Inscripción que deberá ser solicitado para licitaciones públicas, licitaciones privadas, concurso de precios y contratación directa, se pagará la suma de... \$ 31.

Esta tasa será liquidada y puesta a disposición del Contribuyente por la Dirección de Compras Municipal.

Derecho por el Arbolado Urbano:

Art. 112: Se pagará en concepto de:

* **Canon por extracción de árboles:** incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 200,00 a \$ 1.500,00 (según el desarrollo y estado del árbol).-

* **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 200 por cada especie arbórea

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113°: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.-

Art. 114°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).-

Art. 115°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

FORMA Y TIEMPO DE PERCEPCIÓN DE TASAS

ORDENANZA N° 1.784 (29/03/1.990)
(Modificada por Ordenanza N° 1.811)

Art. 1°: El pago de las Tasas Retributivas de Servicios e Inspección y Afines, deberá efectuarse en forma mensual.

Art. 2°: La entrega de boletas estará a cargo del organismo competente, la Dirección General de Rentas Municipal deberá emitir la boleta en forma mensual y su distribución será bimestral, debiéndose realizar en forma simultanea las dos boletas correspondientes.

Art. 3°: Dicho organismo, arbitrará las medidas necesarias para que la entrega sea a domicilio y en término.

TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS

ORDENANZA N° 2.360 (07/11/1.994)

Art. 1° : Las propiedades inmuebles ubicadas dentro del ejido municipal, tributarán la tasa contribución que incide sobre los inmuebles, que se abonará conforme lo determinado en el artículo 128° del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 00 – Casa habitación.
- 01 – Casa habitación con local de negocio.
- 02 – Departamentos.
- 03 – Departamentos con local de negocio.
- 04 – Negocios.
- 05 - Galerías Comerciales.
- 06 – Baldíos con tapia.
- 07 – Baldíos sin tapia.
- 08 – Propiedades exentas.
- 09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.
- 10 – Establecimiento Educativos privados.
- 11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.
- 12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios ubicadas en zona dos (02) y tres (03).
- 14 – Quinta – Rural:
 - a) Propiedades que superen 1.000 m2 hasta 5.000 m2, se consideran: QUINTAS.
 - b) Más de 5.000 m2: RURAL.La clasificación del inciso b) comprende las propiedades fuera de los siguientes límites y hasta la finalización del ejido municipal:
 - a) NORTE: Antenor Alvarez, Constitución, Vías del FFCC. Gral. Bartolomé Mitre y Avda. Costanera;
 - b) SUR: Avda. Solís;
 - c) ESTE: Río Dulce;
 - d) OESTE: Avda. Aguirre.

ORDENANZA N° 2.952 (09/12/1.997)

Art. 1°: (c/t Ordenanza N° 4.634) Fijase como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles” – Tasas Retributivas de Servicios-, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 6 (pesos seis) mensuales, desde el 01 del 01 del 2.012 en adelante.

Art. 2°: Fijase un incremento del quince por ciento (15 %) de la Tasa de Retribución de Servicios para las propiedades ubicadas en la ciudad de Santiago del Estero, excepto aquellas que abonan los valores mínimos establecidos en el artículo 1°.

Art. 3°: Ratifícase la vigencia de las reducciones y bonificaciones establecidas en las diferentes Ordenanzas promulgadas oportunamente para desempleados, jubilados y pensionados, indigentes, discapacitados, excombatientes y empleados municipales.

Art. 4°: Derogado por Art. 3° de la **Ordenanza N° 3.620**.

Art. 5°: En caso de que reingresaren en los valores afectados los recursos coparticipables correspondientes al denominado Fondo de Desequilibrio Fiscal, ésta Ordenanza quedará automáticamente derogada.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente.

TASA POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ORDENANZA N° 2.301 (31/05/1.994)

Art. 1°: Establécese en concepto de contribución de mejoras la obligatoriedad del pago por parte de la totalidad de las propiedades beneficiadas por las obras de red de gas natural que fueron ejecutadas por el municipio de acuerdo a convenios suscriptos oportunamente con Gas del Estado.

Art. 2°: La Municipalidad de la Capital deberá mediante el instrumento legal respectivo establecer las distintas modalidades y condiciones en los planes de pago al contado y en cuotas.

Art. 3°: El cumplimiento del pago por parte de los beneficiarios de la obra, permitirá el otorgamiento del municipio de una “Constancia de Pago para Habitación Red de Gas”, la que será obligatoria de presentar ante Gas-Nor para lograr la autorización de conexión por parte de la empresa concesionaria del servicio de distribución de gas natural en la ciudad.

Art. 4°: En caso de incumplimiento por parte de la empresa Gas-Nor de lo preceptuado en el artículo anterior, será solidariamente responsable por el importe que resulte junto al contribuyente moroso.

Art. 5°: Notifíquese a Gas-Nor de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TASA POR USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR REDES DE SERVICIOS

ORDENANZA N° 1.069 (7/11/1.984)

Art. 1°: Establécese, con cargo a la Compañía Argentina de Teléfonos, un gravamen por el uso y ocupación de la vía pública y de los espacios aéreos y subterráneos.

Art. 2°: Dicho gravamen consiste en el diez por ciento (10%) que se determinará sobre la base de la facturación total que la Compañía efectúa en ésta Ciudad quedando, expresamente prohibido su traslado a cargo de los usuarios del servicio.

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para requerir de la Compañía Argentina de Teléfonos a través de sus organismos técnico contables, los libros y/o papeles de comercio y toda otra documentación en donde consten los importes facturados, a efectos de la determinación del monto del tributo.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo, promulgada que sea esta Ordenanza intimará a la Compañía Argentina de Teléfonos para que presente la premencionada documentación en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo prevención de iniciar las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

ORDENANZA N° 1.296 (12/08/1.986)

Art. 1°: Hecho Imponible: Por el uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes, y los servicios de vigilancia e inspección que ello determine, establécese una tasa retributiva de servicios.

Art. 2°: Base Imponible y Contribuyentes: Determinase que la base imponible estará constituida por el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

Art. 3°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre la base imponible determinada en el artículo anterior.

Art. 4°: (Derogado por Ord. N° 2.465)

Art. 5°: Agente de retención y pago: (c/t. Ordenanza 2.465) La tasa establecida por la presente Ordenanza se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Art. 6°: Destino de los Recursos: Los recursos provenientes de la recaudación aludida en el Artículo 5° serán destinados exclusivamente a la ejecución de obras de ampliación de la red de gas existentes.

Art. 7°: Derógase la Ordenanza N° 1.091 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 2.575 (16/04/1.996) **(Modificada y ampliada p/ Ordenanza N° 3.433)**

Art. 1°: ESTABLECESE una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Art. 2°: Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Art. 3°: La tasa establecida en la presente Ordenanza no será facturada a los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, ni a aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Art. 4°: La presente modificación de la Tasa por Uso y Ocupación de la Vía Pública deberá trasladarse a la facturación en beneficio del usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Art. 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a dictar las normas Reglamentarias y de procedimiento respecto de la presente Ordenanza.

Art. 6°: Notifíquese al ERSAC y a la empresa prestataria del servicio la presente normativa.

ORDENANZA N° 5.238 (17/05/2.016)

ART. 1°: Exímase durante el periodo 2016, del pago de la Contribución que Incide sobre el Uso o Utilización de Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Públicos, para la Circulación de Automóviles de Alquiler a la ganadora del Sorteo de la 6° Marcha Aeróbica, de fecha 17 de Octubre del 2015, organizada por la Municipalidad de la Capital en el día de la

madre: Señora María Luisa Luna, DNI 18.090.991, domicilio calle Brazo del Río, barrio General Paz, automóvil marca Chevrolet Classic - modelo 2015- Dominio PHW 758

GRAVÁMENES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

ORDENANZA N° 1.133 (13/06/1.985)

Art. 1°: Quedan sujetos al pago de un derecho de inspección y fiscalización, los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, que no reciban los servicios comprendidos en 1a tasa de Retribución de Servicios y que se encuentren libres de mejoras y en estado que importe riesgos para la salubridad pública.

Art. 2°: El derecho establecido en el artículo precedente, se tributará en función de la superficie de los inmuebles (por metro cuadrado); fijándose la cantidad de pesos argentinos cero cincuenta (\$a 0,50) por m2, y por cada mes del período.

Art. 3°: Están obligados al pago de este derecho, los titulares de dominio de los inmuebles a que se refiere el artículo 1°, como así también quienes lo posean a título de dueño.

Art. 4°: El presente gravamen se abonará en forma bimestral, en los plazos que determine el Departamento Ejecutivo.

Art. 5°: En caso de comprobarse, mediante la inspección, que un inmueble se encuentra en las condiciones descriptas en el artículo 1° de esta Ordenanza y su reglamentación, se intimará al titular de dominio a al poseedor a título de dueño para que, dentro del plazo que al efecto se fije, efectúe los trabajos necesarios para corregir tal estado de cosas. Vencido aquel plazo sin que se haya procedido del modo antes señalado, y previa fiscalización, la Municipalidad llevará a cabo las tareas de higienización (fumigación, desmalezamiento, desratización, etc.), debiendo el propietario o el poseedor a título de dueño reponer los gastos que esa actividad ocasione al Municipio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 793/82 (Código de Faltas Municipales).

Art. 6°: La reglamentación de la presente Ordenanza, determinará en que casos se ha de considerar que un inmueble se encuentra en estado que importa riesgos para la salubridad pública.

Art. 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a actualizar el valor del gravamen establecido por esta Ordenanza, de acuerdo con el costo que resulte de un nivel compatible con la eficiencia y calidad de los servicios.

Art. 8°: La falta de ingreso en término de las obligaciones dará lugar al cálculo de las actualizaciones y recargos, de conformidad con lo Provisto en el Decreto N° 647 bis del 31 de octubre de 1.977.

Art. 9°: Exímese del pago del derecho establecido en esta Ordenanza, a los bienes que pertenezcan al Estado Nacional o Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas.

ORDENANZA N° 1.802 (10/05/1.990)

Art. 1°: Los propietarios de inmuebles con frente a las calles peatonales de la ciudad abonarán mensualmente en concepto de pago por servicio de mantenimiento de dicha área el monto que surja de la liquidación que a tal afecto elaborará la Dirección de Coordinación dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Art. 2°: La suma a abonar referida en el artículo primero deberá guardar relación directa con los metros de frente de cada unidad funcional debiendo coincidir la liquidación que se practique con tal unidad de medida. Los importes establecidos se actualizarán mensualmente por los índices elaborados por la Dirección General de Rentas Municipal.

Art. 3°: Los importes resultantes de la aplicación de los artículos precedentes serán abonados por los contribuyentes del uno al diez de cada mes en el Banco Municipal; y destinados exclusivamente al mantenimiento del área peatonal. La Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano confeccionará las boletas respectivas, debiendo remitirlas a la Institución Bancaria de referencia con la antelación necesaria.

Art. 4°: La tasa que se establece por la presente no excluye la Retribución de Servicios, que implica una contraprestación por el servicio de limpieza y alumbrado que presta la Comuna.

Art. 5°: Autorízase el Departamento Ejecutivo a disponer la apertura de una cuenta especial para los fondos recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza. Designando la Institución Bancaria donde se abrirá la cuenta especial, así también los funcionarios titulares de la misma.

ORDENANZA N° 4.314 (11/08/2.009)

Art. 1°: Establécese para los espectáculos a realizarse en el Teatro 25 de Mayo, por artistas o compañías locales o foráneas, una alícuota diferencial de la contribución que incide sobre Diversiones y Espectáculos Públicos la que se determina en el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta por la recaudación de entradas.-

CAMPAÑA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

ORDENANZA N° 2.833 (11/06/1.997)

Art. 1°: Impleméntese una campaña de difusión de “Regularización Impositiva de los Terrenos Baldíos y Casas Deshabitadas” en el ámbito de la Ciudad Capital.

Art. 2°: Instrumenténtense planes de pagos especiales a fin de posibilitar una financiación a los vecinos que tuvieren deudas.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO

ORDENANZA N° 3.498 (12/07/2.001)

Art. 1°: Establécese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.-

Art. 2°: Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- a) El monto de la deuda se determinará aplicando lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria y demás normas específicas vigentes al momento de suscribir el plan;
- b) **(c/t Ordenanza N° 4.667)** La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60) y el valor de amortización del Capital no podrá ser inferior a los siguientes valores:
 - Posición mensual o PESOS VEINTE (\$20), el que sea mayor, para el caso de la Tasa de Retribución de Servicios;
 - Posición mensual para el resto de las Tasas; y
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - **Amortización de Capital:** se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - **Intereses de Financiación:** se fijarán aplicando a la deuda determinada la tasa pasiva mensual que aplica el Banco Nación para sus operaciones;
 - **Gastos de Administración:** en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 1,00 (Pesos Uno) a cada cuota.-

Art. 3°: Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital.-

Art. 4°: Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés por mora prevista en la Ordenanza Tributaria, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.-

Art. 5°: La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.-

Art. 6°: El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.-

Art. 7°: Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente, para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- a) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- b) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- c) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

Art. 8°: El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.-

Art. 9°: Derógase toda otra norma referida a planes de pagos existentes a la aprobación de la presente.-

Art. 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente norma.-

ORDENANZA N° 4.009 (11/10/2.006)

Art. 1º: Establécese, condiciones especiales para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pagos, reglamentado por Ordenanza N° 3.498/01, posibilitando la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago.

Art. 2º: (c/t Ordenanza N° 4.667) La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20 %), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, mas el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre la deuda cuyo vencimiento supere los ciento ochenta (180) días a la fecha de consolidación de la deuda.

Art. 3º: Quedan exceptuados del descuento establecido en el Artículo 2º, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por Contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanzas.

Art. 4º: Pase a conocimiento de la Dirección General de Rentas y demás dependencias que hubiere lugar, para las anotaciones del caso y fines pertinentes.-

ORDENANZA N° 4.274 (24/02/2.009)

Art. 1º: Establécese un Régimen de Regularización de Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones e Intereses debidas a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, de conformidad a la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas tributarias, al 31 de Marzo de 2009.

Art. 2º: Serán beneficiarios del presente Régimen, los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones indicadas en el artículo precedente.

Art. 3º: El Régimen comprende las deudas exteriorizadas o no, exigibles al 31 de Marzo de 2009, provenientes de liquidaciones y determinaciones de las mismas, anticipos y/o pagos a cuenta, aún cuando se encuentren intimadas, bajo verificación y fiscalización o incluidas en planes de facilidades de pagos anteriores, siempre que no se haya producido su caducidad.

Art. 4º: Quedan también beneficiadas con el régimen, las obligaciones que se encuentren en trámite de cobro, en instancias administrativas y judiciales y las litigiosas, siempre que el demandado se allanare incondicionalmente y en su caso desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición. El allanamiento total o desistimiento, procederá en cualquier etapa o instancia.

Art. 5º: El requisito esencial para acogerse al presente régimen es haber oblado las obligaciones exigibles al mes de acogimiento al presente régimen, con más el pago de la primera cuota del plan de pago suscripto.

Art. 6º: El régimen otorga los siguientes beneficios:

1.-PAGO CONTADO:

- a) Condonación del 100% (cien por ciento) de los intereses resarcitorios (recargo mora) y multas devengadas o aplicadas cualquiera sea la naturaleza de la tasa o contribución, y estén comprendidas en las situaciones descriptas en el artículo tercero, con mas el descuento del 10% (diez por ciento) del capital exigible, si la deuda es cancelada de contado dentro de los primeros TREINTA (30) días de vigencia del presente régimen;
- b) Para el caso del acogimiento al beneficio bajo la modalidad “Pago de Contado”, con posterioridad a los primeros treinta días de vigencia, abonará la deuda devengada con la condonación del 100%(cien por ciento) de intereses resarcitorios, con más el descuento del 5% (cinco por ciento) del capital exigible;

2.- PLANES DE FACILIDADES DE PAGO:

- a) Hasta 12 (doce) cuotas, con el descuento del 100% (cien por ciento) en el interés resarcitorio (recargo por mora), y un interés por financiación del 0,50% (cero cincuenta por ciento) mensual directo;
- b) Hasta 24 (veinticuatro) cuotas, con el descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el interés resarcitorio (recargo por mora), y un interés por financiación del 0,50% (cero cincuenta por ciento) mensual directo;
- c) Hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas, con el descuento del 25% (veinticinco por ciento) en el interés resarcitorio (recargo por mora), y un interés por financiación del 0,75% (cero setenta y cinco por ciento), mensual directo.

Art. 7º: Los planes de facilidades de pago, se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el vencimiento fijado por la autoridad de aplicación;
- b) La cuota no podrá ser inferior al importe de la posición mensual, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones, y demás gravámenes que perciba la Dirección General de Rentas Municipal;
- c) Para multas y sanciones, las deudas serán liquidadas y percibidas conforme a la reglamentación de la autoridad de aplicación.

Art. 8º: Se producirá de pleno derecho la caducidad de los beneficios del presente régimen, cuando exista una mora en el pago de 2 (dos) cuotas consecutivas y/o 3 (tres) cuotas alternadas, tomándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución fiscal, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa, con más los intereses resarcitorios, multas, recargos, y otros que pudieran corresponder.

Art. 9º: El vencimiento del plazo para el acogimiento al régimen operará a los 90 (noventa) días corridos, posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente, lapso en que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las solicitudes y justificar los pagos según lo dispone el artículo quinto de la presente.

Art. 10°: Todo trámite de acreditación de pagos que modifique el monto de la deuda objeto del plan de pago solicitado, deberá realizarse por la oficina respectiva. La acreditación se efectuara mediante Resolución ante la presentación de las boletas originales de pago. Los montos a acreditar y la deuda deben corresponder al mismo contribuyente y/o responsable tributario, por iguales conceptos de obligaciones tributarias.

Art. 11°: Quedan exceptuados del presente régimen, los importes devengados por Contribuciones por Mejoras (colector Colon y pavimento) y/o programas sociales establecidos por ordenanzas, y los beneficiarios de la Ordenanza N° 3.954/06 (pasaje Castro, ala Norte).

Art. 12°: Para el caso de pago de contado de deudas en proceso de gestión judicial, las mismas serán abonadas a valor de lo expresado en el Certificado de Deuda expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.

Art. 13°: Establécese un régimen de condonación de multas e infracciones al Código de Faltas Municipal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Condónase el monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe total de la multa aplicada por el Tribunal de Faltas Municipal por infracciones al Código de Faltas Municipal con condena firme al 31 de Diciembre de 2.008, bajo condición de que el 70% (setenta por ciento) restante, sea abonado por el infractor en pago de contado y en un solo acto;
- b) El presente beneficio será extensivo a las multas y/o infracciones que se encuentren en ejecución judicial o haya suscripto convenio de pago. En este último caso, el porcentaje condonado se aplicará sobre el saldo adeudado;
- c) En los casos de multas y/o infracciones que se encuentren en ejecución judicial, el infractor deberá abonar de contado y en el mismo acto de acogimiento al presente régimen los gastos causídicos, con mas el 50% (cincuenta por ciento) de honorarios profesionales regulados;
- d) Quienes se acojan al beneficio estatuido en el presente articulo, deberán suscribir formulario de reconocimiento de deuda que establecerá la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 14°: Suspéndese, por el termino de la vigencia de la presente, lo dispuesto en la Ordenanza N° 4.009/06.

Art. 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y prorrogar su vigencia.

“PAGO EN ESPECIES” DE OBLIGACIONES FISCALES

ORDENANZA N° 3.064 (07/07/1.998)

Art. 1°: Impleméntase una campaña de "regularización tributaria" para el ingreso de las obligaciones fiscales omitidas total o parcialmente por los períodos fiscales no prescriptos y las que se encuentran en juicio de ejecución, correspondiente a las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y sobre las propiedades inmuebles, con los alcances y condiciones previstas en la presente.

Art. 2°: El presente régimen consistirá en la implementación de un sistema de **pago en especie** y comprende las deudas a que se refiere el Artículo 1°, con el corte al mes anterior al del acogimiento al presente régimen y, con la obligación de abonar el mes en curso.

Art. 3°: A la deuda histórica determinada de cada contribuyente se le adicionará un interés compensatorio del 0,5% mensual directo.

Art. 4°: El acogimiento a este régimen implica, con referencia a los sujetos pasivos, la renuncia a todo reclamo administrativo y/o judicial respecto a la deuda de que se trata. Los pagos realizados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza quedarán firmes; por lo que, en virtud de los beneficios que acuerda la presente, no procederá a favor del contribuyente la repetición, devolución o compensación de suma alguna dada en pago, ni en los casos de planes de pago vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Art. 5°: El contribuyente que se acoja a la presente modalidad de pago deberá mantenerse al día en el pago de los vencimientos mensuales futuros; siendo causal de caducidad del plan acordado, cuando se pactaren entregas parciales y/o escalonadas, el incumplimiento a dicho pago mensual durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) alternados.

Art. 6°: La deuda determinada podrá ingresarse mediante la dación en pago de bienes, obras y/o servicios para su cancelación, siempre que se cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Los bienes, obras y/o servicios entregados en pago deberán figurar en un listado que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal a esos efectos, teniendo en cuenta los insumos y/o prestaciones que precise el Municipio para su normal funcionamiento;
- b) La entrega de los bienes, obras y/o servicios se realizarán en forma total o parcial, inmediata o escalonada, según la modalidad pactada;
- c) Para los bienes, obras y/o servicios se reconocerá el menor de los precios correspondientes a igual calidad, que surja de por lo menos tres (3) presupuestos solicitados en plaza;
- d) Los bienes que se reciban en pago serán de primer uso y que hagan a la actividad comercial habitual del deudor; y
- e) La cuantificación en términos económicos de los bienes, obras y/o servicios a proveer en pago será oportunamente reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7º: El presente régimen también alcanza a los contribuyentes o responsables cuyas deudas se hallaren sometidas a ejecución fiscal, por lo que el acogimiento debe ser por la deuda total que se mantiene con el Municipio. Ello significa que deberá, a través de la Procuración del Tesoro, efectuar el pago de los gastos del juicio y los honorarios que correspondan al representante del Fisco, conforme a las normativas legales existentes al efecto (Decreto-Acuerdo N° 390-E-98).

Art. 8º: La fecha del vencimiento para el acogimiento al presente régimen será el 31 de diciembre de 2.000 (**prorrogada p/ Ordenanza N° 3.342**), pudiendo este Honorable Cuerpo disponer su prórroga si se la considera necesaria para su aplicación y el Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias, en especial las referidas a plazos, garantías, montos, número de cuotas que no podrá exceder de doce (12) y condiciones a las que se deberán ajustar las prestaciones y solicitudes de acogimientos correspondientes al presente régimen, con conocimiento del Honorable Concejo Deliberante. El Departamento Ejecutivo queda facultado a aceptar o rechazar los bienes, obras y/o servicios a proveer en pago, según las necesidades que se presenten en el funcionamiento de la administración, pudiendo regular las mismas. Con obligación de informar bimestralmente al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 9º: La Dirección General de Rentas Municipal será la encargada de instrumentar los elementos necesarios para confección, archivo y control de este régimen, en base a la estructura de organización establecida para su función específica.

Art. 10º: Si se produjere la mora en los términos previstos en el Artículo 5º, ésta ocasionará la caducidad automática del plan respectivo, haciéndose exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna el pago total de la deuda acordada, la que se considerará de plazo vencido a la fecha de vencimiento del término para la entrega parcial incumplida y se liquidará conforme las normas legales en vigencia para continuar con el trámite de ejecución fiscal o emisión del certificado de deuda correspondiente.

Art. 11º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos cuentas específicas para reflejar la recaudación que se perciba en virtud de la modalidad de pago dispuesta por la presente y las correspondientes partidas de erogaciones acordes a los bienes, obras y/o servicios que se reciban en pago y el destino final de los mismos, exceptuándose a los recursos ejecutados en esta operatoria de pago en especies de las afectaciones previstas en las Ordenanzas respectivas. En igual proporción corresponderá al Honorable Concejo Deliberante, quién fijará sus prioridades.

ORDENANZA N° 3.379 (27/06/2.000)

Art. 1º: Amplíanse los alcances de la Ordenanza N° 3.064/98, para el ingreso de las obligaciones fiscales, omitidas total o parcialmente por los períodos no prescriptos, correspondientes a la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

En ambos casos se aceptará el pago en especies, siempre que los insumos ofrecidos sean de utilidad al Plan de Asistencia Social “Pedro Ernesto Soria” y se encuentren incluidos en un listado que el Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará.-

Art. 2º: La vigencia de la presente será concordante con la Ordenanza N° 3.064/98 y/o sus prórrogas.-

RÉGIMEN DE RESTRICCIÓN DE LAS FACULTADES DE INTIMACIÓN

ORDENANZA N° 4.416 (18/05/2.010)

Art. 1º: Establécese un régimen de restricción de las facultades de intimación a los contribuyentes de la Tasa de Uso y Ocupación de la Vía Pública – Motovehículos que mantengan deudas con el Municipio, aun las que se encuentren en juicio de ejecución fiscal.

Art. 2º: Los contribuyentes que hubieren omitido la obligación de comunicación establecida en el artículo 5º de la Ordenanza N° 738/79, podrán acogerse al régimen establecido en la presente.

Art. 3º: Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio que establece el artículo 1º deberán suscribir un formulario de reconocimiento de deuda, el que será diseñado e implementado por la Dirección General de Rentas Municipal a tal efecto, y mantener una conducta tributaria regular por el término de 3 (tres) años.

Art. 4º: En el formulario antes mencionado se dejará constancia de los períodos adeudados a los efectos de posibilitar que los contribuyentes que abonen regularmente se beneficien con la condonación de los períodos que se consignen en el mismo.

Art. 5º: El incumplimiento de 2 (dos) cuotas mensuales, consecutivas y/o alternas, facultará a la Dirección General de Rentas Municipal a declarar la caducidad del contrato suscripto y convertir el mismo en título ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda reconocida.

Art. 6º: Es requisito esencial para acogerse al presente régimen, haber oblado las obligaciones exigibles entre el 01 de enero de 2.010 y la fecha de acogimiento que establezca la Secretaría de Economía.

Art. 7º: El vencimiento para el acogimiento al presente régimen operará a los 60 (sesenta) días de su promulgación.-

Art. 8º: La aplicación de la presente será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 9º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

BONIFICACIONES POR PAGO ADELANTADO

ORDENANZA N° 5.206 (22/12/2015)

Art. 1º: Establécese un descuento del 25% (veinticinco por ciento) en el pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.016, para aquellos contribuyentes que abonen desde la promulgación de la Ordenanza Tarifaria Anual 2016 hasta el 31 de Enero de 2.016, y un descuento del 15% (quince por ciento) para quienes abonen hasta el 28 de Febrero de 2016.

Art. 2º: Es requisito indispensable para gozar del presente beneficio, haber abonado las obligaciones tributarias hasta el mes de diciembre de 2015 inclusive, y que no se Encuentren beneficiados por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

Art. 3º: El beneficio mencionado en el Artículo 1º, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

Art. 4º: Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

Art. 5º: Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que sin encontrarse al día, abonen sus obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio 2016 dentro de los periodos estipulados en el artículo primero, es decir desde la Promulgación de la Ordenanza Tarifaria Anual 2016 hasta el 28 de febrero de 2016.

ORDENANZA N° 5.225 (12/05/2.16)

Art. 1º: Prorrogase la vigencia de la Ordenanza N° 5206/15, que establece beneficios de descuento por pago adelantado de las obligaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.016, otorgando un descuento del 25% (veinticinco por ciento) para quienes abonen hasta el 30/04/2016 y del 15% (quince por ciento) para quienes lo efectivicen hasta el 15/05/2016

Art 2º: Mantienese firme las demás condiciones estipuladas en el referido cuerpo legal para el goce de dicho beneficio

ORDENANZA N° 5.212 (08/03/2.016)

ART. 1º: Prorrogase la vigencia de la Ordenanza N° 5206/15, que establece beneficios de descuento por pago adelantado de las obligaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.016, otorgando un descuento 25% (veinticinco por ciento) para quienes abonen hasta el 31/03/2016 y el 15 % (quince por ciento) para quienes lo efectivicen hasta el 15/04/2016

ART. 2º: Mantienese firme las demás condiciones estipuladas en el referido cuerpo legal para el goce de dicho beneficio

ORDENANZA N° 5.225 (12/05/2.16)

Art. 1º: Prorrogase la vigencia de la Ordenanza N° 5206/15, que establece beneficios de descuento por pago adelantado de las obligaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.016, otorgando un descuento del 25% (veinticinco por ciento) para quienes abonen hasta el 30/04/2016 y del 15% (quince por ciento) para quienes lo efectivicen hasta el 15/05/2016

Art 2º: Mantienese firme las demás condiciones estipuladas en el referido cuerpo legal para el goce de dicho beneficio

CONDONACIÓN DE DEUDAS Y EXENCIONES IMPOSITIVAS VARIAS

ORDENANZA N° 579 (15/10/1.975)

Art. 1º: Exímese de todo derecho o tasa Municipal, al uso y la ocupación de espacios públicos destinados exclusivamente a la distribución y/o venta pública de diarios y revistas. La excisión alcanza también a las tasas por servicios de los inmuebles ocupados, siempre que los mismos no tengan otro destino.

Art. 2º: Condónanse las deudas, recargos e intereses que a la fecha devenguen los responsables de la actividad referida en el Artículo 1º.

ORDENANZA N° 941 (15/05/1.984)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago por derecho de inspección de obras de ampliación de redes de cloacas, cuando las mismas se ejecuten con el aporte de todos los materiales necesarios por parte de los propietarios frentistas.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo, previa presentación de la documentación técnica correspondiente, analizará y considerará en cada caso la aplicación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.485 (17/09/1.987)

Art. 1º: Establécese que los bienes y actividades de la Empresa Gas del Estado quedan exentos de todo gravamen o impuesto de carácter municipal presente o futuro.

Art. 2º: La exención establecida en el artículo anterior no comprende a las tasas por servicios de alumbrado, barrido y limpieza prestados por la Municipalidad a dependencias de Gas del Estado.

ORDENANZA N° 1.573 (6/06/1.988)

Art. 1º: (c/t Ordenanza N° 1.593) Establécese un Régimen Especial para los señores frentistas de los sectores de la ciudad en los que se realizan obras de pavimentación de calles y tendido de red de gas, el que estará sujeto a las siguientes disposiciones:

1– Los señores frentistas que se acojan a los planes de pagos en cuotas de las obras de pavimentación de calles o tendido de red de gas, estarán exentos del pago de la tasa de Retribución de Servicios durante el término del Plan de Pago acordado, en las siguientes condiciones:

a) El importe de la cuota mensual que corresponda al Plan de Pago, o Planes de Pago por construcción de pavimentos o tendido de red de gas, en ningún caso deberá ser inferior a lo que corresponda abonar por la tasa bimestral de Retribución de Servicios.

b) Que la falta de pago en los planes respectivos, de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, será causal de pérdida del beneficio otorgado por la presente Ordenanza, y en consecuencia deberá abonar en lo sucesivo las cuotas y tasa por Retribución de Servicios que le corresponda a la propiedad.

2 – Los propietarios que optaren por el pago al contado de la obra, serán eximidos del pago de la Tasa de Retribución de Servicios correspondiente al inmueble beneficiado, por un período igual al máximo de las cuotas que otorgue el plan de pago diferido referido a la obra u obras a ejecutar.

3 – Para gozar del beneficio establecido en los incisos anteriores, el frentista deberá acreditar fehacientemente que se encuentra al día en el pago de las tasas y contribuciones municipales y que los ingresos de su núcleo familiar no superan tres salarios mínimo vital y móvil.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo reglamentará las disposiciones complementarias a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.634 (19/10/1.988)

Art. 1º: (c/t. Ordenanza N° 3.151 y 3.780) Los jubilados y pensionados que tengan como único ingreso el haber jubilatorio o pensión, tendrán en la Tasa Contribución que incide sobre los Inmuebles y Contribución por Mejoras, el descuento que a continuación se detalla:

- a) Quienes perciban hasta 1 haber mínimo, el 80 % (ochenta por ciento); y
- b) Quienes perciban hasta 2 haberes mínimo, el 60 % (sesenta por ciento).

Art. 2º : (c/t Ordenanza N° 1.873) Gozarán de estos descuentos la vivienda del titular, jubilado o pensionado, que se encuentre inscripta a su nombre o al de su cónyuge y sea habitada por éstos, así como los bienes gravados por la Ordenanza N° 738/79.

Art. 3º: Anualmente y mediante Declaración Jurada, los jubilados y pensionados beneficiados por la presente Ordenanza, comunicarán en Dirección de Rentas Municipal el estado o situación del bien objeto de la exención.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo reglamentará las normas y requisitos de presentación para acogerse a la presente Ordenanza.

Art. 5º: La presente exención no alcanza a los jubilados o pensionados por Régimen de Privilegio.

ORDENANZA N° 2.162 (13/07/1.993)

Art. 1º: Exímese, a los Ex Combatientes del Atlántica Sur, del cien por ciento (100 %) del pago de las Tasas que le corresponden tributar y que a continuación se detallan:

- 1 - Retribución de Servicios.
- 2 - Retribución de Servicios de Cementerio.
- 3 - Derecho de Inspección y Afines.
- 4 - Derecho de sellado.
- 5 - Derecho de Construcción.
- 6 - Derecho de oficina.
- 7- **(c/t Ordenanza N° 3.549)** Canon de Uso y Ocupación de Espacios Públicos cuando se realicen emprendimientos productivos, comerciales y culturales que generen empleos.

Art. 2º: La norma de exención será aplicable únicamente a la propiedad inmueble que se encuentre inscripta a nombre del Ex combatiente, el de su cónyuge o al de los derecho-habientes, en su caso.

Art. 3º: Condónanse las deudas tributarias que pudieren tener, por períodos fiscales no prescriptos, los ex combatientes del Atlántico del Sur.

Art. 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines su aplicación.

ORDENANZA N° 2.206 (26/10/1.993)

Art. 1º: (c/t Ordenanza N° 3.151) Establécese un descuento del ochenta por ciento (80 %) en el pago de las tasas "Contribución que incide sobre los Inmuebles" y "Contribución por Mejoras", a las personas de calidades especiales, disminuidas física o síquicamente que, a causa de su invalidez, sean incapaces de desempeñar un trabajo que les permita afrontar dignamente su subsistencia o la de las personas a su cargo. Para ello deberán presentar en la Dirección General de Rentas Municipal una Declaración Jurada sobre la imposibilidad de desempeñar cargos y/o de la propiedad de bienes que hagan a su patrimonio personal en la subsistencia.

Art. 2º: El minusválido, por sí a por apoderado, tutor a curador, deberá acreditar su condición de tal, mediante la presentación de la historia clínica pertinente y certificado médico para constancia, que serán puestas a disposición del Servicio de Reconocimiento Médico de la Municipalidad de la Capital, para su control e informe sobre la procedencia del pedido.

Art. 3º: La norma de exención será aplicada, únicamente, a la propiedad inmueble destinada exclusivamente para casa habitación del beneficiario titular, que se encuentre inscripta a su nombre o al de su cónyuge como bien de familia y que la remuneración del primero no supere el haber mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

Art. 4º: Anualmente, y mediante Declaración Jurada, los beneficiados por la presente Ordenanza comunicarán, a la Dirección General de Rentas Municipal, el estado a situación del bien objeto de la exención, acompañando certificado de supervivencia extendido por autoridad competente.

ORDENANZA N° 2.281 (10/05/1.994)

Art. 1º: Establécese, las condiciones que deberán observar los agentes municipales que deseen acogerse al beneficio contemplado en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título I - Capítulo IV – Artículo 155º referido al descuento del cincuenta por ciento (50 %) de la Tasa de Retribución de Servicios. Las mismas serán:

- a) Presentación en la Dirección General de Rentas Municipal de constancia de trabajo expedida por la Dirección General de Personal.
- b) La vivienda objeto del beneficio deberá estar anotada a nombre del titular, su cónyuge o el de sus Derechos Habientes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, debiendo presentar constancia de lo antedicho en la Dirección General de Rentas Municipal.
- c) Certificado de Residencia expedido por la Policía de la Provincia.
- d) Autorizar a Contaduría General a proceder al descuento por planilla de los montos correspondientes de las liquidaciones que oportunamente eleve a ese efecto la Dirección General de Rentas Municipal.

Art. 2º: Establecer una Moratoria exclusivamente para los agentes municipales que adeudan la Tasa de Retribución de Servicios.

Art. 3º: Para acceder al beneficio establecido en el Artículo 2º los agentes Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la Dirección General de Rentas Municipal, el original de la Resolución del beneficio actualizado por el año en curso.
- b) Tener abonado en la Tasa de Retribución de Servicios el último bimestre vencido a la fecha de acogimiento a la Moratoria Tributaria.

Art. 4º: La determinación de las deudas será tomado el valor al 30 de abril de 1.994 y excluyendo multas y recargos.

Art. 5º: Las deudas determinadas de acuerdo al presente Régimen podrán abonarse de la siguiente manera:

- a) AL CONTADO: El importe determinado sin descuento.
- b) EN TRES (3) CUOTAS BIMESTRALES: Sin intereses.
- c) HASTA EN DOCE (12) CUOTAS BIMESTRALES: Con un interés del uno coma cinco por ciento (1,5 %).

Art. 6º: La vigencia de la presente Moratoria se extenderá hasta el 30 de Junio de 1.994 inclusive.

Art. 7º: Pase a Dirección de Rentas y demás dependencias para su conocimiento, anotaciones del caso y demás efecto.

ORDENANZA N° 2.305 (7/06/1.994)

Art. 1º: Exceptúase del pago de los gravámenes municipales previstos en los artículos 229º (contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio de dominio público y lugares de uso público) y 251º (contribución que incide sobre la inspección mecánica e instalación y suministro de energía eléctrica) del Código Tributario Municipal, a la empresa proveedora de dicha energía eléctrica en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º: La presente exención subsistirá hasta tanto se mantengan las causas que la originaron y regirá desde el 01 de mayo de 1.994.

Art. 3°: Pase a la dirección de Rentas Municipal, Contaduría General, Tribunal de Cuentas Municipal, Fiscalía Municipal y demás dependencias para su conocimiento, anotaciones del caso y finas pertinentes.

ORDENANZA N° 2.646 (16/07/1.996)

Art. 1°: Exímese de los derechos de: Inspección, tres por ciento (3 %); Estudios y Proyectos, tres por ciento (3 %); establecidos por el artículo 12° de la Ordenanza N° 298/68 y sus modificatorias; sellado de gestión de pago, uno y medio por ciento (1,5 %) establecido en el artículo 31° inciso b) de la Ordenanza Impositiva N° 10.88/85, y cualquier otro derecho o tasa municipal creado o a crearse, a las obras y provisiones que se realicen dentro del Programa de Financiamiento a Municipios (PRODISM), de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2°: Modifícase la alícuota establecida por el artículo 3° inciso b) de la Ordenanza Impositiva N° 1.088/85, del sellado de propuesta en licitaciones públicas y privadas, fijándose en el cero coma uno por mil (0,1 %), del monto del presupuesto oficial, para las obras y provisiones que se realicen dentro del Programa de Financiamiento a Municipios (PRODISM), de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ORDENANZA N° 2.985 (03/03/1.998)

Art. 1°: Exímese a los clubes deportivos que participan en torneos argentinos, en representación de Santiago del Estero, del cien por cien (100 %) del pago de los derechos y tasas municipales que en concepto de espectáculo público les correspondiera abonar mientras dure su participación en los mismos.

ORDENANZA N° 3.003 (24/03/1.998)

Art. 1°: Exímese a COOPSOL Cooperativa de Trabajo Limitada del 50 % de lo que les corresponde abonar por la Tasa Municipal de Inspección y Afines, siempre que cumpla los siguientes recaudos:

- a) Abone mensualmente el 50 % de la Tasa de Inspección y Afines.
- b) Abone la deuda que a la fecha mantiene con la Dirección General de Rentas Municipal para lo que podrá acogerse a un plan de pagos de acuerdo a sus posibilidades, dentro de los planes que ofrece el ente recaudador.

Art. 2°: Los beneficios de la eximisión cesarán inmediatamente ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 3.141 (10/10/1.998)

Art. 1°: Exímese de la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios, en los porcentajes que se detallan, a los siguientes contribuyentes:

- 1) A los socios integrantes de la "Cooperativa La Armonía Ltda.", el cincuenta por ciento (50 %);
- 2) A los feriantes que ejercen su actividad comercial en las Ferias Municipales, el setenta y cinco por ciento (75%).

Art. 2°: Condónase en la proporción que se indica, la deuda que incida sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios que mantienen los siguientes contribuyentes a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero, desde el 01/01/93 al 31/10/98:

- 1) A los socios integrantes de la "Cooperativa la Armonía Ltda.", el cincuenta por ciento (50 %) de la deuda;
- 2) A los feriantes que ejercen su actividad comercial en las Ferias Municipales, el setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda.

Art. 3°: Para gozar de los beneficios establecidos en los artículos precedentes, los contribuyentes deberán satisfacer los siguientes recaudos:

- 1) Abonar mensualmente la citada contribución;
- 2) Cancelar la deuda que a la fecha pudieran tener por esos gravámenes en la Dirección General de Rentas Municipal. Caso contrario caducarán automáticamente los beneficios acordados por la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 3.173 (11/12/1.998)

Art. 1°: Exímese del cincuenta por ciento (50 %) de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios a los socios integrantes de la "Cooperativa de Provisión y Servicios Mercado de concentración Santiago del Estero Ltda. (COMECO).

Art. 2°: Condónase, en la proporción que se indica en el artículo precedente, la deuda que incida sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios que mantienen los mismos a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero, desde el 01-01-93 hasta el presente.

Art. 3°: Para gozar de los beneficios de los artículos precedentes, los contribuyentes deberán satisfacer los siguientes recaudos:

- 1 - Abonar mensualmente la citada contribución; y
- 2 - Cancelar la deuda que a la fecha pudieran tener por esos gravámenes en la dirección de Rentas Municipal. Caso contrario, caducarán automáticamente los beneficios acordados por la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 3.704 (13/04/2.004)

Art. 1°: Exímese a la Universidad Nacional de Santiago del Estero del pago de tasas municipales, que le correspondiere abonar por todo evento y/o espectáculo que sea organizado y ejecutado exclusivamente por esa casa de Altos Estudios. -

Art. 2°: Establécese que para la aplicación de este beneficio la citada institución educativa deberá notificar previamente y en forma fehaciente a la Dirección Municipal de Rentas y al área de Cultura y Turismo por la realización de todo evento y/o espectáculos.

ORDENANZA N° 3.812 (30/11/2.004)

Art. 1°: Modifícase el Artículo 190° apartado “B”, del Código Fiscal...

Art. 2°: Los corredores Inmobiliarios habilitados deberán acreditar ante la Dirección de Rentas Municipal su matrícula vigente y toda otra documentación que la autoridad considerase pertinente

Art. 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes la Dirección de Rentas Municipal podrá requerir periódicamente de cada uno de los Corredores Inmobiliarios y/o de la Cámara Inmobiliaria de Santiago del Estero la información que considere necesaria a efectos de la correcta aplicación de la presente.-

Art. 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la aplicación y el alcance de la presente.-

Art. 5°: Notifíquese de la presente a la Cámara Inmobiliaria de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 4.415 (18/05/2.010)

Art. 1°: EXÍMASE a la Fundación Madres de Plaza de Mayo de todos los tributos, derechos y contribuciones municipales, contemplados en la Ordenanza N° 2246/92 y Concordantes, establecidos para los rubros de la Construcción e incluidos en las etapas de la obra “616 Viviendas y Urbanización en Barrio Don Bosco- Ciudad”, la cual es parte del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas y del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios que se desarrolla en esta Ciudad según las exigencias de la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda de la Nación y en el marco de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 2092.

Art. 2°: Tomen conocimiento de la presente las Secretarías de Economía, Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, y además dependencias involucradas en las tramitaciones técnicas de la Obra antes mencionada.

ORDENANZA N° 4.476 (26/10/2.010)

Art. 1°: Establécese la exención del pago de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial; Industrial y de Servicio, a los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y la Economía Social.

Art. 2°: A efectos de poder acceder al beneficio, el peticionante deberá tener regularizada su situación reglamentaria ante la Dirección de Rentas Municipal, a la fecha de su solicitud, y contar con la constancia de inscripción definitiva otorgada por Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y la Economía Social.

Art. 3°: Anualmente, y mediante Declaración Jurada, los beneficiados por la presente Ordenanza comunicarán, a la Dirección General de Rentas Municipal, el estado a situación del bien objeto de la exención, acompañando la constancia extendida por autoridad competente.

ORDENANZA N° 4.519 (22/03/2.011)

Art. 1°: REFRENDASE el Decreto Acuerdo N° 690-E- 2010, dictado por el Departamento Ejecutivo “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante, en fecha 30 de Diciembre de 2010, mediante el cual se exime a la Fundación Madres de Plaza de Mayo de todos los tributos, derechos y contribuciones municipales, contempladas en la Ordenanza N° 2246/92 y Concordantes, establecidos para los rubros de la construcción e incluidos en las etapas de las obras “Hospital Barrio Campo Contreras y 68 viviendas Barrio Villa del Carmen”.

DECRETO-ACUERDO N° 690 “E” 30/12/2.010

Artículo 1°: Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, Exímese a la Fundación Madres de Plaza de Mayo de todos los tributos, derechos y contribuciones municipales, contempladas en la Ordenanza N° 2.246/92 y Concordantes, establecidos para los rubros de la Construcción e incluidos en las etapas de las Obras “Hospital B° Campo Contreras y “68 Viviendas B° Villa del Carmen”, en virtud a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°: Tomen conocimiento de la presente las dependencias involucradas en las tramitaciones técnicas de las Obras antes mencionadas.

ORDENANZA N° 4.699 (10/07/2.012)

Art. 1°: Dispónese la exención de pleno derecho, del pago de la Tasa de Retribución de Servicios sobre los inmuebles donde funciona su sede, a la Asociación Civil “Niños por un Mundo Mejor”.

Art. 2°: (c/t Ordenanza N° 4.823) La exención dispuesta en el artículo anterior tendrá alcance exclusivamente a los siguientes padrones:

- 06-01-074-0030-0000-0000-0000 Servicio 103 Destino 14.
- 06-01-074-0040-0000-0000-0000 Servicio 113 Destino 14.
- 06-02-036-0200-0000-0000-0000 Servicio 113 Destino 14.

Y se efectivizará a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 3°: Lo dispuesto en los artículos precedentes es por el término de cinco (5) años, pudiendo la Institución eximida, solicitar la renovación de dicho beneficio por idéntico plazo.

ORDENANZA N° 4.751 (30/10/2.012)

Art. 1°: Prorrógase la eximición otorgada a la “Sociedad de Folcloristas Santiagueños” y a la “Biblioteca Popular Pablo R. Trullenque” del pago del 100% (cien por ciento) de los gravámenes que en concepto de derecho de espectáculos le correspondería abonar por la organización de eventos que se realicen los días viernes y sábados, en la Casa del Folclorista, por el término de 6 (seis) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.762 (13/11/2.012)

Art. 1°: Exímase del 50% de los gravámenes que en concepto por Venta y circulación de Rifas, le correspondiere abonar al Centro Amigos del Ciego (CACSE) por la realización de la “2ª Gran Rifa Centro Amigos del Ciego - 50 aniversario”, cuyos sorteos comenzarán en el presente mes y culminarán en Diciembre de 2013, con una emisión de 6000 boletas de \$450,00 cada una

ORDENANZA N° 4.832 (21/05/2.013)

Art. 1°: Exímase el 100% (cien por ciento) del pago de la tasa de retribución de servicios que le correspondiere abonar a la Orden de Predicadores Dominicanos por el inmueble sede del Convento Santo Domingo, ubicado en calle 25 de Mayo esquina Urquiza N° 397 del barrio Centro, Padrón N° 1-3-8-10-11-171.-

ORDENANZA N° 4.833 (21/05/2.013)

Art. 1°: Exímese el 50 % (cincuenta por ciento) de los gravámenes que le correspondiera abonar al Santiago Lawn Tennis Club, Subcomisión de Rugby, en concepto de adicional por la venta y circulación de la rifa denominada “Santiago Lawn Tennis Club Rugby Temporada 2.013”.

ORDENANZA N° 4.878 (08/10/2.013)

Art. 1°: Exímase del pago de la Contribución establecida en el Art. 283° de la Ordenanza N° 2.246/94 y en el Art. 3°, Inc. b) de la Ordenanza N° 1.088/85, al personal contratado por Locación de Servicios.

Art. 2°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES DINERARIAS

ORDENANZA N° 3.162 (01/12/1.998)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un subsidio por la suma de \$ 250= (pesos doscientos cincuenta) mensuales a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, con destino al pago de la línea telefónica de Emergencias y hasta tanto se efectúen los aportes por parte del Gobierno Nacional a la citada Institución.

ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES

ORDENANZA N° 3.034 (19/05/1.998)

Art. 1°: Todos los vecinos del barrio donde se realice el operativo "Por un Santiago Mejor" y que tengan pagada al día la Tasa de Retribución de Servicios y/o de Inspección y Afines, correspondiente a la propiedad que habitan y/o a la actividad comercial que explotan, participarán de un sorteo.

Art. 2°: El vecino que resultara ganador, será recompensado con un premio a determinar por el Departamento Ejecutivo. El mismo no podrá ser superior al del "Vecino Cumplidor" e idéntico en todos los barrios.

Art. 3°: El sorteo se realizará durante el transcurso del operativo "Por un Santiago Mejor".

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.122 (25/09/2.007)

Art. 1°: Autorízase la implementación de sorteos para premiar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2°: El beneficio mencionado en el artículo 1°, comprende a contribución que incide sobre los inmuebles, derecho que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o servicios y tasa de retribución de servicios de cementerio.

Art. 3°: Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que tengan al día sus deudas a través de planes de facilidades de pago.

Art. 4°: Establécese que los premios serán tres por cada sorteo, primer, segundo y tercer ganador, cuya adquisición será atendida con fondos de Rentas Generales o provenientes de donaciones.

Art. 5°: Una vez sancionada la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo reglamentará la misma, estableciendo premios instituidos, modalidad de sorteo, fecha, lugar, periodicidad de los sorteos, premios no retirados, ante quienes deberán realizarse los sorteos, vigencia de esta implementación, autorización para la compra de premios, etc.

ORDENANZA N° 4.540 (26/04/2.011)

Art. 1°: Autorízase la implementación de un sorteo anual para los contribuyentes de la Tasa de “Uso y Ocupación de la Vía Pública de Taxis y Radio Taxis”, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Art. 2°: Establécese que los premios serán dos por cada sorteo, primer y segundo ganador, cuya adquisición será atendida con fondos provenientes de Rentas Generales o donaciones.

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza estableciendo: premio, modalidad de sorteo, periodicidad de sorteos, fecha, lugar, vigencia y destino de los premios no retirados.

AGENTES DE RETENCIÓN – RECAUDADORES

ORDENANZA N° 1.852 (16/08/1.990)

Art. 1°: Los Organismos y Empresas del Estado que actúan como agentes de retención de tasas o derechos que correspondan a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, deberán ingresar en la Comuna los importes correspondientes a los mismos, en su totalidad, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlos recibido.

Art. 2°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente determinará automáticamente, vencidas las setenta y dos (72) horas establecidas, un recargo de interés por mora igual al que rija en ese momento en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo notificará debidamente a los Organismos y Empresas del Estado de lo dispuesto en la presente Ordenanza, remitiéndoles fotocopia de la misma.

ORDENANZA N° 2.118 (23/03/1.993)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, mediante la Dirección de Rentas Municipal, a suscribir convenios y/o contratos y reglamentar su aplicación, en cada caso, tendientes a posibilitar:

- a) El cobro de tasas y/o gravámenes municipales, mediante el uso de tarjetas de créditos;
- b) La firma de convenios con las autoridades de entidades mutuales que lo requieran, para posibilitar el cobro de tasas y/o gravámenes, mediante el descuento por planillas de sueldos de sus asociados;
- c) La firma de convenios y/o contratos con entidades bancarias, a fin de percibir mediante descuentos o débitos automáticos en cajas de ahorro y/o cuentas corrientes, las tasas municipales de sus titulares;
- d) Otros medios o sistemas que posibiliten el pago de las tasas municipales.

Art. 2°: Las comisiones y/o gastos derivados de los sistemas descriptos en el artículo anterior, se imputarán a la partida 13 – Servicios, de la Jurisdicción 4: Secretaría de Economía – U.P. 404: Dirección de Rentas.

DECRETO ACUERDO N° 284-“E”-02/06/95

Art. 1°: Facultar a la Dirección de Rentas Municipal a suscribir convenios con los Centros Vecinales legalmente constituidos y reconocidos por la Municipalidad de la Capital para el cobro de las tasas de “Retribución de Servicios”, “Inspección y Afines” y “Retribución de Servicios de Cementerio”, en la sede de los citados Centros Vecinales.

Art. 2°: Por lo dispuesto en el artículo 1°, los Centros Vecinales percibirán las comisiones establecidas para los Cobradores a Domicilio, conforme al Decreto Acuerdo N° 168 Serie “E” de fecha 15 de Abril de 1.991.

Art. 3°: La Dirección de Personas Jurídicas proporcionará a la Dirección General de Rentas Municipal el listado de los Centros Vecinales que se encuentran en condiciones de celebrar el convenio de rigor.

Art. 4°: Establecer que todas las relaciones operativas y funcionales que hagan a la implementación de lo dispuesto se canalizan a través de la Dirección General de Rentas Municipal.

Art. 5°: Notificar a la dirección General de Rentas Municipal, Dirección de Personas Jurídicas y Tribunal de Cuentas.

SERVICIO DE COBRADORES A DOMICILIO

ORDENANZA N° 158 (29/10/1.963)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para realizar la cobranza de tasas, derechos y retribución de servicios municipales a domicilio, por intermedio de cobradores a comisión, los que percibirán como única remuneración por su

desempeño, una tasa fija o escala adecuada sobre el monto de las cobranzas que efectúen, la que será establecida por la autoridad de aplicación, debiéndoseles practicar la liquidación correspondiente en forma mensual.

Art. 2º: (c/t Ordenanza N° 712) Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar Cobradores a Domicilio y a Comisión para la cobranza de tasas y derechos municipales, que percibirán como única retribución una comisión sobre las cobranzas que efectúen durante todo el año, la que será establecida por la autoridad de aplicación, debiéndoseles practicar la liquidación en forma mensual.

Art. 3º: En el año en curso, la presente Ordenanza tendrá aplicación únicamente durante el mes de diciembre.

Art. 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

DECRETO ACUERDO N° 111-“E”-4/05/79

Art. 1º: Déjase sin efecto el Decreto-Acuerdo N° 111/64 y sus concordantes.

Art. 2º: Autorízase a la Dirección de Rentas a suscribir los contratos con los Cobradores a Domicilio y a Comisión en las condiciones que se establezcan en el Decreto Reglamentario.

Art. 3º: Los Cobradores a Domicilio y a Comisión recibirán de Dirección de Rentas Municipal las liquidaciones de deudas, confeccionadas y firmadas por el empleado que las confeccione. En el momento de realizar el cobro en el domicilio del contribuyente y cuando éste abonaré el importe correspondiente, confeccionarán el recibo con el importe indicado.

Art. 4º: Dirección de Rentas Municipal por intermedio de la Oficina de Cobranzas llevará un control de las liquidaciones de deudas entregadas a cada Cobrador, las que serán descargadas al efectuarse el ingreso correspondiente a cada una de ellas. Vencido el término de treinta (30) días de su gestión sin obtener el cobro de la deuda el Cobrador descargará éstas liquidaciones de deudas en la oficina de cobranzas, la que agotara los recursos para su cobro.

Art. 5º: Los Cobradores rendirán cuenta con los talonarios de recibos entregados a su cargo en forma diaria en Dirección de Rentas Municipal, de 7,00 a 12,00 horas mediante presentación del “duplicado” del recibo extendido a favor del contribuyente, entregando el dinero y/o cheque al Cajero, quien a su vez extenderá un recibo a favor del Cobrador. En el último recibo mencionado constara el N° e importe de los duplicados con que rinde cuenta el Cobrador.

Art. 6º: Queda absolutamente prohibido a los Cobradores a domicilio efectuar la cobranza en una distancia de hasta veinte (20) metros de las veredas del edificio de la Intendencia Municipal. La falta de cumplimiento de éste artículo y de cualquier otra indicación de la oficina de cobranzas; será sancionada con la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración que correspondiere al Cobrador durante el mes en que se metió la infracción.

Art. 7º: (c/t Decreto Acuerdo N° 371-“E”-10/07/84). Los Cobradores a Domicilio y Comisión percibirán como única retribución de las cobranzas que realicen, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta trescientos (300) recibos el cuatro por ciento (4 %);

Desde trescientos uno a seiscientos recibos el seis por ciento (6 %);

Desde seiscientos uno (601) a un mil (1.000) recibos el ocho por ciento (8 %);

Desde un mil uno (1.000) en adelante el diez por ciento (10 %).

Cuando se supere la cantidad de recibos determinada en la escala, para cada caso, se liquidará el mayor porcentaje.

Mensualmente se aplicará la liquidación de la comisión de acuerdo al número de recibos de las cobranzas realizadas en ese período, y los ajustes se efectuarán al vencimiento fijado por la Ordenanza Impositiva para el pago de los respectivos conceptos.

Establécese que las comisiones de los Cobradores a Domicilio y Comisión cuando se trate de organismos oficiales, Nacionales y/o Provinciales, se liquidará de la siguiente manera:

a) Cuando lo gestionado e ingresado durante el mes no supere a los pesos un mil (\$ 1.000) corresponderá el ocho por ciento (8 %);

b) Cuando lo gestionado e ingresado durante el mes no supere a los pesos un mil quinientos (\$ 1.500) corresponderá el siete por ciento (7 %);

c) Cuando lo gestionado e ingresado durante el mes supere a los un mil quinientos (\$ 1.500) corresponderá el cinco por ciento (5 %). **(c/t Decreto Acuerdo N° 168- “E”-15/04/92).**

Art. 8º: (c/t Decreto Acuerdo N° 371 “E”/84). Para ser cobrador a domicilio y comisión debe estar inscripto como trabajador autónomo, acreditar su condición de tal, siendo a su cargo el pago de sus aportes previsionales y presentar una garantía real o personal, de persona solvente por la suma de pesos argentinos quinientos mil (\$a 500.000).

Esta garantía será renovada y actualizada conforme la evolución constante de la moneda. La aceptación de ésta será resuelta por el Departamento ejecutivo.

Art. 9º: Pase a Dirección de Rentas, Contaduría General, Fiscalía Municipal y demás dependencias municipales; para su conocimiento, anotaciones del caso y demás fines pertinentes.

DECRETO ACUERDO N° 130-“E”-6/03/95

Art. 1º: Confírmase la creación del SERVICIO DE COBRANZA A DOMICILIO, para las tasas y demás conceptos contenidos por el Código Tributario Municipal, en virtud a las consideraciones arriba expuestas.

Art. 2º: Los aspirantes a COBRADOR A DOMICILIO, se registrarán por el presente Decreto Reglamentario y previa a su Designación deberán cumplir las exigencias que a continuación se detallan:

DEL SOLICITANTE:

a) Dos (2) fotografías color tipo carnet;

b) Certificado de Buena Conducta;

c) Fotocopia del Documento de Identidad (desde la fotografía hasta la hoja de cambio de domicilio en blanco) y su Original, el que una vez cotejado será reintegrado a su titular;

d) Certificado de Residencia.

DEL GARANTE:

a) Certificado de Buena Conducta;

b) Fotocopia del Documento de Identidad (desde la fotografía hasta la hoja de cambio de domicilio en blanco) y su Original, el que una vez cotejado será reintegrado a su titular;

c) Fotocopia de Escritura de la Propiedad que se da, con el respectivo informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, en donde conste que está libre de embargos, hipotecas y/o inhibiciones;

d) Constancia del Registro que la propiedad no está registrada como “Bien de Familia”.

e) Certificado de Ingresos;

f) Certificado de Residencia.

DE LA SOLICITUD:

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 2º del presente reglamento, el Solicitante presentará una nota solicitud con su firma y aclaración, acompañada con la firma del Garante, dirigida al señor Intendente Municipal por Mesa General de Entradas, la que se tomará como cabeza para su consideración.

DE LA GARANTÍA:

El Solicitante y su Garante, firmarán un “pagaré sin protesto” por suma acordada acorde a la responsabilidad del cobrador, cuyo monto fijará la Municipalidad complementando los requisitos exigidos previo al acto administrativo de designación, documento que será debidamente guardado en el tesoro de la Dirección de Rentas Municipal.

Simultáneamente con el decreto de designación, se confeccionará el contrato de locación de servicios, que deberá ser refrendado por el Solicitante y por el Garante en prueba de conformidad y se pondrá la firma.

Art. 3°: A partir de la fecha de la presente normativa, se deroga toda norma que se oponga a la misma.
Art. 4°: Tome nota la Dirección General de Rentas, Banco Municipal de Préstamos y Ahorro, Fiscalía Municipal y demás dependencias a los fines pertinentes.

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE La Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” representada en este acto por el señor Director General de Rentas Municipal, L. E. N°, Argentino, por una parte y el señor....., DNI N°, domiciliado en calle....., en adelante “EL CONTRATADO” se establece de común acuerdo el presente convenio de locación de servicios, que se registrá por las cláusulas establecidas mediante el Decreto Acuerdo N° 130 “E” de fecha de Marzo de 1995, conforme al siguiente detalle: **PRIMERA:** “EL CONTRATADO” se realizará por cuenta y orden de la “MUNICIPALIDAD” la cobranza a domicilio de las tasas, derechos y/u otros conceptos que les serán oportunamente ordenados por el señor Director General de Rentas Municipales, y a los que deberá ajustarse respetando las zonas fijadas. Caso contrario, no se reconocerán las comisiones que pudiese haberle correspondido. **SEGUNDO:** “EL CONTRATADO” deberá rendir cuenta en un plazo de veinticuatro (24) horas de la recaudación que realice diariamente por cuenta de la “MUNICIPALIDAD” debiéndose presentar en el horario que se fije a tal efecto, aun cuando no hubiere recaudado. **TERCERA:** “EL CONTRATADO” percibirá por la cobranza realizada, una comisión conforme a lo establecido por el Departamento Ejecutivo. **CUARTA:** ”EL CONTRATADO” Deberá estar inscripto como trabajador independiente autónomo en la caja respectiva y acreditar tal condición con la documentación correspondiente, siendo a su cargo el pago de los aportes previsionales que emerjan del presente. **QUINTA:** GARANTE: El señor D.N.I. N°, con domicilio en calle, se constituye en garante solidario y principal pagador de la suma que surja de la liquidación realizada por cualquier falla que pudiera haber en la rendición de cuentas o retenciones indebidas de los valores que oportunamente le serán entregados al contratado. El garante constituido en el presente contrato de Locación de Servicios, suscribirá juntamente con el Cobrador a Domicilio un documento por la suma de pesos Diez Mil (\$ 10,000) en garantía de los valores que el cobrador a domicilio percibiera. **SEXTA:** Juntamente con la fotocopia de la escritura de la propiedad se deberá adjuntar informe del Registro de la Propiedad Inmueble en el que se encuentre libre de embargos e hipotecas, y cualquier otro gravamen que pueda afectar a la misma, como así mismo no estar constituida como bien de familia. Todo esto con el objeto de poder lograr eventualmente la ejecución de la citada propiedad. **SEPTIMA:** El presente Contrato de Locación de Servicios, llevará el correspondiente sellado de Ley, el que será abandonado por el Contratado. **OCTAVA:** “LA MUNICIPALIDAD” podrá requerir en cualquier momento la documentación o elementos suministrados a el “CONTRATADO” a los efectos de su contralor. En caso de advertir faltantes o irregularidades, se considerará automáticamente rescindido el contrato, se ejecutará la fianza y garantía y se dará curso de las actuaciones respectivas a la Justicia Ordinaria. **NOVENA:** Este Contrato de Locación de Servicios podrá ser rescindidos sin expresión de causas por cualquiera de las partes, cuando se estime oportuno. La rescisión del mismo no dará derecho a las partes a reclamar pago alguno de ningún concepto. **DECIMA:** Todos los contratos de este tipo, caducan con el ejercicio económico en el que fueron incluidos debiendo renovarse en cada periodo fiscal y de acuerdo a las previsiones del mismo. En prueba de conformidad con lo establecido precedentemente, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero, a los..... días del mes de..... del año mil novecientos noventa y.....

ORDENANZA N° 5.247 (07/06/2.016)

Art. 1°: Establecese para los espectáculos a realizarse en el Centro de Convenciones Provinciales FORUM por artistas o compañías locales o foráneas, una alícuota diferencial de la contribución que incide sobre diversiones y espectáculos públicos, determinada en el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta por venta de entradas

ORDENANZA N° 5349 (20/12/2.016)

Art.1°:Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

ORDENANZA N° 5.462 (26/09/2017)

Art. 1°: Condónase el 100 % (cien por cien) de los gravámenes que le corresponde abonar a la Fundación “Graciela Maidana”, por la organización de la velada Boxística, que se llevó cabo el pasado 8 de Septiembre del corriente año a partir de las 21,00 hs. en las instalaciones del Club Atlético Quimsa

ORDENANZA N° 5.497 (05/12/2017)

Art. 1°: Fijase en la suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 2.547.356.269.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	580.997.942	522.675.442	58.322.500
Servicios Sociales	1.151.417.323	953.027.502	198.389.821
Servicios Económicos	795.077.348	459.632.548	335.444.800
Deuda Pública (Intereses y gastos)	19.863.656	19.863.656	

<u>TOTAL</u>	<u>2.547.356.269</u>	<u>1.955.199.148</u>	<u>592.157.121</u>

Art. 2º: Estimase en la suma de Pesos DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 2.606.453.474).- el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.-

Art. 3º: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art. 4º: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 5º: Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1º y 2º de la presente se estima el resultado financiero superavitario en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 59.097.205), el que se aplica al financiamiento de la amortización de la Deuda.-

Art. 6º: Establécese como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central: la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo, la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.-

Art. 7º: Fijase en CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5.550), el total de cargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.-

<u>RECURSOS HUMANOS</u>			
<u>Administración Central</u>		5.067	<u>5.067</u>
Planta Permanente	3.449		
Personal Temporarios	1.618		
<u>Organismos Descentralizados</u>		367	<u>367</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	166		
Personal Temporarios	201		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		116	<u>116</u>
Planta Permanente	94		
Personal Temporarios	22		
			<u>5.550</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos Autofinanciados , Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.-

Art. 8º: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2018, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27 .-

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	87.262.500.-
- Caja Municipal de Préstamos	43.632.775.-

TOTAL	130.895.275.-

Art. 9º: El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1º, salvo en las siguientes excepciones:

- a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-
- b) Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.-

Art. 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.-

Art. 11º: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.-

Art 12º: MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2º de la Ordenanza N° 2658/06 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Doce (\$ 12,00), a partir del 01 de Enero del 2.018.-

ORDENANZA N° 5.498 (21/11/2017)

Montos mínimos:

ART. 1º.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

ART. 2º.- La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco (5) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS

ART. 3º.- Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el

Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II **FACILIDADES DE PAGO** **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO**

ART 4º.- Establécense las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

ART. 5°.- Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- d) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- e) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - * Posición Mensual o Pesos OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- f) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - **Amortización de Capital**: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - **Intereses de Financiación**: se fijarán aplicando a la deuda determinada la tasa activa mensual que aplica el Banco Nación para sus operaciones;
 - **Gastos de Administración**: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 6,00 (Pesos SEIS) a cada cuota.-
- d) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva renovación.

ART. 6°.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4°, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

ART. 7°.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.

- ART. 8°.-** Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:
- d) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
 - e) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
 - f) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

ART. 9°.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

ART. 10°.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

ART. 11°.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

ART. 12°.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

ART. 13.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 14.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública. Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente. Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 00 – Casa Habitación
- 01 - Casa Habitación con Local Comercial
- 02 – Departamento
- 03 – Departamento con Local Comercial
- 04 – Negocios
- 05 – Galerías comerciales
- 06 – Baldíos con tapia y vereda
- 07 - Baldíos sin tapia y vereda
- 08 – Exentos
- 09 - Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.
- 10 - Establecimientos Educativos Privados
- 11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios
- 14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)
- 15- DEPARTAMENTO PISO - Grandes Superficies -

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 35,70	\$ 21,47	\$ 7,14	\$ 5,95	\$ 4,76
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
02 – Departamentos	\$ 35,70	\$ 21,47	\$ 7,14	\$ 5,95	\$ 4,76
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
04 – Negocios	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
05 – Galerías comerciales	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14

06 – Baldíos con tapia	\$ 60,19	\$ 36,12	\$11,90	\$ 10,71	\$ 8,33
07 – Baldíos sin tapia	\$ 90,32	\$ 54,19	\$ 17,85	\$ 15,47	\$ 13,09
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 48,98	\$ 29,39	\$ 9,52	\$ 8,33	\$ 7,14
CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 32,19	\$ 19,31	\$ 6,57	\$ 5,74	\$ 4,32
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
02 – Departamentos	\$ 32,19	\$ 19,31	\$ 6,57	\$ 5,74	\$ 4,32
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
04 – Negocios	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
05 – Galerías comerciales	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
06 – Baldíos con tapia	\$ 54,17	\$ 32,50	\$11,07	\$ 9,69	\$ 8,13
07 – Baldíos sin tapia	\$ 81,29	\$ 48,78	\$ 16,60	\$ 14,53	\$ 12,20
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60

11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 44,08	\$ 26,45	\$ 9,00	\$ 7,89	\$ 6,60
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 22,72	\$ 13,63	\$ 4,76	\$ 3,57	\$ 2,38
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
02 – Departamentos	\$ 22,72	\$ 13,63	\$ 4,76	\$ 3,57	\$ 2,38
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
04 – Negocios	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
05 – Galerías comerciales	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
06 – Baldíos con tapia	\$ 38,22	\$ 22,93	\$ 8,33	\$ 7,14	\$ 5,95
07 – Baldíos sin tapia	\$ 57,36	\$ 34,41	\$ 11,90	\$ 10,71	\$ 8,33
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 31,11	\$ 18,66	\$ 5,95	\$ 4,76	\$ 3,57
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 18,67	\$ 11,20	\$ 3,81	\$ 3,33	\$ 2,30

01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
02 – Departamentos	\$ 18,67	\$ 11,20	\$ 3,81	\$ 3,33	\$ 2,30
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
04 – Negocios	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
05 – Galerías comerciales	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
06 – Baldíos con tapia	\$ 31,42	\$ 18,85	\$ 6,41	\$ 5,62	\$ 4,71
07 – Baldíos sin tapia	\$ 47,15	\$ 28,29	\$ 9,63	\$ 8,43	\$ 7,07
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 25,57	\$ 15,34	\$ 5,21	\$ 4,57	\$ 3,33

En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:

a) Código 02 y 05: se liquidara con Siete (7) metros

b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

- e) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
- f) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumaran los valores así determinados.
- g) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.
- h) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:

1-Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona 01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%. 2- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona 02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200 %. 3- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.	
Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes: Respecto de los servicios: - Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa - Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa - Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa - Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa <u>Respecto de las zonas</u> Fíjanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación y el plano general que se adjunta a la presente norma: <u>Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:</u> - El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea ;calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina. - Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón. - Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís <u>Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:</u> • El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís ; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís. • El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa	

Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz ; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad ; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona 01.
- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%. Delimitada por las calles:

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle

Independencia.

- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay , calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre calle Lavalle, acera Sur, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Lavalle hasta Japón; calle Japón, acera Norte, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, desde calle Japón a Lavalle.
- El sector comprendido entre calle Santa Fe, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde calle Santa Fe hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde calle Suarez hasta Julián y Benicio Díaz; Julián y Benicio Díaz, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, desde Julián y Benicio Díaz hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde Aguirre a Santa Fe.
- El Sector comprendido entre Avenida Moreno, acera Oeste, desde calle Suarez hasta calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde Avenida Moreno hasta calle santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde calle Lavalle hasta Suarez; calle Suarez, acera Norte, desde calle Santa Fe hasta Avenida Moreno.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.

- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Vozza; calle Pedro Vozza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Vozza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P. Olaechea.

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.
- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde

Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.

- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano
- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones.
- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles : Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle

Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablata, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.
- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%. Delimitada por las calles:

Resto del ejido, no comprendido en las Zonas anteriores.

Fíjase como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 70 (PESOS SETENTA) mensuales.

ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO

Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:

a) Panteones particulares	\$ 24,00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$ 95,00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$ 139,00
d) Idem inciso b), de 151 o más nichos	\$ 181,00

e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 76,00
f) Idem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 139,00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$209,00
h) Idem inciso g), de 151 o más nichos	\$271,00

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 16°: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título II de la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORTE
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 417
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 417
1.3	Viveros	\$ 595
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 417
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 417
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORTE
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 774
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 417
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 774
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 595
2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Pieles y Cuero)	\$ 595
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 797
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 797
2.9	Industrias del Hielo	\$ 417
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 678
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 833
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanización	\$ 595
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 476
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 678
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 774
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 678
2.17	Fábrica de ataúdes	\$1.309
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 833
2.19	Industrias de la miel	\$ 476

2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 678
2.21	Fábrica de pastas	\$ 476
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 476
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 476
2.24	Aserraderos	\$ 833
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 774
	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORTE
3.1	Empresas Constructoras	\$ 2.261
3.2	Empresas Constructoras Medianas por infraestructura	\$ 1.012
3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 833
3.4.	Empresas Constructoras Pequeñas por Infraestructura y Actividades conexas	\$ 900
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORTE
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 2.261
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 833
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORTE
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 678
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 678
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18º)	\$ 0
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 417
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 1.190
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 536
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 536
5.1.9	Productos medicinales	\$ 536
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 1.071
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18º)	\$ 0
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 1.071
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 595
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 476
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$ 417
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 774
5.1.17	Droguerías	\$ 1.071
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 774
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 774
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 417
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 678
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 595
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 536
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$ 595
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 1.012

5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 476
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 893
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18°):	\$ 0
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 595
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 678
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 893
5.1.32.	Lencerías	\$ 476
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 678
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 417
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 298
5.2.4	Despensas	\$ 274
5.2.5	Venta de Golosinas en gral. y cotillón	\$ 298
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 298
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 417
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 298
5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 298
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 476
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 774
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 298
5.2.13	Fotografías en general	\$ 274
5.2.14	Ferreterías	\$ 417
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 298
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 417
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 214
5.2.18	Farmacias	\$ 476
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 476
5.2.21	Vidrierías	\$ 417
5.2.22	Panificadoras	\$ 298
5.2.23	Despacho de Pan Artesanal (ord 5467/17) o Industrial	\$ 179
5.2.24	Pinturerías	\$ 417
5.2.25	Ópticas	\$ 417
5.2.26	Ortopedias	\$ 417
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 417
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 417
5.2.29	Veterinarias	\$ 417
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 298
5.2.31	Jugueterías	\$ 417
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 417
5.2.33	Kioscos internos	\$ 179
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 298
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 476
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 476
5.2.37	Joyerías	\$ 678

5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ 0
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 298
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 476
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 417
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 417
5.2.41	Cerrajerías	\$ 298
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 417
5.2.43	Colchonerías	\$ 417
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 417
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 417
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 298
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 476
5.2.48	Marmolerías	\$ 476
5.2.49	Tintorerías	\$ 298
5.2.50	Tornerías	\$ 476
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 476
5.2.52	Quirúrgico (Venta de instrumental)	\$ 476
5.2.53	Rotiserías	\$ 417
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 298
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 536
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 417
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ 0
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 595
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 476
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 274
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 274
5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 274
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ 0
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 476
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 298
5.2.62	Relojerías	\$ 298
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 417
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 476
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 595
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 179
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 417
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 417
5.2.69	Desarmaderos	\$ 595
5.2.70	Armerías	\$ 476
5.2.71	Broncerías	\$ 417
5.2.72	Venta de artículos descartables	\$ 417
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 476
5.2.74	Pañaleras	\$ 476
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 476

5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 298
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 476
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 476
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 298
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 476
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 238
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 417
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 536
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 298
5.2.85	Venta de minutas en gral	\$ 298
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 417
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 417
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 417
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 417
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 417
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 476
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 476
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 476
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 536
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 476
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 476
5.2.97.	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 600
5.2.98.	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 500
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 400
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 2.261
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 1.547
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 1.071
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 476
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 774
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 417
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$ 417
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 417
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 1.547
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 2.975
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 2.261
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 2.023
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 893
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 1.071
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 476

	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 1.071
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 595
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 476
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORTE
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades	\$ 1.071
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 714
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 714
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 476
5.6.5	Alquiler de salones de fiestas	\$ 774
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORTE
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 774
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 476
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 476
5.7.4	Transportes escolares	\$ 298
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 1.071
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 1.071
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
5.8.1	Depósitos en general	\$ 774
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORTE
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18°)	\$ 0
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 774
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 1.071
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 893
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 1.190
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 595
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 298
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 417
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 476
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORTE
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 417
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 417
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 595
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 595
6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 595
6.1.6	Servicios sociales en general	\$ 417
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 595
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 417

6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 476
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 1.071
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 678
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 476
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 678
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 678
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 238
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 119
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 119
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 595
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 595
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 476
6.1.21	Gestorías	\$ 298
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 774
6.1.23	Gimnasios	\$ 595
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 595
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 417
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 298
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 595
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 595
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresa y/o sociedades	\$ 417
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 238
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 595
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 417
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$6)	\$ 190
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 119
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 2.142
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 298
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 595
6.2.9	Restobar bailable	\$ 1.190
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 536
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 119
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 476
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 595
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 655
6.3.2	Pizzerías	\$ 417
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 298
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 119
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 119

6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 119
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 119
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 417
6.3.9	Peluquerías	\$ 476
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 417
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 476
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 893
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 417
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 155
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 1.547
6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 417
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 476
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 2.261
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 179
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 417
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 417
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 774
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 678
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 298
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 595
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 595
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 298
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 298
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 298
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 298
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 298
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 298
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 417
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 298
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 298
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 595
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 476
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 298
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 298
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 893
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 678
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 595
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 536
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 298
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 298
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 476
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 298
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 476

6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 774
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 298
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 298
6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 774

Contribuyentes inscriptos en RUPSE (Codigo 5.1.25). Los contribuyentes inscriptos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 1.012 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
 - o Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es mayor a \$ 1.012, abonaran: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscriptos, con más el 30% de \$ 1.012 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
 - o Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es menor a \$ 1.012, abonaran: \$ 1.012, con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

ART. 17º: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 1.797 (Pesos Un Mil Setecientos Noventa y Siete);
- 2.- Categoría “B”: \$ 3.011 (Pesos Tres Mil Once);
- 3.- Categoría “C”: \$ 6.045 (Pesos Seis Mil Cuarenta y Cinco);
- 4.- Categoría “D”: \$ 9.044 (Pesos Nueve Mil Cuarenta y Cuatro);
- 5.- Categoría “E”: \$ 12.079 (Pesos Doce Mil Setenta y Nueve);
- 6.- Categoría “F”: \$ 15.101 (Pesos Quince Mil Ciento Uno).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

ART. 18º.- Establécese en un 6% (Seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.
 La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.
 Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

ART. 19º: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo.
 En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos,

paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86”.

<u>ESPECTÁCULOS PUBLICOS</u> <u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u> <u>ART. 20º:</u> Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran: -Para la autorización del evento:..... -Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán: - Anticipo..... - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran: - Anticipo..... - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....		Depósito de garantía 10%
		\$ 2.261 10 %
		\$ 833 10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso. En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.		
<u>CLUBES O SOCIEDADES</u> <u>ART. 21º:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de		\$ 1.071
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u> <u>ART. 22º:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES		\$ 298.00
<u>ART. 23º:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta.		

Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %

<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u>	
<u>ART.24°:</u> Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$833,00
- Festivales	\$476,00
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$357,00
<u>ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS</u>	
<u>ART. 25°:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 1.071
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u>	
<u>ART. 26°:</u>	10 %
f) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	
g) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas	10 %
y además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 30.00
h) Variete, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
i) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$190.00
i) Parquecitos, por mes.	\$333.00
j) Vehículo de paseo infantil por mes	\$238.00
k) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$179.00
Además sobre la venta de entradas	10 %
l) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 60.00
m) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados por tal fin, abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 60.00
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.</u>	
<u>ART. 27°:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$119.00
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$190.00
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 60.00
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado p/mes	\$ 60.00
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u>	
<u>ART. 28°:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %

<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS de MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS</u> <u>ART. 30º:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el	5 %

<u>CARRERAS DE CABALLOS</u>	
<u>ART. 31º:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión.	10 %
Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el	10 %

<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES Y AMPLIFICADORES</u> <u>ART. 32º:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.		\$1.785.00

TITULO VI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

ART. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 60.00
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 60.00
ART. 36°: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 83.00
ART. 37°: Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 83.00
ART. 38°: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 48.00
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2 m2. por mes	\$ 24.00
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$ 36.00
ART. 39°: Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad	\$ 12.00
ART. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 60.00
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el art. Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 42.00
ART. 41°: a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes	\$ 238.00
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSP PUB DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonaran por mes y por unidad	\$ 179.00
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día.	\$ 298.00
ART. 42°: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO. En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y por m2	\$ 42.00
ART. 43°: LETREROS ELECTRONICOS: Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 48.00
ART. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES: Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 24.00
ART. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA: Las sillas, mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$ 12.00
ART. 46°: STAND PUBLICITARIOS: Por cada stand, colocados la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 238.00

ART. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una	\$ 60.00
ART. 48°: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 83.00
ART. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 42.00
ART. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 536.00
ART. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 155.00
ART. 52°: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 417.00
ART. 53°: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 24.00

ART. 54°: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 12.00
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de	\$ 42.00
y por cada anunciante	\$ 24,00
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 18.00
ART. 55°: OTRA PUBLICIDAD : Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 143.00

ART. 56°: REPARTO DE VOLANTES : Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0.24 O \$ 1.190,00El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 0.48 O \$ 2.380,00El que sea mayor
iii) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 0.95 O \$ 4.760,00El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 1.19 O \$ 11.900,00 El que sea mayor
v) Encarte (una hoja o conjunto de hojas publicitarias q se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 1.67 O \$ 16.660,00 El que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 1.79 O \$ 17.850,00 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un

Profesional u oficio individual, cada uno pagará mensualmente la suma de \$ 24.

Disposiciones Comunes:

ART. 58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 24.
Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en si y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1. Locales Comerciales, Industriales o Similares		
a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad	\$ 99,00	Anual
b) Más de 5m2 y hasta 20m2 “ “	\$ 196,00	Anual
c) Más de 20m2 y hasta 50m2 “ “	\$ 493,00	Anual
d) Más de 50m2 y hasta 100m2 “ “	\$ 790,00	Anual
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2 “ “	\$ 1.384,00	Anual
f) Más de 200m2 y hasta 400m2 “ “	\$ 1.975,00	Anual
g) Más de 400m2 “ “	\$ 2.324,00	Anual
2. Desinfección de Vehículos de Transporte de Alimentos		
a) Camionetas	\$ 48,00	por servicio
b) Camión 350 0 similar	\$ 98,00	por servicio
c) Camión chasis o furgón grande	\$149,00	por servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. Anteriores	\$ 196,00	por servicio
e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto	\$ 79,00	por día
3. Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros		
a) Ómnibus	\$ 60,00	por servicio
b) Transporte escolar	\$ 39,00	por servicio
c) Minibuses	\$ 39,00	por servicio
d) Taxis y Remises	\$ 19,00	por servicio
4. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares		
a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$ 183,00	por servicio
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2	\$ 350,00	por servicio
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$ 232,00	por servicio
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2	\$ 464,00	por servicio

5. Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.-

En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.

a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)		\$ 350,00	
b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)			
1.- Reuniones Familiares en locales habilitados	\$ 92,00		Por reunión
2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas	\$ 46,00		Por reunión

6. Decomiso de mercadería

a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología	\$ 46,00		
b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frizado	\$ 46,00		
c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyo)	\$ 46,00		Por día
d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 46,00		

7 Laboratorio de Bromatología

a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 138,00		
b) <u>Análisis de Laboratorio</u>			
b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$ 650,00		
b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 836,00		
b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial	\$ 260,00		
b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 determinaciones físico-químicas básicas	\$ 241,00		
b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 167,00		
b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 278,00		
b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 558,00		
b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	\$ 278,00		
b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 83,00		
b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 83,00		
c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal			
c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 372,00		
c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 186,00		
Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$ 186,00		

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturación al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61°: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en concepto de derecho municipal \$ 36

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62°: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para los moto vehículos en la suma de Pesos Seis (\$6) por turno, y para los vehículos en Pesos Seis (\$6) por hora.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63°: Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes:

- a) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicación de automotores en hoteles, para ascenso y descenso de pasajeros \$ 357
- b) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicación de automotores para ascenso y descenso de pacientes, en Sanatorios y Clínicas Médicas \$ 179
- c) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a garajes particulares \$ 83
- d) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a Bancos o Entidades Crediticias \$ 238
- e) Para las restantes actividades comerciales, industriales o de servicios \$ 119

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64°: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán con juntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el sig. detalle:

- a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
 - Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca. \$ 214
- b) Paradas en otros lugares permitidos \$ 107 La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna. Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65°: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de \$ 57 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de \$ 71.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66°: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde Febrero a Noviembre de cada año.
El monto por mes es:.....\$ 262,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67°: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68°: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

Antigüedad	Cantidad de Módulos	
	Bimestre	Anual
HASTA 150 CC		
0 km	1	6
Hasta 1 años	0,88	5,28
Hasta 4 años	0,75	4,5
Hasta 7 años	0,63	3,78
Mas 10 años	0,5	3
HASTA 300 CC		
0 km	1,25	7,5
Hasta 1 años	1,13	6,78
Hasta 4 años	1	6
Hasta 7 años	0,88	5,28
Mas 10 años	0,75	4,5
HASTA 500 CC		
0 km	1,5	9
Hasta 1 años	1,25	7,5
Hasta 4 años	1,13	6,78
Hasta 7 años	1	6
Mas 10 años	0,87	5,22
MAS DE 500 CC		
0 km	1,75	10,5

Hasta 1 años	1,5	9
Hasta 4 años	1,25	7,5
Hasta 7 años	1,13	6,78
Mas 10 años	1	6

Se registrá por la unidad de modulo establecido en Ordenanza N° 4573/11.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69º: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 71,00
b) – Zona “A”, abonaran por mes y por mesa	\$ 58.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 30.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 30.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$ 232.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada maquina	\$232.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

ART. 70º: Los kioscos abonaran en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A” : Av. Belgrano de Urquiza a Salta – Salta de Av. Belgrano a La Plata – Pellegrini , de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán, de Libertad a Rivadavia – Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco – Buenos Aires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	
<u>Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes</u>	\$ 146.00
<u>Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes</u>	\$ 290.00
<u>Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes</u>	\$ 438.00
<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes</u>	\$ 71.00
<u>Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes</u>	\$ 206.00
<u>Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes</u>	\$ 290.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$ 558.00

• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$ 744,00

<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71º:</u> Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes: Contenedores	\$ 581.00
Atmosféricos	\$ 581.00
Baños Químicos	\$ 290.00

<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. y Teléfonos</u>	
<u>ART.72º:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:
ART. 73º: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 3.023
- Predio 2: \$ 1.868
- Predio 3: \$ 3.481
- Predio 4: \$ 12.852
- Predio 8: \$ 9.306
- Predio 9: \$ 12.852
- Predio 10: \$ 1.392
- Predio 12: \$ 2.321
- Predio 13: \$ 15.113
- Predio 14: \$ 1.392
- Predio 15: \$ 1.392
- Predio 16: \$ 5.801
- Predio 17: \$ 1.868
- Predio 19: \$ 5.801
- Predio 21: \$ 9.306

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 6.962
- Predio 2: \$ 5.801
- Predio 3: \$ 5.950

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 4.653

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

ART. 74º:
A -- Por Habilitación reglamentaria de antenas, se abonará por unidad y por única vez ante la Dirección de Rentas:

- d) Antenas, sin estructura de soporte, \$ 11.662
 - e) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de hasta 30 metros de altura, \$ 23.235
 - f) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de más de 30 metros de altura, \$ 34.867
- B – Por verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por bimestre:
- a) Antenas, sin estructura de soporte: \$ 931
 - b) Antenas, con estructura de soporte: \$ 1.205

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 75º: A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- h) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día:-\$ 24
- i) Cierre de nichos municipales:\$ 119
- j) Apertura de nichos, urnas, etc:\$ 24
- k) Exhumación:\$ 71
- l) Derecho de habilitación para constructores, por año:\$1.392
- m) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año:\$ 693
- n) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:
 - 1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques,
 - 5- Pisos, 6- Carpintería, 7- OtrosSe abonará de la siguiente manera:
 - Por un ítem:\$ 93
 - Por dos ítems:\$ 119
 - Por cuatro ítems:\$ 190
 - Por más de cuatro ítems: \$ 226

Puestos de Venta de Flores

ART. 76º: Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de \$ 93. El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará la suma de \$ 20 por día, en concepto de canon.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 77º: Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- e) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$ 20
- f) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 15
- g) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 20
- h) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: ..\$ 6

Concesión de Terrenos:

ART. 78º:

- f) Para el Sector 01 – Por m2:\$ 476
- g) Para el Sector 02 – Por m2:\$ 345
- h) Para el Sector 03 – Por m2:\$ 345
- i) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:\$ 464
- j) Para el Sector 04 – Por m2:\$ 226

Locación de Nichos:

ART. 79º:

- d) Locación de nichos municipales para urnas, por un año:\$ 226
- e) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 226
 - Normal:\$ 381

- Especial:\$ 464

Sellado de documentación técnica:

ART. 80°: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- c) Tipo B-1:\$ 143
- d) Tipo B-2; A-5:\$ 208
- f) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 262

Multas:

ART. 81°:

B) Empresas Fúnebres:

- A-1)** Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.
- A-2)** Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.
- A-3)** Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) Constructores:

- B-1)** Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 71
- B-2)** Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará:\$ 119

C) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

- C-1)** Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) Cuidadores de Panteones:

- D-1)** Por panteones no declarados, abonarán:....\$ 93

E) Propietarios de monumentos:

- E-1)** Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará:\$ 187
- La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

ART. 82°:

- m) Derecho de Oficina: \$ 15
- n) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de emp. fúnebres:... \$ 226
- o) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de emp. fúnebres:... \$ 119
- p) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:\$ 226
- q) Servicio de traslado exterior:\$ 119
- r) Servicio de traslado interior:\$ 119
- s) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular: \$ 187
- t) Servicio de sangría realizado por trabajador particular: \$ 187
- u) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular: \$ 187
- v) Esqueleto: \$ 464
- w) Dentaduras: \$ 226
- x) Gestión administrativa (Ord 838/1983 Art 19°): \$ 226

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 83°: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo.

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

ART. 84°: Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación agrimensural:\$ 36,00.

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 85°: Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:\$ 36,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 86°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 24,00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 87°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

- a) Inicio de expediente:\$ 24,00
- b) Línea de Edificación Municipal:
 - I) Lote esquina:
 - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 119,00
 - 2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 24,00
 - 3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno.\$ 6,00
 - II) Para medianeras:
 - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 119,00
 - 2. Por colocación de estacas de limitación, (mínimo 3).....\$ 6,00
- c) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea\$ 119,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 88°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitara previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda..... \$ 24,00
 - b) En calle de tierra.....\$ 24,00
- Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:
- c) En calle de pavimento con adoquín;
 - d) En calle de pavimento asfáltico;
 - e) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 89°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- d) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art 111.
- e) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Setecientos Catroce (\$ 714,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.

f) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:

- Demolición de Calzada de Hº m2.....\$ 262,00
- Demolición de vereda m2.....\$ 155,00
- Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2... \$ 286,00
- Relleno y compactación de zanja\$ 286,00
- Reposición de vereda incluido contrapiso m2..... \$ 446,00
- Por servicio domiciliario\$ 113,00
- Reposición de calzada Hº simple m.l.\$ 1.380,00
- Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra... \$ 164,00
- Apertura de calzada c/base estabilizada\$ 278,00
- Colocación de postes (por unidad)..... .. \$ 2.791,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

ART. 90º: Se oblará según el siguiente detalle:

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 36.00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 18,00

Construcciones:

ART. 91º: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%

- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.
Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley Nº 4.683).La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- d) Los derechos de construcción se abonaran una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación. Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

- g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 238.00

Demoliciones:

ART. 92°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta, ...exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m2).....\$ 164.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m2).....\$ 278.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$ 417.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 93°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fachada, sin cambio de estructura.....\$ 238.00
- c) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 71.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7° del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.

Inspecciones Técnicas:

ART. 94°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$ 143.00
- b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 1) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 83
 - 2) Por cada boca que exceda de 25.....\$ 10
 - 3) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 107
 - 4) En cada boca que exceda de 10.....\$ 10
 - 5) Fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 83
 - 6) Hasta 15 HP.....\$ 119
 - 7) Por más de 15 HP.....\$ 143
- c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:
 - 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 83
 - 2) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 119
 - 3) De más de 5 HP y hasta 10 HP.....\$ 214
 - 4) De más de 10 HP.....\$ 286
- d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

ART. 95°: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se se expida.....\$ 71

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

ART.96°: Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y

mantenimiento de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

Catorce por ciento (14 %) para RESIDENCIAL
Catorce por ciento (14 %) para COMERCIAL
Catorce por ciento (14 %) para INDUSTRIAL
Catorce por ciento (14 %) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 97°: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

- a) del catorce por ciento (14 %) por alumbrado público;
- b) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 98°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 99°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 100°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes

ART. 101°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 102°: Agente de retención y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente Con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 103°: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$ 60

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 104°: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto de aplicara del siguiente modo:

- Hasta 25 viviendas x 2 ha. \$ 74
- Hasta 50 viviendas x 4 ha. \$ 148
- Hasta 100 viviendas x 8 ha. \$ 295

-A mayor cantidad, se aplicara el valor múltiplo de 100 viviendas

- b) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12 %) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 105º: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 106º: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 107º: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.

Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 108º: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los

interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 83
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....\$ 83
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos.....\$ 83
- d) Vendedores en vehículos automotores.....\$ 268
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día.....\$ 268

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

ART. 109° Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:	
Grandes.....	\$ 155,00
Medianos.....	\$ 119,00
Chicos.....	\$ 83,00
CARPA GRANDE (uso).....	\$ 476,00
CARPA.....	\$ 36,00
ASADOR.....	\$ 48,00
VEHICULOS:	
Casa rodante.....	\$ 83,00
Automóvil.....	\$ 30,00
Motocicleta.....	\$ 24,00
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 83,00
Nocturno.....	\$ 119,00
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 24,00

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 110: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Inscripción y renovación anual en el Registro de Licitaciones..... \$ 238,00
- b) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6 ‰).

- c) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:
* Inicio de expediente:\$ 24,00

- 1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:

I Previas:	
Informe técnico c/copia (mínimo 2).....	\$ 12,00
Por cada plano (mínimo 3)	\$ 12,00
II Definitivas:	
Informe técnico c/copia (mínimo 2).....	\$ 12,00
Por cada plano (mínimo 5)	\$ 12,00
III.	
Constancia de Documentación Técnica:	\$ 238,00
Por cada plano (mínimo 3)	\$ 12,00

Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:	\$ 12,00
2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa de replanteo.....	\$ 119,00
3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente..	\$ 214,00
4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:	
III. Previas:	
Por plano (mínimo 3)	\$ 12,00
IV. Definitivas:	
Por plano (mínimo 8).....	\$ 12,00
Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:	\$ 12,00
d) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 %).	
e) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....	\$ 238,00
f) Copias autenticadas.....	\$ 24,00
g) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....	\$ 95,00
h) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....	\$ 95,00
i) Certificados Liberatorios:	
1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....	\$ 24,00
2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....	\$ 24,00
3) Por todo otro certificado.....	\$ 24,00
4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones..	\$ 48,00
j) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:	
1) <u>Solicitud de Inscripción:</u>	
a) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....	\$ 48,00
b) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 24,00
2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....	\$ 71,00
3) Solicitud de transferencia de vehículos.....	\$ 24,00
4) <u>Certificados:</u>	
a) Libre Deuda.....	\$ 24,00
b) De inexistencia de fabricación.....	\$ 24,00
c) Varios.....	\$ 24,00
5) <u>Permiso de Libre Tránsito:</u>	
a) Por treinta días.....	\$ 71,00
b) Por sesenta días.....	\$ 119,00
6) <u>Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:</u>	
a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....	\$ 48,00
b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores...	\$ 71,00
c) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 48,00
k) <u>Emisión de Certificados de:</u>	
1 - Convalidación de Localización.....	\$ 381,00
2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales Bailables.....	\$ 190,00
l) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):	
a) hasta 0,50 m ²	\$ 12,00
b) hasta 1 m ²	\$ 24,00
c) hasta 2 m ²	\$ 42,00
d) más de 2 m ²	\$ 65,00
e) Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.....	\$ 30,00
f) Guía Urbana.....	\$ 131,00

TÍTULO XVIII
RENTAS DIVERSAS

ART. 111°: Establécese las tasas aplicables para el funcionamiento e implementación del Registro Único y Permanente de Licitadores de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero:

- Para el Certificado Anual de Inscripción en el Registro Único y Permanente de Licitadores se pagará la suma de \$ 357;
- Para la renovación anual de la inscripción se pagará \$ 357;
- Para la actualización y/o modificación de datos se pagará \$ 48;
- Para el Certificado de Constancia de Inscripción que deberá ser solicitado para licitaciones públicas, licitaciones privadas, concurso de precios y contratación directa, se pagará la suma de \$ 48.

Esta tasa será liquidada y puesta a disposición del Contribuyente por la Dirección de Compras Municipal.

Derecho por el Arbolado Urbano:

ART.112: Se pagará en concepto de:

* **Canon por extracción de árboles:** incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 298,00 a \$ 2.261,00 (según el desarrollo y estado del árbol).-

* **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 298 por cada especie arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

ART. 113°: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 114°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 115°.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2018. Asimismo podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2018, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

ART. 116°.- Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.018, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta Diciembre del año anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior. En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 117°.- El beneficio mencionado en el Artículo 115°, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 118°.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 119°.- Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.018.

DISPOSICIONES VARIAS:

ART. 120°: Derogase la Ordenanza 2360/94 y toda otra norma que se oponga a la presente

ORDENANZA N° 5.523 (06/03/2.018)

ART.1º: Prorrogase el plazo para presentar la solicitud de liquidación anual por el pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, conforme lo establece el Art. 116º de la Ordenanza N° 5498/17, hasta el 30 de marzo de 2018 con el descuento del 30% y con el descuento de un 25% con posterioridad a la fecha antes citada.

ORDENANZA N° 5.524 (20/03/2.018)

ART. 1º: Condónase el 100% (cien por ciento) de las tasas y gravámenes municipales que correspondiera abonar a la Sra. Carolina Rondan, por la realización de la Peña Solidaria “Todos por Anto”, que se llevó a cabo el día 28 de octubre de 2017 en el Polideportivo del Gremio Municipal.

ORDENANZA N° 5.601 (02/10/2.018)

Art. 1º: Condónase la deuda generada por el Club Huracán I.S.D. y R., en concepto de gravámenes por la organización de peñas concursos que se llevaron a cabo en sus instalaciones los días 15/07/2017; 09/12/2017 y 21/07/2018, declaradas de Interés Municipal mediante los Decretos 292-G-2017 y 303-G-2018, en el marco del Proyecto “Todos Somos Uno”.

ORDENANZA N° 5.638 (18/12/2.018)

TITULO I
CAPÍTULO I

MONTOS MÍNIMOS:

ART. 1º.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

ART. 2º.- La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

ART. 3º.- Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda

en

caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II **FACILIDADES DE PAGO**

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO

ART. 4º.- Establécese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

ART. 5º .- Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- a) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- b) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - *Posición Mensual o Pesos CIENTO DIEZ (\$ 110,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - *Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada la tasa pasiva mensual que aplica el Banco Nación para sus operaciones;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 7,50 (Pesos SIETE CON 50/100) a cada cuota.
- d) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva renovación.
- e) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.

ART. 6º.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4º, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

ART. 7º.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.

ART. 8º.- Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- a) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- b) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36);y
- c) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

ART.9º.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

ART. 10º.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

ART. 11º.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

ART. 12º.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente. El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

ART. 13.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 14.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública.

Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente.

Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran

afectadas, se clasifican en:

- 00- Casa Habitación
- 01- Casa Habitación con Local Comercial
- 02- Departamento
- 03- Departamento con Local Comercial
- 04- Negocios
- 05- Galerías comerciales
- 06- Baldíos con tapia y vereda
- 07- Baldíos sin tapia y vereda
- 08- Exentos
- 09- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 10- Establecimientos Educativos privados
- 11- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 12- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 13- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 14- Propiedades de grandes dimensiones (mas de 2000m2)
- 15- Departamento Piso-Grandes superficies-

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 46,41	\$ 27,91	\$ 9,28	\$ 7,74	\$ 6,19
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
02 – Departamentos	\$ 46,41	\$ 27,91	\$ 9,28	\$ 7,74	\$ 6,19
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
04 – Negocios	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
05 – Galerías comerciales	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
06 – Baldíos con tapia	\$ 78,25	\$ 46,96	\$15,47	\$ 13,92	\$10,83
07 – Baldíos sin tapia	\$117,42	\$ 70,45	\$ 23,21	\$ 20,11	\$ 17,02
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28

11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
13 –Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
14 –Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 63,67	\$ 38,21	\$ 12,38	\$10,83	\$ 9,28

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 41,85	\$ 25,10	\$ 8,54	\$ 7,46	\$ 5,62
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
02 – Departamentos	\$ 41,85	\$ 25,10	\$ 8,54	\$ 7,46	\$ 5,62
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
04 – Negocios	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
05 – Galerías comerciales	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
06 – Baldíos con tapia	\$ 70,42	\$ 42,25	\$14,39	\$12,60	\$10,57
07 – Baldíos sin tapia	\$105,68	\$ 63,41	\$ 21,58	\$ 18,89	\$ 15,86
09–Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
13–Industrias y Empresas Encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58

	14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
	15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 57,30	\$ 34,39	\$11,70	\$10,26	\$ 8,58
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3	
00 – Casa habitación	\$ 29,54	\$ 17,72	\$6,19	\$ 4,64	\$ 3,09	
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
02 – Departamentos	\$ 29,54	\$ 17,72	\$6,19	\$ 4,64	\$ 3,09	
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
04 – Negocios	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
05 – Galerías comerciales	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
06 – Baldíos con tapia	\$ 49,69	\$ 29,81	\$10,83	\$ 9,28	\$ 7,74	
07 – Baldíos sin tapia	\$ 74,57	\$ 44,73	\$ 15,47	\$ 13,92	\$10,83	
09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 40,44	\$ 24,26	\$ 7,74	\$ 6,19	\$ 4,64	
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3	
00 – Casa habitación	\$ 24,27	\$ 14,56	\$4,95	\$ 4,33	\$ 2,99	

01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
02 – Departamentos	\$ 24,27	\$ 14,56	\$ 4,95	\$ 4,33	\$ 2,99
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
04 – Negocios	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
05 – Galerías comerciales	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
06 – Baldíos con tapia	\$40,85	\$ 24,51	\$ 8,33	\$ 7,31	\$ 6,12
07 – Baldíos sin tapia	\$61,30	\$ 36,78	\$12,52	\$10,96	\$ 9,19
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 33,24	\$ 19,94	\$ 6,77	\$ 5,94	\$ 4,33
En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:					
a) Código 02 y 05: se liquidara con Siete (7) metros					
b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.					

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
- b) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumaran los valores así determinados.
- c) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos

restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.

- d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:
- 1-Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%.
 - 2- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200%.
 - 3-Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas

Fíjanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.
- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.
- Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz ; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.
- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av.Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del

Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%. Delimitada por las calles:

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay , calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle;

calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.

- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.

El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Voza; calle Pedro Voza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Voza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

-

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina

.

- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano
- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones
- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera

Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablada, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramain; calle Gregoria Iramain, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramain hasta

Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría. • El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco. • El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés. <u>Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%. Delimitada por las calles:</u> resto del ejido no comprendido en las zonas descripta. Fíjase como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 90

<u>ART. 15°: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO</u>	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 29,00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$113,00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$165,00
d) Idem inciso b), de 151 o más nichos	\$215,00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 90,00
f) Idem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 165,00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$249,00
h) Idem inciso g), de 151 o más nichos	\$322,00

TITULO III

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ART. 16°: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Titulo II de la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORTE
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$542
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 542
1.3	Viveros	\$ 774
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 542
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 542
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORTE
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1.006
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 542
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1.006
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 774
2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Pielés y Cuero)	\$ 774
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1.036
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1.036
2.9	Industrias del Hielo	\$ 542
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 881
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1.083
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanización	\$ 774
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 619
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 881
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1.006
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 881
2.17	Fábrica de ataúdes	\$1.702
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1.083
2.19	Industrias de la miel	\$ 619
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 881
2.21	Fábrica de pastas	\$ 619
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 619
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 619
2.24	Aserraderos	\$ 1.083
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1.006

	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORTE
3.1	Empresas Constructoras	\$ 2.939
3.2	Empresas Constructoras Medianas por infraestructura	\$ 1.316
3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1.083
3.4.	Empresas Constructoras Pequeñas por Infraestructura y Actividades conexas	\$ 1.170
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 1.170
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 1.170
3.7	Preparación de Terreno para Obras	\$ 1.170
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORTE
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 2.939
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1.083
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORTE
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 881
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 881
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18º)	\$ 0
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 542
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 1.447
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 697
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 697
5.1.9	Productos medicinales	\$ 697
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 1.392
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18º)	\$ 0
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 1.392
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 774
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 619
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$ 542
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1.006
5.1.17	Droguerías	\$ 1.392
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1.006
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1.006
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 542
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 881
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 774
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 697
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$ 774
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 1.316
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 619
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 1.161
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18º):	\$ 0
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 774

5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 881
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 1.161
5.1.32.	Lencerías	\$ 619
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 881
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 542
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 387
5.2.4	Despensas	\$ 356
5.2.5	Venta de Golosinas en gral.	\$ 387
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 387
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 542
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 387
5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 387
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 619
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1.006
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 387
5.2.13	Fotografías en general	\$ 356
5.2.14	Ferreterías	\$ 542
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 387
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 542
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 278
5.2.18	Farmacias	\$ 619
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 619
5.2.21	Vidrierías	\$ 542
5.2.22	Panificadoras	\$ 387
5.2.23	Despacho de Pan Artesanal (ord 5467/17) o Industrial	\$ 233
5.2.24	Pinturerías	\$ 542
5.2.25	Ópticas	\$ 542
5.2.26	Ortopedias	\$ 542
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 542
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 542
5.2.29	Veterinarias	\$ 542
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 387
5.2.31	Jugueterías	\$ 542
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 542
5.2.33	Kioscos internos	\$ 233
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 387
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 619
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 619
5.2.37	Joyerías	\$ 881
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ 0
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 387
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 619

5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 542
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 542
5.2.41	Cerrajerías	\$ 387
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 542
5.2.43	Colchonerías	\$ 542
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 542
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 542
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 387
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 619
5.2.48	Marmolerías	\$ 619
5.2.49	Tintorerías	\$ 387
5.2.50	Tornerías	\$ 619
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 619
5.2.52	Venta de instrumental Médico y Quirúrgico	\$ 619
5.2.53	Rotiserías	\$ 542
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 387
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 697
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 542
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ 0
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 774
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 619
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 356
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 356
5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 356
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ 0
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 619
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 387
5.2.62	Relojerías	\$ 387
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 542
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 619
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 774
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 233
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 542
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 542
5.2.69	Desarmaderos	\$ 774
5.2.70	Armerías	\$ 619
5.2.71	Broncerías	\$ 542
5.2.72	Venta de artículos de carton, plástico y descartables	\$ 542
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 619
5.2.74	Pañaleras	\$ 619
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 619
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 387
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 619
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 619

5.2.79	Venta de especias en general	\$ 387
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 619
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 309
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 542
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 697
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 387
5.2.85	Venta de minutas en gral	\$ 387
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 542
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 542
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 542
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 542
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 542
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 619
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 619
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 619
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 697
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 619
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 619
5.2.97.	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 780
5.2.98.	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 650
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 520
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 387
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 619
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 2.939
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 2.011
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 1.392
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 619
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1.006
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 542
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$ 542
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 542
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 2.011
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 3.868
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 2.939
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 2.630
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 1.161
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 1.392
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 619

	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 1.392
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 774
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 619
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORTE
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades de terceros	\$ 1.392
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 928
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 928
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 619
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1.006
5.6.6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 600
5.6.7	Corredor Inmobiliario	0
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORTE
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1.006
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 619
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 619
5.7.4	Transportes escolares	\$ 387
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 1.392
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 1.392
5.7.7	Transporte Urbano de Carga	\$ 520
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1.006
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORTE
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18º)	\$ 0
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1.006
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 1.392
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 1.161
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 1.547
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 774
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 387
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 542
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 619
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORTE
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 542
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 542
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 774
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 774
6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 774

6.1.6	Servicios sociales en general	\$ 542
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 774
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 542
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 619
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 1.392
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 881
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 619
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 881
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 881
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 309
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 155
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 155
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 774
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 774
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 619
6.1.21	Gestorías	\$ 387
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1.006
6.1.23	Gimnasios	\$ 774
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 774
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 542
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 387
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 774
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 774
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresa y/o sociedades	\$ 542
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 309
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 774
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 542
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$6)	\$ 247
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 155
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 2.785
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 387
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 774
6.2.9	Restobar bailable	\$ 1.547
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 697
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 155
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 619
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 774
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 852
6.3.2	Pizzerías	\$ 542

6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 387
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 155
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 155
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 155
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 155
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 542
6.3.9	Peluquerías	\$ 619
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 542
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 619
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 1.161
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 542
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 202
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 2.011
6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 542
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 619
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 2.939
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 233
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 542
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 542
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1.006
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 881
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 387
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 774
6.3.27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 542
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 774
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 387
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 387
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 387
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 387
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 387
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 387
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 542
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 387
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 387
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 774
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 619
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 387
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 387
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 1.161
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 881
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 774
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 697
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 387

6.4.20	Taller de gomerías	\$ 387
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 619
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 387
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 619
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1.006
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 387
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 387
6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1.006

Contribuyentes inscritos en RUPSE (Código 5.1.25). Los contribuyentes inscritos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 1.204 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
 - Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es mayor a \$ 1.204, abonaran: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscritos, con más el 30% de \$ 1.204 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
 - Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es menor a \$ 1.204, abonaran: \$ 1.204, con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

ART. 17°: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 2.336 (Pesos Dos Mil Trescientos Treinta y Seis);
- 2.- Categoría “B”: \$ 3.914 (Pesos Tres Mil Novecientos Catorce);
- 3.- Categoría “C”: \$ 7.859 (Pesos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve);
- 4.- Categoría “D”: \$ 11.757 (Pesos Once Mil Setecientos Cincuenta y Siete);
- 5.- Categoría “E”: \$ 15.703 (Pesos Quince Mil Setecientos Tres);
- 6.- Categoría “F”: \$ 19.631 (Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Uno).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

ART. 18°.-Establécense un 6% (Seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.
La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.
Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULOIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

ART. 19°: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo. En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86°.

<u>ESPECTÁCULOS PUBLICOS</u>	
<u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u>	
<u>ART. 20°:</u>	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran: -Para la autorización del evento:..... -Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	Depósito de garantía 10%
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán: - Anticipo..... - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	\$ 2.939 10 %
Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran: - Anticipo..... - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	\$ 1.083 10 %

El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso. En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	
<u>CLUBES O SOCIEDADES</u> <u>ART. 21°:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 1.392
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u> <u>ART. 22°:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 387
<u>ART. 23°:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %
<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u> <u>ART. 24°:</u> Abonarán por cada espectáculo: - Recitales - Festivales - Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 1.083 \$ 619 \$ 464
<u>ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS</u> <u>ART. 25°:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 1.392
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u> <u>ART. 26°:</u> a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	10 %
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas y además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	10 % \$ 39
c) Variete, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 247
f) Parquecitos, por mes.	\$ 433
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 309
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 233
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas. Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	10 % \$ 78
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 78
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.</u> <u>ART. 27°:</u> a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 155
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$247
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 78

d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$ 78
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u> <u>ART. 28°:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:</u> <u>ART. 29°:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho. Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el	Exento 5 % 10 %
<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS</u> <u>ART. 30°:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el	5 %
<u>CARRERAS DE CABALLOS</u> <u>ART. 31°:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión. Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el	10 % 10 %
<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES Y AMPLIFICADORES</u> <u>ART. 32°:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 2.321

TÍTULO V
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

Ferias Municipales

ART. 33°: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe equivalente a UN (1) Módulo. Se registrá por la unidad de modulo establecido en Ordenanza N° 4573/11.

Pasaje Castro:

ART. 34 °: Por el Préstamo de uso de los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a SIETE (7) Módulos, excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro.

Por el Préstamo de uso de los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a VEINTIDOS (22) Módulos.

Por el Préstamo de uso de los puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a CINCO (5) Módulos.

Por el Préstamo de uso de los puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe equivalente a CUATRO (4) Módulos.

Se regirá por la unidad de modulo establecido en Ordenanza N° 4573/11.

TITULO VI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

ART. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 78
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 78
ART. 36°:AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 108
ART. 37°: Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 108
ART. 38°: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 62
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2m2. por mes	\$ 31
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$ 47
ART. 39°: Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad	\$ 16
ART. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 78
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el art. Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 55
ART. 41°: a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes	\$ 309
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSPUB DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonaran por mes y por unidad	\$ 233
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día.	\$ 387
ART. 42°: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO. En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y porm2	\$ 55
ART. 43°: LETREROS ELECTRONICOS: Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 62
ART. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES: Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 31
ART. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA: Las sillas,	

mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$16
ART. 46°: STAND PUBLICITARIOS: Por cada stand, colocados la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 309
ART. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una	\$ 78
ART. 48°: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 108
ART. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 55
ART. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 697
ART. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 202
ART. 52°: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 542
ART. 53°: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 31
ART. 54°: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 16
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de	\$ 55
y por cada anunciante	\$ 31
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 23
ART. 55°: OTRA PUBLICIDAD : Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 186
ART. 56°: REPARTO DE VOLANTES : Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0.31 O \$1.547 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 0.62 O \$3.094 El que sea mayor
iii) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 1.24 O \$ 6.188 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 1.54 O \$ 15.400El que sea mayor
v) Encarte(una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 2.17 O \$21.700 El

	que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 2.32 O \$23.200 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual, cada uno pagará mensualmente la suma de \$ 31.

Disposiciones Comunes:

ART. 58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 31. Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS
SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1. Locales Comerciales, Industriales o Similares		
a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad	\$ 118,00	Anual
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	\$ 233,00	Anual
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	\$ 587,00	Anual
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	\$ 940,00	Anual
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	\$ 1.647,00	Anual
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	\$ 2.350,00	Anual
g) Más de 400m2	\$ 2.766,00	Anual
2. Desinfección de Vehículos de Transporte De Alimentos		
a) Camionetas	\$ 57,00	por servicio
b) Camión 350 0 similar	\$117,00	Por servicio
c) Camión chasis o furgón grande	\$177,00	por servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. Anteriores	\$ 233,00	por servicio

e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto	\$ 94,00	por día
3. Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros		
a) Ómnibus	\$ 71,00	por servicio
b) Transporte escolar	\$ 46,00	por servicio
c) Minibuses	\$ 46,00	por servicio
d) Taxis y Remises	\$ 23,00	por servicio
4. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares		
a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$ 218,00	por servicio
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2	\$ 417,00	por servicio
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$ 276,00	por servicio
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2	\$ 552,00	por servicio
5. Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.- En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.		
a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)		\$ 417,00
b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)		
1.- Reuniones Familiares en locales habilitados	\$109,00	
2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas	\$ 55,00	Por reunión Por reunión
6. Decomiso de mercadería		
a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología	\$ 55,00	
b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 55,00	
c)Dstrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyo)	\$ 55,00	Por día
d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 55,00	
7 Laboratorio de Bromatología		
a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 164,00	
b) <u>Análisis de Laboratorio</u>		
b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$ 774,00	
b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 995,00	
b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial	\$ 309,00	
b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 determinaciones físico-químicas básicas	\$ 287,00	
b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 199,00	
b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 331,00	

b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 664,00
b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	\$ 331,00
b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 99,00
b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 99,00
c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal	
c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 443,00
c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 221,00
Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$ 221,00

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturación al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61°: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en

Concepto de derecho municipal \$ 47

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62°: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para los moto vehículos en la suma de Pesos Ocho (\$ 8) por turno, y para los vehículos en Pesos Ocho (\$ 8) por hora.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63°: Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes:

- a) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicación de automotores en hoteles, para ascenso y descenso de pasajeros \$ 464
- b) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicación de automotores para ascenso y descenso de pacientes, en Sanatorios y Clínicas Médicas \$ 233
- c) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a garajes particulares \$ 108
- d) Por la reserva de espacios en la Vía Pública destinados a Bancos o Entidades Crediticias \$ 309
- e) Para las restantes actividades comerciales, industriales o de servicios \$ 155

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64°: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga

liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán con juntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el sig. detalle:

- a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca. \$278
- b) Paradas en otros lugares permitidos \$139

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna. Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65°: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en

concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de \$ 74 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de \$ 92.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66°: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho

de uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde Febrero a Noviembre de cada año.

El monto por mes es:.....\$ 341,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67°: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68°: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas,

Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

Cantidad de Módulos		
Antigüedad	Bimestre	Anual
HASTA 150 CC		
0 km	1	6
Hasta 1 años	0,88	5,28
Hasta 4 años	0,75	4,5
Hasta 7 años	0,63	3,78
Mas 10 años	0,5	3
HASTA 300 CC		
0 km	1,25	7,5
Hasta 1 años	1,13	6,78
Hasta 4 años	1	6
Hasta 7 años	0,88	5,28
Mas 10 años	0,75	4,5
HASTA 500 CC		
0 km	1,5	9
Hasta 1 años	1,25	7,5
Hasta 4 años	1,13	6,78
Hasta 7 años	1	6
Mas 10 años	0,87	5,22
MAS DE 500 CC		
0 km	1,75	10,5
Hasta 1 años	1,5	9
Hasta 4 años	1,25	7,5
Hasta 7 años	1,13	6,78
Mas 10 años	1	6

Se registrá por la unidad de modulo establecido en Ordenanza N° 4573/11.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69°: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 92,00
b) – Zona “A”, abonaran por mes y por mesa	\$ 75.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 39.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 39.00

Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$ 302.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada maquina	\$ 302.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

ART. 70°: Los kioscos abonaran en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.
ZONA “A”:Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini , de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán,deLibertadaRivadavia–Irigoyen,deRivadaviaaChacabuco–BuenosAires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 190.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 377.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 569.00
<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 92.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 268.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 377.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$ 725.00
• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$ 967,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71°:</u> Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes: Contenedores	\$ 755.00
Atmosféricos	\$ 755.00
Baños Químicos	\$ 377.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART.72°:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	
	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

ART. 73°: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 3.930
- Predio 2: \$ 2.428
- Predio 3: \$ 4.525
- Predio 4: \$16.708
- Predio 8: \$12.098
- Predio 9: \$16.708

- Predio 10: \$ 1.810
- Predio 12: \$ 3.017
- Predio 13: \$19.647
- Predio14: \$ 1.810
- Predio15: \$ 1.810
- Predio16: \$ 7.541
- Predio 17: \$ 2.428
- Predio 19: \$ 7.541
- Predio 21: \$ 12.098

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 9.051
- Predio 2: \$ 7.541
- Predio 3: \$ 7.735

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 6.049

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

ART. 74°:

A -- Por Habilitación reglamentaria de antenas, se abonará por unidad y por única vez ante la Dirección de Rentas:

- a) Antenas, sin estructura de soporte, \$15.161
 - b) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de hasta 30 metros de altura, \$30.206
 - c) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de más de 30 metros de altura, \$ 45.327
- B – Por verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonara por unidad y por bimestre:
- a) Antenas, sin estructura de soporte: \$ 1.210
 - b) Antenas, con estructura de soporte: \$1.567

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 75°: A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- a) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día: \$ 31
- b) Cierre de nichos municipales: \$ 155
- c) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 31
- d) Exhumación:\$ 92
- e) Derecho de habilitación para constructores, por año:.....\$1.810
- f) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año: \$ 901
- g) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:
1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 5- Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros
Se abonará de la siguiente manera:
 - Por un ítem:\$ 121
 - Por dos ítems:\$ 155
 - Por cuatro ítems:.....\$ 247
 - Por más de cuatro ítems: \$ 294

Puestos de Venta de Flores

ART. 76°: Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un

canon de \$ 121. El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará la suma de \$ 26 por día, en concepto de canon.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 77º: Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- a) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$26
- b) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 20
- c) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 26
- d) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: . \$ 8

Concesión de Terrenos:

ART. 78º:

- a) Para el Sector 01 –Porm2:..... \$ 619
- b) Para el Sector 02 –Por m2:..... \$ 449
- c) Para el Sector 03 –Por m2:..... \$ 449
- d) Para el Sector 03 – Ex CalvarioPorm2:..... \$ 603
- e) Para el Sector 04 –Porm2:..... \$ 294

Locación de Nichos:

ART. 79º:

- a) Locación de nichos municipales para urnas, por un año:.....\$ 294
- b) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 294
 - Normal:\$ 495
 - Especial:\$ 603

Sellado de documentación técnica:

ART. 80º: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes

- valores: a) TipoB-1:
.....\$ 186
- b) Tipo B-2; A-5:\$ 270
 - c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 341

Multas:

ART. 81º:

A) Empresas Fúnebres:

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) Constructores:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 92

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$155

- C) **Trabajadores Particulares:** que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:
C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.
- D) **Cuidadores de Panteones:**
D-1) Por panteones no declarados, abonarán:....\$ 121
- E) **Propietarios de monumentos:**
E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará.....\$ 243
La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

ART. 82°:

- a) Derecho de Oficina: \$ 20
- b) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de emp. fúnebres:...\$294
- c) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de emp. fúnebres:... \$155
- d) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:..... \$294
- e) Servicio de traslado exterior:\$ 155
- f) Servicio de traslado interior:\$ 155
- g) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:..... \$ 243
- h) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 243
- i) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:..... \$ 243
- j) Esqueleto:.....\$ 603
- k) Dentaduras:..... \$ 294
- l) Gestión administrativa (Ord 838/1983Art19°):.....\$ 294

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 83°: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

ART. 84°: Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones

y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación agrimensural:..... \$ 47,00.

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 85°: Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:\$ 47,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 86°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 31.00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 87°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

- a) Inicio de expediente.....\$ 31,00
- b) Línea de Edificación

Municipal: I) Lote esquina:

1. Por línea (a cada calle)..... \$155,00
2. Por colocación de mojoneros, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 31,00
3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 8,00

II) Para medianeras:

1. Por línea (a cada calle).....\$ 155,00
2. Por colocación de estacas de limitación,(mínimo3).....\$ 8,00

- c) **Nivel de Vereda:** con hasta cinco (5) puntos sobre la línea.....\$ 155,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 88°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitara previamente permiso y se

abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda..... \$ 31,00
- b) En calle de tierra.....\$ 31,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:

- c) En calle de pavimento con adoquín;
- d) En calle de pavimento asfáltico;
- e) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 89°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- a) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art111.
- b) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Novecientos Veintiocho (\$ 928,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- c) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
 - Demolición de Calzada de Hº m2.....\$341,00
 - Demolición de vereda m2.....\$202,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2... \$372,00
 - Relleno y compactación de zanja\$372,00
 - Reposición de vereda incluido contrapiso m2..... \$580,00
 - Por servicio domiciliario\$147,00
 - Reposición de calzada Hº simple m.l.....\$ 1.794,00
 - Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra..... \$213,00
 - Apertura de calzada c/base estabilizada\$361,00
 - Colocación de postes (por unidad)..... \$ 3.628,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de

Construcción: ART. 90°: Se obrará según el siguiente detalle:

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$..47.00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$.....23,00

Construcciones:

ART. 91°: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%
- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.
Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- d) Los derechos de construcción se abonaran una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m²y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.
Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.
- g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 309.00

Demoliciones:

ART. 92°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta,.....exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m2).....\$ 213.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta200 m2).....\$ 361.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$ 542.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 93º: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fechada, sin cambio de estructura..... \$ 309.00
- b) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 92.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7º del código de Ordenamiento Urbano y Edificación.-

Inspecciones Técnicas:

ART. 94º: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo..... \$186.00
- b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 1) Instalación en casas de familia de hasta25bocas.....\$ 108
 - 2) Por cada boca que exceda de25.....\$ 13
 - 3) En casa de comercio de hasta10 bocas.....\$ 139
 - 4) En cada boca que exceda de 10.....\$ 13
 - 5) Fuerza motriz de hasta5HP.....\$ 108
 - 6) Hasta15HP.....\$ 155
 - 7) Por más de15 HP.....\$ 186
- c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:
 - 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 108
 - 2) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta5 HP.....\$ 155
 - 3) De más de 5 HP y hasta10 HP..... \$ 278
 - 4) De más de10HP.....\$ 372
- d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

ART. 95º: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se expida \$ 92

TÍTULOXI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA
EINSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

ART.96º:Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

- Catorce por ciento (14%) para
RESIDENCIA
- L Catorce por ciento (14%) para
COMERCIA
- L Catorce por ciento (14%) para
INDUSTRIA
- L
Catorce por ciento (14 %) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 97º: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

- a) del catorce por ciento (14 %) por alumbrado público;
- b) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 98º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal

solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 99°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 100°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa Del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes

ART. 101°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 102°: Agente de retención y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 103°: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$ 78

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 104°: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura

Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS CUARENTA Y OCHO (\$) porcada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto de aplicara del siguiente modo:
- | | |
|----------------------------|--------|
| -Hasta 25 viviendas x2ha. | \$ 96 |
| -Hasta 50 viviendas x4ha. | \$ 192 |
| -Hasta 100 viviendas x8ha. | \$ 384 |

-A mayor cantidad, se aplicara el valor múltiplo de 100 viviendas

- b) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 105°: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones

y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 106°: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 107°: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.

Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 108°: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 108
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....\$ 108
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos..... \$108
- d) Vendedores en vehículos automotores.....\$ 348
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día..... \$ 348

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

ART. 109° Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:	
Grandes.....	\$ 202,00
Medianos.....	\$ 155,00
Chicos.....	\$
108,00 CARPAGRANDE(uso).....	\$
619,00	
CARPA.....	\$ 47,00
ASADOR.....	\$ 62,00
VEHICULOS:	
Casa rodante.....	\$ 108,00
Automóvil.....	\$ 39,00
Motocicleta.....	\$ 31,00
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 108,00
Nocturno.....	\$ 155,00
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 31,00

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 110: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Inscripción y renovación anual en el Registro de Licitaciones.....\$ 309,00
- b)** Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).
- c) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:
 - * Inicio de expediente:.....\$ 31,00

- 1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:

I Previas:	
Informe técnico c/copia (mínimo 2).....	\$ 16,00
Por cada plano (mínimo3)	\$
16,00 II Definitivas:	
Informe técnico c/copia (mínimo 2).....	\$ 16,00
Por cada plano (mínimo5)	\$
16,00 III.	

Constancia de Documentación Técnica.....	\$ 309,00
Por cada plano (mínimo 3).....	\$
16,00 Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara.....	\$
16,00	
2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa de replanteo.....	\$ 155,00
3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente..	\$ 278,00
4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:	
I. Previas:	
Por plano (mínimo 3)	\$ 16,00
II. Definitivas:	
Por plano (mínimo 8).....	\$ 16,00
Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:.....	\$ 16,00
d) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 %).	
e) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....	...\$ 309,00
f) Copias autenticadas.....	\$ 31,00
g) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....	\$ 124,00
h) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....	\$ 124,00
i) Certificados Liberatorios:	
1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....	\$ 31,00
2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....	\$
31,00 3) Por todo otro certificado.....	
\$ 31,00	
4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones..	\$ 62,00
j) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:	
1) <u>Solicitud de Inscripción:</u>	
a) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....	\$ 62,00
b) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 31,00
Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....	\$ 92,00
3) Solicitud de transferencia de vehículos.....	\$ 31,00
4) <u>Certificados:</u>	
a) Libre Deuda.....	\$ 31,00
b) De inexistencia de fabricación.....	\$ 31,00
c) Varios.....	
.....	\$ 31,00
5) <u>Permiso de Libre Tránsito:</u>	
a) Por treinta días.....	\$ 92,00
b) Por sesenta días.....	\$ 155,00
6) <u>Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:</u>	
a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....	\$ 62,00
b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores..	\$ 92,00
c) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 62,00
k) <u>Emisión de Certificados de:</u>	
1 - Convalidación de Localización.....	\$ 495,00
2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales Bailables.....	\$ 247,00

l) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):		
a)		hasta
0,50 m².....\$		16,00
b)		hasta1
m².....\$		31,00
c)		hasta2
m².....\$		55,00
d)		más de2
m².....\$	85,00	
e)		Código de
Ordenamiento Urbano y Edificación.....\$		39,00
f)		Guía
Urbana.....\$	170,00	

TÍTULO XVIII **RENTAS DIVERSAS**

ART. 111º: Establécese las tasas aplicables para el funcionamiento e implementación del Registro Único y Permanente de Licitadores de la Municipalidad de la

Capital de Santiago del Estero:

- Para el Certificado Anual de Inscripción en el Registro Único y Permanente de Licitadores se pagará la suma de \$ 464;
- Para la renovación anual de la inscripción se pagará \$ 464;
- Para la actualización y/o modificación de datos se pagará \$ 62;
- Para el Certificado de Constancia de Inscripción que deberá ser solicitado para licitaciones públicas, licitaciones privadas, concurso de precios y contratación directa, se pagará la suma de \$ 62.

Esta tasa será liquidada y puesta a disposición del Contribuyente por la Dirección de Compras Municipal.

Derecho por el Arbolado Urbano:

ART.112: Se pagará en concepto de:

- * **Canon por extracción de árboles:** incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 387,00 a \$ 2.939,00 (según el desarrollo y estado del árbol).-
- * **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 387 por cada especie arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

ART. 113º: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 114º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de

liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 115º.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2018. Asimismo podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2019, en cualquier momento que desee cancelar las

obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

ART. 116°.-Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.019, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta Diciembre del año anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior. En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 117°.-El beneficio mencionado en el Artículo 115°, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 118°.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 119°.-Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.019.

DISPOSICIONES VARIAS:

ORDENANZA N° 5.639 (18/12/2.018)

Art. 1°: Fijase en la suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE (\$ 3.431.365.311.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2019, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	902.238.455	810.897.125	91.341.330
Servicios Sociales	1.529.725.915	1.136.981.844	392.744.071
Servicios Económicos	978.878.144	644.371.744	334.506.400
Deuda Pública (Intereses y gastos)	20.522.797	20.522.797	
	=====	=====	=====
<u>TOTAL</u>	3.431.365.311	2.612.773.510	818.591.801

Art.2°: Estimase en la suma de Pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 3.554.152.773.-) el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.

Art.3°: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art. 4°: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5°: Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1° y 2° de la presente se estima el resultado financiero superavitario en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 122.787.462), el que se aplica al financiamiento de la amortización de la Deuda.

Art. 6°: Establécese como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo, la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.

Art. 7°: Fijase en CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (5.689), el total de cargos del presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.

RECURSOS HUMANOS			
<u>Administración Central</u>		5.208	<u>5.208</u>
Planta Permanente	3.261		
Personal Temporarios	1.947		
<u>Organismos Descentralizados</u>		371	<u>371</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	168		
Personal Temporarios	203		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		110	<u>110</u>
Planta Permanente	88		
Personal Temporarios	22		
			<u>5.689</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos autofinanciados , Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.

Art. 8°: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2019, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27 .

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	111.750.000.-
- Caja Municipal de Préstamos	47.395.250.-

TOTAL	159.145.250.-

Art. 9°: El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1°, salvo en las siguientes excepciones:

- a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.
- b) Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.

Art. 11°: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.

Art. 12°: MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 2658/06 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Dieciséis (\$ 16,00), a partir del 01 de Enero del 2.019.

Ordenanza N° 5690 (04/06/2019)

Art. 1°: Modifícase el Artículo 74° comprendido en el Título VIII de la Ordenanza Tarifaria N° 5638/18 vigente, en adhesión a la Ordenanza N° 5409/17; él que queda redactado de la siguiente manera

：“Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructuras relacionadas”.

A.1) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación.

Al requerir el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación. El mismo comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

A.2) Montos a pagar. Por cada estructura soporte destinada a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 80.000 (pesos ochenta mil).

Para los permisos de construcción o de habilitación realizados a partir del año 2.020, se abonará el monto que establezca la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Esa tasa se abonará por cada estructura soporte respecto de la cual se requerirá el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Atento que esta tasa se abona por única vez por cada estructura de soporte, las solicitudes previstas en los artículos 24° y 26° de la Ordenanza N° 5409/17 no estarán sujetas al pago de tasas independientes.

B.1) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas.

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura soporte y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos precedentemente.

B.2) Contribuyentes.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1° de enero, el 1° de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

B.3) Montos a pagar.

Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil).

A partir del año 2.020 se abonará el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria aplicable a dicho año.

Atento a la periodicidad en que el Municipio grava sus servicios anuales, los montos previstos en este artículo se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza y el final del año calendario.

B.4) Vencimiento.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de enero, 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y/o 31 de diciembre de cada año; lo que acontezca primero.

B.5) De los períodos anteriores a 2.019.

Se establecen los siguientes montos fijos que deberán abonar las empresas de telefonía por cada una de las estructuras soporte de antenas de la que hubieran sido titulares en cada uno de estos años:

- ❖ Año 2014: \$ 34.000 (pesos treinta y cuatro mil)
- ❖ Año 2015: \$ 42.500 (pesos cuarenta y dos mil quinientos)
- ❖ Año 2016: \$ 55.000 (pesos cincuenta y cinco mil)
- ❖ Año 2017: \$ 66.000 (pesos sesenta y seis mil)
- ❖ Año 2018: \$ 80.000 (pesos ochenta mil)
- ❖ Año 2019: el monto referido en el inciso B.3) de la presente Ordenanza.

Dichos montos serán finales, y no generarán intereses ni recargos si son abonados durante el año 2.019, a cuyo fin se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de pago voluntario con las respectivas empresas, que contemplen el pago de los montos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Art. 3°: Deróguese las normas que se opongan a la presente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° inciso B.5).

Ordenanza N° 5803 (17/12/2019)

MONTOS MÍNIMOS:

ART. 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial,

por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

ART. 2º.- La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N° 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

ART. 3º.- Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en

caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II

FACILIDADES DE PAGO **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO**

ART. 4º.- Establécese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

ART. 5º.- Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- f) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- g) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - * Posición Mensual o Pesos CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 154,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- h) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquidada al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 11,00

(Pesos ONCE CON 0/100) a cada cuota.

- i) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva inscripción.
- j) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.
- k) Los contribuyentes y/o responsables solo podrán tener por cada impuesto, derecho, tasa y contribución fiscalizado, percibido y recaudado un (01) Plan de Pagos vigente.

ART. 6°.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 3°, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

ART. 7°.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.

ART. 8°.- Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- c) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- d) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- c) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

ART. 9°.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

ART. 10°.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar e concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

ART. 11°.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

ART. 12°.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

ART. 13.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se

encuentren en proceso de cobro por vía judicial, las Multas y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 14.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública. Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente. Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 00- Casa Habitación
- 01- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 02- Departamento
- 03- Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 04- Negocios
- 05- Galerías comerciales
- 06- Baldíos con tapia y vereda
- 07- Baldíos sin tapia y vereda
- 08- Exentos
- 09- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 10- Establecimientos Educativos privados
- 11- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 12- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 13- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 14- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m2)
- 15- Departamento Piso-Grandes superficies-
- 16- Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADOPUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
02 – Departamentos	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
04 – Negocios	\$	\$	\$	\$15,16	\$

	89,14	53,49	17,33		12,99
05 – Galerías comerciales	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 109,55	\$ 65,74	\$21,66	\$ 19,49	\$15,16
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$164,39	\$ 98,63	\$ 32,49	\$ 28,15	\$ 23,83
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
13 –Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
14 –Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67

14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 80,22	\$ 48,15	\$16,38	\$14,36	\$ 12,01
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 80,22	\$ 48,15	\$16,38	\$14,36	\$ 12,01
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 58,59	\$ 35,14	\$ 11,96	\$ 10,44	\$ 7,87

SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50

02 – Departamentos	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
04 – Negocios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
05 – Galerías comerciales	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 65,37	\$ 41,73	\$15,1 6	\$ 12,99	\$ 10,84
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 104,4 0	\$ 62,62	\$ 21,66	\$ 19,49	\$15,1 6
09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19

01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
02 – Departamentos	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
04 – Negocios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
05 – Galerías comerciales	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$57,19	\$ 34,31	\$ 11,66	\$ 10,23	\$ 8,57
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$85,82	\$ 51,49	\$17,53	\$15,34	\$12,87
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19
En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:					
a) Código 02 y 05: se liquidara con Siete (7) metros					
b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.					

- La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:
- d) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
 - e) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumaran los valores así determinados.
 - f) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.
 - d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:
 - 1-Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del250%.
 - 2- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del 200%.
 - 3- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas

Fijanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.
- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.
- Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís.

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González
- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz ; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.
- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos.

Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

**Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%.
Delimitada por las calles:**

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay, calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Vozza; calle Pedro Vozza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.

Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Voza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano
- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones
- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de

Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablata, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.
- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%.

Delimitada por las calles: resto del ejido no comprendido en las zonas descriptas.

ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 41,00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$158,00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$231,00
d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos	\$301,00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 126,00
f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 231,00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$349,00
h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos	\$451,00

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 16º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Titulo II de la Parte

Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORT E
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 759,00
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 759,00
1.3	Viveros	\$ 1.084,00
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 759,00
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 759,00
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORT E
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1.408,00
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 759,00
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1.408,00
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 1.084,00

2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Piel y Cuero)	\$ 1.084,00
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1.450,00
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1.450,00
2.9	Industrias del Hielo	\$ 759,00
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 1.233,00
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1.516,00
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanización	\$ 1.084,00
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 867,00
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 1.233,00
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1.408,00
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 1.233,00
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 2.383,00
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1.516,00
2.19	Industrias de la miel	\$ 867,00
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 1.233,00
2.21	Fábrica de pastas	\$ 867,00
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 867,00
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 867,00
2.24	Aserraderos	\$ 1.516,00
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1.408,00
	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORT E
3.1	Empresas Constructoras	\$ 4.115,00
3.2	Empresas Constructoras Medianas por infraestructura	\$ 1.842,00

3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1.516,00
3.4.	Empresas Constructoras Pequeñas por Infraestructura y Actividades conexas	\$ 1.638,00
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 1.638,00
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 1.638,00
3.7	Preparación de Terreno para Obras	\$ 1.638,00
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORT E
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 4.115,00
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1.516,00
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORT E
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 1.233,00
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 1.233,00
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18°)	
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 759,00
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 2.026,00
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 976,00
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 976,00
5.1.9	Productos medicinales	\$ 976,00
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 1.949,00
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18°)	\$ -
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 1.949,00
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 1.084,00
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 867,00
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$

		759,00
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1.408,00
5.1.17	Droguerías	\$ 1.949,00
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1.408,00
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1.408,00
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 759,00
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 1.233,00
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 1.084,00
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 976,00
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$ 1.084,00
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 1.842,00
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 867,00
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 1.625,00
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18°):	\$ -
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 1.084,00
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 1.233,00
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 1.625,00
5.1.32.	Lencerías	\$ 867,00
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 1.233,00
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 759,00
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 542,00
5.2.4	Despensas	\$ 498,00
5.2.5	Venta de Golosinas en gral.	\$ 542,00
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 542,00
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 759,00
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 542,00

5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 542,00
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 867,00
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1.408,00
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 542,00
5.2.13	Fotografías en general	\$ 498,00
5.2.14	Ferreterías	\$ 759,00
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 542,00
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 759,00
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 389,00
5.2.18	Farmacias	\$ 867,00
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 867,00
5.2.21	Vidrierías	\$ 759,00
5.2.22	Panificadoras	\$ 542,00
5.2.23	Despacho de Pan Artesanal (ord 5467/17) o Industrial	\$ 326,00
5.2.24	Pinturerías	\$ 759,00
5.2.25	Ópticas	\$ 759,00
5.2.26	Ortopedias	\$ 759,00
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 759,00
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 759,00
5.2.29	Veterinarias	\$ 759,00
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 542,00
5.2.31	Jugueterías	\$ 759,00
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 759,00
5.2.33	Kioscos internos	\$ 326,00
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 542,00
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 867,00
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 867,00

5.2.37	Joyerías	\$ 1.233,00
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 542,00
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 867,00
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 759,00
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 759,00
5.2.41	Cerrajerías	\$ 542,00
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 759,00
5.2.43	Colchonerías	\$ 759,00
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 759,00
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 759,00
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 542,00
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 867,00
5.2.48	Marmolerías	\$ 867,00
5.2.49	Tintorerías	\$ 542,00
5.2.50	Tornerías	\$ 867,00
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 867,00
5.2.52	Venta de instrumental Médico y Quirúrgico	\$ 867,00
5.2.53	Rotiserías	\$ 759,00
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 542,00
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 976,00
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 759,00
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ -
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 1.084,00
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 867,00
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 498,00
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 498,00

5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 498,00
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 867,00
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 542,00
5.2.62	Relojerías	\$ 542,00
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 759,00
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 867,00
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 1.084,00
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 326,00
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 759,00
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 759,00
5.2.69	Desarmaderos	\$ 1.084,00
5.2.70	Armerías	\$ 867,00
5.2.71	Broncerías	\$ 759,00
5.2.72	Venta de artículos de carton, plástico y descartables	\$ 759,00
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 867,00
5.2.74	Pañaleras	\$ 867,00
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 867,00
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 542,00
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 867,00
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 867,00
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 542,00
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 867,00
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 433,00
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 759,00
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 976,00
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 542,00

5.2.85	Venta de minutas en gral	\$ 542,00
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 759,00
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 759,00
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 759,00
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 759,00
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 759,00
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 867,00
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 867,00
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 867,00
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 976,00
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 867,00
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 867,00
5.2.97.	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1.092,00
5.2.98.	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 910,00
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 728,00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 542,00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 867,00
5.2.102	Activ Come, Ind o de Servicios Puestos Pje Castro (NO ALA NORTE)	\$ 700
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 4.115,00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 2.815,00
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 1.949,00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 867,00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1.408,00
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 759,00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$

		759,00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 759,00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 2.815,00
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 5.415,00
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 4.115,00
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 3.682,00
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 1.625,00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 1.949,00
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 867,00
	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 1.949,00
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 1.084,00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 867,00
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORT E
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades de terceros	\$ 1.949,00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 1.299,00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 1.299,00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 867,00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1.408,00
5.6.6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 840,00
5.6.7	Corredor Inmobiliario	\$ -
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORT E
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1.408,00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 867,00

5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 867,00
5.7.4	Transportes escolares	\$ 542,00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 1.949,00
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 1.949,00
5.7.7	Transporte Urbano de Carga	\$ 728,00
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORT E
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1.408,00
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORT E
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18°)	\$ -
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1.408,00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 1.949,00
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 1.625,00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 2.166,00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 1.084,00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 542,00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 759,00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 867,00
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORT E
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 759,00
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 759,00
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 1.084,00
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 1.084,00

6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 1.084,00
6.1.6	Servicios Sociales en general	\$ 759,00
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 1.084,00
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 759,00
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 867,00
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 1.949,00
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 1.233,00
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 867,00
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 1.233,00
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 1.233,00
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 433,00
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 217,00
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 217,00
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 1.084,00
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 1.084,00
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 867,00
6.1.21	Gestorías	\$ 542,00
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1.408,00
6.1.23	Gimnasios	\$ 1.084,00
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 1.084,00
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 759,00
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 542,00
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 1.084,00
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 1.084,00
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresa y/o sociedades	\$ 759,00
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE

6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 433,00
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 1.084,00
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 759,00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$6)	\$ 346,00
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 217,00
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 3.899,00
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 542,00
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 1.084,00
6.2.9	Restobar bailable	\$ 2.166,00
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 976,00
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 217,00
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 867,00
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 1.084,00
6.2.14.	Food Truck o similares	\$ 1.000,00
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 1.193,00
6.3.2	Pizzerías	\$ 759,00
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 542,00
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 217,00
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 217,00
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 217,00
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 217,00
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 759,00
6.3.9	Peluquerías	\$ 867,00
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 759,00
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 867,00
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 1.625,00
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 759,00
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 283,00
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 2.815,00

6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 759,00
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 867,00
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 4.115,00
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 326,00
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 759,00
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 759,00
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1.408,00
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 1.233,00
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 542,00
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 1.084,00
6.3.27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 759,00
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 1.084,00
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 542,00
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 542,00
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 542,00
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 542,00
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 542,00
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 542,00
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 759,00
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 542,00
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 542,00
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 1.084,00
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 867,00
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 542,00
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 542,00
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 1.625,00
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 1.233,00
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 1.084,00
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 976,00
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 542,00
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 542,00
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 867,00
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 542,00
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 867,00
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1.408,00
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 542,00
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 542,00

6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1.408,00

Contribuyentes inscritos en RUPSE (Código 5.1.25). Los contribuyentes inscritos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 1.842,00 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
 - o Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es mayor a \$ 1.842,00, abonarán: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscritos, con más el 30% de \$ 1.842,00 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
 - o Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es menor a \$ 1.842,00, abonarán: \$ 1.842,00, con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

ART. 17º: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 3.270 (Pesos Tres Mil Doscientos Setenta);
- 2.- Categoría “B”: \$ 5.480 (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta);
- 3.- Categoría “C”: \$ 11.003 (Pesos Once Mil Tres);
- 4.- Categoría “D”: \$ 16.460 (Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta);
- 5.- Categoría “E”: \$ 21.984 (Pesos Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Cuatro);
- 6.- Categoría “F”: \$ 27.483 (Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

ART. 18º.- Establécese en un 6‰ (Seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

ART. 19º: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la

Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo. En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86°.

<u>ESPECTACULOS PUBLICOS</u>	
<u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u>	
<u>ART. 20°:</u>	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran:	Depósito de garantía
-Para la autorización del evento:.....	10%
-Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:	
- Anticipo.....	\$ 4.114
.....	
-Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el	10 %
Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:	
-Anticipo.....	\$ 1.516
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso.	
En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	

<u>CLUBES O SOCIEDADES</u>	
<u>ART. 21°:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 1.948
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u>	
<u>ART. 22°:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 541
<u>ART. 23°:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %
<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u>	
<u>ART.24°:</u> Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$ 1.516
- Festivales	\$ 866
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 649
<u>ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS</u>	
<u>ART. 25°:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 1.948
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u>	
<u>ART. 26°:</u>	
a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	10 %
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas	10 %
y además, por cada función, por día, a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 54
c) Variete, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 345
f) Parquecitos, por mes.	\$ 606
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 432
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 326
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 109
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la Recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 109
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.</u>	
<u>ART. 27°:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 217
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$ 345
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 109
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$ 109

<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u> <u>ART. 28°:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:</u> <u>ART. 29°:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho. Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el.....	Exento 5 % 10 %
<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS</u> <u>ART. 30°:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el.....	5 %
<u>CARRERAS DE CABALLOS</u> <u>ART. 31°:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión. Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el.....	10 % 10 %
<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES Y AMPLIFICADORES</u> <u>ART. 32°:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos públicos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 3.249

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

Ferias Municipales

ART. 33°: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe de\$ 500

Pasaje Castro:

ART. 34 °: Por el Préstamo de uso de:

- los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 3.500 (Excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro)
- locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 11.000
- puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de \$ 2.500
- puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de...\$ 2.000

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

<u>ART. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD</u> Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias casas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 109
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 109
<u>ART. 36°: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS</u> Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 151
<u>ART. 37°:</u> Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 151
<u>ART. 38°: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES</u> Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 86
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2m2. por mes	\$ 43
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$ 65
<u>ART. 39°:</u> Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad.	\$ 22
<u>ART. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS</u> Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 109
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el parrafo Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 77
<u>ART. 41°:</u> a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes	\$ 432
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSP PUB DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonaran por mes y por unidad	\$ 326
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día.	\$ 541
<u>ART. 42°: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO.</u> En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y porm2	\$ 77
<u>ART. 43°: LETREROS ELECTRONICOS:</u> Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 86
<u>ART. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES:</u> Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 43
<u>ART. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA:</u> Las sillas,	

mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$22
ART. 46°: STAND : Por cada stand, colocados en la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 432
ART. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una	\$ 109
ART. 48°: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 151
ART. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 77
ART. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 975
ART. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 282
ART. 52°: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 758
ART. 53°: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 43
ART. 54°: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 22
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de....	\$ 77
y por cada anunciante	\$ 43
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 32
ART. 55°: OTRA PUBLICIDAD : Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 260
ART. 56°: REPARTO DE VOLANTES : Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0.44 O \$2.165 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 0.87 O

	\$4.331 El que sea mayor
iii) Dúptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 1.73 O \$ 8.663 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 2.17 O \$ 21.658 El que sea mayor
v) Encarte(una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 3.04 O \$30.321 El que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 3.26 O \$32.487 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual, cada uno pagará mensualmente la suma de \$ 43.

Disposiciones Comunes:

ART. 58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 43. Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE
PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1 Locales Comerciales, Industriales o Similares				
a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad			\$ 165,00	Anual
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	“	“	\$ 326,00	Anual
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	“	“	\$ 822,00	Anual
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	“	“	\$ 1.316,00	Anual
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	“	“	\$ 2.306,00	Anual
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	“	“	\$ 3.290,00	Anual

	g) Más de 400m2	“	“	\$ 3.872,00	Anual
2	Desinfección de Vehículos de Transporte de Alimentos				
	a) Camionetas			\$ 80,00	por servicio
	b) Camión 350 0 similar			\$164,00	Por servicio
	c) Camión chasis o furgón grande			\$248,00	por servicio
	d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. Anteriores			\$ 326,00	por servicio
	e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto			\$ 132,00	por día
3	Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros				
	a) Omnibus			\$ 99,00	por servicio
	b) Transporte escolar			\$ 64,00	por servicio
	c) Minibuses			\$ 64,00	por servicio
	d) Taxis y Remises			\$ 32,00	por servicio
4	Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares				
	a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2			\$ 305,00	por servicio
	b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2			\$ 584,00	por servicio
	c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2			\$ 386,00	por servicio
	d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2			\$ 773,00	por servicio
5	Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.				
	En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.				
	a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)				\$ 584,00
	b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)				
	1.- Reuniones Familiares en locales habilitados			\$153,00	Por reunión
	2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas			\$ 77,00	Por reunión
6	Decomiso de mercadería				
	a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología			\$ 77,00	

b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 77,00	
c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj)	\$ 77,00	Por día
d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 77,00	
7 Laboratorio de Bromatología		
a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 230,00	
b) <u>Análisis de Laboratorio</u>		
b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$ 1084,00	
0 b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 1.393,00	
b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial	\$ 433,00	
b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta	\$ 402,00	
b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 279,00	
b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 463,00	
b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 930,00	
b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	463,00	
b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 139,00	
b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 139,00	
c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal		
c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 620,00	
c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 309,00	
Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$ 309 ,00	

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento)

por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, y espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturada al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61°: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en Concepto de derecho municipal.....\$ 65,80

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62°: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para los moto vehículos en la suma de Pesos Catorce (\$ 14) por turno, y para los vehículos en Pesos Catorce (\$ 14) por hora.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63°:

Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes:..... \$ 2.200
Los espacios reservados destinados a Organismos Públicos serán sin cargo.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64°: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán conjuntamente con la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según el sig. detalle:

- a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca.
.....\$ 389
- b) Paradas en otros lugares permitidos.....\$ 195

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65°: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de
.....\$ 104 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de..... \$ 129.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66°: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho

de uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde Febrero a Noviembre de cada año.

El monto por mes es:

.....
.....\$ 477,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67°: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68°: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDAD D	BIMESTRE
Desde 50 CC a 150 CC	0 km	414.40
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 3 años	364.67
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 6 años	310.80
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 9 años	261.07
Desde 50 CC a 150 CC	Desde 10 años	207.20
Desde 151 CC a 300 CC	0 km	518.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 3 años	468.27
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 6 años	414.40
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 9 años	364.67
Desde 151 CC a 300 CC	Desde 10 años	310.80
Desde 301 CC a 500 CC	0 km	621.60
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 3 años	518.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 6 años	468.27
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 9 años	414.40
Desde 301 CC a 500 CC	Desde 10 años	360.53
MAS DE 500 CC	0 km	725.20
MAS DE 500 CC	Hasta 3 años	621.60
MAS DE 500 CC	Hasta 6 años	518.00
MAS DE 500 CC	Hasta 9 años	468.27
MAS DE 500 CC	Desde 10 años	414.40

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69°: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 129,00
b) – Zona “A”, abonaran por mes y por mesa	\$ 105.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 55.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 55.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$ 423.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada máquina.	\$ 423.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

ART. 70º: Los kioscos abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A”:Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán,deLibertadaRivadavia–Irigoyen,deRivadaviaaChacabuco–BuenosAires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	\$
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	266.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 528.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 797.00
<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 129.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 375.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 528.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado: • Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini • Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$1.015.00 \$1.354,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71º:</u> Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes: Contenedores	\$1.057.00
Atmosféricos	\$1.057.00
Baños Químicos	\$ 528.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART.72º:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

ART. 73°: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 5.502
- Predio 2: \$ 3.399
- Predio 3: \$ 6.335
- Predio 4: \$23.391
- Predio 8: \$16.937
- Predio 9: \$23.391
- Predio 10: \$ 2.534
- Predio 12: \$ 4.224
- Predio 13: \$27.506
- Predio14: \$ 2.534
- Predio15: \$ 2.534
- Predio16: \$ 10.557
- Predio 17: \$ 3.399
- Predio 19: \$ 10.557
- Predio 21: \$16.937

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 12.671
- Predio 2: \$ 10.557
- Predio 3: \$ 10.829

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 8.469

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

ART. 74°: Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructura relacionadas

Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:

- Por cada estructura soporte destinado a antenas de telefonía, de cualquier altura deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 91.000 (Pesos Noventa y Un mil)

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

- Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 135.000 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil)

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio (1/3)

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas, correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 75°: A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- a) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día: \$ 34
- b) Cierre de nichos municipales: \$ 167
- c) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 34
- d) Exhumación: \$ 99
- e) Derecho de habilitación para constructores, por año:..... \$ 1.949

- f) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año: \$ 970
- g) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:
1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 5-Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros

Se abonará de la siguiente manera:

- Por un ítem:\$ 130
- Por dos ítems:\$ 167
- Por cuatro ítems:.....\$ 266
- Por más de cuatro ítems: \$ 316

Puestos de Venta de Flores

ART. 76°: Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de\$ 169.

El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.
Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de..... \$ 36.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 77°: Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- a) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$36
- b) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 28
- c) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 36
- d) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: . \$ 11

Concesión de Terrenos:

ART. 78°:

- a) Para el Sector 01 –Porm2:..... \$ 867
- b) Para el Sector 02 –Por m2:..... \$ 629
- c) Para el Sector 03 –Por m2:..... \$ 629
- d) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:..... \$844
- e) Para el Sector 04 –Porm2:..... \$ 412

Locación de Nichos:

ART. 79°:

- a) Locación de nichos municipales para urnas, por un año:.....\$ 412
- b) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 412
 - Normal:\$ 693
 - Especial:\$ 844

Sellado de documentación técnica:

ART. 80°: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- a) TipoB-1:\$ 260
- b) Tipo B-2; A-5:\$ 378
- c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 477

Multas:

ART. 81°:

- A) **Empresas Fúnebres:**
 - A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.
 - A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) **Constructores:**

- B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 129
- B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$217

- C) **Trabajadores Particulares:** que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:
- C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) **Cuidadores de Panteones:**

- D-1) Por panteones no declarados, abonarán:.....\$ 169

E) **Propietarios de monumentos:**

- E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará
.....
.....\$ 340
- La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

ART. 82º:

- a) Derecho de Oficina: \$ 28
- b) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres.....\$ 412
- c) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres:..... \$ 217
- d) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:..... \$ 412
- e) Servicio de traslado exterior:\$ 217
- f) Servicio de traslado interior:\$ 217
- g) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:.....\$ 340
- h) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 340
- i) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:.....\$ 340
- j) Esqueleto:.....\$ 844
- k) Dentaduras:.....\$ 412
- l) Gestión administrativa (Ord 838/1983Art19º):.....\$ 412

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 83º: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

ART. 84º: Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación agrimensural:.....\$ 66,00.

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 85°: Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:.....\$ 66,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 86°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 43.00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 87°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

- a) Inicio de expediente.....\$ 43,00
- b) Línea de Edificación Municipal:
 - I) Lote esquina:
 - 1. Por línea (a cada calle)..... \$217,00
 - 2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 43,00
 - 3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 11,00
 - II) Para medianeras:
 - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 217,00
 - 2. Por colocación de estacas de limitación,(mínimo3).....\$11,00
- c) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea..... \$ 217,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 88°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitara previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda..... \$ 43,00
- b) En calle de tierra.....\$ 43,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:

- c) En calle de pavimento con adoquín;
- d) En calle de pavimento asfáltico;
- e) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 89°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- a) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art110.
- b) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Nueve (\$ 1.299,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- c) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
 - Demolición de Calzada de H° m2.....\$477,00
 - Demolición de vereda m2.....\$283,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2.\$521,00
 - Relleno y compactación de zanja \$521,00
 - Reposición de vereda incluido contrapiso m2..... .812,00
 - Por servicio domiciliario\$206,00

- Reposición de calzada H° simple m.l.....\$ 2.512,00
- Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra. \$298,00
- Apertura de calzada c/base estabilizada\$505,00
- Colocación de postes (por unidad)..... .. \$ 5.079,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

ART. 90°: Se oblará según el siguiente detalle:

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 66.00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 32,00

Construcciones:

ART. 91°: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%
- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.
Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683).La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- d) Los derechos de construcción se abonaran una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m²y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.
Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.
- g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento

Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.

- j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 433.00

Demoliciones:

ART. 92º: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta,.....exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m2).....\$298.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta200 m2).....\$505.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$759.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 93º: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fechada, sin cambio de estructura.....\$ 433.00

- b) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 129.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7º del código de Ordenamiento Urbano y Edificación.

Inspecciones Técnicas:

ART. 94º: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$260.00
- b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 1) Instalación en casas de familia de hasta25bocas.....\$ 151
 - 2) Por cada boca que exceda de25.....\$ 18
 - 3) En casa de comercio de hasta10 bocas.....\$ 195
 - 4) En cada boca que exceda de 10.....\$ 18
 - 5) Fuerza motriz de hasta5HP.....\$ 151
 - 6) Hasta15HP\$ 217
 - 7) Por más de15 HP.....\$ 260
- c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:
 - 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 151
 - 2)Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta5 HP.....\$ 217
 - 3)De más de 5 HP y hasta10 HP.....\$ 389
 - 4)De más de10HP.....\$ 521
- d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

ART. 95º: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se expida.....\$129

TÍTULO XI

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA
EINSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA**

ART.96º: Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento

de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

SIETE por ciento (7%) para RESIDENCIAL

SIETE por ciento (7%) para COMERCIAL

SIETE por ciento (7%) para INDUSTRIAL

SIETE por ciento (7%) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 97°: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

a) SIETE por ciento (7%) por alumbrado público;

b) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 98°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 99°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 100°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes

ART. 101°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 102°: Agente de retención y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 103°: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$109

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 104°: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS SESE NTA Y SIETE (\$ 67) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto de aplicara del siguiente modo:
- Hasta 25 viviendas x2ha.....\$ 134
 - Hasta 50 viviendas x4ha.\$ 269
 - Hasta 100 viviendas x8ha.....\$ 538
 - A mayor cantidad, se aplicara el valor múltiplo de 100 viviendas
- b) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio i).3) del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 105°: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 106°: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 107°: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.
Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.
Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE
Y REGISTRO DE ABASTECEDORES**

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 108º: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 151
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....\$ 151
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos..... \$151
- d) Vendedores en vehículos automotores.....\$ 487
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día..... \$ 487

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.
Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

ART. 109º Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:	
Grandes.....	\$ 283,00
Medianos.....	\$ 217,00
Chicos.....	\$151,00
CARPA GRANDE (uso)	
.....	
...\$ 867,00	
Carpa.....	\$ 66,00
Asador.....	\$ 87,00
VEHICULOS:	
Casa Rodante.....	\$ 151,00
Automovil.....	\$ 55,00
Motocicleta.....	\$ 43,00
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 151,00
Nocturno.....	\$ 217,00
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 43,00

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 110: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).
- b) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:
 - * Inicio de expediente:.....\$43,00

- 1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:
 - I Previas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 22,00
 - Por cada plano (mínimo3).....\$ 22,00
 - II Definitivas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 22,00
 - Por cada plano (mínimo5)..... \$ 22,00
 - III.
 - Constancia de Documentación Técnica.....\$ 433,00
 - Por cada plano (mínimo 3)..... \$ 22,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara..... \$ 22,00
- 2.Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa De replanteo.....\$ 217,00
- 3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente\$ 389,00
- 4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:
 - I. Previas:
 - Por plano (mínimo3) \$ 22,00
 - II. Definitivas:
 - Por plano (mínimo 8).....\$ 22,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:..\$ 22,00
- c) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 %).
- d) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....\$433,00
- f) Copias autenticadas.....\$ 43,00
- g) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....\$174,00
- h) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....\$ 174,00
- i) Certificados Liberatorios:
 - 1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....\$43,00
 - 2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....\$43,00
 - 3) Por todo otro certificado.....\$43,00
 - 4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones..\$87,00
- j) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:
 - 1) Solicitud de Inscripción:
 - a) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....\$ 87,00
 - b) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 43,00
 - 2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....\$ 129,00
 - 3) Solicitud de transferencia de vehículos.....\$ 43,00
 - 4) Certificados:
 - a) Libre

- Deuda.....\$ 43,00
- b) De inexistencia
de fabricación.....\$ 43,00
- c) Varios.....
.....\$ 43,00
- 5) Permiso de Libre Tránsito:
- a) Por treinta días.....\$ 129,00
- b) Por sesenta días..... \$ 217,00
- 6) Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:
- a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....\$ 87,00
- b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres,
tractores.....\$ 129,00
- c) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 87,00
- k) Emisión de Certificados de:
- 1 - Convalidación de Localización.....\$ 693,00
- 2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales
Bailables..... \$ 346,00
- l) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):
- a) hasta
0,50 m².....\$ 22,00
- b) hasta1
m².....\$ 43,00
- c) hasta2
m².....\$ 77,00
- d) más de2 m²..... \$119,00
- e) Código de
Ordenamiento Urbano y Edificación.....\$ 55,00
- f) Guía
Urbana.....\$238,00
- m) Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina,
Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Transito)\$ 500,00
- n) Licencias de Conductor:

CATEGORIA	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS		
A	\$ 54,00	\$ 108,00	\$ 162,00		
B	\$ 108,00	\$ 198,00	\$ 285,00		
A+B	\$ 162,00	\$ 306,00	\$ 447,00		
D2, C, E, G	\$ 108,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 216	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 108		
A+D2, C, E, G	\$ 162,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 324	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 162		
D1	\$ 54,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 108	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 54		
A+D1	\$ 108,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 216	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 108		
DUPLICADO	\$ 15 C/H				

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Derecho por el Arbolado Urbano:

ART.111: Se pagará en concepto de:

*

Canon

por extracción de árboles: incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 542,00 a \$ 4.115,00 (según el desarrollo y estado del árbol).-

* **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 542 por cada especie arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

ART. 112º: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 113º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 114º.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2020. Asimismo podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2020, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

ART. 115º.- Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.020, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta Diciembre del año anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior.

En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 116º.- El beneficio mencionado en el Artículo 114º, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 117º.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 118º.- Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.020.

Ordenanza N° 5803

(17/12/2019)

MONTOS MÍNIMOS:

ART. 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial,

por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la

Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

ART. 2º.- La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N° 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

ART. 3º.- Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II

FACILIDADES DE PAGO
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO

ART. 4º.- Establécense las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

ART. 5º.- Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- l) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- m) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - * Posición Mensual o Pesos CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 154,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- n) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquidada al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 11,00 (Pesos ONCE CON 0/100) a cada cuota.
- o) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva inscripción.
- p) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce

(12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.

q) Los contribuyentes y/o responsables solo podrán tener por cada impuesto, derecho, tasa y contribución fiscalizado, percibido y recaudado un (01) Plan de Pagos vigente.

ART. 6°.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 3°, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

ART. 7°.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.

ART. 8°.- Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- e) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- f) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- d) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

ART. 9°.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

ART. 10°.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar e concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

ART. 11°.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

ART. 12°.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

ART. 13.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se

encuentren en proceso de cobro por vía judicial, las Multas y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 14.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública. Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente. Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 17- Casa Habitación
- 18- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 19- Departamento
- 20- Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 21- Negocios
- 22- Galerías comerciales
- 23- Baldíos con tapia y vereda
- 24- Baldíos sin tapia y vereda
- 25- Exentos
- 26- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 27- Establecimientos Educativos privados
- 28- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 29- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 30- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 31- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m2)
- 32- Departamento Piso-Grandes superficies-
- 33- Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADOPUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
02 – Departamentos	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
04 – Negocios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
05 – Galerías comerciales	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 109,55	\$ 65,74	\$21, 66	\$ 19,49	\$15,16
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$164,3 9	\$ 98,63	\$ 32,49	\$ 28,15	\$ 23,83

09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
10–Establecimientos Educacionales Privados.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
13 –Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
14 –Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67

14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 80,22	\$ 48,15	\$16,38	\$14,36	\$ 12,01
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 80,22	\$ 48,15	\$16,38	\$14,36	\$ 12,01
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 58,59	\$ 35,14	\$ 11,96	\$ 10,44	\$ 7,87

SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
02 – Departamentos	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
04 – Negocios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50

05 – Galerías comerciales	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 65,37	\$ 41,73	\$15,1 6	\$ 12,99	\$ 10,84
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 104,4 0	\$ 62,62	\$ 21,66	\$ 19,49	\$15,1 6
09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19

01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
02 – Departamentos	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
04 – Negocios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
05 – Galerías comerciales	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$57,19	\$ 34,31	\$ 11,66	\$ 10,23	\$ 8,57
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$85,82	\$ 51,49	\$17,53	\$15,34	\$12,87
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19
En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:					
a) Código 02 y 05: se liquidara con Siete (7) metros					
b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.					

- La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:
- g) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
 - h) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumaran los valores así determinados.
 - i) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.
 - d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:
 - 4-Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del250%.
 - 5- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del 200%.
 - 6- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas

Fíjanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.
- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.
- Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís.

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González
- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz ; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.
- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos.

Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

**Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%.
Delimitada por las calles:**

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay, calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Vozza; calle Pedro Vozza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.

Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Voza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano
- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones
- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de

Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablata, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.
- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%.

Delimitada por las calles: resto del ejido no comprendido en las zonas descriptas.

ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 41,00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$158,00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$231,00
d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos	\$301,00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 126,00
f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 231,00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$349,00
h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos	\$451,00

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 16º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Titulo II de la Parte

Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORT E
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 759,00
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 759,00
1.3	Viveros	\$ 1.084,00
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 759,00
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 759,00
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORT E
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1.408,00
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 759,00
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1.408,00
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 1.084,00

2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Pieles y Cuero)	\$ 1.084,00
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1.450,00
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1.450,00
2.9	Industrias del Hielo	\$ 759,00
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 1.233,00
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1.516,00
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanizacion	\$ 1.084,00
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 867,00
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 1.233,00
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1.408,00
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 1.233,00
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 2.383,00
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1.516,00
2.19	Industrias de la miel	\$ 867,00
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 1.233,00
2.21	Fábrica de pastas	\$ 867,00
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 867,00
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 867,00
2.24	Aserraderos	\$ 1.516,00
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1.408,00
	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORT E
3.1	Empresas Constructoras	\$ 4.115,00
3.2	Empresas Constructoras Medianas por infraestructura	\$ 1.842,00

3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1.516,00
3.4.	Empresas Constructoras Pequeñas por Infraestructura y Actividades conexas	\$ 1.638,00
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 1.638,00
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 1.638,00
3.7	Preparación de Terreno para Obras	\$ 1.638,00
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORT E
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 4.115,00
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1.516,00
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORT E
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 1.233,00
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 1.233,00
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18°)	
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 759,00
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 2.026,00
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 976,00
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 976,00
5.1.9	Productos medicinales	\$ 976,00
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 1.949,00
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18°)	\$ -
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 1.949,00
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 1.084,00
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 867,00
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$

		759,00
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1.408,00
5.1.17	Droguerías	\$ 1.949,00
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1.408,00
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1.408,00
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 759,00
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 1.233,00
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 1.084,00
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 976,00
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$ 1.084,00
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 1.842,00
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 867,00
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 1.625,00
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18°):	\$ -
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 1.084,00
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 1.233,00
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 1.625,00
5.1.32.	Lencerías	\$ 867,00
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 1.233,00
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 759,00
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 542,00
5.2.4	Despensas	\$ 498,00
5.2.5	Venta de Golosinas en gral.	\$ 542,00
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 542,00
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 759,00
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 542,00

5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 542,00
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 867,00
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1.408,00
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 542,00
5.2.13	Fotografías en general	\$ 498,00
5.2.14	Ferreterías	\$ 759,00
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 542,00
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 759,00
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 389,00
5.2.18	Farmacias	\$ 867,00
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 867,00
5.2.21	Vidrierías	\$ 759,00
5.2.22	Panificadoras	\$ 542,00
5.2.23	Despacho de Pan Artesanal (ord 5467/17) o Industrial	\$ 326,00
5.2.24	Pinturerías	\$ 759,00
5.2.25	Ópticas	\$ 759,00
5.2.26	Ortopedias	\$ 759,00
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 759,00
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 759,00
5.2.29	Veterinarias	\$ 759,00
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 542,00
5.2.31	Jugueterías	\$ 759,00
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 759,00
5.2.33	Kioscos internos	\$ 326,00
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 542,00
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 867,00
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 867,00

5.2.37	Joyerías	\$ 1.233,00
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 542,00
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 867,00
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 759,00
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 759,00
5.2.41	Cerrajerías	\$ 542,00
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 759,00
5.2.43	Colchonerías	\$ 759,00
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 759,00
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 759,00
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 542,00
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 867,00
5.2.48	Marmolerías	\$ 867,00
5.2.49	Tintorerías	\$ 542,00
5.2.50	Tornerías	\$ 867,00
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 867,00
5.2.52	Venta de instrumental Médico y Quirúrgico	\$ 867,00
5.2.53	Rotiserías	\$ 759,00
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 542,00
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 976,00
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 759,00
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ -
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 1.084,00
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 867,00
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 498,00
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 498,00

5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 498,00
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 867,00
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 542,00
5.2.62	Relojerías	\$ 542,00
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 759,00
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 867,00
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 1.084,00
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 326,00
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 759,00
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 759,00
5.2.69	Desarmaderos	\$ 1.084,00
5.2.70	Armerías	\$ 867,00
5.2.71	Broncerías	\$ 759,00
5.2.72	Venta de artículos de carton, plástico y descartables	\$ 759,00
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 867,00
5.2.74	Pañaleras	\$ 867,00
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 867,00
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 542,00
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 867,00
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 867,00
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 542,00
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 867,00
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 433,00
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 759,00
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 976,00
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 542,00

5.2.85	Venta de minutas en gral	\$ 542,00
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 759,00
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 759,00
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 759,00
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 759,00
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 759,00
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 867,00
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 867,00
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 867,00
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 976,00
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 867,00
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 867,00
5.2.97.	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1.092,00
5.2.98.	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 910,00
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 728,00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 542,00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 867,00
5.2.102	Activ Come, Ind o de Servicios Puestos Pje Castro (NO ALA NORTE)	\$ 700
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 4.115,00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 2.815,00
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 1.949,00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 867,00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1.408,00
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 759,00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$

		759,00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 759,00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 2.815,00
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 5.415,00
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 4.115,00
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 3.682,00
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 1.625,00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 1.949,00
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 867,00
	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 1.949,00
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 1.084,00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 867,00
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORT E
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades de terceros	\$ 1.949,00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 1.299,00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 1.299,00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 867,00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1.408,00
5.6.6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 840,00
5.6.7	Corredor Inmobiliario	\$ -
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORT E
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1.408,00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 867,00

5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 867,00
5.7.4	Transportes escolares	\$ 542,00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 1.949,00
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 1.949,00
5.7.7	Transporte Urbano de Carga	\$ 728,00
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORT E
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1.408,00
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORT E
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18°)	\$ -
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1.408,00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 1.949,00
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 1.625,00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 2.166,00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 1.084,00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 542,00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 759,00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 867,00
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORT E
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 759,00
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 759,00
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 1.084,00
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 1.084,00

6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 1.084,00
6.1.6	Servicios Sociales en general	\$ 759,00
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 1.084,00
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 759,00
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 867,00
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 1.949,00
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 1.233,00
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 867,00
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 1.233,00
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 1.233,00
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 433,00
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 217,00
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 217,00
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 1.084,00
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 1.084,00
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 867,00
6.1.21	Gestorías	\$ 542,00
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1.408,00
6.1.23	Gimnasios	\$ 1.084,00
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 1.084,00
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 759,00
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 542,00
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 1.084,00
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 1.084,00
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresa y/o sociedades	\$ 759,00
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE

6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 433,00
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 1.084,00
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 759,00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$6)	\$ 346,00
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 217,00
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 3.899,00
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 542,00
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 1.084,00
6.2.9	Restobar bailable	\$ 2.166,00
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 976,00
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 217,00
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 867,00
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 1.084,00
6.2.14.	Food Truck o similares	\$ 1.000,00
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 1.193,00
6.3.2	Pizzerías	\$ 759,00
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 542,00
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 217,00
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 217,00
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 217,00
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 217,00
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 759,00
6.3.9	Peluquerías	\$ 867,00
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 759,00
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 867,00
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 1.625,00
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 759,00
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 283,00
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 2.815,00

6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 759,00
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 867,00
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 4.115,00
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 326,00
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 759,00
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 759,00
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1.408,00
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 1.233,00
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 542,00
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 1.084,00
6.3.27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 759,00
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 1.084,00
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 542,00
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 542,00
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 542,00
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 542,00
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 542,00
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 542,00
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 759,00
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 542,00
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 542,00
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 1.084,00
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 867,00
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 542,00
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 542,00
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 1.625,00
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 1.233,00
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 1.084,00
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 976,00
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 542,00
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 542,00
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 867,00
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 542,00
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 867,00
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1.408,00
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 542,00
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 542,00

6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1.408,00

Contribuyentes inscritos en RUPSE (Código 5.1.25). Los contribuyentes inscritos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 1.842,00 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
 - o Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es mayor a \$ 1.842,00, abonarán: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscritos, con más el 30% de \$ 1.842,00 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
 - o Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es menor a \$ 1.842,00, abonarán: \$ 1.842,00, con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

ART. 17º: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 3.270 (Pesos Tres Mil Doscientos Setenta);
- 2.- Categoría “B”: \$ 5.480 (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta);
- 3.- Categoría “C”: \$ 11.003 (Pesos Once Mil Tres);
- 4.- Categoría “D”: \$ 16.460 (Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta);
- 5.- Categoría “E”: \$ 21.984 (Pesos Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Cuatro);
- 6.- Categoría “F”: \$ 27.483 (Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

ART. 18º.- Establécese en un 6‰ (Seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

ART. 19º: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la

Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo. En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86°.

<u>ESPECTACULOS PUBLICOS</u>	
<u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u>	
<u>ART. 20°:</u>	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran:	Depósito de garantía
-Para la autorización del evento:.....	10%
-Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:	
- Anticipo.....	\$ 4.114
.....	
-Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el	10 %
Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:	
-Anticipo.....	\$ 1.516
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso.	
En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	

<u>CLUBES O SOCIEDADES</u>	
<u>ART. 21°:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 1.948
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u>	
<u>ART. 22°:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 541
<u>ART. 23°:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %
<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u>	
<u>ART.24°:</u> Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$ 1.516
- Festivales	\$ 866
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 649
<u>ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS</u>	
<u>ART. 25°:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 1.948
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u>	
<u>ART. 26°:</u>	
a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	10 %
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas	10 %
y además, por cada función, por día, a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 54
c) Variete, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 345
f) Parquecitos, por mes.	\$ 606
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 432
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 326
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 109
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la Recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 109
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.</u>	
<u>ART. 27°:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 217
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$ 345
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 109
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$ 109

<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u> <u>ART. 28°:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:</u> <u>ART. 29°:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho. Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el.....	Exento 5 % 10 %
<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS</u> <u>ART. 30°:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el.....	5 %
<u>CARRERAS DE CABALLOS</u> <u>ART. 31°:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión. Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el.....	10 % 10 %
<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES Y AMPLIFICADORES</u> <u>ART. 32°:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos públicos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 3.249

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

Ferias Municipales

ART. 33°: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe de\$ 500

Pasaje Castro:

ART. 34 °: Por el Préstamo de uso de:

- los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 3.500 (Excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro)
- locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 11.000
- puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de \$ 2.500
- puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de...\$ 2.000

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

<u>ART. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD</u> Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias casas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 109
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 109
<u>ART. 36°: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS</u> Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 151
<u>ART. 37°:</u> Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 151
<u>ART. 38°: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES</u> Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 86
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2m2. por mes	\$ 43
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$ 65
<u>ART. 39°:</u> Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad.	\$ 22
<u>ART. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS</u> Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 109
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el parrafo Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 77
<u>ART. 41°:</u> a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes	\$ 432
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSP PUB DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonaran por mes y por unidad	\$ 326
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día.	\$ 541
<u>ART. 42°: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO.</u> En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y porm2	\$ 77
<u>ART. 43°: LETREROS ELECTRONICOS:</u> Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 86
<u>ART. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES:</u> Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 43
<u>ART. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA:</u> Las sillas,	

mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$22
ART. 46°: STAND : Por cada stand, colocados en la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 432
ART. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una	\$ 109
ART. 48°: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 151
ART. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 77
ART. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 975
ART. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 282
ART. 52°: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 758
ART. 53°: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 43
ART. 54°: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 22
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de....	\$ 77
y por cada anunciante	\$ 43
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 32
ART. 55°: OTRA PUBLICIDAD : Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 260
ART. 56°: REPARTO DE VOLANTES : Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0.44 O \$2.165 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 0.87 O

	\$4.331 El que sea mayor
iii) Dúptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 1.73 O \$ 8.663 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 2.17 O \$ 21.658 El que sea mayor
v) Encarte(una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 3.04 O \$30.321 El que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 3.26 O \$32.487 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual, cada uno pagará mensualmente la suma de \$ 43.

Disposiciones Comunes:

ART. 58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 43. Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE
PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1	Locales Comerciales, Industriales o Similares			
	a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad		\$ 165,00	Anual
	b) Más de 5m2 y hasta 20m2	“ “	\$ 326,00	Anual
	c) Más de 20m2 y hasta 50m2	“ “	\$ 822,00	Anual
	d) Más de 50m2 y hasta 100m2	“ “	\$ 1.316,00	Anual
	e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	“ “	\$ 2.306,00	Anual
	f) Más de 200m2 y hasta 400m2	“ “	\$ 3.290,00	Anual

	g) Más de 400m2	“	“	\$ 3.872,00	Anual
2	Desinfección de Vehículos de Transporte de Alimentos				
	a) Camionetas			\$ 80,00	por servicio
	b) Camión 350 0 similar			\$164,00	Por servicio
	c) Camión chasis o furgón grande			\$248,00	por servicio
	d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. Anteriores			\$ 326,00	por servicio
	e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto			\$ 132,00	por día
3	Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros				
	a) Omnibus			\$ 99,00	por servicio
	b) Transporte escolar			\$ 64,00	por servicio
	c) Minibuses			\$ 64,00	por servicio
	d) Taxis y Remises			\$ 32,00	por servicio
4	Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares				
	a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2			\$ 305,00	por servicio
	b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2			\$ 584,00	por servicio
	c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2			\$ 386,00	por servicio
	d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2			\$ 773,00	por servicio
5	Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.				
	En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.				
	a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)				\$ 584,00
	b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)				
	1.- Reuniones Familiares en locales habilitados			\$153,00	Por reunión
	2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas			\$ 77,00	Por reunión
6	Decomiso de mercadería				
	a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología			\$ 77,00	

b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 77,00	
c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj)	\$ 77,00	Por día
d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 77,00	
7 Laboratorio de Bromatología		
a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 230,00	
b) <u>Análisis de Laboratorio</u>		
b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$ 1084,00	
0 b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 1.393,00	
b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial	\$ 433,00	
b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta	\$ 402,00	
b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 279,00	
b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 463,00	
b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 930,00	
b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	463,00	
b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 139,00	
b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 139,00	
c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal		
c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 620,00	
c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 309,00	
Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$ 309,00	

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento)

por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, y espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturada al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61°: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en Concepto de derecho municipal.....\$ 65,80

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62°: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para los moto vehículos en la suma de Pesos Catorce (\$ 14) por turno, y para los vehículos en Pesos Catorce (\$ 14) por hora.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63°:

Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes:..... \$ 2.200
Los espacios reservados destinados a Organismos Públicos serán sin cargo.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64°: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán conjuntamente con la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según el sig. detalle:

- c) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca.
.....\$ 389
- d) Paradas en otros lugares permitidos.....\$ 195

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65°: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de
.....\$ 104 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de..... \$ 129.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66°: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho

de uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde Febrero a Noviembre de cada año.

El monto por mes es:

.....
.....\$ 477,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67°: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68°: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDA D	BIMESTRE
Desde 50 CC a 150 CC	0 km	414.40
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 3 años	364.67
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 6 años	310.80
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 9 años	261.07
Desde 50 CC a 150 CC	Desde 10 años	207.20
Desde 151 CC a 300 CC	0 km	518.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 3 años	468.27
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 6 años	414.40
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 9 años	364.67
Desde 151 CC a 300 CC	Desde 10 años	310.80
Desde 301 CC a 500 CC	0 km	621.60
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 3 años	518.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 6 años	468.27
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 9 años	414.40
Desde 301 CC a 500 CC	Desde 10 años	360.53
MAS DE 500 CC	0 km	725.20
MAS DE 500 CC	Hasta 3 años	621.60
MAS DE 500 CC	Hasta 6 años	518.00
MAS DE 500 CC	Hasta 9 años	468.27
MAS DE 500 CC	Desde 10 años	414.40

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69°: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 129,00
b) – Zona “A”, abonaran por mes y por mesa	\$ 105.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 55.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 55.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$ 423.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada máquina.	\$ 423.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

ART. 70º: Los kioscos abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.
ZONA “A”:Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán,deLibertadaRivadavia–Irigoyen,deRivadaviaaChacabuco–BuenosAires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	\$
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	266.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 528.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 797.00
<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 129.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 375.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 528.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$1.015.00
• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$1.354,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71º:</u> Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes: Contenedores	\$1.057.00
Atmosféricos	\$1.057.00
Baños Químicos	\$ 528.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART.72º:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

ART. 73°: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 5.502
- Predio 2: \$ 3.399
- Predio 3: \$ 6.335
- Predio 4: \$23.391
- Predio 8: \$16.937
- Predio 9: \$23.391
- Predio 10: \$ 2.534
- Predio 12: \$ 4.224
- Predio 13: \$27.506
- Predio14: \$ 2.534
- Predio15: \$ 2.534
- Predio16: \$ 10.557
- Predio 17: \$ 3.399
- Predio 19: \$ 10.557
- Predio 21: \$16.937

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 12.671
- Predio 2: \$ 10.557
- Predio 3: \$ 10.829

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 8.469

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

ART. 74°: Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructura relacionadas

Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:

- Por cada estructura soporte destinado a antenas de telefonía, de cualquier altura deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 91.000 (Pesos Noventa y Un mil)

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

- Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 135.000 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil)

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio (1/3)

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas, correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 75°: A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- e) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día: \$ 34
- f) Cierre de nichos municipales: \$ 167
- g) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 34
- h) Exhumación: \$ 99
- h) Derecho de habilitación para constructores, por año:..... \$ 1.949

- i) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año: \$ 970
- j) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:
1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 6-Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros

Se abonará de la siguiente manera:

- Por un ítem:\$ 130
- Por dos ítems:\$ 167
- Por cuatro ítems:.....\$ 266
- Por más de cuatro ítems: \$ 316

Puestos de Venta de Flores

ART. 76°: Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de\$ 169.

El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de..... \$ 36.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 77°: Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- e) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$36
- f) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 28
- g) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 36
- h) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: . \$ 11

Concesión de Terrenos:

ART. 78°:

- f) Para el Sector 01 –Porm2:..... \$ 867
- g) Para el Sector 02 –Por m2:..... \$ 629
- h) Para el Sector 03 –Por m2:..... \$ 629
- i) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:..... \$844
- j) Para el Sector 04 –Porm2:..... \$ 412

Locación de Nichos:

ART. 79°:

- c) Locación de nichos municipales para urnas, por un año:.....\$ 412
- d) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 412
 - Normal:\$ 693
 - Especial:\$ 844

Sellado de documentación técnica:

ART. 80°: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- a) TipoB-1:\$ 260
- b) Tipo B-2; A-5:\$ 378
- c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 477

Multas:

ART. 81°:

F) Empresas Fúnebres:

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

G) **Constructores:**

- B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 129
- B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$217

- H) **Trabajadores Particulares:** que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:
- C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

I) **Cuidadores de Panteones:**

- D-1) Por panteones no declarados, abonarán:.....\$ 169

J) **Propietarios de monumentos:**

- E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará
.....\$ 340
- La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

ART. 82º:

- a) Derecho de Oficina: \$ 28
- m) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres.....\$ 412
- n) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres:..... \$ 217
- o) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:..... \$ 412
- p) Servicio de traslado exterior:\$ 217
- q) Servicio de traslado interior:\$ 217
- r) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:.....\$ 340
- s) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 340
- t) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:.....\$ 340
- u) Esqueleto:.....\$ 844
- v) Dentaduras:.....\$ 412
- w) Gestión administrativa (Ord 838/1983Art19º):.....\$ 412

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 83º: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

ART. 84º: Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación agrimensural:.....\$ 66,00.

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 85°: Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:.....\$ 66,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 86°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 43.00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 87°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

d) Inicio de expediente.....\$ 43,00

e) Línea de Edificación Municipal:

I) Lote esquina:

1. Por línea (a cada calle)..... \$217,00

2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 43,00

3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 11,00

III) Para medianeras:

1. Por línea (a cada calle).....\$ 217,00

2. Por colocación de estacas de limitación,(mínimo3).....\$11,00

f) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea..... \$ 217,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 88°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitara previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

a) En vereda..... \$ 43,00

b) En calle de tierra.....\$ 43,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:

f) En calle de pavimento con adoquín;

g) En calle de pavimento asfáltico;

h) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 89°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

d) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art110.

e) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Nueve (\$ 1.299,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.

f) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:

- Demolición de Calzada de H° m2.....\$477,00

- Demolición de vereda m2.....\$283,00

- Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2.\$521,00

- Relleno y compactación de zanja \$521,00

- Reposición de vereda incluido contrapiso m2..... .812,00

- Por servicio domiciliario\$206,00

- Reposición de calzada H° simple m.l.....\$ 2.512,00
- Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra. \$298,00
- Apertura de calzada c/base estabilizada\$505,00
- Colocación de postes (por unidad)..... .. \$ 5.079,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

ART. 90°: Se oblará según el siguiente detalle:

- c) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 66.00
- d) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 32,00

Construcciones:

ART. 91°: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- l) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%
- m) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.
Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- n) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- o) Los derechos de construcción se abonaran una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- p) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- q) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.
Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.
- r) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- s) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- t) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento

Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.

u) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.

v) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 433.00

Demoliciones:

ART. 92°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta,.....exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m2).....\$298.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta200 m2).....\$505.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$759.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 93°: Por el rubro de referencia se abonará:

- c) Por modificaciones en la fachada, sin cambio de estructura.....\$ 433.00

- d) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 129.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7° del código de Ordenamiento Urbano y Edificación.

Inspecciones Técnicas:

ART. 94°: Por el rubro de referencia se abonará:

- e) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$260.00
- f) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:

- 1) Instalación en casas de familia de hasta25bocas.....\$ 151
- 2) Por cada boca que exceda de25.....\$ 18
- 3) En casa de comercio de hasta10 bocas.....\$ 195
- 4) En cada boca que exceda de 10.....\$ 18
- 5) Fuerza motriz de hasta5HP.....\$ 151
- 8) Hasta15HP.....\$ 217
- 9) Por más de15 HP.....\$ 260

- g) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:

- 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 151
- 7) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta5 HP.....\$ 217
- 8) De más de 5 HP y hasta10 HP.....\$ 389
- 9) De más de10HP.....\$ 521

- h) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

ART. 95°: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se expida.....\$129

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ART.96°: Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento

de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

SIETE por ciento (7%) para RESIDENCIAL

SIETE por ciento (7%) para COMERCIAL

SIETE por ciento (7%) para INDUSTRIAL

SIETE por ciento (7%) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 97°: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

c) SIETE por ciento (7%) por alumbrado público;

d) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 98°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 99°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 100°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes

ART. 101°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 102°: Agente de retención y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 103°: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$109

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 104°: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- g) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS SESE NTA Y SIETE (\$ 67) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto de aplicara del siguiente modo:

- Hasta 25 viviendas x2ha.....\$ 134
- Hasta 50 viviendas x4ha.\$ 269
- Hasta 100 viviendas x8ha.....\$ 538
- A mayor cantidad, se aplicara el valor múltiplo de 100 viviendas

- h) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- i) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- j) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio i).3) del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- k) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- l) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 105°: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 106°: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 107°: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.
Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.
Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE
Y REGISTRO DE ABASTECEDORES**

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 108º: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 151
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....\$ 151
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos..... \$151
- d) Vendedores en vehículos automotores.....\$ 487
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día..... \$ 487

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.
Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

ART. 109º Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:	
Grandes.....	\$ 283,00
Medianos.....	\$ 217,00
Chicos.....	\$151,00
CARPA GRANDE (uso)	
.....	
...\$ 867,00	
Carpa.....	\$ 66,00
Asador.....	\$ 87,00
VEHICULOS:	
Casa Rodante.....	\$ 151,00
Automovil.....	\$ 55,00
Motocicleta.....	\$ 43,00
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 151,00
Nocturno.....	\$ 217,00
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 43,00

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 110: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- e) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).
- f) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:
 - * Inicio de expediente:.....\$43,00

- 1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:
 - I Previas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 22,00
 - Por cada plano (mínimo3).....\$ 22,00
 - II Definitivas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 22,00
 - Por cada plano (mínimo5)..... \$ 22,00
 - III.
 - Constancia de Documentación Técnica.....\$ 433,00
 - Por cada plano (mínimo 3)..... \$ 22,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara..... \$ 22,00
- 2.Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa De replanteo.....\$ 217,00
- 3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente\$ 389,00
- 4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:
 - I. Previas:
 - Por plano (mínimo3) \$ 22,00
 - II. Definitivas:
 - Por plano (mínimo 8).....\$ 22,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:..\$ 22,00
- g) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 %).
- h) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....\$433,00
- f) Copias autenticadas.....\$ 43,00
- k) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....\$174,00
- l) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....\$ 174,00
- m) Certificados Liberatorios:
 - 1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....\$43,00
 - 2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....\$43,00
 - 3) Por todo otro certificado.....\$43,00
 - 4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones..\$87,00
- n) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:
 - 1) Solicitud de Inscripción:
 - b) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....\$ 87,00
 - b) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 43,00
 - 2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....\$ 129,00
 - 3) Solicitud de transferencia de vehículos.....\$ 43,00
 - 4) Certificados:
 - d) Libre

- Deuda.....\$ 43,00
- e) De inexistencia
de fabricación.....\$ 43,00
- f) Varios.....
.....\$ 43,00
- 10) Permiso de Libre Tránsito:
a) Por treinta días.....\$ 129,00
b) Por sesenta días..... \$ 217,00
- 11) Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:
a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....\$ 87,00
b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres,
tractores.....\$ 129,00
c) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 87,00
- o) Emisión de Certificados de:
1 - Convalidación de Localización.....\$ 693,00
2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales
Bailables..... \$ 346,00
- p) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):
- g) hasta
0,50 m².....\$ 22,00
- h) hasta1
m².....\$ 43,00
- i) hasta2
m².....\$ 77,00
- j) más de2 m²..... \$119,00
- k) Código de
Ordenamiento Urbano y Edificación.....\$ 55,00
- l) Guía
Urbana.....\$238,00
- q) Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina,
Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Transito)\$ 500,00
- r) Licencias de Conductor:

CATEGORIA	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS		
A	\$ 54,00	\$ 108,00	\$ 162,00		
B	\$ 108,00	\$ 198,00	\$ 285,00		
A+B	\$ 162,00	\$ 306,00	\$ 447,00		
D2, C, E, G	\$ 108,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 216	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 108		
A+D2, C, E, G	\$ 162,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 324	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 162		
D1	\$ 54,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 108	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 54		
A+D1	\$ 108,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 216	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 108		
DUPLICADO	\$ 15 C/H				

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Derecho por el Arbolado Urbano:

ART.111: Se pagará en concepto de:

*

Canon

por extracción de árboles: incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 542,00 a \$ 4.115,00 (según el desarrollo y estado del árbol).-

* **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 542 por cada especie arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

ART. 112º: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 113º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 114º.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2020. Asimismo podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2020, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

ART. 115º.- Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.020, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta Diciembre del año anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior.

En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 116º.- El beneficio mencionado en el Artículo 114º, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 117º.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 118º.- Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.020.

Ordenanza N° 5803

(17/12/2019)

MONTOS MÍNIMOS:

ART. 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior

al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

ART. 2º.- La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N° 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

ART. 3º.- Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II

FACILIDADES DE PAGO **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO**

ART. 4º.- Establécense las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

ART. 5º.- Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- r) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- s) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - * Posición Mensual o Pesos CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 154,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- t) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquidada al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 11,00 (Pesos ONCE CON 0/100) a cada cuota.
- u) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva inscripción.
- v) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para

Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.

w) Los contribuyentes y/o responsables solo podrán tener por cada impuesto, derecho, tasa y contribución fiscalizado, percibido y recaudado un (01) Plan de Pagos vigente.

ART. 6º.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 3º, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

ART. 7º.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.

ART. 8º.- Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- g) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- h) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- e) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

ART. 9º.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

ART. 10º.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar e concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

ART. 11º.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

ART. 12º.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

ART. 13.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se

encuentren en proceso de cobro por vía judicial, las Multas y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 14.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública. Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente. Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 34- Casa Habitación
- 35- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 36- Departamento
- 37- Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 38- Negocios
- 39- Galerías comerciales
- 40- Baldíos con tapia y vereda
- 41- Baldíos sin tapia y vereda
- 42- Exentos
- 43- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 44- Establecimientos Educativos privados
- 45- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 46- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 47- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 48- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m2)
- 49- Departamento Piso-Grandes superficies-
- 50- Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADOPUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
02 – Departamentos	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
04 – Negocios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
05 – Galerías comerciales	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 109,55	\$ 65,74	\$21, 66	\$ 19,49	\$15,16
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$164,3	\$	\$	\$	\$

	9	98,63	32,49	28,15	23,83
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
13 –Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
14 –Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 89,14	\$ 53,49	\$ 17,33	\$15,16	\$ 12,99
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 64,97	\$ 39,07	\$ 12,99	\$ 10,84	\$ 8,67

14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 80,22	\$ 48,15	\$16,38	\$14,36	\$ 12,01
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 80,22	\$ 48,15	\$16,38	\$14,36	\$ 12,01
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 58,59	\$ 35,14	\$ 11,96	\$ 10,44	\$ 7,87

SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
02 – Departamentos	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
04 – Negocios	\$	\$	\$	\$ 8,67	\$

	56,62	33,96	10,84		6,50
05 – Galerías comerciales	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 65,37	\$ 41,73	\$15,1 6	\$ 12,99	\$ 10,84
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 104,4 0	\$ 62,62	\$ 21,66	\$ 19,49	\$15,1 6
09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 56,62	\$ 33,96	\$ 10,84	\$ 8,67	\$ 6,50
16 – Cocheros que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 41,36	\$ 24,81	\$8,67	\$ 6,50	\$ 4,33
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19

01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
02 – Departamentos	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
04 – Negocios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
05 – Galerías comerciales	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$57,19	\$ 34,31	\$ 11,66	\$ 10,23	\$ 8,57
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$85,82	\$ 51,49	\$17,53	\$15,34	\$12,87
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 46,54	\$ 27,92	\$ 9,48	\$ 8,32	\$ 6,06
16 – Cocheros que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 33,98	\$ 20,38	\$6,93	\$ 6,06	\$ 4,19
En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:					
a) Código 02 y 05: se liquidara con Siete (7) metros					
b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.					

- La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:
- j) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
 - k) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumaran los valores así determinados.
 - l) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.
 - d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:
 - 7-Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del250%.
 - 8- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del 200%.
 - 9- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicara un recargo del 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas

Fíjanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.
- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.
- Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís.

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González
- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz ; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.
- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos.

Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

**Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%.
Delimitada por las calles:**

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay, calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Vozza; calle Pedro Vozza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.

Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Voza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano
- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones
- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de

Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablata, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.

- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%.

Delimitada por las calles: resto del ejido no comprendido en las zonas descriptas.

ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 41,00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$158,00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$231,00
d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos	\$301,00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 126,00
f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 231,00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$349,00
h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos	\$451,00

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 16º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Titulo II de la Parte

Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORT E
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 759,00
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 759,00
1.3	Viveros	\$ 1.084,00
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 759,00
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 759,00
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORT E
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1.408,00
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 759,00
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1.408,00
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 1.084,00

2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Piel y Cuero)	\$ 1.084,00
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1.450,00
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1.450,00
2.9	Industrias del Hielo	\$ 759,00
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 1.233,00
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1.516,00
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanización	\$ 1.084,00
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 867,00
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 1.233,00
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1.408,00
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 1.233,00
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 2.383,00
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1.516,00
2.19	Industrias de la miel	\$ 867,00
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 1.233,00
2.21	Fábrica de pastas	\$ 867,00
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 867,00
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 867,00
2.24	Aserraderos	\$ 1.516,00
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1.408,00
	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORT E
3.1	Empresas Constructoras	\$ 4.115,00
3.2	Empresas Constructoras Medianas por infraestructura	\$ 1.842,00

3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1.516,00
3.4.	Empresas Constructoras Pequeñas por Infraestructura y Actividades conexas	\$ 1.638,00
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 1.638,00
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 1.638,00
3.7	Preparación de Terreno para Obras	\$ 1.638,00
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORT E
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 4.115,00
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1.516,00
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORT E
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 1.233,00
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 1.233,00
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18°)	
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 759,00
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 2.026,00
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 976,00
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 976,00
5.1.9	Productos medicinales	\$ 976,00
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 1.949,00
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18°)	\$ -
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 1.949,00
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 1.084,00
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 867,00
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$

		759,00
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1.408,00
5.1.17	Droguerías	\$ 1.949,00
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1.408,00
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1.408,00
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 759,00
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 1.233,00
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 1.084,00
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 976,00
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$ 1.084,00
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 1.842,00
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 867,00
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 1.625,00
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18°):	\$ -
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 1.084,00
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 1.233,00
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 1.625,00
5.1.32.	Lencerías	\$ 867,00
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 1.233,00
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 759,00
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 542,00
5.2.4	Despensas	\$ 498,00
5.2.5	Venta de Golosinas en gral.	\$ 542,00
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 542,00
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 759,00
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 542,00

5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 542,00
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 867,00
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1.408,00
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 542,00
5.2.13	Fotografías en general	\$ 498,00
5.2.14	Ferreterías	\$ 759,00
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 542,00
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 759,00
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 389,00
5.2.18	Farmacias	\$ 867,00
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 867,00
5.2.21	Vidrierías	\$ 759,00
5.2.22	Panificadoras	\$ 542,00
5.2.23	Despacho de Pan Artesanal (ord 5467/17) o Industrial	\$ 326,00
5.2.24	Pinturerías	\$ 759,00
5.2.25	Ópticas	\$ 759,00
5.2.26	Ortopedias	\$ 759,00
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 759,00
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 759,00
5.2.29	Veterinarias	\$ 759,00
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 542,00
5.2.31	Jugueterías	\$ 759,00
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 759,00
5.2.33	Kioscos internos	\$ 326,00
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 542,00
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 867,00
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 867,00

5.2.37	Joyerías	\$ 1.233,00
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 542,00
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 867,00
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 759,00
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 759,00
5.2.41	Cerrajerías	\$ 542,00
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 759,00
5.2.43	Colchonerías	\$ 759,00
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 759,00
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 759,00
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 542,00
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 867,00
5.2.48	Marmolerías	\$ 867,00
5.2.49	Tintorerías	\$ 542,00
5.2.50	Tornerías	\$ 867,00
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 867,00
5.2.52	Venta de instrumental Médico y Quirúrgico	\$ 867,00
5.2.53	Rotiserías	\$ 759,00
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 542,00
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 976,00
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 759,00
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ -
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 1.084,00
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 867,00
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 498,00
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 498,00

5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 498,00
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 867,00
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 542,00
5.2.62	Relojerías	\$ 542,00
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 759,00
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 867,00
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 1.084,00
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 326,00
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 759,00
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 759,00
5.2.69	Desarmaderos	\$ 1.084,00
5.2.70	Armerías	\$ 867,00
5.2.71	Broncerías	\$ 759,00
5.2.72	Venta de artículos de carton, plástico y descartables	\$ 759,00
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 867,00
5.2.74	Pañaleras	\$ 867,00
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 867,00
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 542,00
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 867,00
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 867,00
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 542,00
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 867,00
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 433,00
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 759,00
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 976,00
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 542,00

5.2.85	Venta de minutas en gral	\$ 542,00
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 759,00
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 759,00
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 759,00
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 759,00
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 759,00
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 867,00
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 867,00
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 867,00
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 976,00
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 867,00
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 867,00
5.2.97.	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1.092,00
5.2.98.	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 910,00
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 728,00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 542,00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 867,00
5.2.102	Activ Come, Ind o de Servicios Puestos Pje Castro (NO ALA NORTE)	\$ 700
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 4.115,00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 2.815,00
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 1.949,00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 867,00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1.408,00
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 759,00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$

		759,00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 759,00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 2.815,00
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 5.415,00
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 4.115,00
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 3.682,00
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 1.625,00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 1.949,00
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 867,00
	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 1.949,00
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 1.084,00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 867,00
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORT E
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades de terceros	\$ 1.949,00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 1.299,00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 1.299,00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 867,00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1.408,00
5.6.6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 840,00
5.6.7	Corredor Inmobiliario	\$ -
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORT E
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1.408,00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 867,00

5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 867,00
5.7.4	Transportes escolares	\$ 542,00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 1.949,00
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 1.949,00
5.7.7	Transporte Urbano de Carga	\$ 728,00
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORT E
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1.408,00
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORT E
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18°)	\$ -
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1.408,00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 1.949,00
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 1.625,00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 2.166,00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 1.084,00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 542,00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 759,00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 867,00
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORT E
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 759,00
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 759,00
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 1.084,00
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 1.084,00

6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 1.084,00
6.1.6	Servicios Sociales en general	\$ 759,00
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 1.084,00
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 759,00
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 867,00
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 1.949,00
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 1.233,00
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 867,00
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 1.233,00
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 1.233,00
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 433,00
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 217,00
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 217,00
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 1.084,00
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 1.084,00
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 867,00
6.1.21	Gestorías	\$ 542,00
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1.408,00
6.1.23	Gimnasios	\$ 1.084,00
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 1.084,00
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 759,00
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 542,00
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 1.084,00
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 1.084,00
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresa y/o sociedades	\$ 759,00
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE

6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 433,00
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 1.084,00
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 759,00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$6)	\$ 346,00
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 217,00
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 3.899,00
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 542,00
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 1.084,00
6.2.9	Restobar bailable	\$ 2.166,00
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 976,00
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 217,00
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 867,00
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 1.084,00
6.2.14.	Food Truck o similares	\$ 1.000,00
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 1.193,00
6.3.2	Pizzerías	\$ 759,00
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 542,00
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 217,00
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 217,00
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 217,00
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 217,00
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 759,00
6.3.9	Peluquerías	\$ 867,00
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 759,00
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 867,00
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 1.625,00
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 759,00
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 283,00
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 2.815,00

6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 759,00
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 867,00
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 4.115,00
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 326,00
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 759,00
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 759,00
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1.408,00
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 1.233,00
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 542,00
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 1.084,00
6.3.27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 759,00
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 1.084,00
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 542,00
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 542,00
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 542,00
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 542,00
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 542,00
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 542,00
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 759,00
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 542,00
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 542,00
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 1.084,00
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 867,00
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 542,00
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 542,00
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 1.625,00
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 1.233,00
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 1.084,00
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 976,00
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 542,00
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 542,00
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 867,00
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 542,00
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 867,00
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1.408,00
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 542,00
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 542,00

6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1.408,00

Contribuyentes inscritos en RUPSE (Código 5.1.25). Los contribuyentes inscritos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 1.842,00 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
 - o Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es mayor a \$ 1.842,00, abonarán: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscritos, con más el 30% de \$ 1.842,00 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
 - o Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es menor a \$ 1.842,00, abonarán: \$ 1.842,00, con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

ART. 17º: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 3.270 (Pesos Tres Mil Doscientos Setenta);
- 2.- Categoría “B”: \$ 5.480 (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta);
- 3.- Categoría “C”: \$ 11.003 (Pesos Once Mil Tres);
- 4.- Categoría “D”: \$ 16.460 (Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta);
- 5.- Categoría “E”: \$ 21.984 (Pesos Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Cuatro);
- 6.- Categoría “F”: \$ 27.483 (Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

ART. 18º.- Establécese en un 6‰ (Seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

ART. 19º: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la

Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo. En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86°.

<u>ESPECTACULOS PUBLICOS</u>	
<u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u>	
<u>ART. 20°:</u>	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran:	Depósito de garantía
-Para la autorización del evento:.....	10%
-Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:	
- Anticipo.....	\$ 4.114
.....	
-Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el	10 %
Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:	
-Anticipo.....	\$ 1.516
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso.	
En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	

<u>CLUBES O SOCIEDADES</u>	
<u>ART. 21°:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 1.948
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u>	
<u>ART. 22°:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 541
<u>ART. 23°:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %
<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u>	
<u>ART.24°:</u> Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$ 1.516
- Festivales	\$ 866
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 649
<u>ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS</u>	
<u>ART. 25°:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 1.948
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u>	
<u>ART. 26°:</u>	
a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	10 %
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas	10 %
y además, por cada función, por día, a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 54
c) Variete, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 345
f) Parquecitos, por mes.	\$ 606
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 432
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 326
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 109
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la Recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 109
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.</u>	
<u>ART. 27°:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 217
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$ 345
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 109
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$ 109

<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u> <u>ART. 28º:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:</u> <u>ART. 29º:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho. Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el.....	Exento 5 % 10 %
<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS</u> <u>ART. 30º:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el.....	5 %
<u>CARRERAS DE CABALLOS</u> <u>ART. 31º:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión. Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el.....	10 % 10 %
<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES Y AMPLIFICADORES</u> <u>ART. 32º:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos públicos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 3.249

TÍTULO V **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS**

Ferias Municipales

ART. 33º: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe de\$ 500

Pasaje Castro:

ART. 34 º: Por el Préstamo de uso de:

- los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 3.500 (Excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro)
- locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 11.000
- puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de \$ 2.500
- puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de...\$ 2.000

TITULO VI **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

<u>ART. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD</u> Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias casas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 109
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 109
<u>ART. 36°: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS</u> Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 151
<u>ART. 37°:</u> Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 151
<u>ART. 38°: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES</u> Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 86
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2m2. por mes	\$ 43
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$ 65
<u>ART. 39°:</u> Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad.	\$ 22
<u>ART. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS</u> Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 109
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el parrafo Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 77
<u>ART. 41°:</u> a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes	\$ 432
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSP PUB DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonaran por mes y por unidad	\$ 326
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día.	\$ 541
<u>ART. 42°: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO.</u> En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y porm2	\$ 77
<u>ART. 43°: LETREROS ELECTRONICOS:</u> Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 86
<u>ART. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES:</u> Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 43
<u>ART. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA:</u> Las sillas,	

mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$22
ART. 46°: STAND : Por cada stand, colocados en la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 432
ART. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una	\$ 109
ART. 48°: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 151
ART. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 77
ART. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 975
ART. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 282
ART. 52°: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 758
ART. 53°: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 43
ART. 54°: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 22
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de....	\$ 77
y por cada anunciante	\$ 43
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 32
ART. 55°: OTRA PUBLICIDAD : Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 260

ART. 56°: REPARTO DE VOLANTES : Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0.44 O \$2.165 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 0.87 O \$4.331 El que sea mayor
iii) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 1.73 O \$ 8.663 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 2.17 O \$ 21.658 El que sea mayor
v) Encarte(una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 3.04 O \$30.321 El que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 3.26 O \$32.487 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual, cada uno pagará mensualmente la suma de \$ 43.

Disposiciones Comunes:

ART. 58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 43.

Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS
DE
PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código

Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1 Locales Comerciales, Industriales o Similares			
a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad		\$ 165,00	Anual
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	“ “	\$ 326,00	Anual
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	“ “	\$ 822,00	Anual
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	“ “	\$ 1.316,00	Anual
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	“ “	\$ 2.306,00	Anual
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	“ “	\$ 3.290,00	Anual
g) Más de 400m2	“ “	\$ 3.872,00	Anual
2 Desinfección de Vehículos de Transporte de Alimentos			
a) Camionetas		\$ 80,00	por servicio
b) Camión 350 0 similar		\$164,00	Por servicio
c) Camión chasis o furgón grande		\$248,00	por servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. Anteriores		\$ 326,00	por servicio
e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto		\$ 132,00	por día
3 Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros			
a) Omnibus		\$ 99,00	por servicio
b) Transporte escolar		\$ 64,00	por servicio
c) Minibuses		\$ 64,00	por servicio
d) Taxis y Remises		\$ 32,00	por servicio
4 Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares			
a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2		\$	por servicio

		305,00	
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2	\$		por servicio
		584,00	
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$		por servicio
		386,00	
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2	\$		por servicio
		773,00	
5 Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.			
En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.			
a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)			\$ 584,00
b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)			
1.- Reuniones Familiares en locales	\$153,0		Por
habilitados 2.- Reuniones Familiares en	0		reunión
domicilio hasta 100 personas	\$		Por
	77,00		reunión
6 Decomiso de mercadería			
a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología	\$ 77,00		
b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 77,00		
c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj)	\$ 77,00		Por día

	d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 77,00
7	Laboratorio de Bromatología	
	a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 230,00
	b) <u>Análisis de Laboratorio</u>	
	b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$1084,00
0	b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 1.393,00
	b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida	\$ 433,00
	s/Técnica Oficial	
	b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta	\$ 402,00
	b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 279,00
	b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 463,00
	b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 930,00
	b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	463,00
	b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 139,00
	b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 139,00
	c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal	
	c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 620,00
	c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 309,00
	Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$309 ,00

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, y espacios verdes de

propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturada al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61°: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar
 en Concepto de derecho municipal.....\$ 65,80

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62°: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública,
 a cuyos efectos se fija este derecho, para los moto vehículos en la suma de Pesos Catorce (\$ 14) por turno, y para los vehículos en Pesos Catorce (\$ 14) por hora.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63°:

Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes:..... \$ 2.200
 Los espacios reservados destinados a Organismos Públicos serán sin cargo.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64°: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán conjuntamente con la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según el sig. detalle:

- e) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
 Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca.
\$ 389
- f) Paradas en otros lugares permitidos.....\$ 195

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65°: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa
 en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.
 Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este

derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de\$ 104 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de..... \$ 129.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66°: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde Febrero a Noviembre de cada año.

El monto por mes es:

.....
.....\$ 477,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67°: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá

ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68°: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDAD D	BIMESTRE
Desde 50 CC a 150 CC	0 km	414.40
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 3 años	364.67
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 6 años	310.80
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 9 años	261.07
Desde 50 CC a 150 CC	Desde 10 años	207.20
Desde 151 CC a 300 CC	0 km	518.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 3 años	468.27
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 6 años	414.40
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 9 años	364.67
Desde 151 CC a 300 CC	Desde 10 años	310.80
Desde 301 CC a 500 CC	0 km	621.60

Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 3 años	518.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 6 años	468.27
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 9 años	414.40
Desde 301 CC a 500 CC	Desde 10 años	360.53
MAS DE 500 CC	0 km	725.20
MAS DE 500 CC	Hasta 3 años	621.60
MAS DE 500 CC	Hasta 6 años	518.00
MAS DE 500 CC	Hasta 9 años	468.27
MAS DE 500 CC	Desde 10 años	414.40

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69°: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 129,00
b) – Zona “A”, abonarán por mes y por mesa	\$ 105.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 55.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 55.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$ 423.00
Las máquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada máquina.	\$ 423.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

ART. 70°: Los kioscos abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A”: Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad –

Tucumán, de Libertad a Rivadavia–Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco–Buenos Aires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	\$
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	266.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 528.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 797.00
<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 129.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 375.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 528.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonarán por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$1.015.00
• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$1.354,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71º:</u> Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes: Contenedores	\$1.057.00
Atmosféricos	\$1.057.00
Baños Químicos	\$ 528.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART. 72º:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

ART. 73º: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad,

para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 5.502
- Predio 2: \$ 3.399
- Predio 3: \$ 6.335
- Predio 4: \$23.391
- Predio 8: \$16.937
- Predio 9: \$23.391

- Predio 10: \$ 2.534
- Predio 12: \$ 4.224
- Predio 13: \$27.506
- Predio14: \$ 2.534
- Predio15: \$ 2.534
- Predio16: \$ 10.557
- Predio 17: \$ 3.399
- Predio 19: \$ 10.557
- Predio 21: \$16.937

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 12.671
- Predio 2: \$ 10.557
- Predio 3: \$ 10.829

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 8.469

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:**ART. 74º: Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructura relacionadas****Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:**

- Por cada estructura soporte destinado a antenas de telefonía, de cualquier altura deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 91.000 (Pesos Noventa y Un mil)

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

- Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 135.000 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil)

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio (1/3)

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas, correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.

TITULO IX**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS****ART. 75º:** A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario

Municipal, fijase los siguientes importes:

i) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día:	\$	34
j) Cierre de nichos municipales:	\$	167
k) Apertura de nichos, urnas, etc.....	\$	34
l) Exhumación:	\$	99
k) Derecho de habilitación para constructores, por año:.....	\$	1.949
l) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año:	\$	970

- m) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m² (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:

1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 7-Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros

Se abonará de la siguiente manera:

- Por un ítem:\$ 130
- Por dos ítems:\$ 167
- Por cuatro ítems:.....\$ 266
- Por más de cuatro ítems: \$ 316

Puestos de Venta de Flores

ART. 76°: Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de\$ 169.

El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de \$ 36.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 77°: Se abonará por m², de la siguiente forma:

- i) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m²:\$36
- j) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m²:\$ 28
- k) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m²: \$ 36
- l) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: . \$ 11

Concesión de Terrenos:

ART. 78°:

- k) Para el Sector 01 –Porm2:..... \$ 867
- l) Para el Sector 02 –Por m2:..... \$ 629
- m) Para el Sector 03 –Por m2:..... \$ 629
- n) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:..... \$844
- o) Para el Sector 04 –Porm2:..... \$ 412

Locación de Nichos:

ART. 79°:

- e) Locación de nichos municipales para urnas, por un año:.....\$ 412
- f) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 412
 - Normal:\$ 693
 - Especial:\$ 844

Sellado de documentación técnica:

ART. 80°: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- a) TipoB-1:\$ 260
- b) Tipo B-2; A-5:\$ 378
- c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 477

Multas:

ART. 81°:**K) Empresas Fúnebres:**

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

L) Constructores:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 129

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$217

M) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

N) Cuidadores de Panteones:

D-1) Por panteones no declarados, abonarán:.....\$ 169

O) Propietarios de monumentos:

E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará

.....\$ 340

La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:**ART. 82°:**

- a) Derecho de Oficina: \$ 28
- x) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres.....\$ 412
- y) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres:..... \$ 217
- z) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:..... \$ 412
- aa) Servicio de traslado exterior:\$ 217
- bb) Servicio de traslado interior:\$ 217
- cc) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:.....\$ 340
- dd) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 340
- ee) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:.....\$ 340
- ff) Esqueleto:.....\$ 844

gg) Dentaduras:.....	\$ 412
hh) Gestión administrativa (Ord 838/1983Art19°):.....	\$ 412

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 83°: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS****Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:**

ART. 84°: Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación agrimensural:.....\$ 66,00.

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 85°: Por cada unidadresultante de la división en propiedad horizontal:.....\$ 66,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 86°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 43,00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 87°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

g) Inicio de expediente.....\$ 43,00

h) Línea de Edificación Municipal:**I) Lote esquina:**

1. Por línea (a cada calle)..... \$ 217,00
2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 43,00
3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 11,00

IV) Para medianeras:

1. Por línea (a cada calle).....\$ 217,00
2. Por colocación de estacas de limitación,(mínimo3).....\$11,00

i) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea..... \$ 217,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 88°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitara previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

a) En vereda..... \$ 43,00

b) En calle de tierra.....\$ 43,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:

i) En calle de pavimento con adoquín;

- j) En calle de pavimento asfáltico;
- k) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 89°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido

de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- g) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art110.
- h) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Nueve (\$ 1.299,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- i) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
 - Demolición de Calzada de Hº m2.....\$477,00
 - Demolición de vereda m2.....\$283,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2.\$521,00
 - Relleno y compactación de zanja \$521,00
 - Reposición de vereda incluido contrapiso m2..... \$812,00
 - Por servicio domiciliario\$206,00
 - Reposición de calzada Hº simple m.l.....\$ 2.512,00
 - Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra. \$298,00
 - Apertura de calzada c/base estabilizada\$505,00
 - Colocación de postes (por unidad)..... .. \$ 5.079,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

ART. 90°: Se oblará según el siguiente detalle:

- e) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 66.00
- f) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 32,00

Construcciones:

ART. 91°: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- w) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%
- x) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma,

por el valor establecido por metro cuadrado.

Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

- y) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- z) Los derechos de construcción se abonarán una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- aa) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- bb) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.
Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.
- cc) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- dd) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- ee) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- ff) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- gg) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 433.00

Demoliciones:

ART. 92°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta,.....exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m²).....\$298.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m²).....\$505.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m²).....\$759.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 93°: Por el rubro de referencia se abonará:

e) Por modificaciones en la fechada, sin cambio de estructura.....\$ 433.00

f) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 129.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7° del código de Ordenamiento Urbano y Edificación.

Inspecciones Técnicas:

ART. 94°: Por el rubro de referencia se abonará:

i) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$260.00

j) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:

1) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 151

2) Por cada boca que exceda de 25.....\$ 18

3) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 195

4) En cada boca que exceda de 10.....\$ 18

5) Fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 151

10) Hasta 15 HP

P.....\$ 217

11) Por más de 15 HP.....\$ 260

k) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:

1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 151

12) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 217

13) De más de 5 HP y hasta 10 HP.....\$ 389

14) De más de 10 HP.....\$ 521

l) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

ART. 95°: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se

expida.....\$129

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ART.96°: Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento

de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

SIETE por ciento (7%) para RESIDENCIAL

SIETE por ciento (7%) para COMERCIAL

SIETE por ciento (7%) para INDUSTRIAL

SIETE por ciento (7%) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 97°: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales

y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

e) SIETE por ciento (7%) por alumbrado público;

f) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 98°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 99°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 100°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público,

consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Uso y ocupación de la vía pública de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes

ART. 101°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada

sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 102º: Agente de retención y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de retención de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 103º: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$109

TÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS
PÚBLICAS

ART. 104º: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- m) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS SESENTA Y SIETE (\$ 67) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto de aplicara del siguiente modo:
 - Hasta 25 viviendas x2ha.....\$ 134
 - Hasta 50 viviendas x4ha.\$ 269
 - Hasta 100 viviendas x8ha.....\$ 538
 - A mayor cantidad, se aplicara el valor múltiplo de 100 viviendas
- n) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- o) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.

- p) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio i).3) del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- q) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- r) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 105°: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 106°: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 107°: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.

Los responsables ingresarán el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 108°: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por

los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 151
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....\$ 151
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos..... \$151
- d) Vendedores en vehículos automotores.....\$ 487
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día..... \$ 487

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

ART. 109° Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping

“Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:

Grandes..... \$ 283,00

Medianos..... \$ 217,00

Chicos.....\$151,00

CARPA GRANDE (uso)

.....

.....\$ 867,00

Carpa.....\$ 66,00

Asador.....\$ 87,00

VEHICULOS:

Casa Rodante.....\$ 151,00

Automovil.....\$ 55,00

Motocicleta.....\$ 43,00

CAMPO DE JUEGO:

Diurno.....\$ 151,00

Nocturno.....\$ 217,00

ACAMPANTES y/o INGRESANTES:

Mayores.....\$ 43,00

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 110: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

i) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).

j) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:

* Inicio de expediente:.....\$43,00

1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:

I Previas:	
Informe técnico c/copia (mínimo 2).....	\$ 22,00
Por cada plano (mínimo 3).....	\$ 22,00
II Definitivas:	
Informe técnico c/copia (mínimo 2).....	\$ 22,00
Por cada plano (mínimo 5).....	\$ 22,00
III.	
Constancia de Documentación Técnica.....	\$ 433,00
Por cada plano (mínimo 3).....	\$ 22,00
Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara.....	\$ 22,00
2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa De replanteo.....	\$ 217,00
3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente	\$ 389,00
4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:	
I. Previas:	
Por plano (mínimo 3)	\$ 22,00
II. Definitivas:	
Por plano (mínimo 8).....	\$ 22,00
Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara:..	\$ 22,00
k) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 %).	
l) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....	\$433,00
f) Copias autenticadas.....	\$ 43,00
o) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....	\$174,00
p) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....	\$ 174,00
q) Certificados Liberatorios:	
1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....	\$43,00
2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....	\$43,00
3) Por todo otro certificado.....	\$43,00
4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones.. ..	\$87,00
r) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:	
1) <u>Solicitud de Inscripción:</u>	
c) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....	\$ 87,00
b) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 43,00
2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....	\$ 129,00
3) Solicitud de transferencia de vehículos.....	\$ 43,00
4) <u>Certificados:</u>	
g)	Libre
Deuda.....	\$ 43,00
h)	De

	inexistencia de fabricación.....	\$ 43,00	
i)	Varios.....		
		\$ 43,00	
15)	<u>Permiso de Libre Tránsito:</u>		
	a) Por treinta días.....	\$ 129,00	
	b) Por sesenta días.....	\$ 217,00	
16)	<u>Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:</u>		
	a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....	\$ 87,00	
	b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores.....	\$ 129,00	
	c) Motocicletas, motonetas y similares.....	\$ 87,00	
s)	<u>Emisión de Certificados de:</u>		
	1 - Convalidación de Localización.....	\$ 693,00	
	2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales Bailables.....	\$ 346,00	
t)	<u>Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):</u>		
m)			hasta
	0,50 m ²	\$ 22,00	
n)			hasta
	1 m ²	\$ 43,00	
o)			hasta2
	m ²	\$ 77,00	
p)	más de2 m ²	\$ 119,00	
q)			Código de
	Ordenamiento Urbano y Edificación.....	\$ 55,00	
r)			Guía
	Urbana.....	\$ 238,00	
u)	Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina, Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Transito)	\$ 500,00	
v)	Licencias de Conductor:		

CATEGORIA	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS		
A	\$ 54,00	\$ 108,00	\$ 162,00		
B	\$ 108,00	\$ 198,00	\$ 285,00		
A+B	\$ 162,00	\$ 306,00	\$ 447,00		
D2, C, E, G	\$ 108,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 216	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 108		
A+D2, C, E, G	\$ 162,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 324	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 162		
D1	\$ 54,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 108	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 54		
A+D1	\$ 108,00	EDAD: 21 A 45 - 2 AÑOS - \$ 216	EDAD: 46 EN ADELANTE - 1 AÑO - \$ 108		
DUPLICADO	\$ 15 C/H				

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Derecho por el Arbolado Urbano:

ART.111: Se pagará en concepto de:

*

Can

on por extracción de árboles: incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de **\$ 542,00 a \$ 4.115,00** (según el desarrollo y estado del árbol).-

* **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** **\$ 542** por cada especie arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

ART. 112°: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 113°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 114°.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado

de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2020. Asimismo podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2020, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

ART. 115°.- Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.020, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta Diciembre del año anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior. En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 116°.- El beneficio mencionado en el Artículo 114°, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 117°.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 118°.- Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.020.

Ordenanza N° 5868 (22/12/2020)

MONTOS MÍNIMOS:

Art.1°: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Art.2°: La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N°2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

Art.3º: Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II
FACILIDADES DE
PAGO

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO

Art.4º: Establécense las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

Art.5º: Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- a) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- b) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - *Posición Mensual o Pesos DOSCIENTOS (\$ 200,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - *Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 15,00 (Pesos QUINCE CON 0/100) a cada cuota.
- d) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva renovación.
- e) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá

abonar de contado.

Art.6º: Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4º, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

Art.7º: El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.

Art.8º: Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- a) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- b) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- c) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

Art.9º: El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

Art.10º: Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

Art.11º: La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

Art.12º: Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

Art.13º: Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art.14º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles,

que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública.

Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente.

Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 00- Casa Habitación
- 01- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 02- Departamento
- 03- Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 04- Negocios
- 05- Galerías comerciales
- 06- Baldíos con tapia y vereda
- 07- Baldíos sin tapia y vereda
- 08- Exentos
- 09- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras.
Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 10- Establecimientos Educativos privados
- 11- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 12- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 13- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 14- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m²)
- 15- Departamento Piso-Grandes superficies-
- 16- Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 90,96	\$ 54,70	\$16,89	\$14,09	\$11,27
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 124,80	\$ 74,90	\$22,53	\$19,71	\$16,89
02 – Departamentos	\$ 90,96	\$ 54,70	\$16,89	\$14,09	\$11,27
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 124,80	\$ 74,90	\$22,53	\$19,71	\$16,89

04 – Negocios	\$ 124,80	\$ 74,90	\$22,53	\$19,71	\$16,89
05 – Galerías comerciales	\$ 124,80	\$ 74,90	\$22,53	\$19,71	\$16,89
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 153,37	\$ 92,04	\$28,16	\$25,34	\$19,71
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 230,15	\$ 138,08	\$42,24	\$36,59	\$30,80
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
15 - DPTO PISO – Grandes Superficies	\$ 124,80	\$ 74,89	\$22,53	\$19,71	\$16,89
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 90,96	\$ 54,70	\$16,89	\$14,09	\$11,27
CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 82,03	\$ 49,20	\$15,55	\$13,57	\$10,23
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61

02 – Departamentos	\$ 82,03	\$ 49,20	\$15,55	\$13,57	\$10,23
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
04 – Negocios	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
05 – Galerías comerciales	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 138,03	\$ 82,81	\$26,19	\$22,93	\$19,24
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$207,13	\$124,79	\$39,27	\$34,38	\$28,86
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
13 – Industrias y Empresas Encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 112,31	\$ 67,41			
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
15 - DPTO PISO – Grandes Superficies	\$ 112,31	\$ 67,41	\$21,29	\$18,67	\$15,61
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 82,03	\$ 49,20	\$15,55	\$13,57	\$10,23
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3

00 – Casa habitación	\$ 57,90	\$ 34,73	\$11,27	\$8,45	\$5,63
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
02 – Departamentos	\$ 57,90	\$ 34,73	\$11,27	\$8,45	\$5,63
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
04 – Negocios	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
05 – Galerías comerciales	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 91,52	\$ 58,42	\$19,71	\$16,89	\$14,09
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 146,16	\$ 87,67	\$28,16	\$25,43	\$19,71
09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
10 – Establecimientos Educativos Privados	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
14 – Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45
15 - DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 79,25	\$ 47,54	\$14,09	\$11,27	\$8,45

16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 57,90	\$ 34,73	\$11,27	8,45	\$5,63
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 47,52	\$ 28,53	\$9,00	\$7,88	\$5,45
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
02 – Departamentos	\$ 47,52	\$ 28,53	\$9,00	\$7,88	\$5,45
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
04 – Negocios	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
05 – Galerías comerciales	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 80,06	\$ 48,03	\$15,16	\$13,30	\$11,14
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 120,15	\$ 72,09	\$22,79	\$19,94	\$16,73
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88

14-Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 65,16	\$ 39,09	\$12,32	\$10,82	\$7,88
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 47,52	\$ 28,53	\$9,00	\$7,88	\$5,45

En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:

- a) Código 02 y 05: se liquidará con Siete (7) metros
- b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
- b) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumarán los valores así determinados.
- c) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.
- d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:

- 1- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%.
- 2- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200%.
- 3- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas

Fíjanse las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.
- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.
Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%.

Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.
- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%.

Delimitada por las calles:

- Barrio Autonomía
- Barrio San Germés.
- Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay, calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército

Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Vozza; calle Pedro Vozza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Vozza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina
- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano

- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones
- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre
- de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablada, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramáin; calle Gregoria Iramáin, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramáin hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII,

acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.
- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%.

Delimitada por las calles: resto del ejido no comprendido en las zonas descriptas.

VALOR MINIMO: Fijase como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 164 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO) mensuales.

<u>ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO</u>	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 53,00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$205,00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$300,00
d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos	\$391,00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 164,00
f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 300,00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$454,00
h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos	\$586,00

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art.16°: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título II de la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	
	Descripción	IMPORTE
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 987,00
1.2	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 987,00
1.3	Viveros	\$ 1.409,00
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 987,00
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 987,00
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
	Descripción	IMPORTE
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1.830,00
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 987,00
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1.830,00
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 1.409,00
2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Pieles y Cuero)	\$ 1.409,00
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1.885,00
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1.885,00
2.9	Industrias del Hielo	\$ 987,00
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 1.603,00
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1.971,00
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recapado y vulcanización	\$ 1.409,00
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 1.127,00
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 1.603,00
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1.830,00
2.16	Fábrica de muebles y Colchones	\$ 1.603,00
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 3.098,00
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1.971,00
2.19	Industrias de la miel	\$ 1.127,00

2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 1.603,00
2.21	Fábrica de pastas	\$ 1.127,00
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 1.127,00
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 1.127,00
2.24	Aserraderos	\$ 1.971,00
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1.830,00
	3. CONSTRUCCION	
	Descripción	IMPORTE
3.1	Empresas Constructoras	\$ 5.350,00
3.2	Empresas Constructoras Medianas por infraestructura	\$ 2.395,00
3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1.971,00
3.4.	Empresas Constructoras Pequeñas por Infraestructura y Actividades conexas	\$ 2.130,00
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 2.130,00
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 2.130,00
3.7	Preparación de Terreno para Obras	\$ 2.130,00
3.8	Empresas de Obras Civiles e Hidráulicas	\$ 2.130,00
	4. SERVICIOS ESPECIALES	
	Descripción	IMPORTE
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 5.350,00
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1.971,00
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	
	Descripción	IMPORTE
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 1.603,00
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 1.603,00
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18°)	\$ -
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 987,00
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 2.643,00
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 1.269,00
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 1.269,00
5.1.9	Productos medicinales	\$ 1.269,00
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 2.534,00
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18°)	\$ -
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 2.534,00

5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 1.409,00
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 1.127,00
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$ 987,00
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1.830,00
5.1.17	Droguerías	\$ 2.534,00
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1.830,00
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1.830,00
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 987,00
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 1.603,00
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 1.409,00
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 1.269,00
5.1.24	Venta de golosinas y cotillón por mayor	\$ 1.409,00
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 2.395,00
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 1.127,00
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 2.112,00
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18°):	\$ -
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 1.409,00
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 1.603,00
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 2.112,00
5.1.32.	Lencerías	\$ 1.127,00
5.1.33	Venta por mayor de Uniformes y Ropa de Trabajo	\$ 2.534,00
	5-2 POR MENOR	
	Descripción	IMPORTE
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 1.603,00
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 987,00
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 705,00
5.2.4	Despensas	\$ 647,00
5.2.5	Venta de Golosinas en gral.	\$ 705,00
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 705,00
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 987,00
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 705,00
5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 705,00
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 1.127,00
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1.830,00
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 705,00
5.2.13	Fotografías en general	\$ 647,00
5.2.14	Ferreterías	\$ 987,00
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 705,00
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 987,00
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de	\$ 505,00

	venta	
5.2.18	Farmacias	\$ 1.127,00
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 1.127,00
5.2.21	Vidrierías	\$ 987,00
5.2.22	Panificadoras	\$ 705,00
5.2.23	Despacho de Pan Artesanal (Ord 5467/17) o Industrial	\$ 424,00
5.2.24	Pinturerías	\$ 987,00
5.2.25	Ópticas	\$ 987,00
5.2.26	Ortopedias	\$ 987,00
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 987,00
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 987,00
5.2.29	Veterinarias	\$ 987,00
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 705,00
5.2.31	Jugueterías	\$ 987,00
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 987,00
5.2.33	Kioscos internos	\$ 424,00
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 705,00
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 1.127,00
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 1.127,00
5.2.37	Joyerías	\$ 1.603,00
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 705,00
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 1.127,00
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 987,00
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 987,00
5.2.41	Cerrajerías	\$ 705,00
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 987,00
5.2.43	Colchonerías	\$ 987,00
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 987,00
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 987,00
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 705,00
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 1.127,00
5.2.48	Marmolerías	\$ 1.127,00
5.2.49	Tintorerías	\$ 705,00
5.2.50	Tornerías	\$ 1.127,00
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 1.127,00
5.2.52	Venta de instrumental Médico y Quirúrgico	\$ 1.127,00
5.2.53	Rotiserías	\$ 987,00
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 705,00
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 1.269,00

5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 987,00
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ -
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 1.409,00
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 1.127,00
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 647,00
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 647,00
5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 647,00
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 1.127,00
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 705,00
5.2.62	Relojerías	\$ 705,00
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 987,00
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 1.127,00
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 1.409,00
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 424,00
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 987,00
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 987,00
5.2.69	Desarmaderos	\$ 1.409,00
5.2.70	Armerías	\$ 1.127,00
5.2.71	Broncerías	\$ 987,00
5.2.72	Venta de artículos de cartón, plástico y descartables	\$ 987,00
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 1.127,00
5.2.74	Pañaleras	\$ 1.127,00
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 1.127,00
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 705,00
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 1.127,00
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 1.127,00
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 705,00
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 1.127,00
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 563,00
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 987,00
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 1.269,00
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 705,00
5.2.85	Venta de minutas en gral	\$ 705,00
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 987,00
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 987,00
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 987,00
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 987,00
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 987,00

5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 1.127,00
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 1.127,00
5.2.93	Ventas no realizadas en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 1.127,00
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 1.269,00
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 1.127,00
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 1.127,00
5.2.97.	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1.420,00
5.2.98.	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1.183,00
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 946,00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 705,00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 1.127,00
5.2.102	Activ Come, Ind o de Servicios Puestos Pje Castro (NO ALA NORTE)	\$ 910,00
5.2.103	Venta por menor de componentes electrónicos	\$ 1.603,00
5.2.104	Venta por menor de madera, revestimientos y art de decoración	\$ 1.603,00
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	
	Descripción	IMPORTE
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 5.350,00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 3.660,00
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 2.534,00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 1.127,00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1.830,00
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 987,00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$ 987,00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 987,00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 3.660,00
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	
	Descripción	IMPORTE
5.4.1	Bancos	\$ 7.040,00
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 5.350,00
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 4.787,00
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 2.112,00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 2.534,00
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 1.127,00
	5-5 SEGUROS	
	Descripción	IMPORTE
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 2.534,00

5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 1.409,00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 1.127,00
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	Descripción	IMPORTE
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades de terceros	\$ 2.534,00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 1.689,00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 1.689,00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 1.127,00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1.830,00
5.6.6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 1.092,00
5.6.7	Corredor Inmobiliario	\$ -
	5-7 TRANSPORTES	
	Descripción	IMPORTE
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1.830,00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 1.127,00
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 1.127,00
5.7.4	Transportes escolares	\$ 705,00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 2.534,00
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 2.534,00
5.7.7	Transporte Urbano de Carga	\$ 946,00
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1.830,00
	5-9 COMUNICACIONES	
	Descripción	IMPORTE
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18°)	\$ -
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1.830,00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 2.534,00
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 2.112,00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 2816,00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 1.409,00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 705,00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 987,00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 1.127,00
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
	Descripción	IMPORTE
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 987,00
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 987,00

6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 1.409,00
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 1.409,00
6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 1.409,00
6.1.6	Servicios sociales en general	\$ 987,00
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 1.409,00
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 987,00
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 1.127,00
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 2.534,00
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 1.610,00
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 1.127,00
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 1.610,00
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 1.610,00
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 563,00
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 282,00
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 282,00
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 1.409,00
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 1.409,00
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 1.127,00
6.1.21	Gestorías	\$ 705,00
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1.830,00
6.1.23	Gimnasios	\$ 1.409,00
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 1.409,00
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 987,00
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 705,00
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 1.409,00
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 1.409,00
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresa y/o sociedades	\$ 987,00
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 563,00
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 1.409,00
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 987,00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$6)	\$ 450,00
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 282,00
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 5.069,00
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 705,00
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 1.409,00

6.2.9	Restobar bailable	\$ 2.816,00
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 1.269,00
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 282,00
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 1.127,00
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 1.409,00
6.2.14.	Food Truck o similares	\$ 1.300,00
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, restaurantes y similares	\$ 1.551,00
6.3.2	Pizzerías	\$ 987,00
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 705,00
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 282,00
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 282,00
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 282,00
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 282,00
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 987,00
6.3.9	Peluquerías	\$ 1.127,00
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 987,00
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 1.127,00
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 2.112,00
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 987,00
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 368,00
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 3.660,00
6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 987,00
6.3.18	Salas velatorias, por cada una	\$ 1.127,00
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 5.350,00
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 424,00
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 987,00
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 987,00
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1.830,00
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 1.603,00
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 705,00
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 1.409,00
6.3.27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 987,00
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	
	Descripción	IMPORTE
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 1.409,00

6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 705,00
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 705,00
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 705,00
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 705,00
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 705,00
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 705,00
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 987,00
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 705,00
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 705,00
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 1.409,00
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 1.127,00
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 705,00
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 705,00
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 2.112,00
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 1.603,00
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 1.409,00
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 1.269,00
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 705,00
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 705,00
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 1.127,00
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 705,00
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 1.127,00
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1.830,00
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 705,00
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 705,00
6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1.830,00

Contribuyentes inscriptos en RUPSE (Código 5.1.25). Los contribuyentes inscriptos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 2.395,00 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
 - Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es mayor a \$ 2.395,00, abonaran: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscriptos, con más el 30% de \$ 2.395,00 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
 - Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es menor a \$ 2.395,00, abonaran: \$ 2.395,00, con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre

inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

Art.17°: Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 4.251 (Pesos Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno);
- 2.- Categoría “B”: \$ 7.124 (Pesos Siete Mil Ciento Veinticuatro);
- 3.- Categoría “C”: \$ 14.304 (Pesos Catorce Mil Trescientos Cuatro);
- 4.- Categoría “D”: \$ 21.398 (Pesos Veintiún Mil Trescientos Noventa y Ocho);
- 5.- Categoría “E”: \$ 28.580 (Pesos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta);
- 6.- Categoría “F”: \$ 35.728 (Pesos Treinta y Cinco Mil Setecientos Veintiocho).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

Art.18°: Establécese en un 6% (seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTACULOS PÚBLICOS**

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

Art.19°: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo.

En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = $(\frac{1}{2} \text{ localidades} \times \text{Precio promedio de entrada}) \times 10\%$).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86°.

<u>ESPECTÁCULOS PUBLICOS</u> <u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u> <u>ART. 20°:</u>	
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran: -Para la autorización del evento:..... -Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	Depósito de garantía 10%
Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán: - Anticipo..... - Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el	\$ 5.348 10 %
Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran:	

- Anticipo.....	\$ 1.971
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso. En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	
<u>CLUBES O SOCIEDADES</u> <u>ART. 21°:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 2.532
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u> <u>ART. 22°:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 703
<u>ART. 23°:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %
<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u> <u>ART.24°:</u> Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$ 1.971
- Festivales	\$ 1.126
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 844
<u>ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS</u> <u>ART. 25°:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 2.532
Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS</u> <u>AMBULANTES ART. 26°:</u>	10 %
a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas y además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 70
c) Variete, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada	10 %

función.	
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 448
f) Parquecitos, por mes.	\$ 788
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 562
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 424
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 142
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la	10 %
Recaudación bruta de entradas.	
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 142
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES</u>	
<u>AUTOM. ART. 27°:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 282
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$448
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$142
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$142
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u>	
<u>ART. 28°:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:</u>	
<u>ART. 29°:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho.	Exento
Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el	5 %
Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el	10 %
<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE</u>	
<u>MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING</u>	
<u>Y OTROS</u>	
<u>ART. 30°:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el	5 %

<u>CARRERAS DE CABALLOS</u>	
<u>ART. 31°:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión.	10 %
Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el	10 %
<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES</u>	
<u>ART. 32°:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 4.224

TÍTULO V**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS****Ferias Municipales**

Art.33°: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe de\$ 650

Pasaje Castro:

Art.34°: Por el Préstamo de uso de:

- los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe de \$ 4.550 (Excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro)
- locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 14.300
- puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de.....\$ 3.250
- puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de.....\$ 2.600

TITULO VI**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

<u>ART. 35°: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD</u> Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 142
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 142

ART. 36°: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 196
ART. 37°: Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 196
ART. 38°: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 112
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2m2. por mes	\$ 56
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$85
ART. 39°: Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la Publicidad	\$ 29
ART. 40°: LETREROS Y ANUNCIOS Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 142
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el art. Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 100
ART. 41°: a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes	\$ 562
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSP PUB DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonaran por mes y por unidad	\$ 424
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día.	\$ 703
ART. 42°: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO. En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y porm2	\$ 100
ART. 43°: LETREROS ELECTRONICOS: Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 112
ART. 44°: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES: Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 56
ART. 45°: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA: Las sillas, mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$29

ART. 46°: STAND : Por cada stand, colocados la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 562
IV. HACIENDA PÚBLICA	RECURSOS Y EROGACIONES
ART. 47°: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por cada una	\$ 142
ART. 48°: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 196
ART. 49°: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 100
ART. 50°: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 1.267
ART. 51°: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 367
ART. 52°: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 985
ART. 53°: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 56
ART. 54°: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 29
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de	\$ 100
y por cada anunciante	\$ 56
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 42
ART. 55°: OTRA PUBLICIDAD: Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 338
ART. 56°: REPARTO DE VOLANTES : Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0.57 O \$2.814 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 1.13 O \$5.630 El que sea mayor
iii) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 2.25 O \$ 11.262 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 2.82 O \$ 28.155 El que sea mayor
L - 399	
v) Encarte (una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 3.95 O \$39.417 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

Art.57°: Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual cada uno pagará la suma de \$ 56.

Disposiciones comunes:

Art.58°: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 56.

Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS
SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA**

Art.59°: A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1. Locales Comerciales, Industriales o Similares

a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad	\$ 231,00	Anual
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	\$ 456,00	Anual
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	\$ 1.151,00	Anual
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	\$ 1.842,00	Anual
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	\$ 3.228,00	Anual
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	\$ 4.606,00	Anual
g) Más de 400m2	\$ 5.421,00	Anual

2. Desinfección de Vehículos de Transporte De Alimentos

a) Camionetas	\$ 112,00	por servicio
b) Camión 350 0 similar	\$230,00	Por servicio
c) Camión chasis o furgón grande	\$347,00	por servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. anteriores	\$ 456,00	por servicio

e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto	\$ 185,00	por día
3. Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros		
a) Ómnibus	\$ 139,00	por servicio
b) Transporte escolar	\$ 90,00	por servicio
c) Minibuses	\$ 90,00	por servicio
d) Taxis y Remises	\$ 45,00	por servicio
4. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares		
a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$ 427,00	por servicio
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2	\$ 818,00	por servicio
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2	\$ 540,00	por servicio
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2	\$ 1.082,00	por servicio
5. Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales. -		
En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.		
a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)		\$ 818,00
b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)		
1.- Reuniones Familiares en locales habilitados	\$214,00	Por reunión
2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas	\$108,00	Por reunión
6. Decomiso de mercadería		
a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología	\$ 108,00	
b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 108,00	
c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj)	\$ 108,00	Por día
d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico	\$ 108,00	
7 Laboratorio de Bromatología		
a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)	\$ 322,00	

b) <u>Análisis de Laboratorio</u>	
b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)	\$ 1.518,00
b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida	\$ 1.950,00
b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial	\$ 606,00
b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 determinaciones físico-químicas básicas	\$ 563,00
b.5.) Análisis de Triquinosis	\$ 391,00
b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)	\$ 648,00
b.7.) Análisis microbiológico de alimentos	\$ 1.302,00
b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos	\$ 648,00
b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes	\$ 195,00
b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas	\$ 195,00
c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal	
c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros	\$ 868,00
c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros	\$ 433,00
Por cada 1000 litros excedentes un adicional	\$ 433 ,00

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

Art.60°: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturación al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en Concepto de derecho municipal.....\$ 92

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

Art. 62°: El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para moto vehículos en la suma de Pesos Veinte (\$ 20) por turno, y para los vehículos en Pesos Veinte (\$ 20) por hora”

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

Art. 63°:

Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes..... \$ 6.000

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

Art. 64°: Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán con juntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el sig. detalle:

- a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:
Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca.
.....\$545
- b) Paradas en otros lugares permitidos..... \$273

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

Art. 65°: Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por

uso y ocupación de la vía pública por cada coche de\$ 145 por bimestre.

- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de..... \$ 181.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

Art. 66º: Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de

uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde febrero a noviembre de cada año.

El monto por mes es:

.....\$ 620,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

Art. 67º: La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

Art. 68º: Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc, tributarán de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDAD	BIMESTRE
Desde 50 CC a 150 CC	0 km	530,00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 3 años	474,07
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 6 años	404,04
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 9 años	339,39
Desde 50 CC a 150 CC	Desde 10 años	269,36
Desde 151 CC a 300 CC	0 km	673,40
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 3 años	608,75
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 6 años	538,72
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 9 años	474,07
Desde 151 CC a 300 CC	Desde 10 años	404,04
Desde 301 CC a 500 CC	0 km	808,08
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 3 años	673,04
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 6 años	608,75
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 9 años	538,72
Desde 301 CC a 500 CC	Desde 10 años	468,69
MAS DE 500 CC	0 km	942,76
MAS DE 500 CC	Hasta 3 años	808,08
MAS DE 500 CC	Hasta 6 años	673,40

MAS DE 500 CC	Hasta 9 años	655,58
MAS DE 500 CC	Desde 10 años	538,72

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

Art. 69°: Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$ 168,00
b) – Zona “A”, abonaran por mes y por mesa	\$ 136.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$ 71.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$ 71.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$ 550.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada maquina	\$ 550.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos:

Art. 70°: Los kioscos abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A”: Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán, de Libertad a Rivadavia–Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco–Buenos Aires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	
<u>Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes</u>	\$ 346.00
<u>Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes</u>	\$ 686.00
<u>Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes</u>	\$ 1.036.00

<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$ 168.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$ 487.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$ 686.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$ 1.319.00
• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$ 1.760,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71°:</u> Fijase un derecho por uso y ocupación de la vía pública por unidad y por mes: Contenedores	\$ 1.374.00
Atmosféricos	\$1.374.00
Baños Químicos	\$ 686.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART.72°:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

Art. 73°: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1: \$ 7.153
- Predio 2: \$ 4.419
- Predio 3: \$ 8.235
- Predio 4: \$30.408
- Predio 8: \$22.018
- Predio 9: \$30.408
- Predio 10: \$ 3.294
- Predio 12: \$ 5.491
- Predio 13: \$35758
- Predio14: \$ 3.294
- Predio15: \$ 3.294
- Predio16: \$ 13.724
- Predio 17: \$ 4.419
- Predio 19: \$ 13.724
- Predio 21: \$ 22.018

PARQUE NORTE

- Predio 1: \$ 16.472
- Predio 2: \$ 13.724
- Predio 3: \$ 14.078

PARQUE SUR

- Predio 1: \$ 11.010

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:**Art. 74º: Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructura relacionadas**

Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación;

- Por cada estructura soporte destinado a antenas de telefonía, de cualquier altura deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 118.300 (Pesos Ciento Dieciocho mil Trescientos.)

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

- Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 175.500 (Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos.)

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio (1/3)

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas, correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.

Art. 75º: Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público Food Trucks

Por el uso y la ocupación de la vía pública de los vehículos denominados “Food Trucks”, abonaran en forma mensual la suma de\$ 3.250,00

TITULO IX**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Art. 76º: A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día: \$ 48
- Cierre de nichos municipales: \$ 234
- Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 48
- Exhumación:\$ 139
- Derecho de habilitación para constructores, por año:.....\$2.729
- Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año:\$1.358
- Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:
 - Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques,
 - Pisos, 6- Carpintería, 7-

Otros Se abonará de la siguiente manera:

- Por un ítem:\$ 182
- Por dos ítems:\$ 234
- Por cuatro ítems:.....\$372
- Por más de cuatro ítems: \$442

Puestos de Venta de Flores

Art. 77°:

Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de\$ 237.

El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de..... \$ 50.

Construcciones en el Cementerio:

Art. 78°: Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- a) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$50.
- b) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 39.
- c) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 50.
- d) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: . \$ 15.

Concesión de Terrenos:

Art. 79°:

- a) Para el Sector 01 –Porm2: \$ 1.214
- b) Para el Sector 02 –Por m2: \$ 881
- c) Para el Sector 03 –Por m2: \$ 881
- d) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:.....\$ 1.182
- e) Para el Sector 04 –Porm2: \$ 577

Locación de Nichos:

Art. 80°:

- a) Locación de nichos municipales para urnas, por un año: \$ 577
- b) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:
 - Chico:\$ 577
 - Normal:\$ 970
 - Especial:\$ 1.182

Sellado de documentación técnica:

Art. 81°: Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- a) TipoB-1:\$ 364.
- b) Tipo B-2; A-5:\$ 529.
- c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4:\$ 668.

Multas:

Art. 82°:

A) Empresas Fúnebres:

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) Constructores:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 181.

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$304.

C) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) Cuidadores de Panteones:

D-1) Por panteones no declarados, abonarán:\$ 237.

E) Propietarios de monumentos:

E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará

.....\$ 476.

La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

Art. 83º:

- a) Derecho de Oficina: \$ 39
- b) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres.....\$577
- c) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres: \$304
- d) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:\$577
- e) Servicio de traslado exterior:\$ 304
- f) Servicio de traslado interior:\$ 304
- g) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:\$ 476
- h) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 476
- i) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:\$ 476
- j) Esqueleto:.....\$ 1.182
- k) Dentaduras:.....\$ 577
- l) Gestión administrativa (Ord 838/1983 Art19º):.....\$ 577

Reducción de las sumas a pagar:

Art. 84°: Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

Art. 85°: Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación de agrimensura.....\$ 92,00

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

Art.86°: Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:\$ 92,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

Art.87°: Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 60.00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

Art.88°: Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

- a) Inicio de expediente.....\$ 60,00
- b) Línea de Edificación Municipal:
 - I) Lote esquina:
 1. Por línea (a cada calle) \$304,00
 2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 60,00
 3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 15,00
 - II) Para medianeras:
 1. Por línea (a cada calle)\$ 304,00
 2. Por colocación de estacas de limitación, (mínimo3)\$ 15,00
- c) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea..... \$ 304,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

Art.89°: Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitará previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda..... \$ 60,00
 - b) En calle de tierra..... \$ 60,00
- Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaria de Obras Públicas:
- c) En calle de pavimento con adoquín;
 - d) En calle de pavimento asfáltico;
 - e) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

Art.90°: Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- a) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art111.
- b) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Novecientos Veintiocho (\$ 928,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- c) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
 - Demolición de Calzada de H° m2.....\$668,00
 - Demolición de vereda m2.....\$396,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2. \$729,00
 - Relleno y compactación de zanja \$729,00
 - Reposición de vereda incluido contra piso m2..... \$1.137,00
 - Por servicio domiciliario\$288,00
 - Reposición de calzada H° simple m.l.....\$ 3.517,00
 - Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra. \$417,00
 - Apertura de calzada c/base estabilizada\$707,00
 - Colocación de postes (por unidad)..... \$ 7111,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

Art.91°: Se oclará según el siguiente detalle:

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 92,00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 45,00

Construcciones:

Art.92°: Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%
- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.

Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- d) Los derechos de construcción se abonarán una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.
En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.
Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.
- g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 606.00

Demoliciones:

Art.93°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta, ... exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m²).\$417.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m²).\$707.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m²).\$1063.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

Art.94°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fechada, sin cambio de estructura.....\$ 606.00
- b) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 181.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7° del código de Ordenamiento Urbano y Edificación. -

Inspecciones Técnicas:

Art.95°: Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$364.00
- b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 1) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 211
 - 2) Por cada boca que exceda de 25.....\$25
 - 3) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 273
 - 4) En cada boca que exceda de 10.....\$25
 - 5) Fuerza motriz de hasta 5HP.....\$211
 - 6) Hasta 15 HP.....\$ 304
 - 7) Por más de 15 HP.....\$ 364
- c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:
 - 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 211
 - 2) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 304
 - 3) De más de 5 HP y hasta 10 HP.....\$ 545
 - 4) De más de 10 HP.....\$ 729
- d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

Art.96°: Por cada certificación de copias de planos aprobados que se expida.....\$ 181

TÍTULO XI **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN** **MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE** **ENERGÍA ELÉCTRICA**

Art.97°: Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento de

la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

- SIETE por ciento (7%) para RESIDENCIAL
- SIETE por ciento (7%) para COMERCIAL
- SIETE por ciento (7%) para INDUSTRIAL
- SIETE por ciento (7%) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y

PROVINCIALES.

Art.98°: Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y

al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

- a) SIETE por ciento (7%) por alumbrado público;
- b) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

Art.99°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

Art.100°: Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

Art.101°: Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art.102°: Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

Art.103°: Agente de percepción y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de percepción de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

Art.104°: Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de

gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$ 153

TÍTULO XIII

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS
PÚBLICAS**

Art.105°: Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS CUARENTA Y OCHO (\$ 48) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto de aplicara del siguiente modo:

-Hasta 25 viviendas x2ha.	\$ 188
-Hasta 50 viviendas x4ha.	\$ 377
-Hasta 100 viviendas x8ha.....	\$ 753

-A mayor cantidad, se aplicará el valor múltiplo de 100 viviendas
- b) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

Art.106°: Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

Art.107°: A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Art.108°: Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.

Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

Art.109°: El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Vendedores ambulantes de a pie.....	\$ 211
b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....	\$ 211
c) Vendedores en bicicletas o triciclos...	\$ 211
d) Vendedores en vehículos automotores.....	\$ 682
e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día.	\$ 682

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

Art.110°: Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:

Grandes.....	\$ 396,00
Medianos.....	\$ 304,00
Chicos	\$ 211,00
CARPA GRANDE(uso)	\$
1.214	

CARPA.....	\$ 92,00
ASADOR.....	\$ 122,00
VEHICULOS:	
Casa rodante.....	\$ 211,00
Automóvil.....	\$ 77,00
Motocicleta.....	\$ 60,00
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 211,00
Nocturno.....	\$ 304,00
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 60,00

TÍTULO XVII
TASAS DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

Art.111°: Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).
- b) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:
 - * Inicio de expediente.....\$60,00
1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:
 - I Previas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 31,00
 - Por cada plano (mínimo3).....\$ 31,00
 - II Definitivas:
 - Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 31,00
 - Por cada plano (mínimo5).....\$ 31,00
 - III.
 - Constancia de Documentación Técnica.....\$ 606,00
 - Por cada plano (mínimo 3).....\$ 31,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara.....\$ 31,00
2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa De replanteo.....\$304,00
3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente\$ 545,00
4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:
 - I. Previas:
 - Por plano (mínimo3)\$ 31,00
 - II. Definitivas:
 - Por plano (mínimo 8)\$ 31,00
 - Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara: \$ 31,00

- c) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 ‰).
- d) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....\$606,00
- f) Copias autenticadas.....\$60,00
- g) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....\$244,00
- h) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....\$ 244,00
- i) Certificados Liberatorios:
- 1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....\$60,00
- 2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....\$ 60,00
- 3) Por todo otro certificado.....\$ 60,00
- 4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones... ..\$ 122,00
- j) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:
- 1) Solicitud de Inscripción:
- a) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....\$ 122,00
- b) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 60,00
- 2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....\$ 181,00
- 3) Solicitud de transferencia de vehículos.....\$ 60,00
- 4) Certificados:
- a) Libre Deuda.....\$ 60,00
- b) De inexistencia de fabricación.....\$ 60,00
- c) Varios.....\$ 60,00
- 5) Permiso de Libre Tránsito:
- a) Por treinta días.....\$ 181,00
- b) Por sesenta días.....\$ 304,00
- 6) Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:
- a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....\$ 122,00
- b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores.....\$ 181,00
- c) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 122,00
- k) Emisión de Certificados de:
- 1 - Convalidación de Localización.....\$ 970,00
- 2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales Bailables.....\$ 484,00
- l) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):
- a) hasta 0,50 m².....\$ 31,00
- b) hasta 1 m².....\$ 60,00
- c) hasta 2 m².....\$ 108,00
- d) más de 2 m².....\$ 167,00
- e) Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.....\$ 77,00
- f) Guía Urbana.....\$333,00
- m) Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina, Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Transito).....\$ 700,00

n) Licencias de Conductor:

CLASE	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
A	50% del CENAT \$160,00	100% del CENAT \$320,00	150% del CENAT \$480,00
B	100% del CENAT \$320,00	150% del CENAT \$480,00	200% del CENAT \$640,00
A+B	50 % de Clase A \$ 80 + 100% de Clase B \$320,00 TOTAL =\$ 400,00	50 % de Clase A \$ 160,00 + 100% de Clase B \$480,00 TOTAL=\$ 640,00	50 % de Clase A \$240,00 +100% de Clase B \$640,00 TOTAL = \$ 880,00

CLASE	1 AÑO	2 AÑO
C-D-E-G	100% del CENAT \$320,00	200% del CENAT \$640,00
A+C-D-E-G	50 % de Clase A \$ 80,00 + 100% de Clase C-D-E-G \$ 320,00 TOTAL = \$ 400,00	100% de Clase A \$ 160,00 + 200% de Clase C-D-E-G-\$ 640,00 TOTAL= \$ 800,00

DUPLICADO	50% del máximo de cada clase(5 años en las Particulares y 2 años en las Profesionales Clase A= \$ 240,00 Clase B= \$ 320,00 ClaseS A y B = \$ 440,00 Clases C-D-E-G= \$ 320,00 Clases A+C-D-E-G= \$ 400,00
AMPLIACION	Se cobrara el equivalente a un año multiplicado por cada año restante de vigencia en la Clase solicitada, para Licencia Particular. Para la Licencia Profesional, se cobrara el equivalente a un año o dos de la clase solicitada, según corresponda.

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Derecho por el Arbolado Urbano:

Art.112°: Se pagará en concepto de:

- * **Canon por extracción de árboles:** incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 759,00 a \$ 5.761,00 (según el desarrollo y estado del árbol). -
- * **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 759,00 por cada especie arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

Art.113°: El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

Art.114°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

Art.115°: Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2021. Asimismo, podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2021, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

Art.116°: Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.021, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta diciembre del año anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior.

En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

Art.117°: El beneficio mencionado en el Artículo 115°, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 118°.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

Art.119°: Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que, sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.021.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 2246/94

Art.120°: MODIFICASE la denominación del Título XI, Parte Especial, del Código Tributario, Ordenanza 2246/1994, que quedara redactado como sigue:

“TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACION Y SUMINISTRO DE

GAS NATURAL”

Art.121°: MODIFICASE el Artículo N° 257° de la Ordenanza 2246/94, el que quedara redactado como sigue:

CAPÍTULO II: De los Contribuyentes y Responsables

Art. 257°: Son contribuyentes:

- a) De la contribución establecida en el inciso a) del artículo 256° los consumidores de gas por redes.
- b) De la contribución legislativa en el inciso b) del artículo citado, los propietarios de inmuebles y donde se conecte la red proveedora preexistente de gas, siempre que no hubieren contribuido al pago de la obra por contribución de mejoras u otro tributo.

Art.122°: MODIFICASE el Artículo N° 258° de la Ordenanza 2246/94, el que quedara redactado como sigue:

CAPÍTULO III: De la Base Imponible

Art. 258°: La base imponible estará constituida por el importe neto facturado por la empresa proveedora de gas por redes.

En el supuesto del inciso b) del artículo 256°, la base imponible será la "Unidad de Vivienda", entendiéndose por tal, la definida en la Ordenanza N° 21/66.

Art.123°: MODIFICASE el Artículo N° 259° de la Ordenanza 2246/94, el que quedara redactado como sigue:

CAPÍTULO IV: Del Pago

Art. 259°: La contribución establecida en el inciso a) del artículo 256° se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la empresa proveedora de gas por redes.

Actuará como agente de recaudación de dicha contribución la citada empresa, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la percepción.

Ordenanza N° 5872 (22/12/2020)

Art.1°: DEJASE sin efecto la obligación del pago de las Contribuciones mensuales establecidas en la Ordenanza Tarifaria 2020 N° 5803/2019, a las actividades que tuvieron restricción absoluta, debido a las normas dictadas en el marco del aislamiento por la pandemia por Covid 19.

Art.2°: El período en el que se aplicará lo establecido en el Art. 1°, será desde el mes de marzo del año 2020 y hasta los respectivos meses de la habilitación de cada actividad.

Art.3°: Facultase a la Dirección de Rentas a reglamentar, mediante Resolución refrendada por la Secretaria de Economía:

- a) Las actividades que cumplen los requisitos establecidos en el Art. 1º.
- b) Definir en forma específica los códigos del nomenclador de actividades y;
- c) El mes de finalización de la exención prevista en el Art. 1º, para cada actividad de acuerdo a la fecha de duración de la restricción al desarrollo de cada rubro o actividad.

Art.4º: El beneficio establecido en la presente Ordenanza alcanza exclusivamente a los ingresos provenientes de dichas actividades mencionadas, por lo que, si el contribuyente o responsable desarrollara más de una actividad declarada, la exención sólo se aplicará respecto de las actividades incluidas que oportunamente determinará la autoridad de aplicación.

Art.5º: La Dirección General de Rentas queda facultada a solicitar la información que entienda oportuna a efectos de hacer efectiva la exención establecida en la presente Ordenanza.

Art.6º: Los contribuyentes que extinguieron las obligaciones a las que se refiere la presente Ordenanza, podrán tomar como pago a cuenta los importes abonados.

Ordenanza N° 5873 (22/12/2020)

Art.1º: Fijase en la suma de Pesos SIETE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 7.045.192.213.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2021, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	1.794.692.185	1.626.586.385	168.105.800
Servicios Sociales	3.339.612.684	2.528.964.788	810.674.896
Servicios Económicos	1.906.658.785	1.207.009.983	699.648.802
Deuda Pública (Intereses y gastos)	4.228.559	4.258.559	
	=====	=====	=====
TOTAL	7.045.192.213	5.366.789.715	1.678.402.498

Art.2º: Estimase en la suma de Pesos SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 7.151.230.362.-) el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.

Art.3º: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art.4º: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.5º: Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1º y 2º de la presente se estima el resultado financiero superavitario en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES TREINTA

Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 106.038.149.-), el que se aplica al financiamiento de la amortización de la Deuda.

Art.6°: Establécese como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo; la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.

Art.7°: Fijase en CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (5.689), el total decargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.

<u>RECURSOS HUMANOS</u>			
<u>Administración Central</u>		5.211	<u>5.211</u>
Planta Permanente	3.224		
Personal Temporarios	1.987		
<u>Organismos Descentralizados</u>		368	<u>368</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	172		
Personal Temporarios	196		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		110	<u>110</u>
Planta Permanente	88		
Personal Temporarios	22		
			<u>5.689</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos Autofinanciados, Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.

Art.8°: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2020, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27.

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	230.200.000.-
- Caja Municipal de Préstamos	79.400.236.-

TOTAL	309.600.236.-

Art.9°: El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1°, salvo en las siguientes excepciones:

a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

b) Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art.10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.

Art.11°: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.

Art.12°: MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 2658/06 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Veinticinco (\$ 25,00), a partir del 01 de Enero del 2.021.

Ordenanza N° 5873 (22/12/2020)

Art.1°: Fijase en la suma de Pesos SIETE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 7.045.192.213.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2021, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	1.794.692.185	1.626.586.385	168.105.800
Servicios Sociales	3.339.612.684	2.528.964.788	810.674.896
Servicios Económicos	1.906.658.785	1.207.009.983	699.648.802
Deuda Pública (Intereses y gastos)	4.228.559	4.258.559	
	=====	=====	=====
TOTAL	7.045.192.213	5.366.789.715	1.678.402.498

Art.2°: Estimase en la suma de Pesos SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 7.151.230.362.-) el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.

Art.3º: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art.4º: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.5º: Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1º y 2º de la presente se estima el resultado financiero superavitario en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 106.038.149.-), el que se aplica al financiamiento de la amortización de la Deuda.

Art.6º: Establécense como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo; la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.

Art.7º: Fijase en CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (5.689), el total decargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.

<u>RECURSOS HUMANOS</u>			
<u>Administración Central</u>		5.211	<u>5.211</u>
Planta Permanente	3.224		
Personal Temporarios	1.987		
<u>Organismos Descentralizados</u>		368	<u>368</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	172		
Personal Temporarios	196		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		110	<u>110</u>
Planta Permanente	88		
Personal Temporarios	22		
			<u>5.689</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos Autofinanciados, Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.

Art.8º: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2020, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27.

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	230.200.000.-
- Caja Municipal de Préstamos	79.400.236.-

TOTAL	309.600.236.-

Art.9°: El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1°, salvo en las siguientes excepciones:

a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

b) Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art.10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.

Art.11°: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.

Art.12°: MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 2658/06 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Veinticinco (\$ 25,00), a partir del 01 de Enero del 2.021.

Ordenanza N° 5968 (07/12/2021)

Art.1°: Fijase en la suma de Pesos ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE (\$ 11.343.148.511.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2022, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	2.767.809.073	2.326.129.073	441.680.000
Servicios Sociales	5.006.248.785	3.078.006.167	1.928.242.618
Servicios Económicos	3.569.090.653	1.720.369.653	1.848.721.000

Deuda Pública (Intereses y gastos)			
	=====	=====	=====
<u>TOTAL</u>	11.343.148.511	7.124.504.893	4.218.643.618

Art. 2º: Estímese en la suma de Pesos ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE (\$ 11.343.148.511.-) el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.

Art. 3º: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art. 4º: Estímese el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N.º 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Establécense como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo, la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.

Art. 6º: Fijase en CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (5.674), el total de cargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N.º 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.

RECURSOS HUMANOS

<u>Administración Central</u>		5.211	<u>5.211</u>
Planta Permanente	2.652		
Personal Temporarios	2.559		
<u>Organismos Descentralizados</u>		368	<u>368</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	174		
Personal Temporarios	194		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		95	<u>95</u>
Planta Permanente	92		
Personal Temporarios	3		
			<u>5.674</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos

Autofinanciados, Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.

Art. 7º: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos Operativos

de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2022, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27.

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	387.715.000.-
- Caja Municipal de Préstamos	138.539.800.-

TOTAL	526.254.800.-

Art. 8º: El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1º, salvo en las siguientes excepciones:

- Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.
- Incorporación de nuevos Recursos y Fuentes de financiamiento provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, sean o no afectados a un destino específico, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 9º: Facultase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.

Art. 10º: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N.º 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.

Art. 11º: MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2º de la Ordenanza N.º 2658/06 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Treinta (\$ 30,00), a partir del 01 de Enero del 2.022.-

Ordenanza N° 5969 (07/12/2021)

Art.1°:Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

Art.2°: La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N.º 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

Art.3°:Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II**FACILIDADES DE PAGO****RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO**

Art. 4º.- Establéese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

Art. 5º: Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- a) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;

- b) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
- * Posición Mensual o Pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
- Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
 - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;
 - Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 50,00 (Pesos CINCUENTA CON 0/100) a cada cuota.
- d) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva renovación.
- e) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.

Art. 6º.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil

sub siguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4º, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

Art. 7º.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de

financiación en beneficio del contribuyente.

Art. 8º.- Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para

las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- a) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);

- b) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- c) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

Art. 9º.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

Art. 10º.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

Art. 11º.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

Art. 12º.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

Art. 13º.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se

encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 14º.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte

Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública.

Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente.

Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 00- Casa Habitación
- 01- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 02- Departamento
- 03- Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 04- Negocios
- 05- Galerías comerciales
- 06- Baldíos con tapia y vereda
- 07- Baldíos sin tapia y vereda
- 08- Exentos
- 09- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 10- Establecimientos Educativos privados
- 11- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 12- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 13- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 14- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m²)
- 15- Departamento Piso-Grandes superficies-
- 16- Cocheros que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 109.00	\$ 66.00	\$ 21.00	\$ 17.00	\$ 14.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00

02 – Departamentos	\$ 109.00	\$ 66.00	\$ 21.00	\$ 17.00	\$ 14.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
04 – Negocios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
05 – Galerías comerciales	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 184.00	\$ 111.00	\$ 34.00	\$ 31.00	\$ 24.00
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 276.00	\$ 166.00	\$ 51.00	\$ 44.00	\$ 38.00

09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
13 –Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
14 –Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00

IV – HACIENDA PÚBLICA**RECURSOS Y EROGACIONES**

16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 109.00	\$ 66.00	\$ 21.00	\$ 17.00	\$ 14.00
CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADOPUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 99.00	\$59.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 13.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
02 – Departamentos	\$ 99.00	\$ 60.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 13.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
04 – Negocios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
05 – Galerías comerciales	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 166.00	\$ 100.00	\$ 32.00	\$ 28.00	\$ 23.00

07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 249.00	\$ 149.00	\$ 48.00	\$ 42.00	\$ 35.00
09–Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00

12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
13–Industrias y Empresas Encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 19.00
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 99.00	\$ 59.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 13.00
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 70.00	\$ 42.00	\$ 14.00	\$ 11.00	\$ 7.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
02 – Departamentos	\$ 70.00	\$ 42.00	\$ 14.00	\$ 11.00	\$ 7.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
04 – Negocios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
05 – Galerías comerciales	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 110.00	\$ 70.00	\$ 24.00	\$ 21.00	\$ 17.00
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 176.00	\$ 106.00	\$ 34.00	\$ 31.00	\$ 24.00

09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
10–Establecimientos Educacionales Privados	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 70.00	\$ 42.00	\$ 14.00	\$ 11.00	\$ 7.00
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 57.00	\$ 35.00	\$ 11.00	\$ 10.00	\$ 7.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
02 – Departamentos	\$ 57.00	\$ 35.00	\$ 11.00	\$ 10.00	\$ 7.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00

04 – Negocios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
05 – Galerías comerciales	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 96.00	\$ 58.00	\$ 19.00	\$ 16.00	\$ 14.00
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 144.00	\$ 87.00	\$ 28.00	\$ 24.00	\$ 20.00
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
16 – Cocheros que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 57.00	\$ 35.00	\$ 11.00	\$ 10.00	\$ 7.00

En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:

a) Código 02 y 05: se liquidará con Siete (7) metros

- b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.
- b) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumarán los valores así determinados.
- c) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.
- d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:

- 1- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%.
- 2- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200%.
- 3- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas:

Fíjense las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.
- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.

Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís.

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle

Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta

Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.

- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.

- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%.

Delimitada por las calles:

- Barrio Autonomía.
- Barrio San Germés.
 - Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
 - El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay , calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H.

Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Voza; calle Pedro Voza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Voza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%.**Delimitada por las calles:**

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.
- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
- El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
- Barrio Siglo XX
- Barrio Siglo XXI
- Barrio Campo Contreras
- Barrio Ejército Argentino
- Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
- Barrio Mariano Moreno
- Barrio San Martín.
- Barrio Santa Lucía.
- Barrio El Vinalar
- Barrio San Francisco Solano
- El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones

hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones

- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablada, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del

Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.

- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.
- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%. Delimitada por las calles: resto del ejido no comprendido en las zonas descriptas.

VALOR MINIMO: Fíjese como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 197 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE) mensuales.

ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 64.00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$ 246.00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$ 360.00
d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos	\$ 469.00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 197.00
f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 360.00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$ 545.00
h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos	\$ 703.00

TITULO III**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art. 16º.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título II de la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	IMPORTE
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 987.00
1.2	Agricultura, apicultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 987.00
1.3	Viveros	\$ 1,409.00
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 987.00
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 987.00
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	IMPORTE
	Descripción	
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1,830.00
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 987.00
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1,830.00

2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 1,409.00
2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Piel y Cuero)	\$ 1,409.00
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1,885.00
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1,885.00
2.9	Industrias del Hielo	\$ 987.00
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 1,603.00
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1,971.00
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recabado y vulcanización	\$ 1,409.00
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 1,127.00
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 1,603.00
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1,830.00
2.16	Fábrica de muebles.	\$ 2,500.00
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 3,098.00
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1,971.00
2.19	Industrias de la miel	\$ 1,127.00
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 1,603.00
2.21	Fábrica de pastas	\$ 1,127.00
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 1,127.00
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 1,127.00
2.24	Aserraderos	\$ 1,971.00
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1,830.00
2.26	Fábrica de colchones	\$ 1,603.00

2.27	Fábrica y reparación de radiadores para el automotor.	\$ 2,100.00 -
	3. CONSTRUCCION	IMPORTE
	Descripción	
3.1	Construcción y actividades conexas	\$ 5,350.00
3.2	Empresas constructoras pequeñas y medianas por infraestructura	\$ 2,395.00
3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1,971.00
3.4	Empresas constructoras pequeñas y medianas por infraestructura	\$ 2,130.00
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 2,130.00
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 2,130.00
3.7	Preparación Terreno para Obras	\$ 2,130.00
3.8	Empresas de obras civiles e hidráulicas	\$ 2,130.00
	4. SERVICIOS ESPECIALES	IMPORTE
	Descripción	
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 5,350.00
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1,971.00
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	IMPORTE
	Descripción	
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 1,603.00
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 1,603.00
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18º)	
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 987.00
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 2,643.00

5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 1,269.00
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 1,269.00
5.1.9	Productos medicinales	\$ 1,269.00
5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 2,534.00
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18º)	
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 2,534.00
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 1,409.00
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 1,127.00
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$ 987.00
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1,830.00
5.1.17	Droguerías	\$ 2,534.00
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1,830.00
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1,830.00
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 987.00
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 1,603.00
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 1,409.00
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 1,269.00
5.1.24	Venta de golosinas por mayor	\$ 1,409.00
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 2,395.00
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 1,127.00
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 2,112.00
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18º):	\$ -
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 1,409.00
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 1,603.00
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 2,112.00
5.1.32.	Lencerías y mercería.	\$ 1,127.00

5.1.33	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.	\$ 2,534.00
5.1.34	Distribuidora	\$ 3,300.00
5.1.35	Venta de artículos de cotillón por mayor.	\$ 1,500.00
5.1.36	Venta de fiambres por mayor.	\$ 2,800.00
	5-2 POR MENOR	IMPORTE
	Descripción	
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 1,603.00
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 987.00
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 705.00
5.2.4	Despensas	\$ 647.00
5.2.5	Venta de Golosinas en gral. y cotillón	\$ 705.00
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 705.00
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 987.00
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 705.00
5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 705.00
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 1,127.00
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1,830.00
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 705.00
5.2.13	Fotografías en general	\$ 647.00
5.2.14	Ferreterías	\$ 987.00
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 705.00
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 987.00
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 505.00
5.2.18	Farmacias	\$ 1,127.00

5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 1,127.00
5.2.21	Vidrierías	\$ 987.00
5.2.22	Panificadoras	\$ 705.00
5.2.23	Venta de pan únicamente	\$ 424.00
5.2.24	Pinturerías	\$ 987.00
5.2.25	Ópticas	\$ 987.00
5.2.26	Ortopedias	\$ 987.00
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 987.00
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 987.00
5.2.29	Veterinarias	\$ 987.00
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 705.00
5.2.31	Jugueterías	\$ 987.00
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 987.00
5.2.33	Kioscos internos	\$ 424.00
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 705.00
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 1,127.00
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 1,127.00
5.2.37	Joyerías	\$ 1,603.00
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 705.00
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 1,127.00
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 987.00
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 987.00
5.2.41	Cerrajerías	\$ 705.00
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 987.00
5.2.43	Colchonerías	\$ 987.00
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 987.00
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 987.00
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 705.00

5.2.47	Mosaiquerías	\$ 1,127.00
5.2.48	Marmolerías	\$ 1,127.00
5.2.49	Tintorerías	\$ 705.00
5.2.50	Tornerías	\$ 1,127.00
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 1,127.00
5.2.52	Quirúrgico (Venta de instrumental)	\$ 1,127.00
5.2.53	Rotiserías	\$ 987.00
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 705.00
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 1,269.00
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 987.00
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ -
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 1,409.00
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 1,127.00
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 647.00
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 647.00
5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 647.00
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 1,127.00
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 705.00
5.2.62	Relojerías	\$ 705.00
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 987.00
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 1,127.00
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 1,409.00
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 424.00
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 987.00
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 987.00

5.2.69	Desarmaderos	\$ 1,409.00
5.2.70	Armerías	\$ 1,127.00
5.2.71	Broncerías	\$ 987.00
5.2.72	Venta de artículos descartables	\$ 987.00
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 1,127.00
5.2.74	Pañaleras	\$ 1,127.00
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 1,127.00
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 705.00
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 1,127.00
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 1,127.00
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 705.00
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 1,127.00
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 563.00
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 987.00
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 1,269.00
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 705.00
5.2.85	Venta de minutas en general	\$ 705.00
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 987.00
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 987.00
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 987.00
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 987.00
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 987.00
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 1,127.00
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 1,127.00
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 1,127.00

5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 1,269.00
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 1,127.00
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 1,127.00
5.2.97	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1,420.00
5.2.98	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1,183.00
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 946.00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 705.00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 1,127.00
5.2.102	Activ Come, Ind o de Servicios Puestos Pje Castro (NO ALA NORTE)	\$ 910.00
5.2.103	Venta por menor de componentes eléctricos	\$ 1,603.00
5.2.104	Venta al por menor de maderas, revestimientos y artículos de decoración.	\$ 1,603.00
5.2.105	Venta de radiadores para el automotor	\$ 1,500.00
5.2.106	Maquinas e insumos médicos y paramédicos	\$ 1,600.00
5.2.107	Vinoteca	\$ 1,400.00
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	IMPORTE
	Descripción	
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 5,350.00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 3,660.00
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 2,534.00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 1,127.00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1,830.00
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 987.00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$ 987.00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 987.00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 3,660.00
5.3.10	Venta de cámaras y cubiertas	\$ 3,000.00

	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	IMPORTE
	Descripción	
5.4.1	Bancos	\$ 7,040.00
5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 5,350.00
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 4,787.00
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 2,112.00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 2,534.00
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 1,127.00
	5-5 SEGUROS	IMPORTE
	Descripción	-
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 2,534.00
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 1,409.00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 1,127.00
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	IMPORTE
	Descripción	-
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades	\$ 2,534.00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 1,689.00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 1,689.00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 1,127.00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1,830.00
5,6,6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 1,092.00
5,6,7	Corredor Inmobiliario	\$ -
5,6,8	Alquiler de inmuebles o quinchos para fiestas	\$ 1,700.00
	5-7 TRANSPORTES	IMPORTE
	Descripción	

5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1,830.00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 1,127.00
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 1,127.00
5.7.4	Transportes escolares	\$ 705.00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 2,534.00
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 2,534.00
5,7,7	Transporte Urbano de Carga	\$ 946.00
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	IMPORTE
	Descripción	
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1,830.00
	5-9 COMUNICACIONES	IMPORTE
	Descripción	
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 19º)	\$ -
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1,830.00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 2,534.00
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 2,112.00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 2,816.00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 1,409.00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 705.00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 987.00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 1,127.00
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	IMPORTE
	Descripción	
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 987.00
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 987.00

6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 1,409.00
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 1,409.00
6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 1,409.00
6.1.6	Servicios sociales en general	\$ 987.00
6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 1,409.00
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 987.00
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 1,127.00
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 2,534.00
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 1,610.00
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 1,127.00
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 1,610.00
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 1,610.00
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 563.00
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 282.00
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 282.00
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 1,409.00
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 1,409.00
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 1,127.00
6.1.21	Gestorías	\$ 705.00
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1,830.00
6.1.23	Gimnasios	\$ 1,409.00
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 1,409.00
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 987.00
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 705.00
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 1,409.00
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 1,409.00
6,1,29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresas o sociedades	\$ 987.00

6.1.30	Gráfica, grabado o impresiones en indumentaria	\$ 1,800.00
6.1.31	Mantenimiento de jardines, plazas, parques y paseos	\$ 1,000.00
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	
	Descripción	IMPORTE
6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 563.00
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 1,409.00
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 987.00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$5)	\$ 450.00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$5)	
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	\$ 282.00
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 5,069.00
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 705.00
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 1,409.00
6.2.9	Resto bar bailable	\$ 2,816.00
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 1,269.00
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 282.00
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 1,127.00
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 1,409.00
6.2.14.	Food Truck o similares	\$ 1,300.00
6.2.15	Alquiler de elementos para fiesta (juegos, inflables, living y otros)	\$ 990.00
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	

	Descripción	IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, cafetería	\$ 1,551.00
6.3.2	Pizzerías	\$ 987.00
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 705.00
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 282.00
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 282.00
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 282.00
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 282.00
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 987.00
6.3.9	Peluquerías	\$ 1,127.00
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 987.00
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 1,127.00
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 2,112.00
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 987.00
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 368.00
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 3,660.00
6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 987.00
6.3.18	Salas velatorios, por cada una	\$ 1,127.00
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 5,350.00
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 424.00
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 987.00
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 987.00
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1,830.00
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 1603.00

6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 705.00
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 1409.00
6.3.27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 987.00
6.3.28	Parrillada	\$ 2,200.00
6.3.29	Restaurante	\$ 2500.00
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	IMPORTE
	Descripción	
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 1,409.00
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 705.00
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 705.00
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 705.00
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 705.00
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 705.00
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 705.00
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 987.00
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 705.00
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 705.00
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 1409.00
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 1127.00
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 705.00
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 705.00
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 2,112.00
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 1,603.00
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 1,409.00
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 1,269.00
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 705.00

6.4.20	Taller de gomerías	\$ 705.00
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 1,127.00
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 705.00
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 1,127.00
6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1,830.00
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 705.00
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 705.00
6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1830.00
6.4.28	Taller de alineado y balanceo para automotor	\$ 1500.00

Contribuyentes inscritos en RUPSE (Código 5.1.25), Los contribuyentes inscritos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 2.874,00 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
- ❖ Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es mayor a \$ 2.874,00, abonarán: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscritos, con más el 30% de \$ 2.874,00 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
- ❖ Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscritos, es menor a \$ 2.874,00, abonarán: \$ 2.874,00 con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

Art. 17º.- Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 5.101 (Pesos Cinco Mil, Ciento Uno);
- 2.- Categoría “B”: \$ 8.549 (Pesos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Nueve);
- 3.- Categoría “C”: \$ 17.165 (Pesos Diecisiete Mil, Ciento Sesenta y Cinco);

4.- Categoría "D": \$ 25.678 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Ocho);

5.- Categoría "E": \$ 34.295 (Pesos Treinta y Cuatro Mil, Doscientos Noventa y Cinco);

6.- Categoría "F": \$ 42.874 (Pesos Cuarenta y Dos Mil, Ochocientos Setenta y Cuatro).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

Art. 18º.-Establécese en un 6‰ (seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el

importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

Art. 19º: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo.

En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones.

No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito de Garantía.

El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO de GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: $= (\frac{1}{2} \text{ localidades} \times \text{Precio promedio de entrada}) \times 10\%$).

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86º.

<u>ESPECTÁCULOS PUBLICOS</u> <u>DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS:</u> <u>ART. 20º:</u> Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto u otro espectáculo público artístico), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin, abonaran: -Para la autorización del evento:..... -Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, exposiciones, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en confiterías, hoteles, restaurantes, whiskerías, boites, estadios deportivos, etc. Excepto espectáculos teatrales, donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán: - Anticipo.....	Depósito de garantía 10%

	\$ 6.418,00
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran:	\$ 2.365,00
- Anticipo.....	
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso. En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	
<u>CLUBES O SOCIEDADES</u> <u>ART. 21º:</u> Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 3.038
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u> <u>ART. 22º:</u> Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 844.00
<u>ART. 23º:</u> Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %

<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u> <u>ART.24º:</u> Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$ 2,365.00
- Festivales	\$ 1,351.00
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 1,013.00

<u>ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS</u> <u>ART. 25º:</u> Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 3,038.00

Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u>	
<u>ART. 26º:</u>	
a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	10 %
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas.	10 %
Además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 84.00
c) Varieté, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 538.00
f) Parquecitos, por mes.	\$ 946.00
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 674.00
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 509.00
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 170.00
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la Recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 170.00
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM. ART. 27º:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 338.00
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$ 538.00
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 170.00
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$ 170.00
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u>	
<u>ART. 28º:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran ningún derecho por la venta de entradas.	Exento

Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX: <u>ART. 29º:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho. Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el	Exento 5 % 10 %

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS <u>ART. 30º:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el	5 %

CARRERAS DE CABALLOS <u>ART. 31º:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión. Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el	10 % 10 %

INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES <u>ART. 32º:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 5,069.00

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

Ferias Municipales

ART. 33º: Los feriantes abonarán en forma mensual, el importe de.....\$ 780

Pasaje Castro:

Art. 34 º: Por el Préstamo de uso de:

- los locales 1 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 5.460

(Excepto los locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro)

- locales A y B, ubicados en la esquina de Absalón Rojas y Pasaje Castro, se abonará en forma mensual, el importe de\$ 17.160
- puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de.....\$ 3.900
- puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de.....\$ 3.120

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

ART. 35º: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes	\$ 170.00
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.	\$ 170.00
ART. 36º: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS: Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción	\$ 235.00
ART. 37º: Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de	\$ 235.00
ART. 38º: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de	\$ 134.00
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2 m2. por mes	\$ 67.00
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes	\$ 102.00

ART. 39º: Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día. Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la publicidad	\$ 35.00
ART. 40º: LETREROS Y ANUNCIOS Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2	\$ 170.00
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el art. Anterior, abonarán por bimestre y por m2	\$ 120.00
ART. 41º: a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones, camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad, abonarán por vehículo y por mes	\$ 674.00
b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonarán por mes y por unidad	\$ 509.00
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonarán por día.	\$ 844.00
ART. 42º: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO. En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y por m2	\$ 120.00
ART. 43º: LETREROS ELECTRONICOS: Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 134.00
ART. 44º: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES: Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 67.00
ART. 45º: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA: Las sillas, mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$ 35.00
ART. 46º: STAND : Por cada stand, colocados en la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 674.00
ART. 47º: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonarán por mes y por cada una	\$ 170.00
ART. 48º: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 235.00

ART. 49º: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 120.00
ART. 50º: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 1.520.00
ART. 51º: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 440.00
ART. 52º: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 1.182.00

ART. 53º: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 67.00
ART. 54º: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 35.00
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de	\$ 120.00
y por cada anunciante	\$ 67.00
Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 50.00
ART. 55º: OTRA PUBLICIDAD: Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 407.00
ART. 56º: REPARTO DE VOLANTES :Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0,70 O \$ 3.377 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 1,36 O \$ 6.756 El que sea mayor
iii) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 2,7 O \$ 13.514 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 3,40 O \$ 33.786 El que sea mayor
v) Encarte (una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 4,75 O \$ 47.300 El que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 5,10 O \$ 50.680 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57º.- Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual cada uno pagará la suma de \$ 67.

Disposiciones comunes:

ART. 58º: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas

Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 67.

Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59º.- A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional Nº 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza Nº 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

1. Locales Comerciales, Industriales o Similares

a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad			\$ 277,00
Anual			
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	"	"	\$ 247,00
Anual			
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	"	"	\$ 1.381,00
Anual			
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	"	"	\$ 2.210,00
Anual			
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	"	"	\$ 3.874,00
Anual			
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	"	"	\$ 5.527,00
Anual			
g) Más de 400m2	"	"	\$ 6.505,00
Anual			

2. Desinfección de Vehículos de Transporte De Alimentos

a) Camionetas	\$ 134,00	por servicio

b) Camión 350 0 similar	\$276,00	por servicio
c) Camión chasis o furgón grande	\$416,00	por servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. anteriores.	\$547,00	por servicio
e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto.	\$222,00	por día

3. Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros

a) Ómnibus	\$ 167,00	por servicio
b) Transporte escolar	\$ 108,00	por servicio
c) Minibuses	\$ 108,00	por servicio
d) Taxis y Remises	\$ 54,00	por servicio

4. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares

a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2 por servicio	\$ 512,00
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2 por servicio	\$ 982,00
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2 por servicio	\$ 648,00
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2	\$ 1.298,00
	por servicio

5. Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales. - En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.

a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo).....	\$ 982,00
b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)	

1.- Reuniones Familiares en locales habilitados\$257,00 Por
reunión

2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas.....\$130,00
Por reunión

6. Decomiso de mercadería

- a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología \$ 130,00
- b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado \$ 130,00
- c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario- traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj) \$ 130,00 Por día
- d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico \$ 130,00

7 Laboratorio de Bromatología

- a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación) \$ 286,00
- b) Análisis de Laboratorio
 - b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos \$ 1.822,00
básicos (excluye arsénico y metales pesados)
 - b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida \$ 2.340,00
 - b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida \$ 727,00
s/Técnica Oficial
 - b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 \$ 676,00
determinaciones físico-químicas básicas
 - b.5.) Análisis de Triquinosis \$ 469,00
 - b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes \$ 778,00
totales y fecales)
 - b.7.) Análisis microbiológico de alimentos \$ 1.562,00
 - b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos \$ 778,00
 - b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes \$ 234,00
 - b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas \$ 234,00
- c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal
 - c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros \$1.042,00
 - c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros \$ 420,00
Por cada 1000 litros excedentes un adicional \$ 420,00

Habilitación bromatológica para Food Truck.....\$ 5.000

TITULO VIII

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y
LUGARES DE USO PÚBLICO**

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60º: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturación al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61º: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en

Concepto de derecho municipal.....\$ 110

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62º.- El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para moto vehículos en la suma de Pesos Treinta (\$ 40) por turno, y para los vehículos en Pesos Treinta (\$ 40) por hora”

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63º.- Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes..... \$ 7.200

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64º.- Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga

liviana (taxi-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán conjuntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el sig. detalle:

a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:

Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca

.....\$754

b) Paradas en otros lugares permitidos..... \$328

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65º.- Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto

de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3%) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de.....\$ 174 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de.....\$ 181.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66º.- Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de uso

y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde febrero a noviembre de cada año.

El monto por mes es:\$ 868,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67º.- La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68º.- Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc., tributarán de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDAD	
Desde 50 CC a 150 CC	0 km	\$ 636.00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 3 años	\$ 569.00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 6 años	\$ 485.00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 9 años	\$ 378.00
Desde 50 CC a 150 CC	Desde 10 años	\$ 323.00
Desde 151 CC a 300 CC	0 km	\$ 809.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 3 años	\$ 730.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 6 años	\$ 646.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 9 años	\$ 569.00
Desde 151 CC a 300 CC	Desde 10 años	\$ 485.00
Desde 301 CC a 500 CC	0 km	\$ 970.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 3 años	\$ 807.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 6 años	\$ 730.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 9 años	\$ 646.00
Desde 301 CC a 500 CC	Desde 10 años	\$ 563.00
MAS DE 500 CC	0 km	\$ 1,131.00

MAS DE 500 CC	Hasta 3 años	\$ 970.00
MAS DE 500 CC	Hasta 6 años	\$ 808.00
MAS DE 500 CC	Hasta 9 años	\$ 787.00
MAS DE 500 CC	Desde 10 años	\$ 646.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69º.- Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av.

Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$202.00
b) – Zona “A”, abonarán por mes y por mesa	\$163.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$85.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$85.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$660.00
Las máquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada máquina	\$660.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos, Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares:

ART. 70º: Los kioscos, Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A”: Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a

Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad –

Tucumán, de Libertad a Rivadavia – Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco – Buenos Aires de Urquiza a Libertad –

La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

ZONA “A”:	
<u>Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes</u>	\$415.00
<u>Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes</u>	\$823.00
<u>Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes</u>	\$1,243.00
<u>Categoría 4: Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares</u>	\$1,386.00
ZONA “B”:	
<u>Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes</u>	\$202.00
<u>Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes</u>	\$487.00
<u>Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes</u>	\$823.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonarán por mes y por adelantado:	
• Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$1,583.00
• Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$2,112.00
<u>Categoría 4: Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares</u>	\$1,386.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71º:</u> Fijase un solo pago anual por el Derecho de Uso y Ocupación de la vía pública por unidad, para	
Atmosféricos	\$ 9.000,00
Contenedores y Baños Químicos	\$ 8.000,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART. 72º:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

ART. 73º: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para

la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1 : \$ 14.306
- Predio 4: \$ 60.816
- Predio 5: \$ 60.816
- Predio 12: \$ 10.982
- Predio16: \$ 27.448
- Predio 17: \$ 8.838
- Predio 21: \$ 44.036

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

**ART. 74º.- Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructura relacionadas Tasa por
habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:**

- Por cada estructura soporte destinado a antenas de telefonía, de cualquier altura deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 141.960 (Pesos Ciento Cuarenta y Un mil Novecientos Sesenta.)

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

- Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 210.600 (Pesos Doscientos Diez Mil Seiscientos.)

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio (1/3)

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas, correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público: Food Trucks y Carro Bar.

ART. 75º.- Por el uso y la ocupación dela vía pública de los vehículos denominados Food Trucks y

Carro Bar, quedando este último sujeto al dictado de nuevas disposiciones que lo ordenen y habiliten, siendo el nacimiento de la **obligación del pago del tributo**, la sola realización del acto comercial (venta).

Abonarán en forma mensual la suma de:

“FoodTrucks”,.....\$ 3.900,00

Carro Bar (Fijo/Móvil- Dentro o fuera de la línea de edificación).....\$ 1.000,00

TITULO IX**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

ART. 76º.- A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- a) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día: \$ 58,00
- b) Cierre de nichos municipales:\$ 281,00
- c) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 58,00
- d) Exhumación:\$ 167,00
- e) Derecho de habilitación para constructores, por año:.....\$ 3.275,00
- f) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año:\$ 1.630,00
- g) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:

1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 5- Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros

Se abonará de la siguiente manera:

- Por un ítem:\$ 218
- Por dos ítems:\$ 281
- Por cuatro ítems:.....\$ 447
- Por más de cuatro ítems: \$ 530

Puestos de Venta de Flores

ART. 77º.- Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de

.....\$ 284.

El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de..... \$ 60.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 78º.- Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- a) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$ 60.
- b) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 47.
- c) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 60.

- d) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: .\$. 18.

Concesión de**Terrenos:****ART. 79º.-**

a)	Para el Sector 01 –Porm2:	\$ 1.457	
b)	Para el Sector 02 –Por m2:	\$ 1.057	
c)	Para el Sector 03 –Por m2:	\$ 1.057	
d)	Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:	\$ 1.418	
e)	Para el Sector 04 –Porm2:		\$
- 692

Locación de**Nichos:****ART. 80º.-**

a)	Locación de nichos municipales para urnas, por un año:	\$ 692
b)	Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:	
•	Chico:\$ 692	
•	Normal:\$ 1.164	
•	Especial:\$ 1.418	

Sellado de documentación técnica:**ART. 81º.-** Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

a)	Tipo B-1:\$ 437.
b)	Tipo B-2; A-5:\$ 635.
c)	Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4: \$ 802.

Multas:**ART. 82º.-****A) Empresas Fúnebres:**

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) Constructores:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 217

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$365.

C) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) Cuidadores de Panteones:

D-1) Por panteones no declarados, abonarán:\$ 284.

E) Propietarios de monumentos:

E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará

.....\$ 571.

La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

ART. 83º.-

- a) Derecho de Oficina: \$ 100
- b) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres.....\$ 692
- c) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres: \$ 365
- d) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:\$ 692
- e) Servicio de traslado exterior:\$ 365
- f) Servicio de traslado interior:\$ 365
- g) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:\$ 571
- h) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 571
- i) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:\$ 571
- j) Esqueleto:.....\$ 1.418
- k) Dentaduras:.....\$ 692
- l) Gestión administrativa (Ord 838/1983Art19º):.....\$ 692

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 84º.- Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del
 _ Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente
 Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos
 jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

ART. 85º.- Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones
 y

_ otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare
 de la operación de agrimensura.....\$ 150,00

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 86º.- Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal
\$ 150,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 87º.- Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en
 concepto

de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma
 de.....\$ 100.00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 88º.- Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de
 veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

a) Inicio de
expediente.....\$
 100,00

b) Línea de Edificación
Municipal:

I. Lote esquina:

1. Por línea (a cada calle) \$365,00
2. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 72,00
3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 20,00

II. Para medianeras:

1. Por línea (a cada calle)\$ 365,00
2. Por colocación de estacas de limitación, (mínimo3)\$ 20,00

c) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea..... \$ 365,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 89º.- Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitará previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda..... \$ 72,00
- b) En calle de tierra..... \$ 72,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaría de Obras Públicas:

c) En calle de pavimento con adoquín;

- d) En calle de pavimento asfáltico;
- e) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 90º.- Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido

de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- a) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art111.
- b) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Mil Ciento Catorce (\$ 1.114,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- c) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
 - Demolición de Calzada de Hº m2.....\$ 802,00
 - Demolición de vereda m2.....\$ 475,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2. \$ 875,00
 - Relleno y compactación de zanja \$ 875,00
 - Reposición de vereda incluido contra piso m2..... \$ 1.364,00
 - Por servicio domiciliario\$ 346,00
 - Reposición de calzada Hº simple m.l.....\$ 4.220,00
 - Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra. \$ 500,00

- Apertura de calzada c/base estabilizada\$ 848,00
- Colocación de postes (por unidad)..... \$ 8.533,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

ART. 91º.- Se obleera según el siguiente detalle:

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 110.00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 54.00

Construcciones:

ART. 92º.- Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%

- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.

Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley

Nº 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.

- d) Los derechos de construcción se abonarán una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.

En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.

- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de

construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).

f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.

Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.

h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.

j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.

k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 727.00

Demoliciones:

ART. 93º.- Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta, ... exento
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m²).....\$ 500.00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m²).....\$ 848.00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m²).....\$ 1.276.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 94º.- Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fachada, sin cambio de estructura.....\$ 727.00
- b) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 217.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7º del código de Ordenamiento Urbano y Edificación. -

Inspecciones Técnicas:**ART. 95º.-** Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$437.00
- b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 1) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 253.00
 - 2) 2) Por cada boca que exceda de 25.....\$30.00
 - 3) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 328.00
 - 4) En cada boca que exceda de 10.....\$30.00
 - 5) Fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$253.00
 - 6) Hasta 15 HP.....\$ 365.00
 - 7) Por más de 15 HP.....\$ 437.00
- c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidarán los derechos de la siguiente manera:
 - 1. Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 253.00
 - 2. Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 365.00
 - 3. De más de 5 HP y hasta 10 HP.....\$ 654.00
 - 4. De más de 10 HP.....\$ 875.00
- d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:**ART. 96º.-** Por cada certificación de copias de planos aprobados que se

expida.....\$ 217.00

TÍTULO XI**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA****ART. 97º.-** Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento

de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

SIETE por ciento (7%) para RESIDENCIAL

SIETE por ciento (7%) para COMERCIAL

SIETE por ciento (7%) para INDUSTRIAL

SIETE por ciento (7%) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 98º.- Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

- a) SIETE por ciento (7%) por alumbrado público;
- b) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 99º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal

– solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 100º.- Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas

correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 101º.- Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa

del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley Nº 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ART. 102º.- Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada

sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 103º.- Agente de percepción y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente

con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de percepción de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 104º.- Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$ 200.00

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 105º.- Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS SESENTA (\$ 60) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto se aplicará del siguiente modo:
 - Hasta 25 viviendas x2ha.\$ 226.00
 - Hasta 50 viviendas x4ha.\$ 452.00
 - Hasta 100 viviendas x8ha.....\$ 904.00
 - A mayor cantidad, se aplicará el valor múltiplo de 100 viviendas
- b) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente

mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.

d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.

e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.

f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 106º.- Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones

y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 107º.- A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 108º.- Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería,

Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.

Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 109º.- El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores ambulantes de a pie..... \$ 253.00
- b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....\$ 253.00
- c) Vendedores en bicicletas o triciclos..... \$253.00
- d) Vendedores en vehículos automotores.....\$ 818.00
- e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día. \$ 818.00

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Camping Públicos Municipales

ART. 110º.- Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:

- Grandes..... \$ 3.000
- Medianos..... \$ 2.500
- Chicos.....\$ 2.000
- CARPA..... \$ 200
- ASADOR.....\$ 300

VEHICULOS:

- Casa rodante..... \$ 500

Moto home.....	\$ 800
Automóvil.....	\$ 100
Motocicleta.....	\$ 60
CAMPO DE JUEGO:	
Diurno.....	\$ 2.000
Nocturno.....	\$ 3.000
ACAMPANTES y/o INGRESANTES:	
Mayores.....	\$ 100

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 111.- Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

a) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).

b) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:

* Inicio de expediente.....\$100,00

1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:

I Previas:

Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 50,00

Por cada plano (mínimo 3).....\$
50,00

II Definitivas:

Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 50,00

Por cada plano (mínimo 5).....\$
50,00

III. Constancia de Documentación Técnica.....\$
800,00

Por cada plano (mínimo 3)..... \$ 50,00

Por cada

plano agregado fuera del mínimo, se adicionara... \$ 50,00

2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa De replanteo.....\$400,00
3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente\$ 700,00
4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:
- I. Previas:
- Por plano (mínimo3).....\$ 50,00
- II. Definitivas:
- Por plano (mínimo 8).....\$ 50,00
- Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara: \$ 50,00
- c)** Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 ‰).
- d)** Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....\$ 727,00
- f)** Copias autenticadas.....\$ 80,00
- g)** Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....\$ 300,00
- h)** Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....\$ 300,00
- i)** Certificados Liberatorios:
- 1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....\$ 100,00
- 2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....\$ 100,00
- 3) Por todo otro certificado.....\$ 100,00
- 4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones... ..\$ 200,00
- j)** Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:
- 1) Solicitud de Inscripción:
- a) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....\$ 200,00
- b) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 100,00
- 2) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....\$ 250,00

- 3) Solicitud de transferencia de vehículos.....\$ 100,00
- 4) Certificados:
- a) Libre Deuda.....\$ 100,00
- b) De inexistencia de fabricación.....\$ 100,00
- c) Varios.....\$ 100,00
- 5) Permiso de Libre Tránsito:
- a) Por treinta días.....\$ 250,00
- b) Por sesenta días.....\$ 400,00
- 6) Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:
- a) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....\$ 150,00
- b) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores.....\$ 250,00
- c) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 150,00

k) Emisión de Certificados de:

1 - Convalidación de Localización.....\$ 1.164,00

2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y

Locales Bailables.....\$ 600,00

l) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):

- a) hasta 0,50 m².....\$ 50,00
- b) hasta 1 m².....\$ 100,00
- c) hasta 2 m².....\$ 150,00
- d) más de 2 m².....\$ 200,00
- e) Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.....\$ 100,00
- f) Guía Urbana.....\$ 400,00

m) Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina, Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Tránsito).....\$ 850,00

n) Licencias de Conductor:

CLASE	1 AÑO	2 AÑO
C-D-E-G	100% del CENAT \$400,00	200% del CENAT \$700,00
A+C-D-E-G	50 % de Clase A \$ 100,00 + 100% de Clase C-D-E-G \$ 400,00 TOTAL = \$ 500,00	100% de Clase A \$ 500,00 + 200% de Clase C-D-E-G-\$ 700,00 TOTAL= \$ 1.200,00

CLASE	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
A	50% del CENAT \$200,00	100% del CENAT \$400,00	150% del CENAT \$500,00
B	100% del CENAT \$400,00	150% del CENAT \$500,00	200% del CENAT \$700,00
A+B	50 % de Clase A \$ 100 + 100% de Clase B \$400,00 TOTAL =\$ 500,00	50 % de Clase A \$ 200,00 100% de Clase B \$500,00 TOTAL=\$ 700,00	50 % de Clase A \$250,00 +100% de Clase B \$700,00 TOTAL = \$ 950,00

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS**Derecho por el Arbolado Urbano:****ART.112º.-** Se pagará en concepto de:* **Canon por extracción de árboles:** incluido el retiro de la especie de

DUPLICADO	50% del máximo de cada clase(5 años en las Particulares y 2 años en las Profesionales Clase A= \$ 300,00 Clase B= \$ 400,00 ClaseS A y B = \$ 600,00 Clases C-D-E-G= \$ 400,00 Clases A+C-D-E-G= \$ 500,00	
AMPLIACION	Se cobrara el equivalente a un año multiplicado por cada año restante de vigencia en la Clase solicitada, para Licencia Particular. Para la Licencia Profesional, se cobrara el equivalente a un año o dos de la clase solicitada, según corresponda.	

la vía pública, la suma de \$ 2.000,00 a \$ 12.000,00 (según el desarrollo y estado del árbol). –

* **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 2.000

DISPOSICIONES GENERALES**VENCIMIENTOS**

ART. 113º.- El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos

gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a

actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 114º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación

corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 115º.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado

de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2021. Asimismo, podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones

del total del ejercicio fiscal 2022, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

Para el concepto de **Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis, Radio Taxis y Transporte Escolar**, gozaran de este beneficio del TREINTA POR CIENTO (30%) quienes renueven su habilitación para el ejercicio fiscal 2022 dentro del

periodo correspondiente asignado a cada prestatario por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Capital.

ART. 116º.- Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de

liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2022, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta diciembre del año anterior.

Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior.

En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 117º.- El beneficio mencionado en el Artículo 115º, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 118º.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 119º.- Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento)

para aquellos contribuyentes que, sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.021.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 2246/94

ART. 120º.- MODIFICASE la denominación del Título XI, Parte Especial, del Código Tributario, Ordenanza 2246/1994, el que queda redactado como sigue:

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

ART. 121º.- MODIFICASE el Artículo Nº 257º de la Ordenanza 2246/94, el que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO II:

De los Contribuyentes y Responsables

“Art. 257º: Son contribuyentes:

- a) ***De la contribución establecida en el inciso a) del artículo 256º los consumidores de gas por redes.***
- b) ***De la contribución legislativa en el inciso b) del artículo citado, los propietarios de inmuebles y donde se conecte la red proveedora preexistente de***

gas, siempre que no hubieren contribuido al pago de la obra por contribución de mejoras u otro tributo”.

ART. 122º.- MODIFICASE el Artículo Nº 258º de la Ordenanza 2246/94, el que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO III:

De la Base Imponible

“Art. 258º: La base imponible estará constituida por el importe neto facturado por la empresa proveedora de gas por redes.

En el supuesto del inciso b) del artículo 256º, la base imponible será la "Unidad de Vivienda", entendiéndose por tal, la definida en la Ordenanza Nº 21/66”.

ART. 123º.- MODIFICASE el Artículo Nº 259º de la Ordenanza 2246/94, el que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO IV:

Del Pago

“Art. 259º: La contribución establecida en el inciso a) del artículo 256º se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la empresa proveedora de gas por redes.

Actuará como agente de recaudación de dicha contribución la citada empresa, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la percepción.”

Ordenanza Nº 5969 (07/12/2021)

TITULO I

CAPÍTULO I

ART. 1º.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por

vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

INFRACCIONES Y SANCIONES

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

ART. 2º.- La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N° 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

INTERESES RESARCITORIOS:

ART. 3º.- Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 2º del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II

FACILIDADES DE PAGO

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO

ART 4º.- Establéese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.

ART. 5º.- Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- f) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- g) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores
 - * Posición Mensual o Pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles
 - * Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- h) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
 - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al

momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);

- Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;

- Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 50,00 (Pesos CINCUENTA CON 0/100) a cada cuota.

i) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva renovación.

j) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.

ART. 6º.- Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la

deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil

sub siguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4º, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.

ART. 7º.- El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de

financiación en beneficio del contribuyente.

ART. 8º.- Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para

las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

d) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);

e) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y

SEIS (36); y

f) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

ART.9º.- El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a

unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.

ART. 10º.- Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización de capital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.

ART. 11º.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.

ART. 12º.- Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

ART. 13º.- Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se

encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 14º.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte

Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública.

Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente.

Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

- 03- Casa Habitación
- 04- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 05- Departamento
- 03- Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios
- 04- Negocios
- 05- Galerías comerciales
- 12- Baldíos con tapia y vereda
- 13- Baldíos sin tapia y vereda
- 14- Exentos
- 15- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación
- 16- Establecimientos Educativos privados
- 17- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales
- 12- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.
- 17- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 18- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m2)
- 19- Departamento Piso-Grandes superficies-
- 20- Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar

CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 109.00	\$ 66.00	\$ 21.00	\$ 17.00	\$ 14.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
02 – Departamentos	\$ 109.00	\$ 66.00	\$ 21.00	\$ 17.00	\$ 14.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
04 – Negocios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00

IV – HACIENDA PÚBLICA**RECURSOS Y EROGACIONES**

05 – Galerías comerciales	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 184.00	\$ 111.00	\$ 34.00	\$ 31.00	\$ 24.00
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 276.00	\$ 166.00	\$ 51.00	\$ 44.00	\$ 38.00

09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
10–Establecimientos Educacionales Privados.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
13 –Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
14 –Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 27.00	\$ 24.00	\$ 21.00
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 109.00	\$ 66.00	\$ 21.00	\$ 17.00	\$ 14.00
CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADOPUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 99.00	\$59.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 13.00

01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
02 – Departamentos	\$ 99.00	\$ 60.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 13.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
04 – Negocios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
05 – Galerías comerciales	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 166.00	\$ 100.00	\$ 32.00	\$ 28.00	\$ 23.00

07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 249.00	\$ 149.00	\$ 48.00	\$ 42.00	\$ 35.00
09–Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
13–Industrias y Empresas Encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 26.00	\$ 23.00	\$ 19.00

IV – HACIENDA PÚBLICA**RECURSOS Y EROGACIONES**

15-DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 135.00	\$ 81.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 19.00
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 99.00	\$ 59.00	\$ 19.00	\$ 17.00	\$ 13.00
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 70.00	\$ 42.00	\$ 14.00	\$ 11.00	\$ 7.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
02 – Departamentos	\$ 70.00	\$ 42.00	\$ 14.00	\$ 11.00	\$ 7.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
04 – Negocios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
05 – Galerías comerciales	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 110.00	\$ 70.00	\$ 24.00	\$ 21.00	\$ 17.00
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 176.00	\$ 106.00	\$ 34.00	\$ 31.00	\$ 24.00
09 – Instituciones públicas nacionales Y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
10–Establecimientos Educativos Privados	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00

12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
15- DPTO PISO –Grandes Superficies	\$ 95.00	\$ 57.00	\$ 17.00	\$ 14.00	\$ 11.00
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 70.00	\$ 42.00	\$ 14.00	\$ 11.00	\$ 7.00
SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y SIN ALUMBRADO PUBLICO	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
00 – Casa habitación	\$ 57.00	\$ 35.00	\$ 11.00	\$ 10.00	\$ 7.00
01 – Casa habitación con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
02 – Departamentos	\$ 57.00	\$ 35.00	\$ 11.00	\$ 10.00	\$ 7.00
03 – Departamentos con Local afectado a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00

04 – Negocios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
05 – Galerías comerciales	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
06 – Baldíos con tapia y vereda	\$ 96.00	\$ 58.00	\$ 19.00	\$ 16.00	\$ 14.00
07 – Baldíos sin tapia y vereda	\$ 144.00	\$ 87.00	\$ 28.00	\$ 24.00	\$ 20.00

09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
10–Establecimientos Educativos Privados.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
13–Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o deservicios	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
14–Propiedades de grandes dimensiones: (más de 2000 m2)	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
15- DPTO PISO –Grandes superficies	\$ 79.00	\$ 47.00	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 10.00
16 – Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda familiar (por unidad)	\$ 57.00	\$ 35.00	\$ 11.00	\$ 10.00	\$ 7.00

En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:

c) Código 02 y 05: se liquidará con Siete (7) metros

d) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

e) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios.

f) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete

metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente. Luego se sumarán los valores así determinados.

g) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona y Servicios a cada frente.

h) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:

- 1- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%.
- 2- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200%.
- 3- Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.

Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

Respecto de los servicios:

- Propiedades con Servicios de Pavimento y Alumbrado Público, el 100 % de la Tasa
- Propiedades con Servicio de Pavimento, sin Alumbrado Público, el 90 % de la Tasa
- Propiedades con Servicios de Alumbrado Público y sin Pavimento, el 63.5 % de la Tasa
- Propiedades sin Servicios de Pavimento ni Alumbrado Público, el 52.2 % de la Tasa

Respecto de las zonas:

Fíjense las zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre Avenida Alsina acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Pedro Pablo Olaechea; calle Pedro Pablo Olaechea, acera Este desde Avenida Alsina hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Pedro Pablo Olaechea hasta Avenida Roca; Avenida Roca, ambas aceras, desde calle Libertad hasta calle Chaco; calle Chaco, ambas aceras, desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, ambas aceras; desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Sur; desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras; desde calle Constitución hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, ambas aceras, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida

Moreno, ambas aceras, desde Avenida Rivadavia hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras desde Avenida Moreno hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, ambas aceras desde Avenida Alsina hasta calle Balcarce; calle Balcarce, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta calle Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Alsina.

- Las calles Rivadavia, Sáenz Peña, Libertad y Pedro León Gallo, ambas aceras desde Avenida Moreno, hasta Avenida Colón.

Avenida Belgrano, ambas aceras, desde calle Viamonte hasta Avenida Solís.

Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 40%. Delimitada por las calles:

- El sector comprendido entre calle Balcarce, acera Sur, desde calle Independencia hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera Este desde Balcarce hasta calle Hernandarias; calle Hernandarias, ambas aceras, desde Avenida Belgrano, hasta calle José F.L. Castiglione; calle Castiglione, ambas aceras desde calle Hernandarias, hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras desde Avenida Belgrano, hasta calle

Independencia; calle Independencia, acera Oeste, desde calle Balcarce hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido entre calle Las Magnolias, acera Este, hasta calle Santa Rita; calle Santa Rita, acera Norte, desde calle Las Magnolias, hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.

- El sector comprendido por : Avenida Alsina desde Avenida Belgrano hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno desde Avenida Alsina hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo hasta Avenida Colón; Avenida Colón, ambas aceras, hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, ambas aceras, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta la calle Lavalle; calle Lavalle, acera Sur, desde calle Santa Fe, hasta Avenida Moreno; Avenida Moreno, acera Este, desde calle Lavalle hasta calle Suarez; calle Suarez, acera Sur, desde Avenida Moreno, hasta calle Santa Fe; calle Santa Fe, acera Este, desde calle Suarez hasta Avenida Solís; Avenida Solís, ambas aceras, desde calle Santa Fe hasta Avenida Belgrano; y Avenida Belgrano, ambas aceras, desde Avenida Solís hasta calle Pedro R. González.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, ambas aceras, desde calle Julián y Benicio Díaz hasta calle Japón; calle Japón, acera Sur, desde Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras desde calle Japón hasta calle Julián y Benicio Díaz; calle Julián y Benicio Díaz, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.

- El sector comprendido entre Avenida Colón, Avenida Sáenz Peña, Avenida Moreno y Avenida Rivadavia; el sector comprendido entre Avenida Moreno, Avenida Sáenz Peña y calle Libertad; el sector comprendido entre calle Pedro León Gallo, Avenida Colón, Libertad y Avenida Moreno, exceptuando los frentistas de las arterias circundantes a cada uno de estos sectores y que se encuentran comprendidos en la Zona01.

- El sector comprendido entre Avenida Roca, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Chaco, calle Chaco, acera Sur, desde Avenida Roca hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado, desde calle Chaco hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia, acera Norte, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde Avenida Rivadavia hasta calle Salta; calle Salta, acera Norte, desde calle Ejército Argentino hasta calle Juana Manuela Gorriti; calle Juana Manuela Gorriti, acera Oeste, desde calle Salta hasta calle Libertad; calle Libertad, acera Norte, hasta Av. Roca.
- El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde Avenida Rivadavia hasta calle Constitución; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta calle Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Del Libertador; Avenida Del Libertador, acera Este, desde calle Las Urrejolas hasta calle Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Norte, desde Avenida Del Libertador hasta calle Sargento Calderón; calle Sargento Calderón, acera Este, desde calle Pablo Splinder hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Norte, desde calle Calderón hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Este, desde Avenida Antenor Álvarez hasta Avenida Rivadavia; Avenida Rivadavia hasta Avenida Belgrano; y Avenida Colón, acera Oeste, entre Hnos. Wagner y calle Andes; calle Andes, acera Sur, entre Avenida Colón y calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Este, entre calle Andes y Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Norte entre calle Milburg y Avenida Colón.

Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 65%.

Delimitada por las calles:

- Barrio Autonomía.
- Barrio San Germés.
 - Sector denominado como "50 Viviendas" del Barrio Islas Malvinas, sobre calle Independencia.
 - El sector comprendido entre Avenida Belgrano, acera Este, desde calle Constitución hasta Avenida Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Sur, desde Avenida Belgrano hasta Avenida Núñez del Prado; Avenida Núñez del Prado hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Oeste, desde Avenida Núñez del Prado hasta calle Uruguay, calle Uruguay, acera Sur, desde Avenida Roca hasta calle Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Oeste, desde calle Uruguay hasta calle Chaco; calle Chaco, acera Norte desde calle Ejército Argentino hasta Avenida Roca; calle Chaco desde Avenida Roca hasta calle H. Irigoyen; calle H. Irigoyen, acera Este, desde calle Chaco hasta calle Constitución; calle Constitución, acera Norte, desde calle H. Irigoyen hasta Avenida Belgrano.
 - El sector comprendido entre Avenida Colón, desde calle La Rioja hasta calle Hnos. Wagner; calle Hnos. Wagner, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Juan Milburg; calle Juan Milburg, acera Oeste, desde calle Hnos. Wagner hasta calle Andes; calle Andes, acera Norte, desde calle Juan Milburg hasta Avenida Colón; Avenida Colón, acera Oeste, desde calle Andes hasta Avenida Antenor Álvarez; Avenida Antenor Álvarez, acera Sur, desde Avenida Colón hasta calle Capitán Díaz Gallo; calle Capitán Díaz Gallo, acera Este, desde Avenida Antenor

Álvarez hasta calle Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde calle Capitán Díaz Gallo hasta calle Esteban Echeverría; calle Esteban Echeverría, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta calle Libertad; calle Libertad, ambas aceras, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Galilea; calle Libertad, ambas aceras, desde calle 10 del Barrio Industria hasta Avenida Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Libertad hasta calle Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Norte desde Avenida del Libertador hasta Leopoldo Lugones; Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre, ambas aceras, hasta calle Lavalle; calle La Rioja, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón; y Avenida Colón, ambas aceras, desde Avenida Alsina hasta calle Lavalle.

- El sector comprendido entre Avenida Belgrano desde Hernandarias hasta Avenida Solís; Avenida Solís desde Avenida Belgrano hasta calle José F.L. Castiglione; calle José F.L. Castiglione desde Avenida Solís hasta Hernandarias; calle Hernandarias desde calle José F.L. Castiglione hasta Avenida Belgrano.
- El sector comprendido desde Avenida Solís desde la calle Las Magnolias hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano desde Aristóbulo Mitelbach; Avenida Belgrano, acera Este, desde Aristóbulo Mitelbach hasta Dr. J.M. Cantizano; calle Dr. J.M. Cantizano, acera Norte, desde Avenida Belgrano hasta Monte Kent; calle Monte Kent acera Este, desde calle Dr. J.M. Cantizano hasta calle Pedro Voza; calle Pedro Voza, acera Norte, desde calle Monte Kent hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde calle Pedro Voza hasta el límite del ejido; calle Virgen de Lujan, acera Norte, desde el límite del ejido hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Oeste, desde calle Virgen de Lujan hasta Santa Rita; Calle Santa Rita, acera Sur, desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle Las Magnolias; calle Las Magnolia, acera Oeste, desde calle Santa Rita hasta Avenida Solís.
- El sector comprendido entre calle Pedro Pablo Olaechea, acera Oeste, desde Francisco de Victoria hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina, acera Sur, desde calle Pedro P. Olaechea hasta Independencia; calle Independencia, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Norte, desde calle Independencia hasta calle Buenos Aires; calle Buenos Aires, acera Oeste, desde Avenida Solís hasta calle Juncal; calle Juncal desde calle Francisco Viano hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Norte, desde calle Francisco Viano hasta Pedro P Olaechea.

**Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 67%.
Delimitada por las calles:**

- El sector comprendido entre Avenida Alsina, acera Sur, desde Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield hasta calle Pedro P. Olaechea; calle Pedro P. Olaechea, acera Este, desde Avenida Alsina hasta Francisco de Victoria; calle Francisco de Victoria, acera Sur, desde Pedro P. Olaechea hasta Francisco Viano; calle Francisco Viano, acera Este, desde calle Francisco de Victoria hasta calle Juncal, continuando por

- calle Buenos Aires hasta Avenida Solís; Avenida Solís, acera Sur, desde Buenos Aires hasta Avenida Víctor Alcorta; Avenida Víctor Alcorta, acera Este, desde Avenida Solís hasta la primera paralela hacia el Sur a la calle Lola Mora; calle Sin Nombre, acera Norte desde Avenida Víctor Alcorta hasta calle José H. Carol; calle José H. Carol, acera Oeste, desde calle Sin Nombre hasta calle Fray Pedro N. Ramos; calle Fray Pedro N. Ramos, acera Norte, desde calle José H. Carol hasta Canal de Desagüe Viano; Canal de Desagüe Viano, margen Oeste, desde calle Fray P. Nolasco Ramos hasta Juan José Díaz Gallo; calle Juan J. Díaz Gallo desde Desagüe Viano hasta calle 3 del Barrio Independencia (sector Los Telefónicos); calle 3, acera Oeste, desde Juan J. Díaz Gallo hasta calle Pedro F. Carol; calle Pedro F. Carol, acera Sur, desde calle 3 hasta el margen Oeste del Canal de Desagüe Viano; margen Oeste del Canal de Desagüe Viano desde calle Pedro F. Carol hasta calle San Esteban; calle San Esteban, acera Norte, desde Canal de Desagüe Viano hasta la primera paralela al Oeste de la Avenida Vélez Sarsfield (Barrio Reconquista); calle Sin Nombre, acera Oeste, desde calle San Esteban hasta Juncal; calle Juncal hasta Avenida Dalmacio Vélez Sarsfield; Avenida Dalmacio Velez Sarsfield, acera Oeste, desde calle Juncal hasta Avenida Alsina.
- El sector comprendido entre calle Santa Fe, desde calle Suarez hasta Avenida Alsina; Avenida Alsina desde calle Suarez hasta Avenida Colón; Avenida Colón desde Avenida Alsina hasta calle Suarez.
 - El sector comprendido entre Avenida Colón desde calle Lavalle hasta La Rioja; Calle La Rioja, acera Sur, Avenida Colón hasta Avenida Aguirre; Avenida Aguirre desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida Aguirre hasta Avenida Colón.
 - Barrio Siglo XX
 - Barrio Siglo XXI
 - Barrio Campo Contreras
 - Barrio Ejército Argentino
 - Barrio América del Sur, exceptuando el sector comprendido por las calles Trinidad y Tobago, Avenida Solís, Avenida Colón y Pedro R. González.
 - Barrio Mariano Moreno
 - Barrio San Martín.
 - Barrio Santa Lucía.
 - Barrio El Vinalar
 - Barrio San Francisco Solano
 - El sector comprendido entre Avenida Leopoldo Lugones, acera Oeste, desde calle Lavalle hasta Pedro León Gallo; calle Pedro León Gallo, acera Sur, desde Avenida Lugones hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pedro León Gallo hasta Libertad; calle Libertad desde Avenida del Libertador hasta calle Tránsito Martínez; calle Tránsito Martínez, acera Este, desde calle Libertad hasta La Rioja; calle La Rioja, acera Norte, desde calle Tránsito Martínez hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este desde calle La Rioja hasta Lavalle; calle Lavalle, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Leopoldo Lugones

- Barrio Villa del Carmen, desde calle Robles hacia el Sur.
- Barrio La Costa, el sector del comprendido por las calles: Avenida Víctor Alcorta y Río Dulce, Laguna de los Toros y San Juan Bosco.
- El sector comprendido entre calle Esteban Echeverría, acera Oeste, desde calle Libertad hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Norte, desde calle Esteban Echeverría hasta calle Capitán Juan J. Díaz Gallo; calle Capitán Juan J. Díaz Gallo, acera Oeste, desde calle Islas Malvinas hasta Antenor Álvarez; calle Antenor Álvarez, acera Sur, desde calle Capitán Juan J. Díaz Gallo hasta Sargento R. Calderón; calle Sargento R. Calderón, acera Oeste, desde calle Antenor Álvarez hasta Pablo Splinder; calle Pablo Splinder, acera Sur, desde calle Sargento R. Calderón hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Oeste, desde calle Pablo Splinder hasta Las Urrejolas; calle Las Urrejolas, acera Norte, desde Avenida del Libertador hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano, acera Oeste, desde Las Urrejolas hasta Avenida del Libertador, continuando por Avenida Madre de Ciudades, acera Oeste, desde Avenida del Libertador calle Dr. Abdala Auad; calle Dr. Abdala Auad, acera Sur, desde Avenida Madre de Ciudades hasta calle Ángela Capovilla de Reto; calle Ángela Capovilla de Reto, acera Este, desde calle Dr. Abdala Auad hasta Jorge Washington Ábalos; calle Jorge Washington Ábalos, acera Sur, desde calle Ángela Capovilla de Reto hasta José S. Farhat; calle José S. Farhat, acera Oeste, desde calle Jorge Washington Ábalos hasta Manuela Santucho; calle Manuela Santucho, acera Sur, desde calle José S. Farhat hasta Dr. Humberto Lugones; calle Dr. Humberto Lugones, acera Este, desde calle Manuela Santucho hasta Sara Díaz de Raed; calle Sara Díaz de Raed, acera Norte, desde calle Dr. Humberto Lugones hasta Haidee Praneto; calle Haidee Praneto, acera Este, desde calle Sara Díaz de Raed hasta Monte Caseros; calle Monte Caseros, acera Norte, desde calle Haidee Praneto hasta calle La Tablada, continuando como calle Teodora Suarez de Roldán hasta Teleras Santiagueñas; calle Teleras Santiagueñas, acera Este, desde calle Teodora Suarez de Roldán hasta Fray Juan Grande; calle Fray Juan Grande, acera Sur, desde calle Teleras Santiagueñas hasta Pedro "Pampero" Díaz; calle Pedro "Pampero" Díaz, acera Sur, desde calle Batalla de Pavón hasta La Tablada; calle La Tablada, acera Este, desde calle Pedro "Pampero" Paz hasta Gregoria Iramaín; calle Gregoria Iramaín, acera Sur, desde calle La Tablada hasta Oncativo; calle Oncativo, acera Este, desde calle Gregoria Iramaín hasta Magallanes; calle Magallanes, acera Norte, desde calle Oncativo hasta Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, acera Este, desde calle Magallanes hasta Islas Malvinas; calle Islas Malvinas, acera Sur, desde Avenida del Libertador hasta Pio XII; calle Pio XII, acera Este, desde calle Islas Malvinas hasta Libertad; calle Libertad hasta calle Esteban Echeverría.
- El sector comprendido entre la calle Posta de Yatasto, acera Oeste, desde calle Chaco hasta Avenida Roca; Avenida Roca, acera Este, desde calle Posta de Yatasto hasta Uruguay; calle Uruguay, acera Norte, desde Avenida Roca hasta Ejército Argentino; calle Ejército Argentino, acera Este, desde Uruguay hasta Chaco.

- El sector comprendido entre la calle Vice comodoro Ángel Aragonés, acera Oeste, desde la calle Aeropuerto Comodoro Espora hasta Aeropuerto Mal Paso; desde la calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde calle Vice comodoro Ángel Aragonés hasta Aviador Máximo A. Sayago; calle Aviador Máximo A. Sayago, acera Oeste, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Santiago Carrillo; calle Santiago Carrillo, acera Sur, desde calle Aviador Máximo A. Sayago hasta Avenida Madre de Ciudades; Avenida Madre de Ciudades, acera Este, desde calle Santiago Carrillo hasta Aeropuerto Mal Paso; calle Aeropuerto Mal Paso, acera Norte, desde Avenida Madre de Ciudades hasta Aviación Civil; calle Aviación Civil, acera Este, desde calle Aeropuerto Mal Paso hasta Vice comodoro Ángel Aragonés.

Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 70%. Delimitada por las calles: resto del ejido no comprendido en las zonas descriptas.

VALOR MINIMO: Fíjese como valor mínimo a tributar en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal en \$ 197 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE) mensuales.

<u>ART. 15º: RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO</u>	
Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:	
a) Panteones particulares	\$ 64.00
b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos	\$ 246.00
c) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$ 360.00
d) Ídem inciso b), de 151 o más nichos	\$ 469.00
e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión	\$ 197.00
f) Ídem al e), para cofradías, hasta 50 nichos	\$ 360.00
g) Los mismos del inciso anterior, de 51 hasta 150 nichos	\$ 545.00
h) Ídem inciso g), de 151 o más nichos	\$ 703.00

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 16º.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título II de

la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

	1. ACTIVIDADES PRIMARIAS	IMPORTE
1.1	Criadero de animales destinado al consumo	\$ 987.00
1.2	Agricultura, apicultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca	\$ 987.00
1.3	Viveros	\$ 1,409.00
1.4	Silvicultura y extracción de madera	\$ 987.00
1.5	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos	\$ 987.00
	2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	IMPORTE
	Descripción	
2.1	Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima)	\$ 1,830.00
2.2	Elaboración de productos de panadería	\$ 987.00
2.4	Elaboración de productos de tabaco	\$ 1,830.00
2.5	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes	\$ 1,409.00
2.6	Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto	\$ 1,409.00

	Pieles y Cuero)	
2.7	Industria de la madera, sus productos y del corcho	\$ 1,885.00
2.8	Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 1,885.00
2.9	Industrias del Hielo	\$ 987.00
2.10	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	\$ 1,603.00
2.11	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.	\$ 1,971.00
2.12	Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recabado y vulcanización	\$ 1,409.00
2.13	Industrias del plástico y polietileno en general	\$ 1,127.00
2.14	Fábrica de acumuladores y similares	\$ 1,603.00
2.15	Fabrica y venta de tinglados	\$ 1,830.00
2.16	Fábrica de muebles.	\$ 2,500.00
2.17	Fábrica de ataúdes	\$ 3,098.00
2.18	Otras industrias manufactureras	\$ 1,971.00
2.19	Industrias de la miel	\$ 1,127.00
2.20	Fábrica de aberturas y similares	\$ 1,603.00
2.21	Fábrica de pastas	\$ 1,127.00
2.22	Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye la comida preparada p/la reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.)	\$ 1,127.00
2.23	Elaboración y venta de tortas y masas	\$ 1,127.00
2.24	Aserraderos	\$ 1,971.00
2.25	Embotellamiento de agua con/sin gas	\$ 1,830.00
2.26	Fábrica de colchones	\$ 1,603.00
2.27	Fábrica y reparación de radiadores para el automotor.	\$ 2,100.00 -
	3. CONSTRUCCION	IMPORTE

	Descripción	
3.1	Construcción y actividades conexas	\$ 5,350.00
3.2	Empresas constructoras pequeñas y medianas por infraestructura	\$ 2,395.00
3.3	Fábrica de placas y pre moldeados.	\$ 1,971.00
3.4	Empresas constructoras pequeñas y medianas por infraestructura	\$ 2,130.00
3.5	Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas	\$ 2,130.00
3.6	Empresas de Obras Viales	\$ 2,130.00
3.7	Preparación Terreno para Obras	\$ 2,130.00
3.8	Empresas de obras civiles e hidráulicas	\$ 2,130.00
	4. SERVICIOS ESPECIALES	IMPORTE
	Descripción	
4.1	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios.	\$ 5,350.00
4.2	Administración de terminales de transporte de pasajeros	\$ 1,971.00
	5. COMERCIALES	
	5-1 POR MAYOR	IMPORTE
	Descripción	
5.1.1	Alimentos y bebidas	\$ 1,603.00
5.1.2	Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.	\$ 1,603.00
5.1.3	Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18º)	
5.1.4	Productos de limpieza	\$ 987.00
5.1.5	Estaciones de servicios	\$ 2,643.00
5.1.7	Cueros, pieles, Excepto calzados	\$ 1,269.00
5.1.8	Productos de perfumería y tocador	\$ 1,269.00
5.1.9	Productos medicinales	\$ 1,269.00

5.1.10	Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2)	\$ 2,534.00
5.1.11	Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18º)	
5.1.12	Representante de casas comerciales con depósito	\$ 2,534.00
5.1.13	Representante de casas comerciales sin depósito	\$ 1,409.00
5.1.14	Editoriales, impresión y distribución	\$ 1,127.00
5.1.15	Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala	\$ 987.00
5.1.16	Ferretería industrial	\$ 1,830.00
5.1.17	Droguerías	\$ 2,534.00
5.1.18	Frigoríficos, ventas por mayor	\$ 1,830.00
5.1.19	Bazares y menajes por mayor y menor	\$ 1,830.00
5.1.20	Cigarrerías por mayor y menor	\$ 987.00
5.1.21	Venta de materiales eléctricos	\$ 1,603.00
5.1.22	Heladerías, fábrica y venta	\$ 1,409.00
5.1.23	Distribución mayorista de diarios y revistas	\$ 1,269.00
5.1.24	Venta de golosinas por mayor	\$ 1,409.00
5.1.25	Comercializadores y proveedores del Estado	\$ 2,395.00
5.1.26	Acopiadores de huesos, vidrios, cartones. etc.	\$ 1,127.00
5.1.27	Comercios al por mayor no clasificados en otra parte	\$ 2,112.00
5.1.28	Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18º):	\$ -
5.1.29	Venta de gas en garrafas y cilindros	\$ 1,409.00
5.1.30	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 1,603.00
5.1.31	Venta de Materiales para la Construcción	\$ 2,112.00
5.1.32.	Lencerías y mercería.	\$ 1,127.00
5.1.33	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.	\$ 2,534.00
5.1.34	Distribuidora	\$ 3,300.00
5.1.35	Venta de artículos de cotillón por mayor.	\$ 1,500.00

5.1.36	Venta de fiambres por mayor.	\$ 2,800.00
	5-2 POR MENOR	IMPORTE
	Descripción	
5.2.1	Supermercados con más de 150 m2 de superficie.	\$ 1,603.00
5.2.2	Supermercados con menos de 150 m2 de superficie	\$ 987.00
5.2.3	Autoservicios de alimentos y bebidas	\$ 705.00
5.2.4	Despensas	\$ 647.00
5.2.5	Venta de Golosinas en gral. y cotillón	\$ 705.00
5.2.6	Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines	\$ 705.00
5.2.7	Productos de cosméticos, perfumería y tocador	\$ 987.00
5.2.8	Ventas de Textiles y confecciones (Tiendas)	\$ 705.00
5.2.9	Cueros, pieles, excepto calzados	\$ 705.00
5.2.10	Venta de Calzados en gral.	\$ 1,127.00
5.2.11	Materiales para la construcción (corralones)	\$ 1,830.00
5.2.12	Compra - venta de artículos usados	\$ 705.00
5.2.13	Fotografías en general	\$ 647.00
5.2.14	Ferreterías	\$ 987.00
5.2.15	Florerías y decoración	\$ 705.00
5.2.16	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, con depósito	\$ 987.00
5.2.17	Forrajearías, Sumillerías y Alimento para Mascotas, puntos de venta	\$ 505.00
5.2.18	Farmacias	\$ 1,127.00
5.2.20	Frigoríficos con venta al público	\$ 1,127.00
5.2.21	Vidrierías	\$ 987.00
5.2.22	Panificadoras	\$ 705.00

5.2.23	Venta de pan únicamente	\$ 424.00
5.2.24	Pinturerías	\$ 987.00
5.2.25	Ópticas	\$ 987.00
5.2.26	Ortopedias	\$ 987.00
5.2.27	Librerías y papelerías	\$ 987.00
5.2.28	Sanitarios, ventas	\$ 987.00
5.2.29	Veterinarias	\$ 987.00
5.2.30	Venta de DVD Y CD	\$ 705.00
5.2.31	Jugueterías	\$ 987.00
5.2.32	Maxi-kioscos	\$ 987.00
5.2.33	Kioscos internos	\$ 424.00
5.2.34	Bazares y menajes	\$ 705.00
5.2.35	Boutiques y casas de modas	\$ 1,127.00
5.2.36	Roperías y prendas de vestir	\$ 1,127.00
5.2.37	Joyerías	\$ 1,603.00
5.2.38	Carnicerías (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.38.1	Carnicerías sin cámara frigorífica industrial	\$ 705.00
5.2.38.2	Carnicerías con cámara frigorífica industrial	\$ 1,127.00
5.2.39	Venta de productos de granja y pescados	\$ 987.00
5.2.40	Venta de gas en garrafas	\$ 987.00
5.2.41	Cerrajerías	\$ 705.00
5.2.42	Carpinterías, metálica y madera	\$ 987.00
5.2.43	Colchonerías	\$ 987.00
5.2.44	Venta de materiales eléctricos	\$ 987.00
5.2.45	Heladerías, punto de ventas	\$ 987.00
5.2.46	Herrerías, hojalaterías	\$ 705.00
5.2.47	Mosaiquerías	\$ 1,127.00
5.2.48	Marmolerías	\$ 1,127.00
5.2.49	Tintorerías	\$ 705.00

5.2.50	Tornerías	\$ 1,127.00
5.2.51	Mueblerías en general	\$ 1,127.00
5.2.52	Quirúrgico (Venta de instrumental)	\$ 1,127.00
5.2.53	Rotiserías	\$ 987.00
5.2.54	Mercerías y lencerías	\$ 705.00
5.2.55	Venta de motores eléctricos	\$ 1,269.00
5.2.56	Comercios al por menor no clasificados en otra parte	\$ 987.00
5.2.57	Venta de equipos de computación e insumos	\$ -
5.2.57.1	Venta de equipos de computación	\$ 1,409.00
5.2.57.2	Venta de insumos de computación	\$ 1,127.00
5.2.58	Frutería y Verdulería por menor	\$ 647.00
5.2.59	Venta de artículos de regalo y bijouterie	\$ 647.00
5.2.60	Fiambrerías por menor	\$ 647.00
5.2.61	Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos):	\$ -
5.2.61.1	Venta de Telefonía Celular	\$ 1,127.00
5.2.61.2	Reparación y Venta de Accesorios Telefonía Celular	\$ 705.00
5.2.62	Relojerías	\$ 705.00
5.2.63	Venta de aceites y lubricantes	\$ 987.00
5.2.64	Venta de aberturas y similares	\$ 1,127.00
5.2.65	Compra-venta de oro, antigüedades y similares	\$ 1,409.00
5.2.66	Venta de ropa usada	\$ 424.00
5.2.67	Venta de talabartería, artesanías y productos regionales (Incluye venta de art regionales de plata, alpaca, cuero y similares)	\$ 987.00
5.2.68	Venta de pasajes aéreos	\$ 987.00
5.2.69	Desarmaderos	\$ 1,409.00
5.2.70	Armerías	\$ 1,127.00
5.2.71	Broncerías	\$ 987.00

5.2.72	Venta de artículos descartables	\$ 987.00
5.2.73	Marroquinerías, paraguas y similares	\$ 1,127.00
5.2.74	Pañaleras	\$ 1,127.00
5.2.75	Artículos de tapicería y cortinados	\$ 1,127.00
5.2.76	Venta de formularios en general	\$ 705.00
5.2.77	Artículos de caza, pesca y camping	\$ 1,127.00
5.2.78	Artículos e indumentarias deportivas	\$ 1,127.00
5.2.79	Venta de especias en general	\$ 705.00
5.2.80	Venta de ladrillos, ripio y/o arena	\$ 1,127.00
5.2.81	Venta de menudencias	\$ 563.00
5.2.82	Venta de artículos de pirotecnia	\$ 987.00
5.2.83	Venta de materiales e insumos p/piscinas	\$ 1,269.00
5.2.84	Venta de productos de limpieza	\$ 705.00
5.2.85	Venta de minutas en general	\$ 705.00
5.2.86	Venta de repuestos, art del hogar y refrigeración	\$ 987.00
5.2.87	Venta de repuestos de Audio TV y computación	\$ 987.00
5.2.88	Venta de repuestos p/máquinas y motores eléctricos y similares	\$ 987.00
5.2.89	Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas	\$ 987.00
5.2.90	Venta reparación y carga de matafuegos	\$ 987.00
5.2.91	Venta de aparatos de gimnasia	\$ 1,127.00
5.2.92	Venta de equipos comerciales e Industriales	\$ 1,127.00
5.2.93	Ventas no realizada en comercios, puestos o mercados (Incluye venta por Internet, correo, televisión u otro medio de comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes)	\$ 1,127.00
5.2.94	Venta de parcelas en Cementerio Privado	\$ 1,269.00
5.2.95	Venta de instrumentos musicales	\$ 1,127.00
5.2.96	Kioscos Externos	\$ 1,127.00

5.2.97	Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1,420.00
5.2.98	Sucursal de Panadería Artesanal (Ord 5467/17)	\$ 1,183.00
5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord 5467/17)	\$ 946.00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería	\$ 705.00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios	\$ 1,127.00
5.2.102	Activ Come, Ind o de Servicios Puestos Pje Castro (NO ALA NORTE)	\$ 910.00
5.2.103	Venta por menor de componentes eléctricos	\$ 1,603.00
5.2.104	Venta al por menor de maderas, revestimientos y artículos de decoración.	\$ 1,603.00
5.2.105	Venta de radiadores para el automotor	\$ 1,500.00
5.2.106	Maquinas e insumos médicos y paramédicos	\$ 1,600.00
5.2.107	Vinoteca	\$ 1,400.00
	5-3- VEHICULOS NUEVOS Y USADOS	IMPORTE
	Descripción	
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos	\$ 5,350.00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados	\$ 3,660.00
5.3.3	Venta de automotores por mandato y similares	\$ 2,534.00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$ 1,127.00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos	\$ 1,830.00
5.3.6	Venta de repuestos y accesorios para motocicletas	\$ 987.00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores	\$ 987.00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores	\$ 987.00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas	\$ 3,660.00
5.3.10	Venta de cámaras y cubiertas	\$ 3,000.00
	5-4- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	IMPORTE
	Descripción	
5.4.1	Bancos	\$ 7,040.00

5.4.2	Entidades crediticias (Cía. financieras y cajas de créditos)	\$ 5,350.00
5.4.3	Servicios de tarjetas de créditos	\$ 4,787.00
5.4.5	Casas de cambio y compra/venta de títulos	\$ 2,112.00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares	\$ 2,534.00
5.4.7	Rapi-pago, pago fácil, caja de cobranzas y otros servicios anexos	\$ 1,127.00
	5-5 SEGUROS	IMPORTE
	Descripción	-
5.5.1	Agencias y compañías de seguros	\$ 2,534.00
5.5.2	Venta de seguros con local establecido	\$ 1,409.00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros	\$ 1,127.00
	5-6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	IMPORTE
	Descripción	-
5.6.1	Administración, compra venta de propiedades	\$ 2,534.00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos	\$ 1,689.00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida	\$ 1,689.00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares)	\$ 1,127.00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares	\$ 1,830.00
5,6,6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios	\$ 1,092.00
5,6,7	Corredor Inmobiliario	\$ -
5,6,8	Alquiler de inmuebles o quinchos para fiestas	\$ 1,700.00
	5-7 TRANSPORTES	IMPORTE
	Descripción	
5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia	\$ 1,830.00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial	\$ 1,127.00
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis	\$ 1,127.00

5.7.4	Transportes escolares	\$ 705.00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas	\$ 2,534.00
5.7.6	Transportes de caudales	\$ 2,534.00
5,7,7	Transporte Urbano de Carga	\$ 946.00
	5-8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS	IMPORTE
	Descripción	
5.8.1	Depósitos en general	\$ 1,830.00
	5-9 COMUNICACIONES	IMPORTE
	Descripción	
5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 19º)	\$ -
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones	\$ 1,830.00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía	\$ 2,534.00
5.9.4	Canal de TV abierto	\$ 2,112.00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital	\$ 2,816.00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM	\$ 1,409.00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas	\$ 705.00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas	\$ 987.00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos	\$ 1,127.00
	6 SERVICIOS	
	6-1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	IMPORTE
	Descripción	
6.1.1	Institutos de enseñanza privada	\$ 987.00
6.1.2	Guarderías infantiles y jardines de infantes	\$ 987.00
6.1.3	Servicios de emergencias médicas	\$ 1,409.00
6.1.4	Servicios de vigilancia y seguridad privada	\$ 1,409.00
6.1.5	Servicios de limpieza y mantenimiento	\$ 1,409.00
6.1.6	Servicios sociales en general	\$ 987.00

6.1.7	Sanatorios y clínicas	\$ 1,409.00
6.1.8	Agencias de publicidad	\$ 987.00
6.1.9	Agencias de viajes y turismo	\$ 1,127.00
6.1.10	Garajes y/o guarderías de automotores	\$ 2,534.00
6.1.11	Playas de estacionamiento de automotores en general	\$ 1,610.00
6.1.12	Playas de estacionamiento de moto-vehículos	\$ 1,127.00
6.1.13	Servicios de salud prepagas	\$ 1,610.00
6.1.14	Institutos privados de diagnósticos	\$ 1,610.00
6.1.15	Criadero de animales caninos y/o adiestramientos	\$ 563.00
6.1.16	Geriátricos por habitación	\$ 282.00
6.1.17	Centro de salud mental (por cada habitación)	\$ 282.00
6.1.18	Centro de salud sin internación	\$ 1,409.00
6.1.19	Gabinetes de oficinas	\$ 1,409.00
6.1.20	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 1,127.00
6.1.21	Gestorías	\$ 705.00
6.1.22	Capitalización y Planes de Ahorro	\$ 1,830.00
6.1.23	Gimnasios	\$ 1,409.00
6.1.24	Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma	\$ 1,409.00
6.1.25	Asesoramiento empresarial o similares	\$ 987.00
6.1.26	Servicios de enfermería	\$ 705.00
6.1.27	Alquiler de Contenedores	\$ 1,409.00
6.1.28	Alquiler de Baños Químicos	\$ 1,409.00
6.1.29	Servicios de Profesionales Universitarios organizados en forma de empresas o sociedades	\$ 987.00
6.1.30	Gráfica, grabado o impresiones en indumentaria	\$ 1,800.00
6.1.31	Mantenimiento de jardines, plazas, parques y paseos	\$ 1,000.00
	6-2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	

	Descripción	IMPORTE
6.2.1	Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD)	\$ 563.00
6.2.2	Casas de masajes, relax y similares	\$ 1,409.00
6.2.3	Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha)	\$ 987.00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$5)	\$ 450.00
6.2.4	Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$5)	\$ 282.00
6.2.5	Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno	
6.2.6	Discotecas-Whiskerías-Boliches	\$ 5,069.00
6.2.7	Alquiler de vajillas y elementos de fiesta	\$ 705.00
6.2.8	Bares y similares con espectáculos	\$ 1,409.00
6.2.9	Resto barailable	\$ 2,816.00
6.2.10	Buffet en clubes e instituciones	\$ 1,269.00
6.2.11	Play-stations (juegos) por cada uno	\$ 282.00
6.2.12	Servicios de lunch	\$ 1,127.00
6.2.13	Pistas Bailables en Clubes e Instituciones	\$ 1,409.00
6.2.14.	Food Truck o similares	\$ 1,300.00
6.2.15	Alquiler de elementos para fiesta (juegos, inflables, living y otros)	\$ 990.00
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	6-3 SERVICIOS PERSONALES	
	Descripción	
		IMPORTE
6.3.1	Bares, confiterías, cafetería	\$ 1,551.00

6.3.2	Pizzerías	\$ 987.00
6.3.3	Café americano y bares al paso	\$ 705.00
6.3.4	Hoteles por habitación cuatro o más estrellas	\$ 282.00
6.3.5	Hoteles por habitación de tres estrellas	\$ 282.00
6.3.6	Hoteles por habitación de una y dos estrellas	\$ 282.00
6.3.7	Residenciales por pieza	\$ 282.00
6.3.8	Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación	\$ 987.00
6.3.9	Peluquerías	\$ 1,127.00
6.3.11	Lavadero mecánico de ropa	\$ 987.00
6.3.12	Lavadero de automotores	\$ 1,127.00
6.3.13	Salones e institutos de belleza	\$ 2,112.00
6.3.14	Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados	\$ 987.00
6.3.15	Fotocopias únicamente	\$ 368.00
6.3.16	Pompas y servicios funerarios	\$ 3,660.00
6.3.17	Agencias de lotería, tómbola, prode y similares	\$ 987.00
6.3.18	Salas velatorios, por cada una	\$ 1,127.00
6.3.19	Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares	\$ 5,350.00
6.3.20	Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u	\$ 424.00
6.3.21	Servicios de cadetería, moto trámites y similares	\$ 987.00
6.3.22	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 987.00
6.3.23	Servicios atmosféricos	\$ 1,830.00
6.3.24	Alquiler de camiones o similares	\$ 1603.00
6.3.25	Servicios de Albañilería Plomería y Similares	\$ 705.00
6.3.26	Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados	\$ 1409.00
6,3,27	Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales	\$ 987.00

6.3.28	Parrillada	\$ 2,200.00
6.3.29	Restaurante	\$ 2500.00
	6-4 SERVICIOS DE REPARACIONES	IMPORTE
	Descripción	
6.4.1	Talleres de chapa y pintura	\$ 1,409.00
6.4.2	Talleres de cuadros	\$ 705.00
6.4.3	Talleres de compostura de calzados	\$ 705.00
6.4.4	Talleres de fotograbados y tatuajes	\$ 705.00
6.4.5	Talleres de instalaciones eléctricas y gas	\$ 705.00
6.4.6	Talleres de pintura de carteles y letreros	\$ 705.00
6.4.7	Talleres de reparación de bicicletas	\$ 705.00
6.4.8	Talleres de reparación de moto-vehículos	\$ 987.00
6.4.9	Talleres de reparación de máquinas de oficina	\$ 705.00
6.4.10	Talleres de reparación de TV, radio y PC	\$ 705.00
6.4.11	Talleres mecánicos	\$ 1409.00
6.4.12	Talleres de tapicería	\$ 1127.00
6.4.13	Talleres de relojería	\$ 705.00
6.4.14	Talleres de afilados	\$ 705.00
6.4.15	Talleres de rectificación de motores en general	\$ 2,112.00
6.4.16	Talleres de rectificación de tapas de cilindros	\$ 1,603.00
6.4.17	Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados	\$ 1,409.00
6.4.18	Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares	\$ 1,269.00
6.4.19	Otros talleres no clasificados en otra parte	\$ 705.00
6.4.20	Taller de gomerías	\$ 705.00
6.4.21	Taller de soldaduras plásticas y similares	\$ 1,127.00
6.4.22	Taller de Joyería	\$ 705.00
6.4.23	Taller de Polarizados de Automotores	\$ 1,127.00

6.4.24	Service y venta de equipos de GNC	\$ 1,830.00
6.4.25	Servicio técnico ambulatorio	\$ 705.00
6.4.26	Taller de costuras en general (Incluye sastrerías)	\$ 705.00
6.4.27	Taller de refrigeración	\$ 1830.00
6.4.28	Taller de alineado y balanceo para automotor	\$ 1500.00

Contribuyentes inscriptos en RUPSE (Código 5.1.25). Los contribuyentes inscriptos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

- El monto a abonar por dicha condición, asciende a \$ 2.874,00 por mes. Con la siguiente metodología de cálculo:
- ❖ Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es mayor a \$ 2.874,00, abonaran: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscriptos, con más el 30% de \$ 2.874,00 (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.
- ❖ Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es menor a \$ 2.874,00, abonaran: \$ 2.874,00 con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94) Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto.

Establecimientos de Grandes superficies:

ART. 17º.- Los Establecimientos Comerciales descriptos en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 2.966/97 tributarán los siguientes importes mensuales:

- 1.- Categoría “A”: \$ 5.101 (Pesos Cinco Mil, Ciento Uno);
- 2.- Categoría “B”: \$ 8.549 (Pesos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Nueve);
- 3.- Categoría “C”: \$ 17.165 (Pesos Diecisiete Mil, Ciento Sesenta y Cinco);
- 4.- Categoría “D”: \$ 25.678 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Ocho);
- 5.- Categoría “E”: \$ 34.295 (Pesos Treinta y Cuatro Mil, Doscientos Noventa y Cinco);

6.- Categoría "F": \$ 42.874 (Pesos Cuarenta y Dos Mil, Ochocientos Setenta y Cuatro).

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto.

Servicios de Comunicación telefónica (Fijo o Celular)

ART. 18º.-Establécese en un 6‰ (seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el

importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero.

La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio.

Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización, Disposiciones Comunes.

ART. 19º: A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte

Especial, se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo.

En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Los Bares, parrilladas, restaurant u otros que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran:	
- Anticipo.....	\$ 2.365,00
- Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el.....	10 %
El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso. En el caso que no se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara el Anticipo, en concepto de mínimo.	
<u>CLUBES O SOCIEDADES</u> ART. 21º: Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes dados u otros juegos de azar deberán solicitar el permiso correspondiente y abonar por MES la suma de	\$ 3.038
<u>ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES</u> ART. 22º: Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran p/ MES	\$ 844.00
ART. 23º: Los espectáculos teatrales con participación de artistas o compañías locales o de fuera de la provincia, abonaran sobre la recaudación bruta. Cuando se realicen espectáculos con la participación de conjuntos musicales solistas y otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas	10 %

<u>DERECHO DE ESPECTACULOS</u> ART.24º: Abonarán por cada espectáculo:	
- Recitales	\$ 2,365.00
- Festivales	\$ 1,351.00
- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc)	\$ 1,013.00

<u>ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS</u> ART. 25º: Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de	\$ 3,038.00
Quando se realicen espectáculos con presentación en vivo (recitales, desfiles, u otros eventos), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	10 %
<u>ESPECTÁCULOS AMBULANTES</u> ART. 26º:	
a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función	10 %
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas.	10 %
Además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción.	\$ 84.00
c) Varieté, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %

d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función.	10 %
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego	\$ 538.00
f) Parquecitos, por mes.	\$ 946.00
g) Vehículo de paseo infantil por mes	\$ 674.00
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc. abonarán por función	\$ 509.00
Además sobre la venta de entradas	10 %
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas.	10 %
Además abonarán por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria	\$ 170.00
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la Recaudación bruta de entradas.	10 %
Además, abonarán por cada stand un módulo por día	\$ 170.00
<u>BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM. ART. 27º:</u>	
a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes	\$ 338.00
b) Bowling, por canchas y p/mes	\$ 538.00
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes	\$ 170.00
d) Por cada metegoles, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes	\$ 170.00
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS:</u>	
<u>ART. 28º:</u> Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonarán ningún derecho por la venta de entradas.	Exento
Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas.	5 %
<u>ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX:</u>	
<u>ART. 29º:</u> Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán ningún derecho.	Exento
Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el	5 %
Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el	10 %

<u>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, KARTING Y OTROS</u> <u>ART. 30º:</u> Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el	5 %
<u>CARRERAS DE CABALLOS</u> <u>ART. 31º:</u> Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión. Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el	10 % 10 %
<u>INSCRIPCIÓN DE CONJUNTOS ORQUESTALES</u> <u>ART. 32º:</u> Los conjuntos orquestales en general, así como los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto.	\$ 5,069.00

- puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual, el importe de.....\$ 3.120

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título IV de la Parte Especial, se establecen los siguientes valores:

ART. 35º: APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes		\$ 170.00
Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrónicos, electromecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes.		\$ 170.00
ART. 36º: AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS: Los cartelones , letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción		\$ 235.00
ART. 37º: Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m2 y por mes la suma de		\$ 235.00
ART. 38º: PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m2 y por mes la suma de		\$ 134.00
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán este derecho, por cada Publicidad de hasta 2 m2. por mes		\$ 67.00
Los colocados en las canchas de deporte, que tengan mayores dimensiones abonaran por mes		\$ 102.00
ART. 39º: Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches, abonarán por cada aviso y por día Estos avisos deberán llevar el sello que autorice la publicidad		\$ 35.00
ART. 40º: LETREROS Y ANUNCIOS Los letreros y anuncios de industrias, Sociedades Anónimas, de Resp. Ltda., u otro tipo societario, colocados en la vía pública, abonarán por bimestre y por letreros, de hasta 2 m2		\$ 170.00
Los letreros y anuncios, cuya superficie sea mayor a lo indicado por el art. Anterior, abonarán por bimestre y por m2		\$ 120.00
ART. 41º: a) VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones , camionetas o cualquier vehículo que circule con fines de publicidad , abonarán por vehículo y por mes		\$ 674.00

b) PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises), que circulen con fines publicitarios abonarán por mes y por unidad	\$ 509.00
c) VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonarán por día.	\$ 844.00
ART. 42º: PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO. En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública o visible desde ellas, pagarán por mes y por m2	\$ 120.00
ART. 43º: LETREROS ELECTRONICOS: Por cada letrero electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes	\$ 134.00
ART. 44º: PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES: Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre	\$ 67.00
ART. 45º: PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA: Las sillas, mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes	\$ 35.00
ART. 46º: STAND : Por cada stand, colocados en la vía pública, abonarán por día y por c/u	\$ 674.00
ART. 47º: PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS: La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonarán por mes y por cada una	\$ 170.00
ART. 48º: PASACALLES. Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonarán por c/u y por día.	\$ 235.00

ART. 49º: LETREROS DE INTERIORES: Por cada letrero instalado en Terminal de ómnibus, galerías, paseos, etc., abonarán por mes.	\$ 120.00
ART. 50º: PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter netamente comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre.	\$ 1.520.00
ART. 51º: PUBLICIDAD CON ALTAVOCES: Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonarán p/vehículo y por día.	\$ 440.00
ART. 52º: PUBLICIDAD AEREA: Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonará por cada uno y por día	\$ 1.182.00
ART. 53º: AFICHES: Por cada afiche o cartel de propaganda comercial, se abonará por cada uno y por mes	\$ 67.00
ART. 54º: CARTELERAS MURALES: Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y /o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonarán por m2, y por mes	\$ 35.00
Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonarán por m2 y por mes, la suma de	\$ 120.00
y por cada anunciante	\$ 67.00

Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonarán por cada uno y por mes	\$ 50.00
ART. 55º: OTRA PUBLICIDAD: Las empresas, comercio, concesionarios y otros que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, etc, abonarán por mes y por anunciantes	\$ 407.00
ART. 56º: REPARTO DE VOLANTES :Las empresas, comercios, instituciones que realicen publicidad de sus productos y que tengan un fin de lucro, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:	
i) Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad	\$ 0,70 O \$ 3.377 El que sea mayor
ii) Volante (una cuartilla) por unidad	\$ 1,36 O \$6.756 El que sea mayor
iii) Díptico (folleto doblado en dos) por unidad	\$ 2,7 O \$ 13.514 El que sea mayor
iv) Tríptico (folleto doblado en tres) por unidad	\$ 3,40 O \$ 33.786 El que sea mayor
v) Encarte (una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad	\$ 4,75 O \$47.300 El que sea mayor
vi) Revista Publicitaria una publicación de aparición periódica, a intervalos mayores a un día. por unidad	\$ 5,10 O \$50.680 El que sea mayor

Avisos Murales de Profesionales:

ART. 57º.- Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un Profesional u oficio individual cada uno pagará la suma de \$ 67.

Disposiciones comunes:

ART. 58º: Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas

Municipal, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral" de \$ 67.

Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

TITULO VII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ART 59º.- A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional Nº 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza Nº 1.100/84 y además por las normativas municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

3. Locales Comerciales, Industriales o Similares

a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad			\$ 277,00
Anual			
b) Más de 5m2 y hasta 20m2	"	"	\$ 247,00
Anual			
c) Más de 20m2 y hasta 50m2	"	"	\$ 1.381,00
Anual			
d) Más de 50m2 y hasta 100m2	"	"	\$ 2.210,00
Anual			
e) Más de 100 m2 y hasta 200m2	"	"	\$ 3.874,00
Anual			
f) Más de 200m2 y hasta 400m2	"	"	\$ 5.527,00
Anual			
g) Más de 400m2	"	"	\$ 6.505,00
Anual			

4. Desinfección de Vehículos de Transporte De Alimentos

a) Camionetas	\$ 134,00	por servicio
b) Camión 350 0 similar	\$276,00	por servicio
c) Camión chasis o furgón grande	\$416,00	por servicio
d) Vehículos superiores a los considerados en los inc. anteriores.	\$547,00	por servicio
e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto.	\$222,00	por día

7. Desinfección de Vehículos de Transporte de

Pasajeros

a) Ómnibus	\$ 167,00	por servicio
b) Transporte escolar	\$ 108,00	por servicio
c) Minibuses	\$ 108,00	por servicio
d) Taxis y Remises	\$ 54,00	por servicio

8. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares

a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2 por servicio	\$ 512,00
b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2 por servicio	\$ 982,00
c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2 por servicio	\$ 648,00
d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100M2 1.298,00 por servicio	\$

9. Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales.

- En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.

a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc. Por espectáculo)..... \$ 982,00

b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)

1.- Reuniones Familiares en locales habilitados\$257,00 Por reunión

2.- Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas.....\$130,00 Por reunión

10. Decomiso de mercadería

a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología	\$ 130,00
b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frisado	\$ 130,00

- c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario- traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj)
\$ 130,00 Por día
- d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico \$ 130,00

7 Laboratorio de Bromatología

- c) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación) \$ 286,00
- d) Análisis de Laboratorio
- b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos \$ 1.822,00
básicos (excluye arsénico y metales pesados)
- b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida \$ 2.340,00
- b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida \$ 727,00
s/Técnica Oficial
- b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 \$ 676,00
determinaciones físico-químicas básicas
- b.5.) Análisis de Triquinosis \$ 469,00
- b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes \$ 778,00
totales y fecales)
- b.7.) Análisis microbiológico de alimentos \$ 1.562,00
- b.8.) Análisis Físico-Químico de alimentos \$ 778,00
- b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes \$ 234,00
- b.10) Detección de bromatos cualitativa en harinas \$ 234,00
- c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal
- c.1.) Viviendas unifamiliar de Hasta 1000 Litros \$1.042,00
- c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros \$ 420,00
Por cada 1000 litros excedentes un adicional \$ 420,00

Habilitación bromatológica para Food Truck.....\$ 5.000

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y
LUGARES DE USO PÚBLICO

A los fines previstos en el Título VII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal

ART. 60º: Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la

facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de aguas corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine.

Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio.

Están exentos los consumos de los edificios municipales, ni espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto.

Esta tasa será facturación al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloacal.

Teléfonos:

Art. 61º: Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o traslados, deberán abonar en

Concepto de derecho municipal.....\$ 110

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento:

ART. 62º.- El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para moto vehículos en la suma de Pesos Treinta (\$ 40) por turno, y para los vehículos en Pesos Treinta (\$ 40) por hora”

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Reserva de Espacios de Estacionamiento:

ART. 63º.- Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes..... \$ 7.200

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Automóviles de Alquiler:

ART. 64º.- Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga

liviana (taxis-flet), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán con juntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el sig. detalle:

c) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:

Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca

.....	\$754
d) Paradas en otros lugares permitidos.....	\$328

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna.

Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Empresas de Ómnibus:

ART. 65º.- Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto

de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos.

Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar.

El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte.

Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3%) de los ingresos totales por venta de boletos.

- Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonarán un derecho por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de.....\$ 174 por bimestre.
- En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonarán por coche y por bimestre la suma de.....\$ 181.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Transporte Escolar:

ART. 66º.- Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de uso

y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde febrero a noviembre de cada año.

El monto por mes es:\$ 868,00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis y Radio Taxis:

ART. 67º.- La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifa inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la Habilitación del móvil o renovación de la misma.

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Moto vehículos:

ART. 68º.- Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc., tributarán de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDAD	
Desde 50 CC a 150 CC	0 km	\$ 636.00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 3 años	\$ 569.00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 6 años	\$ 485.00
Desde 50 CC a 150 CC	Hasta 9 años	\$ 378.00
Desde 50 CC a 150 CC	Desde 10 años	\$ 323.00
Desde 151 CC a 300 CC	0 km	\$ 809.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 3 años	\$ 730.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 6 años	\$ 646.00
Desde 151 CC a 300 CC	Hasta 9 años	\$ 569.00
Desde 151 CC a 300 CC	Desde 10 años	\$ 485.00
Desde 301 CC a 500 CC	0 km	\$ 970.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 3 años	\$ 807.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 6 años	\$ 730.00
Desde 301 CC a 500 CC	Hasta 9 años	\$ 646.00
Desde 301 CC a 500 CC	Desde 10 años	\$ 563.00
MAS DE 500 CC	0 km	\$ 1,131.00
MAS DE 500 CC	Hasta 3 años	\$ 970.00
MAS DE 500 CC	Hasta 6 años	\$ 808.00
MAS DE 500 CC	Hasta 9 años	\$ 787.00
MAS DE 500 CC	Desde 10 años	\$ 646.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para Colocar Mesas:

ART. 69º.- Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de

cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av.

Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) – Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa	\$202.00
b) – Zona “A”, abonarán por mes y por mesa	\$163.00
c) – Zona “B”, abonarán por mes y por mesa	\$85.00
d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa	\$85.00
Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes	\$660.00
Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada maquina	\$660.00

Uso y Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Kioscos, Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares:

ART. 70º: Los kioscos, Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA “A”: Av. Belgrano de Urquiza a Salta–Salta de Av. Belgrano a La Plata–Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán, de Libertad a Rivadavia–Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco–Buenos Aires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA “B”: El resto de Ejido Municipal.

<u>ZONA “A”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$415.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$823.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$1,243.00
<u>Categoría 4:</u> Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares	\$1,386.00
<u>ZONA “B”:</u>	
<u>Categoría 1:</u> Ventas de diarios y revistas, x mes	\$202.00
<u>Categoría 2:</u> Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes	\$487.00
<u>Categoría 3:</u> Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes	\$823.00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	
● Ubicados entre calles Libertad y Pellegrini	\$1,583.00
● Ubicados entre calles Pellegrini y Salta	\$2,112.00
<u>Categoría 4:</u> Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares	\$1,386.00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública por Contenedores-Atmosféricos y Otros</u>	
<u>ART. 71º:</u> Fijase un solo pago anual por el Derecho de Uso y Ocupación de la vía publica por unidad, para	
Atmosféricos	\$ 9.000,00
Contenedores y Baños Quimicos	\$ 8.000,00
<u>Uso y Ocupación de la Vía Pública para el Tendido de Cables de TV. Y Teléfonos</u>	
<u>ART.72º:</u> Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al:	3 %

Uso y Ocupación del Parques Aguirre, Norte y Sud:

ART. 73º: Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud, de la ciudad, para

la explotación de actividades comerciales, se abonarán por mes:

PARQUE AGUIRRE

- Predio 1 : \$ 14.306
- Predio 4: \$ 60.816
- Predio 5: \$ 60.816
- Predio 12: \$ 10.982

- Predio 16: \$ 27.448
- Predio 17: \$ 8.838
- Predio 21: \$ 44.036

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público para la Instalación de Antenas:

ART. 74º.- Tasas sobre estructuras soportes de antenas e infraestructura relacionadas Tasa por
habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:

- Por cada estructura soporte destinado a antenas de telefonía, de cualquier altura deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 141.960 (Pesos Ciento Cuarenta y Un mil Novecientos Sesenta.)

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

- Por cada estructura soporte de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma de \$ 210.600 (Pesos Doscientos Diez Mil Seiscientos.)

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio (1/3)

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas, correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.

Uso y Ocupación de Espacios de Dominio Público: Food Trucks y Carro Bar.

ART. 75º.- Por el uso y la ocupación de la vía pública de los vehículos denominados Food Trucks y

Carro Bar, quedando este último sujeto al dictado de nuevas disposiciones que lo ordenen y habiliten, siendo el nacimiento de la **obligación del pago del tributo**, la sola realización del acto comercial (venta).

Abonarán en forma mensual la suma de:

“Food Trucks”, ...\$ 3.900,00

Carro Bar (Fijo/Móvil- Dentro o fuera de la línea de edificación).....\$ 1.000,00

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 76º.- A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- h) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día: \$ 58,00
- i) Cierre de nichos municipales:\$ 281,00
- j) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 58,00
- k) Exhumación:\$ 167,00
- l) Derecho de habilitación para constructores, por año:.....\$ 3.275,00
- m) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año:\$ 1.630,00
- n) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m2 (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems:

1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 5- Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros

Se abonará de la siguiente manera:

- Por un ítem:\$ 218
- Por dos ítems:\$ 281
- Por cuatro ítems:.....\$ 447
- Por más de cuatro ítems: \$ 530

Puestos de Venta de Flores

ART. 77º.- Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de\$ 284.

El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.

Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de..... \$ 60.

Construcciones en el Cementerio:

ART. 78º.- Se abonará por m2, de la siguiente forma:

- e) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m2:\$ 60.
- f) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m2:\$ 47.
- g) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m2: \$ 60.
- h) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: . \$ 18.

Concesión de Terrenos:

ART. 79º.-

- f) Para el Sector 01 –Porm2:\$ 1.457
- g) Para el Sector 02 –Por m2:\$ 1.057

h)	Para el Sector 03 –Por m2:	\$ 1.057	
i)	Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m2:	\$ 1.418	
j)	Para el Sector 04 –Porm2:		\$
692			

Locación de**Nichos:****ART. 80º.-**

c)	Locación de nichos municipales para urnas, por un año:	\$ 692
d)	Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año:	
•	Chico:\$ 692	
•	Normal:\$ 1.164	
•	Especial:\$ 1.418	

Sellado de documentación técnica:

ART. 81º.- Para planos Tipo únicamente fijase los siguientes valores:

- a) Tipo B-1:\$ 437.
 b) Tipo B-2; A-5:\$ 635.
 c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4: \$ 802.

Multas:**ART. 82º.-****B) Empresas Fúnebres:**

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

D) Constructores:

D-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará:\$ 217

D-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará.....\$365.

E) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

E-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) Cuidadores de Panteones:

D-1) Por panteones no declarados, abonarán:\$ 284.

E) Propietarios de monumentos:

E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonará

.....\$ 571.

La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

Otros Derechos y/o Servicios:

ART. 83º.-

- m) Derecho de Oficina: \$ 100
- n) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres.....\$ 692
- o) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres: \$ 365
- p) Servicio de traslado exterior a Cementerios bajo el Poder de Policía Mortuoria Municipal:\$ 692
- q) Servicio de traslado exterior:\$ 365
- r) Servicio de traslado interior:\$ 365
- s) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular:\$ 571
- t) Servicio de sangría realizado por trabajador particular.....\$ 571
- u) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular:\$ 571
- v) Esqueleto:.....\$ 1.418
- w) Dentaduras:.....\$ 692
- x) Gestión administrativa (Ord 838/1983Art19º):.....\$ 692

Reducción de las sumas a pagar:

ART. 84º.- Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del

Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Mensuras, Loteos, Fraccionamientos, Unificaciones:

ART. 85º.- Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y

..... otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación de agrimensura.....\$ 150,00

Derecho por División en Propiedad Horizontal:

ART. 86º.- Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:
.....\$ 150,00.

Derecho Resultante de Inscripción de Título de Propiedad:

ART. 87º.- Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto

..... de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, La suma de.....\$ 100.00

Derecho de Fijación de Línea Municipal:

ART. 88º.- Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

c) Inicio de expediente.....\$ 100,00

d) Línea de Edificación Municipal:

III. Lote esquina:

4. Por línea (a cada calle) \$365,00
5. Por colocación de mojones, esquineros de manzana para definir línea, cada uno.....\$ 72,00
6. Por colocación de estacas de limitación, cada uno..... \$ 20,00

IV. Para medianeras:

3. Por línea (a cada calle)\$ 365,00
4. Por colocación de estacas de limitación, (mínimo3)\$ 20,00

c) Nivel de Vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea..... \$ 365,00

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas:

ART. 89º.- Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitará previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

c) En vereda..... \$ 72,00

- d) En calle de tierra..... \$ 72,00

Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaría de Obras Públicas:

- c) En calle de pavimento con adoquín;

- f) En calle de pavimento asfáltico;
g) En calle de pavimento de hormigón.

Derecho de Aperturas de Aceras y Calzadas para el tendido de redes:

ART. 90º.- Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido

de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- d) Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art111.
- e) Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo de Pesos Mil Ciento Catorce (\$ 1.114,00) en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- f) En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
- Demolición de Calzada de Hº m2.....\$ 802,00
 - Demolición de vereda m2.....\$ 475,00
 - Excavación de Zanja p/tendido de redes de infraestructura m2. \$ 875,00
 - Relleno y compactación de zanja \$ 875,00
 - Reposición de vereda incluido contra piso m2..... \$ 1.364,00
 - Por servicio domiciliario\$ 346,00
 - Reposición de calzada Hº simple m.l.....\$ 4.220,00
 - Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra. \$ 500,00
 - Apertura de calzada c/base estabilizada\$ 848,00
 - Colocación de postes (por unidad)..... .. \$ 8.533,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

Ocupación de Vereda y Calzada con Vallas y Materiales de Construcción:

ART. 91º.- Se obleera según el siguiente detalle:

- c) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal.....\$ 110.00
- d) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillos, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado.....\$ 54.00

Construcciones:

ART. 92º.- Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- c) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):

Categoría A:	0.25%
Categoría B:	0.22%
Categoría C:	0.18%
Categoría D:	0.15%

- d) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado.

Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley

Nº 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

- l) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.

- m) Los derechos de construcción se abonarán una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original.

En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndosele al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.

- n) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).

- o) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m² y esté destinada a casa habitación y constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.

Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se tratare de viviendas destinadas a

familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

- p) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- q) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- r) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- s) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que correspondiere, al momento de hacer efectivo el pago.
- t) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán: \$ 727.00

Demoliciones:

ART. 93º.- Por el rubro de referencia se abonará:

- e) Por demolición que no presente superficie cubierta, ... exento
- f) Por hasta cien metros cuadrados (100m2).....\$ 500.00
- g) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m2).....\$ 848.00
- h) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$ 1.276.00

Modificaciones de Fachadas y Refacciones:

ART. 94º.- Por el rubro de referencia se abonará:

- c) Por modificaciones en la fachada, sin cambio de estructura.....\$ 727.00
- d) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por ejecutar y refaccionar cercas y veredas y modificar cordón.....\$ 217.00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7º del código de Ordenamiento Urbano y Edificación. -

Inspecciones Técnicas:

ART. 95º.- Por el rubro de referencia se abonará:

- e) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo.....\$437.00
- f) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
 - 3) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 253.00
 - 4) 2) Por cada boca que exceda de 25.....\$30.00

- 8) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 328.00
- 9) En cada boca que exceda de 10.....\$30.00
- 10) Fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$253.00
- 11) Hasta 15 HP.....\$ 365.00
- 12) Por más de 15 HP.....\$ 437.00
- g) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidaran los derechos de la siguiente manera:
1. Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 253.00
 2. Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 365.00
 3. De más de 5 HP y hasta 10 HP.....\$ 654.00
 4. De más de 10 HP.....\$ 875.00
- h) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

Certificación de Planos:

ART. 96º.- Por cada certificación de copias de planos aprobados que se

expida.....\$ 217.00

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ART. 97º.- Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento

de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

SIETE por ciento (7%) para RESIDENCIAL

SIETE por ciento (7%) para COMERCIAL

SIETE por ciento (7%) para INDUSTRIAL

SIETE por ciento (7%) para REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ART. 98º.- Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las siguientes tasas:

c) SIETE por ciento (7%) por alumbrado público;

d) del seis por ciento (6 %) por uso y ocupación de la vía pública.

ART. 99º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal

_ solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica, a las empresas que hayan superado la potencia de 50 kw establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 423/98 – Anexo 17 de fecha 04/09/98. Para aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, la Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo.

ART. 100º.- Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

ART. 101º.- Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio una tasa del seis por ciento (6 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ART. 102º.- Tasa: Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada

sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

ART. 103º.- Agente de percepción y pago: La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente

con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de percepción de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

Gas: Certificados de Libre Deuda:

ART. 104º.- Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.....\$ 200.00

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 105º.- Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes:

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACIÓN Y/O TOPOGRAFÍA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará PESOS SESENTA (\$ 60) por cada punto de nivelación, exigiéndose un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto se aplicará del siguiente modo:

-Hasta 25 viviendas x2ha.\$ 226.00

-Hasta 50 viviendas x4ha.\$ 452.00

-Hasta 100 viviendas x8ha.....\$ 904.00

-A mayor cantidad, se aplicará el valor múltiplo de 100 viviendas

g) Por tareas relacionadas con la APROBACIÓN de Proyectos de Obras de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero coma doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.

h) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitivo, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.

i) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.

j) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.

k) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

ART. 106º.- Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones

y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente.

ART. 107º.- A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ART. 108º.- Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Apuestas sobre carreras de caballos, Bingo, Boletas de PRODE, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación, dejándose sin efecto el Decreto Ordenanza 79-E-30/04/1968, sus complementarias y modificatorias.

Los responsables ingresaran el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

Comercios y Servicios Ambulantes:

ART. 109º.- El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

f)	Vendedores ambulantes de a pie.....	\$ 253.00
g)	Vendedores en vehículos conducidos a mano.....	\$ 253.00
h)	Vendedores en bicicletas o triciclos.....	\$253.00
i)	Vendedores en vehículos automotores.....	\$ 818.00
j)	Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día.	\$ 818.00

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exige del pago de derecho de carátula.

TÍTULO XVI**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIBERAS****Camping Públicos Municipales**

ART. 110º.- Establécese el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping “Las Casuarinas” y “La Boca del Tigre”:

QUINCHOS:

Grandes.....	\$ 3.000
Medianos.....	\$ 2.500
Chicos.....	\$ 2.000
CARPA.....	\$ 200
ASADOR.....	\$ 300

VEHICULOS:

Casa rodante.....	\$ 500
Moto home.....	\$ 800
Automóvil.....	\$ 100
Motocicleta.....	\$ 60

CAMPO DE JUEGO:

Diurno.....	\$ 2.000
Nocturno.....	\$ 3.000

ACAMPANTES y/o INGRESANTES:

Mayores.....	\$ 100

TÍTULO XVII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derecho de Oficina:

ART. 111.- Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

c) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6‰).

d) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:

* Inicio de expediente.....\$100,00

1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:

I Previas:

Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 50,00

Por cada plano (mínimo 3).....\$
50,00

II Definitivas:

Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 50,00

Por cada plano (mínimo 5).....\$
50,00

III. Constancia de Documentación Técnica.....\$
800,00

Por cada plano (mínimo 3)..... \$ 50,00

Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara... \$ 50,00

5. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa
De replanteo.....\$400,00

6. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente
.....\$ 700,00

7. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:

I. Previas:

Por plano (mínimo 3).....\$ 50,00

II. Definitivas:

Por plano (mínimo 8).....\$ 50,00

Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara: \$ 50,00

e) Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 ‰).

f) Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas.....\$ 727,00

f) Copias autenticadas.....\$ 80,00

g) Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales.....\$ 300,00

h) Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula.....\$ 300,00

i) Certificados Liberatorios:

1) Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o parcelas.....\$ 100,00

2) Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda.....\$ 100,00

3) Por todo otro certificado.....\$ 100,00

4) Certificado de Libre Deuda para Licitaciones... ..\$ 200,00

j) Sellado para automotores y rodados e inspección de vehículos:**1) Solicitud de Inscripción:**

a) Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares.....\$ 200,00

b) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 100,00

4) Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias.....\$ 250,00

5) Solicitud de transferencia de vehículos.....\$ 100,00

4) Certificados:

d) Libre Deuda.....\$ 100,00

e) De inexistencia de fabricación.....\$ 100,00

f) Varios.....\$ 100,00

5) Permiso de Libre Tránsito:

c) Por treinta días.....\$ 250,00

d) Por sesenta días.....\$ 400,00

6) Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:

- d) Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias.....\$ 150,00
- e) Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores.....\$ 250,00
- f) Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 150,00

k) Emisión de Certificados de:

1 - Convalidación de Localización.....\$ 1.164,00

2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y

Locales Bailables.....\$ 600,00

l) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):

- g) hasta 0,50 m².....\$ 50,00
- h) hasta 1 m².....\$ 100,00
- i) hasta 2 m².....\$ 150,00
- más de 2 m².....\$ 200,00
- Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.....\$ 100,00
- Guía Urbana.....\$ 400,00

o) Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina, Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Transito).....\$ 850,00

p) Licencias de Conductor:

j)

CLASE	1 AÑO	2 AÑO
C-D-E-G	100% del CENAT \$400,00	200% del CENAT \$700,00
A+C-D-E-G	50 % de Clase A \$ 100,00 + 100% de Clase C-D-E-G \$ 400,00 TOTAL = \$ 500,00	100% de Clase A \$ 500,00 + 200% de Clase C-D-E-G-\$ 700,00 TOTAL= \$ 1.200,00

k)

l)

CLASE	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS		
DUPLICADO	50% del máximo de cada clase	5 años en las			
A	50% del CENAT Particulares y 2 años en las Profesionales Clase A= \$ 300,00 Clase B= \$ 400,00 100% del CENAT Clases A y B = \$ 600,00 Clases C-D-E-G= \$ 400,00 Clases A+C-D-E-G= \$ 500,00	100% del CENAT \$400,00 150% del CENAT \$500,00	150% del CENAT \$500,00		
B			200% del CENAT \$700,00		
A+B	50 % de Clase A \$	50 % de Clase A \$	50 % de Clase A		
AMPLIACION	100 + 100% de Clase A \$ 400,00 Se cobrará el equivalente a un año multiplicado por cada año restante de vigencia en la Clase solicitada, para Licencia Particular. Para la Licencia Profesional, se cobrará el equivalente a un año o dos de la clase solicitada, según corresponda.	200,00 100% de Clase B \$500,00	\$250,00 +100% de Clase B \$700,00		
	TOTAL = \$ 500,00	TOTAL= \$ 700,00	TOTAL = \$ 950,00		

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSASDerecho por el Arbolado Urbano:ART.112º.- Se pagará en concepto de:

- * **Canon por extracción de árboles:** incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de \$ 2.000,00 a \$ 12.000,00 (según el desarrollo y estado del árbol). –
- * **Canon por Arbolado de nuevos Barrios:** \$ 2.000

DISPOSICIONES GENERALES

VENCIMIENTOS

ART. 113º.- El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos

gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Procederá de igual manera a

actualizar el monto de las tasas, de conformidad con el índice del costo de vida, proporcionado por el INDEC.

FACULTADES DE REGLAMENTACION

ART. 114º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación

corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos).

PAGO ANUAL ADELANTADO

ART. 115º.- Establécese un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), en el pago adelantado

de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2021. Asimismo, podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones

del total del ejercicio fiscal 2022, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

Para el concepto de **Uso y Ocupación de la Vía Pública para la circulación de Taxis, Radio Taxis y Transporte Escolar**, gozaran de este beneficio del TREINTA POR CIENTO (30%) quienes renueven su habilitación para el ejercicio fiscal 2022 dentro del

periodo correspondiente asignado a cada prestatario por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Capital.

ART. 116º.- Para acceder al descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), la solicitud de

liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día de Febrero del Ejercicio Fiscal 2.022, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta diciembre del año anterior.

Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior.

En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas.

ART. 117º.- El beneficio mencionado en el Artículo 115º, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 118º.- Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día.

ART. 119º.- Asimismo, establécese en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento)

para aquellos contribuyentes que, sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.021.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 2246/94

ART. 120º.- MODIFICASE la denominación del Título XI, Parte Especial, del Código Tributario, Ordenanza 2246/1994, el que queda redactado como sigue:

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

ART. 121º.- MODIFICASE el Artículo Nº 257º de la Ordenanza 2246/94, el que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO II:

De los Contribuyentes y Responsables

“Art. 257º: Son contribuyentes:

- c) ***De la contribución establecida en el inciso a) del artículo 256º los consumidores de gas por redes.***

d) *De la contribución legislativa en el inciso b) del artículo citado, los propietarios de inmuebles y donde se conecte la red proveedora preexistente de gas, siempre que no hubieren contribuido al pago de la obra por contribución de mejoras u otro tributo”.*

ART. 122º.- MODIFICASE el Artículo Nº 258º de la Ordenanza 2246/94, el que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO III:

De la Base Imponible

“Art. 258º: La base imponible estará constituida por el importe neto facturado por la empresa proveedora de gas por redes.

En el supuesto del inciso b) del artículo 256º, la base imponible será la "Unidad de Vivienda", entendiéndose por tal, la definida en la Ordenanza Nº 21/66”.

ART. 123º.- MODIFICASE el Artículo Nº 259º de la Ordenanza 2246/94, el que queda redactado como sigue:

**CAPÍTULO IV:
Del Pago**

“Art. 259º: La contribución establecida en el inciso a) del artículo 256º se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la empresa proveedora de gas por redes.

Actuará como agente de recaudación de dicha contribución la citada empresa, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la percepción.”

Ordenanza Nº 6000 (29/03/2022)

Art. 1º: Condónase, el cien por ciento (100%), la deuda que mantiene la Asociación Civil Santiagueña, Social y Cultural Amigos del Tango (ASATO) con el Municipio de la ciudad de Santiago del Estero, Legajo Nº 52.433, bajo el concepto de Derecho de Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Ordenanza N° 6129 (13/12/2022)

Art.1°: Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 4.314/09, el que queda redactado de la siguiente manera: “Establécese para los espectáculos a realizarse en el Teatro 25 de Mayo, por artistas o compañías locales o foráneas, como asimismo, los que tuvieren lugar en Plaza Añoranzas, Salas de Teatro Independiente, cuya capacidad de espectadores sean de hasta un máximo de ciento cincuenta (150) personas; una alícuota diferencial de la contribución que incide sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la que se determina en el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta, por la recaudación de entradas”.

Ordenanza N° 6132 (20/12/2022)

Art.1°: Fijase en la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 24.387.769.297.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Organismo Descentralizado (HCD), para el Ejercicio 2023, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración Gubernamental	4.690.566.069	3.439.522.254	1.251.043.815
Servicios Sociales	11.358.434.327	5.860.390.244	5.497.744.083
Servicios Económicos	8.338.768.901	2.177.999.739	6.160.769.162
Deuda Pública (Intereses y gastos)			
	=====	=====	=====
<u>TOTAL</u>	24.387.769.297	11.478.212.237	12.909.557.060

Art2°: Estímese en la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 24.387.769.297.-) el cálculo de recursos y financiamiento destinados a atender las Erogaciones fijadas en el artículo anterior.

Art.3: Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados.

Art.4°: Estimase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.5°: Establécese como únicas Cuentas Especiales en la Administración Central la cuenta especial Programa de Asistencia Social (P.A.S.) cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de comedores infantiles; la cuenta especial denominada Programación Cultural, Eventos y Turismo, la cuenta especial de la Dirección de Alumbrado Público con recursos de la Tasa de Energía Municipal y Contribución Única de Electricidad y la cuenta especial de Educación.

Art6°: Fijase en **SEIS MIL SETECIENTOS TRECE (6.713)**, el total de cargos del Presupuesto General Municipal, los que se discriminan de la siguiente manera, según el detalle consignado en las Planillas N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33 que forman parte integrante de la presente.

<u>RECURSOS HUMANOS</u>			
<u>Administración Central</u>		6.221	<u>6.221</u>
Planta Permanente	2.943		
Personal Temporarios	3.278		
<u>Organismos Descentralizados</u>		397	<u>397</u>
H. C. Deliberante			
Planta Permanente	232		
Personal Temporarios	165		
<u>Organismos Autofinanciados</u>		95	<u>95</u>
Planta Permanente	92		
Personal Temporarios	3		
			<u>6.713</u>

Este total no podrá ser aumentado, pudiendo solamente ser modificada su distribución por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Responsables de Organismos Autofinanciados, Defensor del Pueblo, y Presidente del Tribunal de Cuentas, cada uno en su área, con la sola limitación de proveer el recurso, permitiéndose las transferencias entre Jurisdicciones.

Los Decretos de modificación de cargos, recursos o erogaciones, como los de incorporación de recursos con destino específico que dicte el Departamento Ejecutivo, hasta la promulgación de esta Ordenanza, quedan convalidados, debiendo el área pertinente actualizar sus respectivos cuadros de Recursos Humanos, Recursos Financieros o Erogaciones, según corresponda.

Art7°: Fijase en la suma que para cada caso se determina, los Presupuestos

Operativos de Erogaciones de los Organismos Autofinanciados, para el año 2023, estimándose los recursos destinados a atender esas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla N° 27.

<u>ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS</u>	<u>IMPORTE</u>
- Servicio Social Municipal	1.184.500.000.-
- Caja Municipal de Préstamos	238.058.920.-

TOTAL	1.422.558.920.-

Art8°:El Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, podrán efectuar reestructuraciones y modificaciones en sus respectivas áreas que se consideren necesarias con la limitación de no aumentar el total de las erogaciones fijada en el Artículo 1°, salvo en las siguientes excepciones:

a) Por un incremento de Recursos y fuente de financiamientos previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento del gasto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

b) Incorporar los Recursos y Fuentes de Financiamiento por cualquier concepto, no previstos en el Presupuesto, originado en el ejercicio o en ejercicios anteriores provenientes de Estado Nacional, Provincial o de cualquier otro origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se podrán modificar los Presupuestos de los Organismos Autofinanciados conforme a sus necesidades, con la sola limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art9°:Facultase al Departamento Ejecutivo a reformular y/o actualizar los Nomencladores de Cargos, Gastos y Recursos mediante Decreto originado en la Secretaría de Economía; Dirección de Presupuesto.

Art.10°:Autorízase al Secretario de Economía a efectuar colocaciones financieras, de conformidad a las tasas de interés vigentes en plaza.

Art.11°: Autorízase a Contaduría General a registrar las erogaciones imputables a la Partida Asistencia Social al Personal en la U.P. N° 401 cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Economía, cualquiera sea el Organismo al que corresponda el gasto.

Art12°:MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 2658/06 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en Pesos Cuarenta y Dos (\$ 42,00), a partir del 01 de Enero del 2023.

Ordenanza N° 6133 (20/12/2022)

Art1°: _Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

